



3^{er.}

Informe de
Actividades

C E D H

Marzo 2010 - Febrero 2011



COMISION ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
S I N A L O A

CEDH



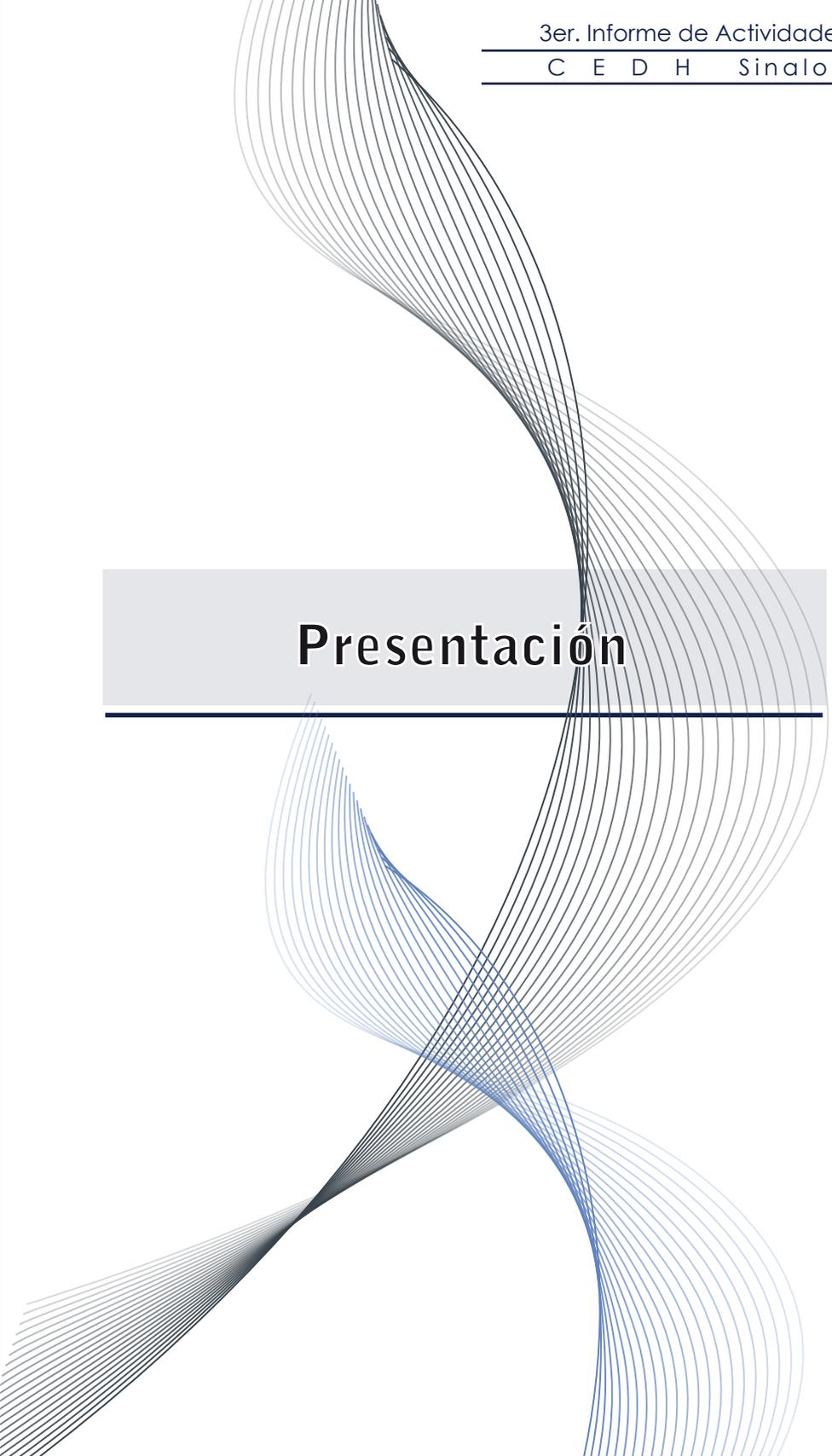
COMISION ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Tercer Informe de Actividades
Marzo 2010 - Febrero 2011

ÍNDICE

Presentación	1
Consejo Consultivo	3
Atribuciones y Facultades	3
Integrantes	3
Sesiones Ordinarias y Extraordinarias	5
Protección y Defensa de los Derechos Humanos	7
Estadísticas	9
Expedientes	14
Principales Hechos Violatorios de Derechos Humanos	15
Medidas Cautelares o Precautorias	21
Acuerdos de Conciliación	35
Recomendaciones	54
Recomendaciones Generales	226
Programa de Atención a Víctimas u Ofendidos del Poder y del Delito	227
Mujeres y Grupos en Situación de Vulnerabilidad	236
Jornaleros Agrícolas	246
Menores de Edad	254
Personas con Discapacidad	259
Visitas a Centros de Detención	261
Sistema Penitenciario	277
Introducción	277
Medidas Cautelares o Precautorias.....	287
Recomendaciones Emitidas en Materia Penitenciaria	295
Diagnóstico de Supervisión Penitenciaria	301
Promoción y Difusión de los Derechos Humanos.....	311
Estadísticas	315
Programas	317
Eventos de la CEDH	325
Material de Difusión.....	332
Reuniones de Trabajo	335

Capacitación.....	341
Difusión a través de los Medios de Comunicación	347
Convenios de Colaboración	357
Instituto de Investigaciones en Derechos Humanos	387
Transparencia	391
Presupuesto de la CEDH.....	391
Solicitudes de Acceso a la Información	392
Página Web de la CEDH	399
Directorio de Personal de la CEDH	401



Presentación

PRESENTACIÓN.

Con esta fecha se cumplen tres años en que fui distinguido por el Honorable Congreso del Estado como titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa (CEDH).

El reto ha sido permanente en cuanto la formación de Ombudsman y vinculante con una sociedad como la sinaloense en constante demanda de una mayor y mejor cultura de los derechos humanos como de sus mecanismos de defensa en materia de derechos fundamentales.

Durante el tercer año de ejercicio como de responsabilidades públicas, la CEDH ha visto pasar por sus instancias una cada vez mayor demanda de los gobernados. La numeralía que se desprende del presente informe ratifica esa visión. Esto compromete y circunscribe la voluntad y el entusiasmo de cada uno de los integrantes de este órgano de control de la constitución de naturaleza local y no jurisdiccional.

Uno de los temas más recurrentes en la organización institucional ha sido el de la participación social y ciudadana.

Como lo ha señalado un importante politólogo nacional en referencia a un filósofo español que dijo “la política no es más que el conjunto de razones que tienen los individuos para obedecer o para sublevarse”, la participación ciudadana se encuentra a medio camino entre esas razones. Y nunca se da en forma pura: así como el “ciudadano total” es una utopía, también es prácticamente imposible la participación idéntica de todos los individuos que forman las sociedades de nuestros días.

Este es otro más de los elementos que esta CEDH ha pretendido forjar en el tercer año de labores. La identificación con muchas voluntades individualizadas y conjuntadas de manera colectiva en materia de promoción y defensa de los derechos humanos, nos ha llevado a interactuar de mayor manera con organismos de la sociedad civil como con la sociedad en general pero con mayor identificación con los grupos en situación de vulnerabilidad.

Como reto sustancial sigue siendo el de provocar una cultura en el servidor público que elimine su ánimo o discernimiento particular en el ejercicio de gobierno y las responsabilidades que ello conlleva. Las fronteras que existen entre el principio de legalidad y tal discernimiento siguen siendo tal, que el hecho violatorio de mayor identificación en el informe que hoy se presenta sigue siendo el de “ejercicio indebido de la función pública”.

Este tercer informe que corresponde al período Marzo de 2010-Febrero de 2011 precisa todas las acciones llevadas a cabo por la CEDH tanto en sus áreas de

Visitaduría General, Secretaría Ejecutiva, Secretaría Técnica, Programa de Atención A Víctimas del Poder y del Delito, Mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad, Sistema Penitenciario, entre otros.

Labor a resaltar además de la vinculación con los organismos de la sociedad y las correspondientes interacciones de capacitación y formación mutuas, es el relativo al Instituto de Investigaciones en Derechos Humanos. En el presente informe también se da cuenta de las actividades realizadas en el periodo que se informa.

El Ombudsman o Defensor del Pueblo como también se le conoce en otras latitudes, debe generar sus mecanismos de rendición de cuentas que le son exigibles tanto por la normatividad correspondiente, las instituciones del gobierno como por los propios gobernados. Además, esta visión de organismo del Estado se centra de manera directa por la constante acción de supervisión y apoyo que brinda la LX Legislatura del H. Congreso del Estado. Nuestro reconocimiento a todos los legisladores y fracciones parlamentarias que integran al Poder Legislativo del Estado, particularmente a su Junta de Coordinación Política a su Mesa Directiva como a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos.

Este informe se centra en consecuencia en cumplir como un mecanismo más para que las autoridades del Poder Ejecutivo también identifiquen las implicaciones administrativas que la tarea de defensor del pueblo acarrearán en un Estado democrático y de derecho, como sustenta la Constitución Política de Sinaloa.

Como lo hemos hecho en los pasados dos informes, es de obligación agradecer el importante apoyo y solidaridad que han prestado al proyecto del defensor del pueblo sinaloense todo el personal que integra la CEDH.

EL PRESIDENTE

DR. JUAN JOSÉ RÍOS ESTAVILLO

Culiacán Rosales, Sinaloa, a 11 de marzo de 2011

Consejo Consultivo

CONSEJO CONSULTIVO.

Es un órgano colegiado y plural que se integra por el Presidente de la Comisión, y 10 personas en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos.

1. ATRIBUCIONES

- ✚ Establecer los lineamientos generales de actuación de la Comisión Estatal;
- ✚ Aprobar el Reglamento Interno y demás normas y reglas de operación de la Comisión Estatal;
- ✚ Actuar como órgano consultivo del Presidente de la Comisión en cuestiones técnicas y de operación;
- ✚ Fungir como órgano de decisión en la labor de planeación general y evaluación de las labores de la Comisión;
- ✚ Opinar sobre el proyecto de informe anual que el Presidente de la Comisión Estatal presentará ante el Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- ✚ Solicitar al Presidente de la Comisión Estatal información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Comisión Estatal;
- ✚ Conocer el informe del Presidente de la Comisión Estatal respecto al ejercicio presupuestal;
- ✚ Opinar sobre las recomendaciones que apruebe y emita el Presidente;
- ✚ Opinar sobre los acuerdos y convenios que celebre el Presidente; y,
- ✚ Las demás que le sean conferidas en otras disposiciones legales.

2. FACULTADES

- ✚ Asistir a las sesiones con voz y voto;
- ✚ Integrar los comités que el Consejo determine;
- ✚ Proponer al Consejo la obtención de informes y opinar sobre aquéllos que presenten el Presidente o el Visitador General de la Comisión; y,
- ✚ Desempeñar las actividades que el Consejo le asigne.

3. INTEGRANTES:

- *Presidente: Dr. Juan José Ríos Estavillo
- *Lic. Leonel Aguirre Meza
- *Lic. Rubén Beltrán Juárez
- *Lic. Rafael Cabrera Cortez
- *Lic. Óscar Félix Chávez Carrillo
- *Lic. Rosa Ícela Medina Eusquiano
- *Lic. Juan José Ríos López
- *Mtro. Arturo Rocha Peralta
- *Lic. Moisés Tapia Tapia
- *Lic. Nivardo Zamora Loaiza

Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa



Presidente:
Dr. Juan José
Ríos Estavillo



Lic. Leonel Aguirre Meza



Lic. Rubén Beltrán Juárez



Lic. Rafael Cabrera Cortez



Lic. Rosa I. Medina Eusquiano



Lic. Óscar Félix Chávez Carrillo



Lic. Juan José Ríos López



Mtro. Arturo Rocha Peralta



Lic. Moisés Tapia Tapia



Lic. Nivardo Zamora Loaiza

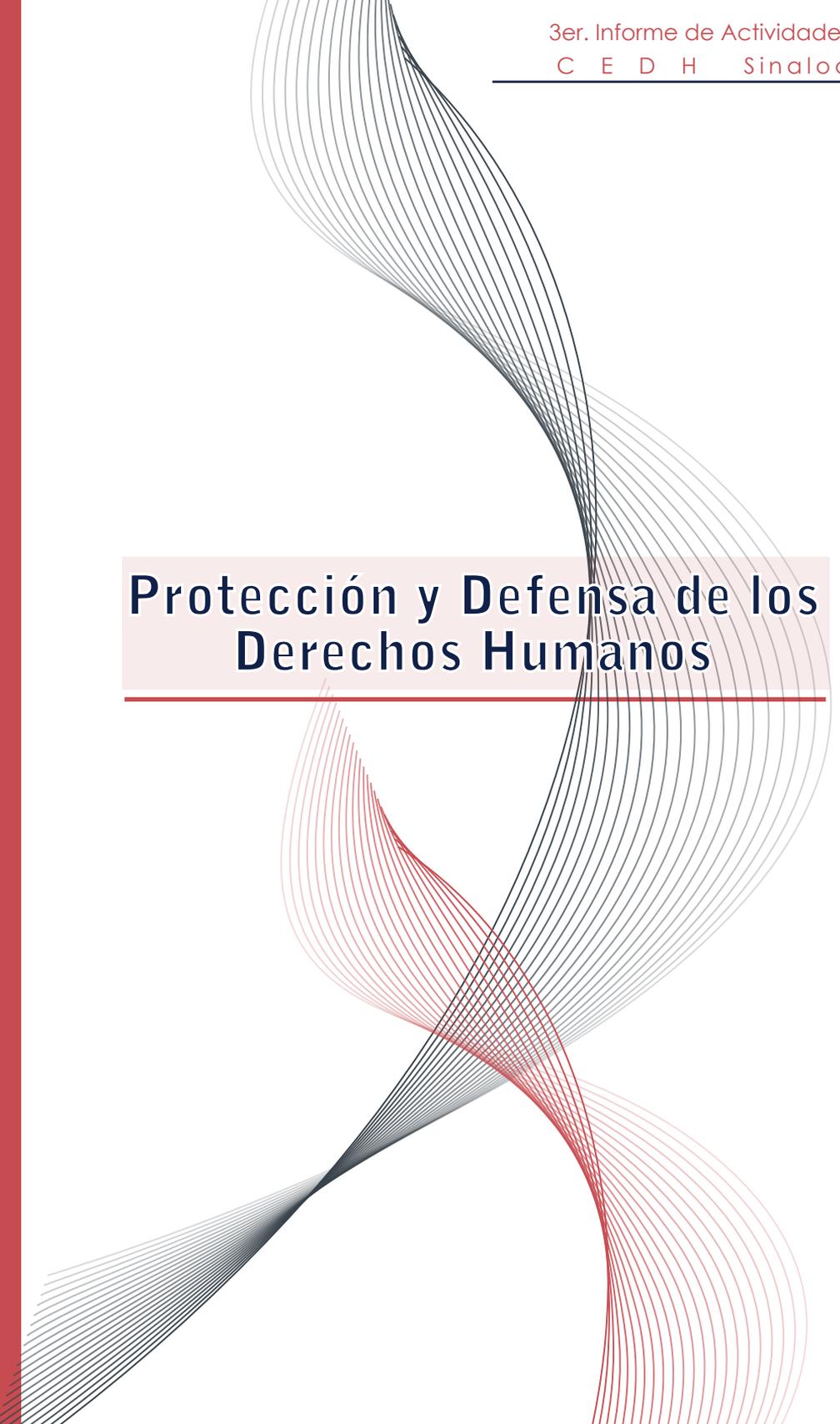
4. SESIONES DE CONSEJO:

Acuerdos de Sesiones Ordinarias	
Décimo Octava Sesión (29-03-2010)	Recomendaciones notificadas (febrero 2010)
	Estadísticas de la CEDH (febrero 2010)
Décima Novena Sesión (29-04-2010)	Estadísticas de la CEDH (marzo 2010)
	Análisis de recomendaciones y acuerdos de conciliación
Vigésima Sesión (28-05-2010)	Estadísticas de la CEDH (abril 2010)
Vigésima Primera Sesión (01-07-2010)	Estadísticas de la CEDH (mayo de 2010)
Vigésima Segunda Sesión (27-08-2010)	Estadísticas de la CEDH (junio-julio de 2010)
	Análisis de recomendaciones notificadas (junio-julio de 2010)
Vigésima Tercera Sesión (17-12-2010)	Estadísticas de la CEDH (noviembre 2010)
	Recomendaciones (noviembre 2010)

Acuerdos de Sesiones Extraordinarias	
Sexta Sesión (15-06-2010)	Creación del Instituto de Investigaciones en Derechos Humanos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa
	Suscripción del Convenio de Colaboración de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa con la Escuela Libre de Derecho de Sinaloa
	Visita del Ministro en Retiro Dr. Genaro David Góngora Pimentel
Séptima Sesión (07-09-2010)	Situación de los Vehículos de la CEDH
	Baja de Activos de la CEDH
Octava Sesión (16-11-2010)	Actividades de la CEDH (agosto, septiembre, y octubre 2010)
	Recomendación General número 4

Consejo Consultivo





Protección y Defensa de los Derechos Humanos

ESTADÍSTICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SINALOA SOBRE SU GESTIÓN EN DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, DURANTE MARZO 2010 A FEBRERO 2011

Protección y Defensa de los Derechos Humanos

El 16 de septiembre de 2010, unos meses atrás de la presentación de este Tercer Informe Anual de Actividades, nuestra Patria festejó los 200 años del inicio de la gesta de nuestra independencia y el centenario de la revolución.

El día 7 de abril de 1993, fue creada la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, por lo que acaba de cumplir 18 años.

Es entonces una ocasión especial para además de realizar una breve síntesis de lo acontecido durante el período Marzo 2010 Febrero 2011, referirnos a esta Institución y su significado para la democracia en el marco de tales festejos.

En relación a ello es necesario expresar que en sus casi 18 años de vida, el ombudsman de Sinaloa ha adquirido una relevancia y aceptación social irrefutables.

Además de ser una institución novedosa, ha sido incorporada a la práctica ciudadana, a lo largo y a lo ancho del Estado como una herramienta de gran valor.

En este sentido, nos atrevemos a asegurar que hoy, en el seno de nuestra comunidad, hay un conocimiento generalizado respecto de este ámbito propio del sistema democrático al que se lo considera un verdadero instrumento para canalizar reclamos y necesidades insatisfechas.

Tal como se verá a través de la lectura y análisis de las temáticas que abordaremos en este Tercer Informe Anual, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa se ha transformado en un factor clave de equilibrio en la vinculación que une al Estado con la sociedad.

Ante ello es necesario hacer ver la relevancia de esta Institución en el marco del bicentenario de la independencia y centenario de la revolución mexicana, toda vez que consideramos se trata de un verdadero aporte a su robustecimiento y enaltecimiento.

En anteriores informes anuales se ha expuesto acerca de la razón de ser del Defensor del Pueblo de Sinaloa, aludiendo a la defensa de los derechos humanos como principal característica de su misión constitucional.

Por ello se ha tratado de dar un tratamiento integral a estos derechos, procurando abarcar todas sus dimensiones para llegar así a cumplir el objetivo primordial de su reconocimiento: garantizar el respeto de la dignidad del ser humano.

En ese mismo sentido, la realidad de nuestro Estado, ha impuesto que las acciones desplegadas, lleguen cada vez más a todo su territorio.

Por eso hemos procurado profundizar los lazos con los organismos de la sociedad civil y organismos no gubernamentales a través de convenios y actividades en común pero, además redoblamos el esfuerzo para crear oficinas de nuestra institución en la zona del Évora, donde no existía.

En otro orden de cosas, pero continuando con esta perspectiva histórica, es necesario abordar otra cuestión fundamental y que ha tenido implicaciones directas en la tarea desarrollada en el ejercicio Marzo 2010 Febrero 2011. Nos referimos al tema de la violencia y la seguridad pública, tratado por esta Comisión en su Recomendación General No. 4 en la cual se presenta un estudio por el que se pretende que las autoridades competentes analicen los resultados del mismo y consideren las recomendaciones que en la misma se plantean.

En este sentido, la participación de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en la problemática también nos ha llevado a priorizar a las víctimas u ofendidos del poder y del delito a través de un programa de atención.

Pero son muchos más los problemas que hemos abordado y que se relacionan con esa histórica desatención de los derechos colectivos y sociales.

La situación de los jornaleros agrícolas es una de las de mayor complejidad, por lo que a fin de proponer a las diversas autoridades del Estado y de los municipios la atención de ciertos rubros en los que es necesario trabajar para mejorar la calidad de vida de este sector de la población, se formuló la Recomendación General No. 3.

En ésta y otras situaciones de máxima escisión entre las normas constitucionales y la realidad de nuestra sociedad, es donde la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa ha puesto y seguirá poniendo su mayor esfuerzo y dedicación, para construir ese Estado deseado que logre acoger a todos y todas quienes hoy se encuentran excluidos.

Y esto se conecta directamente con el aspecto que podríamos considerar el ADN de nuestra Institución. Nos referimos al trabajo permanente que se realiza para ir formando una nueva cultura de respeto a los derechos humanos y de la legalidad.

Este trabajo es el más arduo y sus resultados son los que más lentamente se van logrando, pero no por eso debe abandonarse el esfuerzo.

Se trata de ir creando condiciones para inaugurar un nuevo paradigma en cuyo marco las políticas de Estado planifiquen, diseñen, implementen y controlen acciones en función de un desarrollo humano. Una cultura política y jurídica basada en la convicción de que es este tipo de desarrollo el único que procura el equilibrio real entre el factor económico y el factor humano.

Es preciso recordar que la norma fundamental tiene diversas funciones: la adopción de un sistema de gobierno, el diseño de un esquema de organización política territorial, un “protocolo” de reconocimiento de derechos, pero también un documento en el que están sentadas las bases del tipo de desarrollo que queremos como sociedad y que el Estado debe perseguir.

Para que eso suceda, debe desarrollarse una cultura estatal basada en la ética, en la transparencia y en el cumplimiento riguroso de la Constitución como programa consensuado de desarrollo.

Ese es, desde nuestra perspectiva, el mayor desafío que deben aceptar las instituciones en esta nueva etapa y también la más ineludible tarea que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa debe seguir asumiendo para contribuir, como lo viene haciendo a la consolidación definitiva del Estado de Derecho.

También es necesario reconocer a las autoridades que han mantenido una conducta de respeto hacia la Institución sin haber en ningún caso obstruido sus acciones, así como al H. Congreso del Estado, el cual siempre ha mostrado su respeto y respaldo hacia la autonomía que esta Comisión posee.

Datos estadísticos

El Informe Anual tiene por objeto formular las apreciaciones críticas que se deriven de la actuación de quienes ejercen autoridad o función pública con el objeto de reclamar el cumplimiento de los deberes de función, promover prácticas de buen gobierno y propiciar relaciones equitativas y de respeto hacia los gobernados que conforman la sociedad.

En este contexto, el Informe Anual no se reduce a la observancia de una formalidad. Al contrario, exige además de su presentación a los poderes Ejecutivo y Legislativo, conforme la ley, con la formalidad y publicidad que ello conlleva, propiciar la difusión de su contenido ante la sociedad en su conjunto.

En su contenido, se pretende que este Informe no constituya un simple recuento de actividades, ni un conjunto de problemas insolutos o insolubles. En tal sentido no se trata de un documento complaciente ni mediatizado.

Supone plantear las soluciones logradas y mostrar ante sus destinatarios inmediatos –los miembros del Congreso y el Gobernador del Estado, como titular del Ejecutivo,– y mediatos –la sociedad sinaloense en general– la conducta puesta de manifiesto por la administración del Estado –es decir, autoridades y funcionarios– en relación con el cumplimiento de sus deberes de función y el respeto a los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad.

Contiene asimismo, observaciones críticas indispensables que corresponde formular en ejercicio de las facultades de investigación y supervisión con las que la institución del Ombudsman ha sido dotada por la Constitución y la ley.

Estas observaciones se plantean con el ánimo de influir sobre los legisladores y funcionarios del Estado para fortalecer el orden constitucional, y propiciar el respeto de los derechos humanos, así como el cumplimiento diligentemente de los deberes de función que impone el buen gobierno.

A consecuencia de ello, se busca también combatir el ejercicio del poder arbitrario o negligente y erradicar prácticas de burocratismo de antigua raíz en nuestro medio, procurando que como resultado se vaya construyendo –aun en los actos más frecuentes de la vida diaria– una relación más equitativa entre las autoridades que ejercen función estatal y los ciudadanos y ciudadanas anónimos que muchas veces se encuentran en situación de indefensión.

Para la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa constituye un renovado honor presentar al titular del Poder Ejecutivo Estatal como al H. Congreso del Estado el Tercer Informe Anual correspondiente a las actividades desarrolladas en el período Marzo 2010 Febrero 2011, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 65 y 66 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Refleja el trabajo conjunto de un equipo de esforzados servidores que se desempeña en las oficinas de Mazatlán, Culiacán, Guamúchil y Los Mochis, Sinaloa.

Como viene siendo habitual en los Informes Anuales de gestión presentados, este Tercero recoge los datos estadísticos que a nuestro juicio resultan más relevantes de la actividad desarrollada por la Institución.

Los datos que aparecen recogidos en los cuadros siguientes ofrecen una conclusión destacable: durante el periodo que se informa Marzo 2010 Febrero 2011 ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa fueron iniciadas 4601 actuaciones. De ellas 826 corresponden al inicio de un expediente y 3775 a asesorías jurídicas brindadas.

Asesorías. El servicio de asesoría jurídica se brinda a las personas que acuden para plantear actos que consideran violatorios de sus derechos humanos.

La intención de la Institución es la integralidad en la atención. Esto quiere decir que los asuntos planteados no se ven como expedientes sino como personas con un problema que requiere solución. Así, se pretende que las personas reciban un servicio que ayude u oriente para la resolución de su problema.

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa considera que tiene relevancia destacar algunos aspectos que reflejan la actividad de la Institución, como es el servicio de asesoría jurídica, a través de las visitas atendidas por

personal de la Institución en sus diferentes oficinas y las llamadas recibidas a través de su diferentes líneas telefónicas, básicamente en petición de una orientación.

En las 3775 asesorías proporcionadas, las principales temáticas o materias motivo de la asesoría fueron entre otras: en materia penal, en materia laboral, administrativa, familiar, entre otras.

Así, en el presente apartado se muestran las cifras a propósito de la atención brindadas durante el periodo que se informa Marzo 2010-Febrero 2011, así como la materia en que la misma fue proporcionada.

Asesorías		3775	
Penal	1210	Civil	315
Laboral	629	Mercantil	127
Administrativa	579	Agrario	98
Familiar	369	Otro	448

Quejas. Al registro, integración y tramitación relativa a las investigaciones de probables afectaciones a derechos humanos, se les denominan quejas registradas.

A través de éstas se conocen los expedientes y realizan los procedimientos de calificación e investigación correspondiente.

De las quejas recibidas se hará una exposición de las recibidas por zona, de aquellas que por razón de incompetencia se remitieron a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o bien a otro organismo estatal de protección y defensa de los derechos humanos, así como de aquellas que requirieron la intervención directa de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

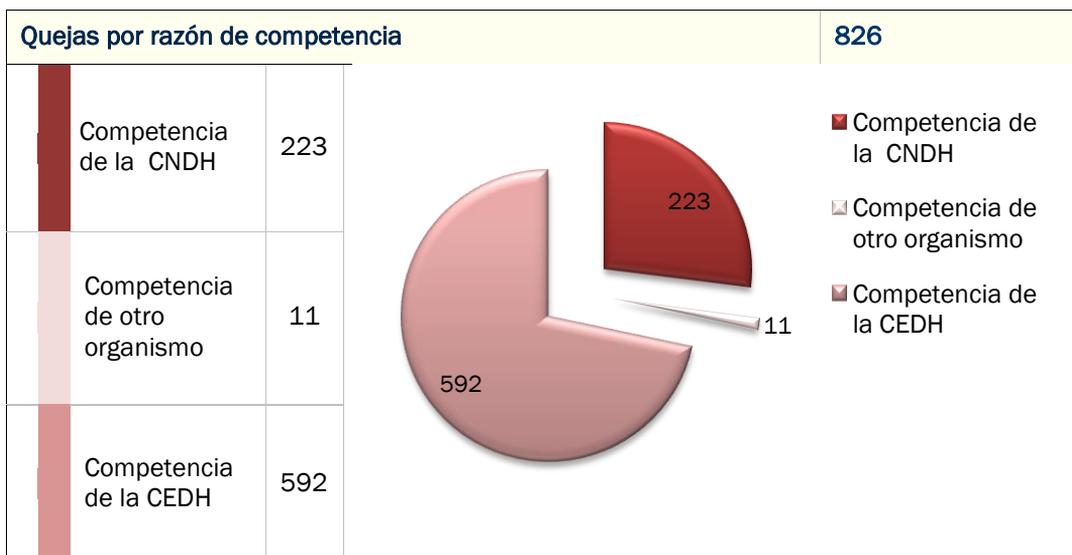
Como ya precisó, durante el período que se informa este Organismo Estatal registró 826 expedientes.

Al respecto, cabe señalar que de los 826 expedientes registrados tal como lo precisa el cuadro inserto al pie de este párrafo, 353 fueron registrados y tramitados en la Oficina Central ubicada en la ciudad de Culiacán Rosales, 236 en la Visitaduría Regional Zona Sur ubicada en la ciudad de Mazatlán, 110 en la Visitaduría Regional Zona Norte ubicada en la ciudad de Los Mochis; 38 en la Zona del Évora localizada en la ciudad de Guamúchil desde marzo de 2010 y 89 fueron recibidas a través del Programa de Sistema Penitenciario implementado en cada una de las Oficinas.

Número de Quejas		826
Zona centro		353
Zona Sur		236
Zona Évora		38
Zona Norte		110
Penitenciario		89

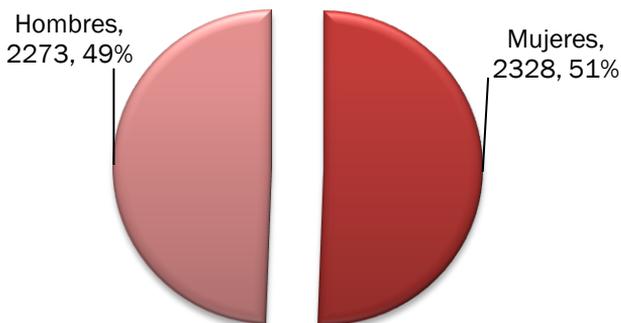
De los 826 expedientes registrados durante el periodo que se informa, en 592 se determinó la competencia de esta Comisión al calificarse de inicio que los hechos motivo de la queja presumían violación a derechos humanos.

De igual manera, 223 fueron remitidos a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por encontrarse involucrado una autoridad o servidor público del ámbito federal y 11 se remitieron a otro organismo de protección y defensa de los derechos humanos de otra entidad.



Distribución según el género de los reclamantes. Solicitaron la intervención de la Comisión mujeres y hombres en cantidades similares.

Total 4601



En el gráfico anterior se diferencian los expedientes registrados según el género de los reclamantes.

Usuarios por municipio. Los datos obtenidos del lugar del domicilio de los quejosos que solicitaron algunos de los servicios de queja o asesoría ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos pone de manifiesto que el mayor número de ellos provienen de Culiacán, Mazatlán y Ahome.

El total de los usuarios de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, contando aquéllos que solicitaron una asesoría jurídica o formularon una queja por escrito asciende a un total de 4601 personas atendidas de manera directa por personal de la Institución.

Los usuarios de la Comisión pueden ser presentados según su origen geográfico, tanto los que tienen su residencia en la entidad, como aquéllos con residencia u origen fuera del mismo. En el cuadro siguiente podemos tener una visión más clara.

Distribución del origen de los usuarios de la CEDH por municipio		
Municipio	Cantidad	%
Culiacán	1576	34.25
Ahome	948	20.60
Mazatlán	975	21.19
El Fuerte	151	3.28

Navolato	128	2.78
Otras entidades federativas	113	2.46
Guasave	104	2.26
Mocorito	47	1.02
Salvador Alvarado	155	3.37
Choix	34	0.74
Elota	43	0.93
Rosario	28	0.61
Sinaloa de Leyva	24	0.52
Angostura	86	1.86
Escuinapa	60	1.30
Badiraguato	22	0.48
San Ignacio	19	0.41
Concordia	46	1.00
Cosalá	42	0.91
Total	4601	100%

Expedientes registrados durante el periodo que se informa (marzo 2010 febrero 2011), en comparación con periodos anteriores.

Marzo 2008 Febrero 2009	Marzo 2009 Febrero 2010	Marzo 2010 Febrero 2011
615	703	826

De los datos comparados con el periodo anterior se observa un aumento porcentual del 17% en comparación con el periodo anterior inmediato y el 34% en comparación con el primer periodo que comprendió Marzo 2008- Febrero 2009.

Visitaduría Itinerante. Uno de los puntos más importantes implementados como estrategia de atención es la cercanía. Por eso, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa (CEDH) considera importante proporcionar una atención de calidad y procura además llevar esta posibilidad de atención a los lugares cercanos a donde vive o trabaja la población.

Uno de los soportes principales de esta estrategia es la Visitaduría Itinerante, que consiste particularmente en llevar los servicios de la CEDH a todos los municipios que no cuentan con una oficina regional.

Durante dichas visitas el personal debe, entre sus funciones, proporcionar servicios de asesoría jurídica y recibir quejas, las cuales son registradas y tramitadas en la Visitaduría Regional más cercana al domicilio del solicitante.

Asimismo, se realizan actividades de difusión sobre los trabajos que realiza la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se imparten pláticas, cursos y talleres sobre diversos temas de derechos humanos. Incluso si es necesario se llevan a cabo visitas de supervisión a los centros de detención o bien se desahogan diligencias necesarias para la completa integración de los expedientes que se tramitan.

Hechos violatorios. De los 826 expedientes registrados durante el periodo que se informa, como ya se detalló en párrafos anteriores, 223 fueron remitidos a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 11 a otros organismos de protección y defensa de los derechos humanos, lo que implica que los 586 restantes fueron tramitados e integrados por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

De esos 586, se desprenden un total de 664 calificaciones de hechos violatorios.

Los principales hechos violatorios que se expusieron en los escritos de quejas que fueron calificados como presuntamente violatorios de derechos humanos son los que se anotan en la tabla que se inserta a continuación:

Principales Hechos Violatorios de Derechos Humanos		Cantidad
Violación al derecho humano a la legalidad y/o seguridad jurídica	Dilación o irregular tramitación de la averiguación previa	91
	Prestación indebida del servicio público	105
	Negativa al derecho de petición	14
	Dilación en el procedimiento jurisdiccional	09
	Dilación en el procedimiento administrativo	02
	Defensa adecuada	09
	Falta de motivación o fundamentación legal	10
	Cobro indebido	01
	Actos y omisiones que transgreden el derecho a la reparación del daño	01
	Inejecución de laudo o sentencia	01
	Falta de información al inculpado	01
	Negativa de atención a víctimas del delito	11
	Inejecución de laudo	01

	Falsa acusación	01
Violación al derecho humano a la libertad	Detención arbitraria	73
	Incomunicación	01
	De expresión	04
	Libertad sexual	01
Derecho humano a la integridad y seguridad personal	Tortura	15
	Uso excesivo de la fuerza pública (malos tratos)	73
	Amenazas/intimidación	05
Violación al derecho a la privacidad	Allanamiento de morada (inviolabilidad del domicilio)	15
	Inviolabilidad de la persona	02
Violación del derecho a la igualdad (No discriminación)		19
Violación al derecho a la propiedad	Robo	10
	Aseguramiento indebido	02
	Daños	01
	Cobro indebido	01
Violación al derecho al trato digno		09
Violación del derecho a vivir una vida libre de violencia		01
Violación a los derechos del niño		34
Violación a los derechos de la mujer		01
Violación a los derechos de las personas con discapacidad		04
Violación al derecho a la educación		42
Violación al derecho a la protección de la salud		25
Violación a los derechos de los indígenas		01
Violación al derecho al acceso al agua		01
Violación de los derechos de los internos		65
Violación al derecho a una vida libre de violencia		02
Total		664

Como se puede advertir, en el periodo que se reporta el 39% de las menciones por derecho vulnerado quedaron contenidas en el derecho a la igualdad y seguridad jurídica, en el que destacan la prestación indebida del servicio público y la dilación y/o irregular integración de la averiguación previa.

Las violaciones en este ámbito pueden constituir una falta de reconocimiento al estado de derecho, y se presenta cuando la autoridad es omisa en la observación de la ley sin apego a los procedimientos legalmente preestablecidos o cuando no aplica la norma conforme lo estipulado; lo anterior produce en última instancia, un vacío legal que deja a la ciudadanía particularmente expuesta al arbitrio del poder público.

Otro de los derechos con mayor incidencia en mención en los escritos de queja, con un 14% es la violación al derecho a la integridad y seguridad personal, particularmente derivado del uso excesivo de la fuerza pública o malos tratos.

Asimismo, destacan las violaciones al derecho humano a libertad y los derechos de las personas privadas de su libertad, que de manera conjunta reportan el 22%.

La referencia de la incidencia en la mención de la presunta violación del derecho a la libertad personal es importante ya que involucra en alto porcentaje presuntas actuaciones irregulares por parte de los cuerpos policiacos, donde el abuso en el uso de la fuerza pública permea la actuación de la autoridad.

Por otra parte, como otro tema sensible se ubican la violación al derecho a la educación y a los derechos de niñas y/o niños que integran el 12% del total de menciones por tipo de violación a derecho humano.

En el periodo que se informa el total de quejas calificadas como violaciones graves a derechos humanos, es decir, casos relacionados con tortura fueron 15 que en términos generales este número representa el 2% que refleja una pequeña disminución del 1.5% con respecto a las quejas en donde se alegó tortura registradas en el periodo anterior de Marzo 2009 a Febrero 2010.

Otro dato relevante en materia de hechos violatorios, lo refleja la ausencia en mención en los escritos de queja de la presunta violación al derecho humano a la vida derivado de una ejecución arbitraria o sumaria.

Autoridades señaladas. De los 586 expedientes que fueron tramitados e integrados por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa durante el periodo que se informa se desprenden las autoridades que se enlistan a continuación:

Principales Autoridades Señaladas como Probables Responsables	
Procuraduría General de Justicia del Estado	166
Agentes del Ministerio Público del fuero común	113
Agentes de la Dirección de Policía Ministerial	43
Unidad Especial Antisecuestros UEA	02
Unidad Modelo de Investigación Policial UMIP	04
Dirección Jurídica Consultiva	02
Unidad de Víctimas del Delito	01
Unidad de la Contraloría	01
Secretaría de Seguridad Pública del Estado	80
Policía Estatal Preventiva	05
Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado	07
Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán	27
Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Mazatlán	11
Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Los Mochis	19
Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Escuinapa	03
Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Angostura	01
Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de San Ignacio	02
Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Elota	02
Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Navolato	02
Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Concordia	01
Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Sinaloa	01
Secretaría de Educación Pública y Cultura	68
Directores y maestros de educación Preescolar	07
Directores y maestros de educación Primaria	42
Directores y maestros de educación Secundaria	19

Secretaría de Salud	22
Hospital General de Culiacán “Dr. Bernardo J. Gastélum”	05
Hospital General de Mazatlán “Dr. Martiniano Carvajal”	04
Hospital General de Los Mochis	07
Hospital de la Mujer	03
Hospital Regional de El Rosario	01
Hospital Regional de El Fuerte	01
Hospital Regional de Choix	01
Secretaría General de Gobierno	13
Dirección del Cuerpo de Defensores de Oficio del Estado	04
Dirección de Vialidad y Transportes	05
Junta Local de Conciliación y Arbitraje	02
Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia	01
Dirección del Registro Civil	01
Secretaría de Administración y Finanzas	01
Instituto Catastral	01
Poder Judicial del Estado	12
Jueces de Primera Instancia	12
Secretaría de Turismo	01
Secretaría de Desarrollo Social y Sustentable	02
Departamentos de Centros Infantiles	02
Autoridades Municipales	180
Agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán	22
Agentes de la Dirección de Tránsito Municipal de Culiacán	05
Otras autoridades Municipales de Culiacán	21
Agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mazatlán	40
Otras autoridades Municipales de Mazatlán	25
Tribunal de Barandilla de Mazatlán	06
Agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Navolato	03
Otras autoridades Municipales de Navolato	01
Agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de	22

Ahome	
Otras autoridades Municipales de Ahome	07
Otras autoridades Municipales de El Fuerte	01
Agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Concordia	05
Otras autoridades Municipales de Concordia	01
Agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Salvador Alvarado	06
Otras autoridades Municipales de Salvador Alvarado	02
Agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Escuinapa	03
Otras autoridades Municipales de Escuinapa	02
Agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de San Ignacio	01
Otras autoridades Municipales de San Ignacio	01
Agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Guasave	01
Otras autoridades Municipales de Guasave	02
Agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Elota	01
Agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Choix	01
Otras autoridades	19
Universidad Autónoma de Sinaloa UAS	08
Cobaes	04
Hospital Civil de Culiacán	01
Universidad de Occidente	01
Conalep	01
Cbetis	02
Escuela particular	02

Al respecto, cabe aclarar que el listado de autoridades corresponde a las que fueron señaladas como presuntamente responsables, lo que no significa que su responsabilidad se encuentra debidamente acreditada, sino hasta que la investigación queda concluida y permita determinar si dicha autoridad o servidor público ha violado o no los derechos humanos de los afectados.

Hecha tal consideración, destaca que al igual que años anteriores la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa es la autoridad que acumula el mayor

número de menciones relacionadas con presuntas violaciones a derechos humanos.

En lo particular en este periodo dicha autoridad concentra el 29%. Esto guarda una relación lógica con los principales ámbitos de vulneración a derechos humanos identificados durante este periodo, ya que, precisamente, involucran afectaciones derivadas de la dilación o irregular integración de la averiguación previa.

Otro dato que destaca es que las autoridades municipales concentran el 32% de imputaciones como responsables de presuntas violaciones a derechos humanos, cuya mayoría en incidencia se encuentra localizada por elementos de policía municipal, principalmente de Culiacán, Mazatlán y Ahome.

Asimismo, de los datos presentados se advierte que la Secretaría de Seguridad Pública abarca el 12%, particularmente por presuntas violaciones a derechos humanos de las personas privadas de su libertad en los diferentes centros penitenciarios en la entidad.

Otras de las autoridades con 12% de incidencia en mención como presuntamente responsable de violaciones a derechos humanos es la Secretaría de Educación Pública y Cultura, lo cual genera gran preocupación si se considera que los afectados o agraviados por tal autoridad son los niños y niñas que cursan educación primaria, es decir, que oscilan entre los 6 y 12 años de edad.

Asimismo, tal preocupación trasciende al ubicar que los principales hechos atribuidos a profesores de educación primaria, contrario al deber impuesto por el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menoscaba no sólo el derecho a la educación sino también la posibilidad de esos niños y niñas de desarrollar armónicamente todas su facultades como seres humanos.

Medidas cautelares o precautorias. Las medidas precautorias y cautelares como lo establece el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos se elaboran para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas, o la producción de daños de difícil reparación a los afectados.

Durante el periodo que se informa Marzo 2010-Febrero 2011 se dirigieron 51 medidas precautorias a diversas autoridades de Sinaloa.

Se puede destacar que los directores de los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Sinaloa CECJUDES concentran el mayor número de medidas precautorias, englobando el 39% de ellas, en segundo lugar se encuentra la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa y, en tercer lugar la Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado.

Las medidas precautorias versan sobre problemáticas muy diversas, destacando aquellas relacionadas con situaciones donde se pone en riesgo la integridad física

de las agraviadas y los agraviados, sin restar importancia a las de naturaleza distinta, ya que son igualmente graves y demandan también una atención inmediata. En seguida se desglosan las medidas precautorias o cautelares emitidas en el periodo del cual se informa:

Medida solicitada	
2 de marzo 2010	ÚNICA. Que de manera inmediata se tomen las medidas precautorias o cautelares tendientes a evitar la producción de daños de difícil o imposible reparación, consistentes en adoptar las providencias necesarias a efecto de que al interno S.N.H.G. se le garantice el respeto a su vida, integridad y seguridad personal, y de igual forma se evite cualquier suceso que ponga en riesgo tales derechos humanos.
Director del CECJUDE de Culiacán	
Aceptadas	
16 de marzo 2010	1. Se adopten las providencias necesarias para que dentro del cumplimiento legal se garantice a las personas privadas de su libertad en los centros penitenciarios de la Entidad el derecho a la vida, a la integridad física y todos aquellos que no les han sido suspendidos mediante una resolución jurisdiccional, particularmente, a los reclusos del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán y Mazatlán. 2. Se giren las instrucciones respectivas tanto a la Subsecretaría de Seguridad Pública y de Prevención y Readaptación Social, como a la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado a efecto de que aporten al Ministerio Público del fuero común y/o al de la federación los elementos probatorios necesarios con los que se cuenten, así como el apoyo legal correspondiente a fin de que se coadyuve en la debida investigación de los hechos presuntamente delictuosos cometidos en perjuicio de las personas privadas de su libertad suscitados en los diferentes Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en el Estado.
Secretaría de Seguridad Pública del Estado	
Aceptadas	

18 de marzo 2010	<p>ÚNICA. Se adopten las providencias necesarias para que dentro del cumplimiento legal se garantice al señor J.A.R.M, su derecho a la vida, así como a la integridad física.</p>
Director del CECJUDE de Los Mochis, Sinaloa.	
Aceptadas	
25 de marzo 2010	<p>1. Se adopten las providencias necesarias para que dentro del cumplimiento legal se garantice al interno J.C.Q.C. una alimentación adecuada.</p> <p>2. Se tomen las medidas necesarias para que el interno J.C.Q.C. reciba un trato digno compatible con su reclusión.</p>
Director del CECJUDE de Culiacán	
Aceptadas	
6 de abril 2010	<p>ÚNICA. Ante la duda de si J.P.M.H. es una persona mayor o menor de 18 años de edad, atendiendo al principio de interés superior del niño y la presunción de minoría de edad que marca la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Sinaloa, realícense las gestiones necesarias para que a la brevedad posible el hoy agraviado sea internado en un lugar distinto al de los internos adultos en tanto se determina con exactitud su edad.</p>
Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa.	
No aceptadas	
16 de abril de 2010	<p>1. Se tomen las medidas necesarias para que en el municipio de El Fuerte se garantice a los diferentes periodistas, medios de comunicación y particularmente al señor R.R.V.V. el libre ejercicio de su profesión, su derecho a la integridad y seguridad personal.</p> <p>2. Se gire instrucciones a quien corresponda a fin de que se tomen las acciones encaminadas a evitar cualquier suceso que ponga en riesgo tales derechos humanos.</p>
Presidente Municipal de El Fuerte	
Aceptadas	

21 de abril 2010	<p>1. Se tomen las medidas de seguridad necesarias, tendientes a resguardar el orden y la tranquilidad de la interna M.J.V.V.</p> <p>2. Se garantice a la interna M.J.V.V. una estancia segura respecto de su integridad física y seguridad personal, protegiendo y respetando en todo caso, la dignidad humana de quienes se encuentran al interior del penal, incluyendo el módulo de mujeres.</p>
Director del CECJUDE de Mazatlán	
Aceptadas	
23 de abril 2010	<p>1. No se inicie con los trabajos de pavimentación de la calle ***** de la colonia ***** de esta ciudad o, en su defecto, suspéndase dicha obra, en tanto esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos realiza la investigación correspondiente y resuelve respecto el fondo de la queja planteada.</p> <p>2. En fecha 31 de mayo de 2010 se solicitó extensión de medidas precautorias y/o cautelares.</p>
Director General de COMUN del H. Ayuntamiento de Culiacán.	
Aceptadas	
18 de mayo 2010	<p>ÚNICA. Se deje sin efecto la determinación de exclusión en contra del niño E.B.C., restituyéndose de inmediato no solo su derecho a asistir a clases, sino a recuperar las que hubiese perdido hasta que su reincorporación a las actividades escolares tenga lugar.</p>
Director de la Escuela Secundaria Técnica No. 64 “Salvador Alvarado”, de Culiacán	
Aceptadas	
3 de junio 2010	<p>ÚNICO. Que de manera inmediata se tomen las medidas precautorias o cautelares tendientes a evitar la producción de daños de difícil o imposible reparación, consistentes en adoptar las providencias necesarias a efecto de que al interno F.J.A.R. se le garantice el respeto a su vida, integridad y seguridad personal, y de igual forma se evite cualquier suceso que ponga en riesgo tales derechos humanos.</p>
Director del CECJUDE de Culiacán	
Aceptadas	

7 de junio 2010	ÚNICA. Se deje sin efecto la determinación de exclusión en contra de la alumna B. A. L. C., restituyéndosele de inmediato no solo su derecho a asistir a clases, sino a recuperar las que hubiese perdido hasta que su reincorporación a las actividades escolares tengan lugar.
Director de la Escuela Secundaria Federal No. 8 de Culiacán	
Aceptadas	
9 de junio 2010	1. Se tomen las medidas necesarias para que cualquier acto que emane de servidores públicos de esa Procuraduría General de Justicia del Estado se realice con apego a lo establecido por el orden jurídico vigente; 2. Se tomen las medidas necesarias para que tal como lo dispone el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo acto de autoridad que implique molestia a las personas antes citadas se encuentre debidamente fundado y motivado. 3. Se tomen las medidas necesarias para que en el supuesto de que la denuncia anónima a la que hace referencia el oficio número 0829, de fecha 20 de mayo del año en curso, suscrito por el jefe de la Unidad de la Contraloría Interna de la PGJE, exponga razones de credibilidad o de elementos que permitan inferir veracidad, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente; y, 4. Se tomen las medidas necesarias a fin de evitar cualquier acto que implique afectaciones al libre ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos que integran el Frente Cívico Sinaloense, A.C., Frente contra la Impunidad, A.C. y la Comisión de Derechos Humanos Independiente de Sinaloa, A.C.
Procurador General de Justicia del Estado	
Aceptadas	

14 de junio 2010	ÚNICA. Que de manera inmediata se tomen las medidas precautorias o cautelares tendientes a evitar la producción de daños de difícil o imposible reparación, consistentes en adoptar las providencias necesarias a efecto de que al interno A.A.C.B. se le garantice el respeto a su vida, integridad y seguridad personal, y de igual forma se evite cualquier suceso que ponga en riesgo tales derechos humanos, tanto al interior del módulo en el cual se encuentra alojado, como durante los trayectos que recorre cuando acude al desahogo de alguna diligencia jurisdiccional.
Director del CECJUDE de Culiacán	
Aceptadas	
22 de junio 2010	ÚNICA. Se adopten las providencias necesarias a efecto de garantizar al señor F.L.V.O. su derecho humano a la protección de la salud, realizando a la brevedad posible las acciones correspondientes a fin de restablecer el estado de salud en el que dicho interno se encontraba antes de la fractura de su brazo izquierdo.
Director del CECJUDE de Culiacán	
Aceptadas	
28 de junio 2010	ÚNICA. Se adopten las providencias necesarias a efecto de garantizar a la señora M.L.E. su derecho humano a la protección de la salud, realizando a la brevedad posible las acciones correspondientes a fin de que reciba la atención y el tratamiento médico que requiera y, asimismo, sea trasladada a todas las citas médicas que sean gestionadas por el departamento médico de ese centro penitenciario, particularmente la que, al parecer, tiene para el día martes 29 de junio del presente año, así como todas las que en lo sucesivo resulten necesarias, sin que la carencia de personal de seguridad sea obstáculo para ello.
Director del CECJUDE de Culiacán	
Aceptadas	

30 de junio 2010	1. Se otorgue a la niña I.R.V.S. en su carácter de víctima u ofendida del delito los beneficios que señala el artículo 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso de Poder, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 29 de noviembre de 1985, así como la Ley de Protección a Víctimas del Delito para el Estado de Sinaloa;
Coordinadora del Centro de Atención a Víctimas del Delito de la PGJE	
Aceptadas	
5 de julio 2010	1. Que de manera inmediata se otorgue a la niña B. T. E. como titular de derechos la protección física, mental y social que requiere tal como lo dispone la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social en sus artículos 3º; 4º fracción I; 10º fracción II; y 28º fracción I y IV.
Delegada de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia de Mazatlán, Sinaloa.	
Aceptadas	
7 de julio 2010	1. Se Instruya de inmediato al Contralor Interno de esa Secretaría para que, atento a los dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa, inicie los procedimientos de queja en contra de los directivos o personal docente de las instituciones educativas públicas de educación básica que sean denunciados por condicionar la entrega de boletas o certificados al pago de cualquier cuota;
Subsecretario de Educación Básica de la Secretaría de Educación Pública y Cultura	
Aceptadas	
	2. Se garantice que las boletas de calificaciones finales y/o certificados se encuentren en poder de los Directores de los planteles educativos como autoridades responsables del correcto funcionamiento, organización, operación y administración de las escuelas;
	3. Se instruya al personal directivo y/o docente de las instituciones públicas de educación básica para que sin mayor trámite de manera personal

	<p>entreguen a los padres de familia o tutores las boletas de calificaciones finales y/o certificados de estudios de sus hijos; y,</p> <p>4. Se tomen las medidas que sean necesarias para garantizar lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa que de manera expresa dispone que las asociaciones de padres de familia se deberán abstener de intervenir en los aspectos administrativos, pedagógicos y laborales de los establecimientos educativos.</p>
14 de agosto 2010	<p>1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Sinaloa se gire instrucciones al agente del Ministerio Público responsable de la integración de la averiguación previa correspondiente tenga la intervención inmediata que el caso de la niña B. /M.A.T.E. requiere a efecto de que se proteja su integridad física y psíquica.</p> <p>2. Dentro de la averiguación previa iniciada con motivo de los hechos presuntamente delictuosos cometidos en perjuicio de la niña B. /M.A.T.E. se practiquen las diligencias necesarias para su pronta y completa integración.</p> <p>3. Durante el trámite de la averiguación previa respectiva se proceda siempre en atención al interés superior de la niña B./M.A.T.E.</p>
Subprocurador Regional de Justicia de la Zona Sur de la Procuraduría General de Justicia del Estado.	
Aceptadas	
20 de agosto 2010	<p>ÚNICA. Que de manera inmediata se adopten las providencias necesarias a efecto de que al interno J.C.C.T. se le garantice el respeto a su vida, integridad y seguridad personal, y de igual forma se evite cualquier suceso que ponga en riesgo tales derechos humanos.</p>
Director del CECJUDE de Culiacán	
Aceptadas	

31 de agosto 2010	ÚNICA. Que de manera inmediata se adopten las providencias necesarias a efecto de que al interno J.A.Q.B. se le garantice el respeto a su vida, integridad y seguridad personal, y de igual forma se evite cualquier suceso que ponga en riesgo tales derechos humanos.
Director del CECJUDE de Los Mochis	
Aceptadas	
31 de agosto 2010	1. Que en lo sucesivo la información que esa Procuraduría a su cargo proporcione a los medios de comunicación respecto el estado o resultado de una averiguación previa o proceso penal omita datos que correlacionen al inculpadado con sus familiares o con las víctimas del delito, particularmente de aquellos de mayor impacto social. 2. Se tomen las medidas pertinentes para que en el caso planteado tal como lo dispone el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso de Poder, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 29 de noviembre de 1985, en toda decisión de tal naturaleza se salvaguarden los derechos humanos de las víctimas directas y sus familiares.
Procurador General de Justicia del Estado	
Aceptadas	
7 de septiembre 2010	1. Sea trasladado el interno A.L.R. al Hospital General de Mazatlán a fin de que reciba atención médica de emergencia. Además es necesario que se cuente con un expediente en este tipo de situaciones. 2. Se garantice al interno A.L.R. la atención médica necesaria para su padecimiento, a efecto de que no se agrave su problema y con ello evitar violaciones de difícil reparación.
Director del CECJUDE de Concordia	
Aceptadas	

14 de septiembre 2010	Se garantice al grupo de jóvenes su derecho fundamental humano previsto en los artículos 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; XXI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 15 de la Convención sobre los Derechos del Niño.
Rector de la Universidad Autónoma de Sinaloa.	
Aceptadas	
15 de septiembre 2010	ÚNICA. Que de manera inmediata se adopten las providencias necesarias a efecto de que al interno E.R.A.M. se le garantice el respeto a su vida, integridad y seguridad personal, y de igual forma se evite cualquier suceso que ponga en riesgo tales derechos humanos.
Director del CECJUDE de Culiacán	
Aceptadas	
15 de septiembre 2010	ÚNICA. Que de manera inmediata se adopten las providencias necesarias a efecto de que al interno N.S.L. se le garantice el respeto a su vida, integridad y seguridad personal, y de igual forma se evite cualquier suceso que ponga en riesgo tales derechos humanos.
Director del CECJUDE de Culiacán	
Aceptadas	
9 de octubre 2010	1. Se tomen las medidas necesarias a fin de que todas las actuaciones del personal adscrito a esa subprocuraduría a su cargo, sean apegadas a la normatividad constitucional y legal vigente.
Subprocurador Regional de Justicia de la Zona Sur de la Procuraduría General de Justicia del Estado.	
Aceptada	
21 de enero 2011	PRIMERA. Se deje sin efecto la determinación de exclusión en contra de la menor S.B., restituyéndosele de inmediato no sólo su derecho a asistir a clases, sino a recuperar las que hubiese perdido hasta que su reincorporación a las actividades escolares tenga lugar. SEGUNDA. Se adopten las medidas adecuadas para que a la menor S.B. se le brinde un trato adecuado, fuera de toda discriminación como consecuencia de los presentes hechos.
Director de la Escuela Preparatoria “Cervantes” en Culiacán, Sinaloa.	
No aceptadas	

26 de enero 2011	1. Que todo el personal médico y paramédico garantice a la señora E. A. G. A. y a su hija recién nacida el derecho a la protección de la salud. 2. Se realice una valoración integral de binomio madre-hijo. 3. Que con el fin de favorecer el conocimiento pleno del estado de salud del binomio madre-hijo los médicos de ese Hospital brinden a la paciente, así como a sus familiares, información en forma clara y comprensible sobre su diagnóstico y tratamiento.
Director del Hospital de la Mujer.	
Aceptadas	
28 de enero 2011	Con el propósito de evitar violaciones de difícil reparación, sin prejuzgar sobre la responsabilidad del servidor público involucrado, se solicita adopten las medidas cautelares no sujetas a término para garantizar y salvaguardar la protección de las niñas y niños alumnos del Jardín de Niños “*****” en Mazatlán, Sinaloa otorgándoseles el respeto que a todo niño le asiste.
Subsecretaría de Educación Básica de la Secretaría de Educación Pública y Cultura	
Aceptadas	
3 de febrero 2011	1. Se tomen las medidas necesarias tendientes a proporcionar atención médica urgente al interno R.B.O. a fin de evitar un deterioro en su salud como consecuencia del problema médico que presenta. 2. Se garantice al interno R.B.O. la atención médica especializada que resulte necesaria a fin de proteger en todo momento su integridad física y evitar cualquier complicación que pudiera provocar algún daño irreversible en su salud, protegiendo y respetando en todo caso, la dignidad humana de los que se encuentran al interior del penal.
Director del CECJUDE de Mazatlán	
Aceptadas	

Como se puede apreciar, las cuestiones de carácter educativo que implicaron presuntas violaciones a los derechos humanos de los niños presentaron una incidencia del 16%, en tanto que la problemática que involucró en general a niños y niñas ante diversas autoridades consigió el 41% del total de las medidas gestionadas.

Respecto de los temas que versaron las solicitudes de medidas precautorias también destacan los relacionados con situaciones o problemáticas de las

personas privadas de su libertad, entre las que se advierten las relacionadas con la salvaguarda de su integridad física.

En conjunto los temas relacionados con tal problemática integran el 39% de las medidas precautorias del periodo que se informa.

Además de las cuestiones relacionadas con el sistema penitenciario y educativo, se suceden otro tipo de problemáticas que ameritaron la solicitud de medidas precautorias, como en el caso de la libertad en el ejercicio del periodismo y cuestiones de índole médica.

Destacan también las relacionadas con la procuración de justicia que suman 12% de los casos. Del contacto con la autoridad ministerial se deriva un cúmulo importante de afectaciones que, de no atenderse de inmediato, pueden causar un daño irreparable a personas que posiblemente ya fueron afectadas por un tercero.

Autoridades a las cuales fueron dirigidas las solicitudes de medidas precautorias o cautelares:

Directores de CECJUDES	20
PGJE	11
SEPYC	8
Autoridades Municipales	6
Salud	3
UAS	1
Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia	1
Escuela Particular	1

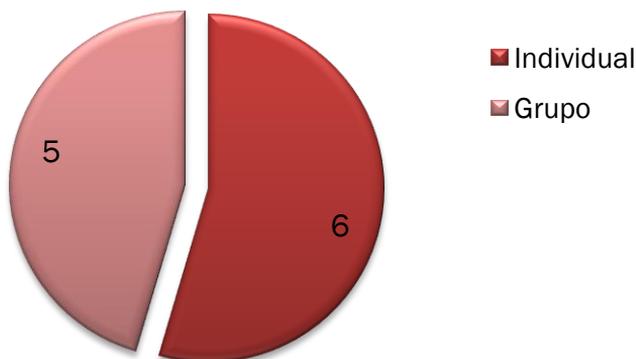
Investigaciones de Oficio. Durante el periodo que se informa se registraron 11 investigaciones de oficio a partir de notas informativas de medios masivos de comunicación, lo que representa un incremento considerable en comparación con los 4 expedientes registrados de manera oficiosa durante el periodo anterior.

Durante el periodo que se informa se presentó un notable incremento en las actuaciones iniciadas de oficio con motivo del análisis sistemático de las notas que diversos medios de comunicación dieron a conocer a la población. Cuando del contenido de esas notas se presume una violación a derechos humanos en agravio de una persona o grupo se acuerda el inicio de la investigación de manera oficiosa.

De las 11 investigaciones iniciadas de oficio, 5 de ellas implicaron afectaciones a un grupo o colectivo de personas. Tal es el caso de las personas con discapacidad usuarias de los servicios médicos de una clínica en Mazatlán, Sinaloa que para

acceder a la misma no cuentan con rampas en la baqueta que se encuentran a un costado de dicha clínica; o bien los pacientes que no pueden obtener las medicinas ante la escases de las mismas en los hospitales públicos de la entidad.

Investigaciones iniciadas de oficio clasificadas por grado de afectación a una persona o a un grupo o colectivo:



Otro dato relevante respecto las investigaciones iniciadas de oficio es el hecho de que de las 11 investigaciones radicadas de oficio, 4 de ellas implican presuntas violaciones a los derechos humanos de niños y niñas.

Asimismo, cabe destacar que en una de las investigaciones de oficio se radicó con motivo de una denuncia pública derivado de un acto de molestia para algunos miembros de una asociación civil dedicada a la defensa de los derechos humanos por parte de personal de la Unidad de la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

En razón de lo anterior, con el propósito de proteger y garantizar los derechos que le asisten a los miembros de tales asociaciones civiles, en cumplimiento del compromiso de este organismo de proteger y defender los derechos humanos y a fin de evitar perjuicios indebidos en contra de las personas referidas se solicitó la adopción de medidas precautorias y/o cautelares, mismas que fueron aceptadas e implementadas.

Cabe hacer mención de que la intervención oficiosa de la Comisión se dio en un número mayor de casos, pero que a partir del acercamiento con los afectados de tales presuntas violaciones a derechos humanos éstos determinaron formular de manera directa su queja, por lo que finalmente el procedimiento de investigación se inició a petición de parte.

Formas de conclusión. Durante el periodo que se informa se concluyeron 696 expedientes, cuyos acuerdos recayeron en expedientes registrados en el periodo que se informa como del periodo anterior.

El número de expedientes concluidos representa aproximadamente el 85% del total de los expedientes registrados en el periodo que se informa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos fueron concluidos por las causas que se anotan a continuación:

Expedientes Resueltos	696
- Recomendación	56
- Acuerdos de conciliación (Pre-recomendación)	11
- Solucionadas mediante los procedimientos de conciliación	94
- Porque los actos o hechos delatados no constituyeron violación a derechos humanos o bien no quedó acreditada la violación	184
- Falta de interés del quejoso	36
- Por desistimiento del quejoso	22
- Desechado	08
- Incompetencia por tratarse de asunto laboral	06
- Incompetencia por tratarse de asunto jurisdiccional	12
- Incompetencia por tratarse de la competencia de otro organismo de protección y defensa de derechos humanos	258
- Incompetencia por tratarse de conflicto entre particulares	04
- Por acumulación	04
- Por extemporánea	01

El número total de los expedientes concluidos que se detallan en el cuadro anterior, incluyen expedientes registrados en el periodo que se informa y del periodo anterior que se encontraban en trámite.

Acuerdos de Conciliación (pre-Recomendación). Una vez determinada la competencia de esta Comisión, y previo al inicio formal de la investigación de los hechos que motivaron el inicio del expediente de queja, se procura una solución satisfactoria para la persona que formuló la queja: la conciliación.

Este procedimiento versa fundamentalmente en lograr un acuerdo entre la o el peticionario, y la autoridad o servidor público a quien se le atribuye el hecho violatorio de derechos humanos, siempre y cuando la conducta no se refiera a una violación grave a los derechos humanos.

Sin embargo, si tal acuerdo de conciliación no es aceptado por la autoridad o bien es aceptado pero no cumplido, la consecuencia inmediata será la Recomendación.

Durante el periodo que se informa, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos emitió un total de 11 Acuerdos de Conciliación.

ACUERDO DE CONCILIACIÓN

2/2010

AUTORIDAD RESPONSABLE: Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa

HECHO VIOLATORIO: Retención ilegal

HECHOS SUSCITADOS: El día 14 de julio de 2009 el señor J.R.G. fue detenido por elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán, Sinaloa, quienes lo pusieron a disposición del Tribunal de Barandilla de Culiacán.

Ante el tribunal de barandilla se determinó que la detención del señor J.R.G. estuvo apegada a derecho por lo que se le sancionó con 21 horas de arresto.

No obstante lo anterior, a pesar de que el quejoso-agraviado cumplió con la sanción que le fue determinada éste permaneció retenido en las celdas del citado Tribunal.

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERO. Instrúyase al personal adscrito al Tribunal a Barandilla del municipio de Culiacán, Sinaloa para que al momento en que una persona cumpla la sanción privativa de libertad que le fue dictada, ésta sea puesta en libertad inmediatamente, para lo cual se recomienda que el trámite administrativo para otorgar dicha libertad se realice con estricto apego a la normatividad aplicable.

SEGUNDO. Se sirva girar instrucciones a quien corresponda para que se proporcionen cursos de capacitación al personal adscrito al Tribunal de Barandilla del municipio de Culiacán, sobre el respeto a los derechos humanos y en el supuesto de que dichos cursos hayan sido recientemente impartidos, se recomienda que esa capacitación se lleve a la práctica.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptado

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 20, inciso B y 102, apartado B
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
Artículo 3°
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Artículo 9°
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
Artículo I
- Constitución Política del Estado de Sinaloa

Artículos 1º y 77 Bis

- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
Artículos 46 y 47
- Ley de los Trabajadores al Servicio de los Municipios del Estado de Sinaloa
Artículo 35, fracción I
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículos 7º, fracción VIII y 43º
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículos 85; 86; 87; 88 y 89
- Bando de Policía y Gobierno para el municipio de Culiacán
Artículos 15, fracción VII y 17

ACUERDO DE CONCILIACIÓN

3/2010

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procurador General de Justicia del Estado de Sinaloa

HECHO VIOLATORIO: Retención ilegal y prestación indebida del servicio público

HECHOS SUSCITADOS: El 28 de julio de 2009, la señora M. A. S. Q. fue detenida por elementos de la Policía Ministerial del Estado adscritos a la Partida de la Cruz, Elota y diez horas después fue puesta a disposición del Ministerio Público.

Ante lo anterior, se determinó que la agraviada no fue puesta inmediatamente a disposición de la autoridad competente, violentando con ello lo estipulado en el artículo 16, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como lo dispuesto el Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión.

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERA. Instruya a los elementos de la Policía Ministerial del Estado para que en lo sucesivo cuando lleven a cabo la detención de cualquier persona se ponga de inmediato a disposición de la autoridad correspondiente.

SEGUNDA. Instruya a la Unidad de Contraloría Interna de esa Procuraduría General de Justicia del Estado, que al considerar los actos motivo de la queja así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, dé inicio y trámite al procedimiento administrativo correspondiente de conformidad con lo establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes a los servidores públicos que intervinieron en la retención de la señora M. A. S. Q. en las instalaciones de la Partida de Policía Ministerial de La Cruz, Elota, Sinaloa.

TERCERA. Se inicie una investigación para comprobar la veracidad del parte informativo de los agentes que procedieron a la detención de la señora M. A. S. Q.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptado

OBSERVACIONES: Sin Observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 14; 16; 20, inciso B, fracción IX; 102 apartado B y 113 párrafo primero
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Artículo 2º y 9º
- Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas

Sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión
Artículo 116

- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículos 43; 47; 50; 52 y 53
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículos 85; 86; 87 y 89

ACUERDO DE CONCILIACIÓN

4/2010

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado de Sinaloa

HECHO VIOLATORIO: Expulsión escolar sin procedimiento previo

HECHOS SUSCITADOS:

El día 27 de octubre del año 2009, la menor J. V. S. M. fue expulsada sin previo procedimiento administrativo por el Director de la Escuela Secundaria Técnica número 75 de esta ciudad. Tal decisión se asumió de manera unilateral, ya que se realizó fuera de las formalidades que todo procedimiento debe reunir, basándose únicamente en el reglamento interno de dicha institución educativa el cual carece de la previsión de las formalidades esenciales que deben regir cualquier procedimiento encaminado a la aplicación de las sanciones, de acuerdo con lo que establece nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una vez analizada la información que obra agregada al caso que nos ocupa, principalmente del informe rendido por la Dirección del Plantel Educativo, se advierte claramente que la expulsión del alumno se llevó a cabo en transgresión a las formalidades que deben regir todo procedimiento; ya que el mismo no se desarrolló como lo establece nuestra Carta Magna, tratándose de cualquier materia del derecho como son, el derecho a ser oído y vencido en juicio como lo menciona el primer párrafo del artículo 14 Constitucional, al enunciar que a todo individuo debe respetársele.

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERO. Con el propósito de mejorar la protección de los derechos humanos, se elaboren las reformas correspondientes al Reglamento que de manera interna maneja la Escuela Secundaria Técnica No. 75, a efecto de que el procedimiento encaminado a aplicar medidas disciplinarias a los alumnos atiendan lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es decir, que se desahoguen en estricto apego a las formalidades esenciales que debe regir todo procedimiento.

SEGUNDO. Se giren instrucciones a Directivos y docentes de nivel básico para que en los casos en los que los alumnos desordenados o los que no obtienen los rendimientos que se esperan, busquen soluciones que no impliquen la interrupción de su proceso formativo.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptado

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 14; 102, apartado B y 133

- Constitución Política del Estado de Sinaloa.
Artículos 77 Bis
- La Ley General de Salud
Artículo 1º; 2º; 5º; 6º, fracción VI; 9º; 12; 24, fracción I; 34, fracciones I, II, III y IV
- Convención sobre los Derechos del Niño
Artículo 28
- Convención por los Derechos del Niño y el Adolescente
Artículos 1º; 3º y 12
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículos 1º; 7º, fracción III; 16, fracción IX; 57; 58 y 59
- Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículos 85; 86, 87, 88 y 89

ACUERDO DE CONCILIACIÓN

5/2010

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado de Sinaloa

HECHO VIOLATORIO: Malos tratos

HECHOS SUSCITADOS:

El día 11 de marzo de 2010, la señora N. M. E. L. presentó escrito de queja ante este Organismo Estatal en la que refirió actos presuntamente transgresores de derechos humanos cometidos en perjuicio de su hijo G.E.E.L, alumno de segundo grado de la Escuela Primaria General “Anatolio B. Ortega”.

En dicha queja manifestó que el día 09 de marzo de 2010 la profesora A. C. G. golpeó a su hijo G. E. L. con una tabla de madera. Por su parte el personal educativo señaló que “accidentalmente” el palo de madera alcanzó a golpear al alumno.

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERA. Gire instrucciones a los docentes de la Escuela Primaria General “Anatolio B. Ortega”, suspendan cualquier práctica en la que utilicen instrumentos como palos de madera, fierro o cualquier otro que pueda dañar la integridad física o moral de los alumnos.

SEGUNDA. Gire instrucciones a quien corresponda a efecto de llevar a cabo cursos de capacitación y actualización referentes a educación y derechos humanos, con la finalidad de erradicar la incidencia de casos como el que nos ocupa y se insista en que la disciplina escolar tendrá que ser administrada de modo compatible con la dignidad humana del niño.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptado

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 3º y 4º
- Convención sobre los Derechos del Niño
Artículo 28, apartado 2
- Ley General de Educación
Artículo 42 y 75, fracción IX
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículo 4 Bis A, fracción XIII y 13
- Ley para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y

Adolescentes

Artículo 30

- Convención de los Derechos del Niño
Artículo 3º, inciso 1)
- Declaración de los Derechos del Niño
Principio número 7, párrafo segundo
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 102, apartado B
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículo 77 Bis
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículos 7º, fracción VIII y 43
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
Artículos 85; 86; 87; 88 y 89

ACUERDO DE CONCILIACIÓN

6/2010

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa

HECHO VIOLATORIO: Dilación en la integración de la averiguación previa y privación a la libertad.

HECHOS SUSCITADOS: La quejosa manifestó que el día 19 de abril de 2009, mientras se encontraba en su domicilio particular en compañía de su hijo fueron molestados por un vecino y otras personas que se encontraban en estado de ebriedad mismos que después de una serie de groserías golpearon a su hijo.

En razón de lo anterior, denunció dichos hechos ante el Ministerio Público de Culiacán en tanto que la otra parte también formuló la denuncia correspondiente en su contra.

No obstante lo anterior, el agente Primero del Ministerio Público del fuero común con competencia en Culiacán, Sinaloa, omitió iniciar averiguación previa con motivo de su denuncia y/o querrela. En cambio en fecha 14 de julio de 2009 fue detenida por elementos de la Dirección de Policía Ministerial del Estado con motivo de la orden de aprehensión girada en su contra derivada de la consignación de la averiguación previa en su contra.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERO. Se capacite a los agentes del Ministerio Público como a sus auxiliares de esa Procuraduría General de Justicia, con el propósito de dejarles clara la facultad que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les confiere sobre la investigación y persecución de los delitos.

SEGUNDO. Instruya a la licenciada B.A.V.Z. agente auxiliar de la Agencia Primera del Ministerio Público del Fuero Común de Culiacán, Sinaloa, para que de inmediato inicie la averiguación previa correspondiente sobre los hechos que la quejosa denunció a través del representante social especializado en delitos en flagrancia.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptado

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 21, párrafo primero
- Código de Procedimientos Penales del Estado de Sinaloa
Artículo 2º
- Ley Orgánica del Ministerio Público
Artículos 6º, fracción IV y 71, fracción II
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley

Artículos 1° y 2°

- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado
Artículo 2°

ACUERDO DE CONCILIACIÓN

7/2010

AUTORIDAD RESPONSABLE: Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa

HECHO VIOLATORIO: Prestación indebida del servicio público

HECHOS SUSCITADOS:

El día 19 de septiembre de 2009 la señora I.L. presentó escrito de queja ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos mediante la cual señaló actos presuntamente transgresores de derechos humanos cometidos en agravio de su hijo el señor D.L.L.

Dicho escrito de queja fue ratificada el día 21 de septiembre de 2009 por el señor D.L.L. quien manifestó que el día 19 de septiembre de 2009 fue detenido por elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán, Sinaloa, quienes lo pusieron a disposición del Tribunal de Barandilla de Culiacán y, con posterioridad, de la agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar.

Durante la investigación se determinó que los agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán llevaron a cabo la detención del señor Domingo López López conforme Derecho.

No obstante lo anterior, se analizó que el parte informativo rendido por dichos agentes con motivo de la detención no cumple de forma idónea con todos los requisitos que para la elaboración del mismo han fijado los ordenamientos legales referentes a la materia de seguridad pública.

Es preciso hacer hincapié en la importancia de un parte informativo realizado con apego a la normatividad correspondiente, ya que no solamente es un documento que sirve para control interno de la institución de seguridad pública que lo haya emitido sino que, de ser el caso, se convertirá en un documento fundamental dentro de una averiguación previa y de no haber sido realizado con apego a los requisitos que dictan tanto la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública como el Bando de Policía y Gobierno de Culiacán, dicho parte informativo carecerá de los elementos suficientes para que en un momento posterior el presunto indiciado pueda atacar la información contenida en éste o, por el contrario, se le pueda acusar con mayor certeza.

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERA. Instrúyase al personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán para que al momento en que éstos rindan un parte informativo con relación a los hechos en que se vean involucrados con motivo de su actuar, éste se realice con estricto apego a la normatividad aplicable.

SEGUNDA. Se sirva girar instrucciones a quien corresponda para que se proporcionen cursos de capacitación al personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal

de Culiacán, sobre el respeto a los derechos humanos y en el supuesto de que dichos cursos hayan sido recientemente impartidos, se recomienda que esa capacitación se lleve a la práctica.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptado

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 20, inciso B; 21 y 102, apartado B
- Tesis Jurisprudencia con registro número 168843, que lleva por encabezado la leyenda “Parte Informativo de Policía”
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1º y 77 Bis
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
Artículos 40; 41 y 43
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
Artículos 46 y 47
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículos 7º, fracción VIII y 43
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículos 85; 86; 87; 88 y 89
- Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa
Artículos 323 y 324
- Bando de Policía y Gobierno para el municipio de Culiacán
Artículos 11 y 127

ACUERDO DE CONCILIACIÓN

8/2010

AUTORIDADES RESPONSABLES: Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa y Presidente Municipal de El Fuerte, Sinaloa

HECHO VIOLATORIO:

Integración irregular de la averiguación previa

Prestación indebida del servicio público

HECHOS SUSCITADOS:

El día 17 de marzo de 2009, el señor N1 presentó queja ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en la que refirió actos presuntamente transgresores de los derechos humanos de su hijo N2, mismo que atribuyó a elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de El Fuerte.

En dicha queja, el reclamante señaló que el día 13 de diciembre de 2008, su hijo N2 fue detenido por elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de El Fuerte.

Asimismo, denunció que su hijo N2 al ser detenido y traslado a las instalaciones de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de El Fuerte, con sede en Charay, El Fuerte, Sinaloa se cayó de la unidad oficial en la cual dichos agentes municipales lo llevaban detenido, ocasionándole con ello un golpe que le provocó la muerte.

Del análisis se determinó que los elementos policiacos que llevaron a cabo la detención y traslado del agraviado no contaban con los utensilios o instrumentos indispensables, así como tampoco se encontraban capacitados para evitar lo que eventualmente sucedió.

RESOLUCIÓN EMITIDA

Al Presidente Municipal de El Fuerte:

PRIMERO. Se ordene una revisión sistemática de la situación que guardan los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal durante el desempeño de sus funciones con mecanismos adecuados para supervisar que porten los instrumentos necesarios para la realización de sus actividades que redunde en un mejor servicio a la ciudadanía.

En este orden de ideas deberá dotarlos de los equipos y la infraestructura necesaria para el cumplimiento de sus cometidos institucionales en forma eficaz y eficiente.

SEGUNDO. Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda para que proporcione cursos de capacitación en materia de derechos humanos, tácticas policiacas y seguridad pública.

En el supuesto de que dichos cursos hayan sido recientemente impartidos, se recomienda la observación para que esa capacitación se lleve a la práctica por parte de dicha corporación policíaca, y a la vez vaya más allá de las aulas en donde la capacitación se imparte, poniéndolas en práctica y se actúe así dentro del marco legal.

Al Procurador General de Justicia del Estado:

ÚNICA. Instruya al agente del Ministerio Público del fuero común de San Blas, El Fuerte, Sinaloa, encargado del trámite de la averiguación previa iniciada para esclarecer los hechos en los que perdiera la vida N2, que en cumplimiento a los principios de unidad de actuación, legalidad, protección social, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, que rigen su actuación, de inmediato practique todas y cada una de las diligencias que resulten procedentes para la debida integración de la averiguación previa, así como en su caso si a su juicio ya se han realizado y no quedan otras diligencias por practicar, con la mayor brevedad se emita la resolución que conforme a Derecho proceda.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 21, párrafo penúltimo
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
Artículos 1º; 2º y 6º
- Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.
Principios I, II, XXXIV, XXXV
- Ley de Seguridad Pública Municipal del Estado de Sinaloa
Artículos 1º, fracción I y 31 fracciones I y II
- Reglamento de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal de El Fuerte
Artículos 1º; 2º y 3º, fracciones I, II y III

ACUERDO DE CONCILIACIÓN

9/2010

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa

HECHO VIOLATORIO: Defensa adecuada

HECHOS SUSCITADOS:

El día 19 de enero de 2010, la señora M.I.S. refirió actos presuntamente transgresores a derechos humanos cometidos en su perjuicio por parte del agente del Ministerio Público del fuero común de San Ignacio.

Manifestó que el día 1 de enero de 2010 al conducir un vehículo a la altura del municipio de San Ignacio, Sinaloa sufrió un accidente en el que resultó gravemente lesionado uno de sus acompañantes y otro perdió la vida.

En razón de lo anterior la reclamante compareció voluntariamente ante el agente del Ministerio Público del fuero común de San Ignacio, quien le tomó la declaración en calidad de indiciada sin la asistencia de un abogado o persona de confianza.

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERO. Gire instrucciones al Órgano de Control Interno de la propia Procuraduría, para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo de investigación en contra del agente del Ministerio Público del fuero común de San Ignacio, Sinaloa, con el objeto de determinar la responsabilidad en que incurrió por los actos y omisiones a que se refiere esta resolución y en su oportunidad se determine lo que en Derecho proceda.

SEGUNDO. Que en la integración del procedimiento administrativo que se llegare a iniciar con motivo de las irregularidades descritas en este documento, se haga uso de las facultades que la ley otorga para investigar los hechos en forma eficaz y eficiente decretando de oficio las pruebas que sean necesarias para establecer la verdad histórica y con ello evitar la impunidad.

TERCERO. Se instruya a los agentes del Ministerio Público del fuero común del Estado para que cuando una persona sea puesta a su disposición en calidad de detenida o se presentare voluntariamente, su actuación se constriña a observar lo establecido en el artículo 20 constitucional inciso b), en relación a hacerles saber las prerrogativas que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que de dicha información se deje constancia en las actuaciones.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptado

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 20, apartado B, fracción VIII; 102 apartado B y 133
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Artículo 14.3, incisos b) y d)
- Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa
Artículos 122 y 134
- Declaración Universal de Derechos Humanos
Artículo 10
- Convención Americana de Derechos Humanos
Artículo 8°
- Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa
Artículos 4° y 5°, inciso g)
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículo 77° Bis
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículos 7°, fracción VIII; 39; 43 y 71
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículos 85; 86; 87; 88 y 89

ACUERDO DE CONCILIACIÓN

10/2010

AUTORIDAD RESPONSABLE: Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa

HECHO VIOLATORIO: Prestación indebida del servicio público

HECHOS SUSCITADOS: El día 21 de noviembre de 2009 el señor A.R.B. se encontraba circulando en su vehículo por el boulevard Emiliano Zapata de la ciudad de Culiacán, Sinaloa, el cual portaba placas de la “C.O.N.D.E.F.A.”, cuando elementos de la Dirección de Tránsito Municipal de Culiacán le hicieron una señal de alto, la cual el quejoso obedeció.

Una vez que los elementos de la Dirección de Tránsito Municipal de Culiacán finalizaron de revisar la documentación del vehículo, ordenaron que la unidad fuera remolcada a la pensión número 4 de Culiacán, lo cual molestó al quejoso, quien empezó a tratar de dialogar con los servidores públicos en mención sobre tal determinación.

No obstante lo anterior, la unidad automotriz del señor A.R.B. fue remolcada a la pensión número 4 de Culiacán en calidad de “garantía”, esto último de acuerdo al parte de novedades rendido por los elementos de la Dirección de Tránsito Municipal de Culiacán que conocieron de los hechos denunciados por el quejoso.

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que se inicie el procedimiento administrativo en contra de los CC. E.C.C. y E.S.D., elementos adscritos a esa Dirección de Tránsito Municipal, así como los demás elementos de tránsito que los acompañaban durante la retención del vehículo del hoy quejoso, de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes.

SEGUNDA. A fin de que casos como el estudiado no vuelvan a suscitarse en el futuro, gire las instrucciones necesarias a efecto de que se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal que labora en la Dirección de Tránsito Municipal de esta ciudad sea capacitado en materia de derechos humanos y respeto a la dignidad inherente de las personas.

De haberse capacitado recientemente a dicho personal en materia de derechos humanos, se solicita instruya a quien corresponda a fin de que se acredite ante este organismo estatal los cursos tomados, así como el personal que acudió a los mismos.

TERCERA. Se instruya a los elementos de esa Dirección de Tránsito Municipal para que al momento de elaborar un parte de novedades sustituyan el término “garantía” por otra palabra o frase que especifique de forma clara que un vehículo, en su caso, se deposita en la pensión municipal de esta ciudad con la intención de que se inicie el procedimiento administrativo en materia aduanera.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptado

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Artículos 20, inciso B; 21 y 102, apartado B
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1º y 77 Bis
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
Artículo 3º
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
Artículo I
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Artículo 9º
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa
Artículos 31 y 239
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
Artículos 1º; 46 y 47
- Ley de los Trabajadores al Servicio de los Municipios del Estado de Sinaloa
Artículo 35, fracción I
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículos 7º, fracción VIII y 43
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículos 85; 86; 87; 88 y 89

Recomendaciones. Durante el periodo que se informa la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa emitió 56 recomendaciones dirigidas a las siguientes autoridades: 14 a la Procuraduría General de Justicia del Estado, 3 a la Secretaría de Salud, 5 a la Secretaría de Seguridad Pública, 5 a la Secretaría de Educación Pública y Cultura y 1 a la Secretaría General de Gobierno.

Asimismo, se formularon recomendaciones a los siguientes Ayuntamientos: de Culiacán 13, al de Mazatlán 3, al de Ahome 6, al de Navolato 1, al de Salvador Alvarado 1, al de Concordia 2 y al de Sinaloa 2.

De igual manera se dirigieron 2 al Supremo Tribunal de Justicia del Estado y 3 al Hospital Civil de Culiacán, como se muestra a continuación:

Recomendaciones	
Dictadas de Marzo 2010 Febrero 2011	
AUTORIDAD DESTINATARIA	CANTIDAD
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO	14
AYUNTAMIENTO DE AHOME	6
AYUNTAMIENTO DE CONCORDIA	2
AYUNTAMIENTO DE CULIACÁN	13
AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN	3
AYUNTAMIENTO DE NAVOLATO	1
AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ALVARADO	1
AYUNTAMIENTO DE SINALOA	2
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO	2
DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL CIVIL DE CULIACÁN	3
DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DIF-SINALOA	1
SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE SINALOA	3
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	5

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y CULTURA DEL ESTADO	5
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO	1
TOTAL	62

Con relación a lo anterior, debe hacerse la aclaración que el número de recomendaciones formuladas no coincide con el número de las señaladas como forma de conclusión, en virtud de que, en algunos casos, con motivo de la misma queja, se dirigió la Recomendación a dos o más autoridades.

Tal es el caso de las recomendaciones 28/2010 dirigida a la Procuraduría General de Justicia del Estado y al Ayuntamiento de Culiacán; la 38/2010 dirigida a la Secretaría de Seguridad Pública y al Supremo Tribunal de Justicia; la 51/2010 dirigida al Sistema DIF Sinaloa, al Hospital Civil de Culiacán y a la Procuraduría General de Justicia del Estado; la 4/2011 dirigida a la Secretaría de Seguridad Pública y al Ayuntamiento de Sinaloa y la 9/2011 dirigida a la Secretaría de Salud y a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

A continuación se presenta las recomendaciones formuladas de Marzo 2010 a Febrero 2011, según el estado de aceptación y la autoridad de destino.

Cabe aclarar que la situación de la Recomendación calificada como No Aceptada se refiere al caso donde la autoridad destinataria negó aceptarla o bien no contestó en un sentido o en otro.

Por su parte la Recomendación cumplida parcialmente sujeta a seguimiento refiere al caso donde la autoridad no ha cumplido cabalmente los puntos recomendatorios que le corresponden o bien no se ha emitido el acuerdo de conclusión.

Finalmente la Recomendación cumplida se refiere a los casos en los cuales la autoridad ha cumplido satisfactoriamente los puntos recomendatorios.

Recomendaciones 2010-2011

7/2010	
Autoridad Destinataria:	Procuraduría General de Justicia del Estado
Hecho Violatorio:	Detención arbitraria, retención ilegal y violación al derecho a la defensa adecuada
Grado de Aceptación:	Aceptada parcialmente
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida parcialmente (sujeta a seguimiento)
8/2010	
Autoridad Destinataria:	Ayuntamiento de Culiacán
Hecho Violatorio:	Detención arbitraria y violación al debido proceso
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida parcialmente (sujeta a seguimiento)
9/2010	
Autoridad Destinataria:	Ayuntamiento de Sinaloa
Hecho Violatorio:	Prestación indebida del servicio público y violación al derecho a la protección de la salud
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	No cumplida
10/2010	
Autoridad Destinataria:	Procuraduría General de Justicia del Estado
Hecho Violatorio:	Malos tratos y violación al derecho a la protección de la salud
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida parcialmente (sujeta a seguimiento)
11/2010	
Autoridad Destinataria:	Procuraduría General de Justicia del Estado
Hecho Violatorio:	Irregular integración de la averiguación previa y dilación en la integración de la averiguación previa
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida
12/2010	
Autoridad Destinataria:	Ayuntamiento de Ahome
Hecho Violatorio:	Detención arbitraria
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida parcialmente (sujeta a seguimiento)

13/2010	
Autoridad Destinataria:	Procuraduría General de Justicia del Estado
Hecho Violatorio:	Prestación indebida del servicio público y dilación en la integración de la averiguación previa
Grado de Aceptación:	Aceptada parcialmente
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida
14/2010	
Autoridad Destinataria:	Ayuntamiento de Culiacán
Hecho Violatorio:	Prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida
15/2010	
Autoridad Destinataria:	Ayuntamiento de Ahome
Hecho Violatorio:	Prestación indebida del servicio público y detención arbitraria
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida parcialmente (sujeta a seguimiento)
16/2010	
Autoridad Destinataria:	Ayuntamiento de Culiacán
Hecho Violatorio:	Omisión de motivación y fundamentación legal
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida
17/2010	
Autoridad Destinataria:	Ayuntamiento de Mazatlán
Hecho Violatorio:	Prestación indebida del servicio público y negligencia médica
Grado de Aceptación:	Aceptada parcialmente
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida
18/2010	
Autoridad Destinataria:	Ayuntamiento de Mazatlán
Hecho Violatorio:	Malos tratos
Grado de Aceptación:	Aceptada parcialmente
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida
19/2010	
Autoridad Destinataria:	Director General del Hospital Civil de Culiacán
Hecho Violatorio:	Violación al derecho a la protección de la salud
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida

20/2010	
Autoridad Destinataria:	Ayuntamiento de Culiacán
Hecho Violatorio:	Prestación indebida del servicio público y omisión de motivación y fundamentación legal
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida
21/2010	
Autoridad Destinataria:	Ayuntamiento de Culiacán
Hecho Violatorio:	Prestación indebida del servicio público y violación a los derechos de los niños
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida
22/2010	
Autoridad Destinataria:	Procuraduría General de Justicia del Estado
Hecho Violatorio:	Prestación indebida del servicio público e irregular integración de la averiguación previa
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida
23/2010	
Autoridad Destinataria:	Ayuntamiento de Concordia
Hecho Violatorio:	Violación a los derechos de los niños
Grado de Aceptación:	No aceptada
Nivel de Cumplimiento:	
24/2010	
Autoridad Destinataria:	Procuraduría General de Justicia del Estado
Hecho Violatorio:	Negativa de atención a víctimas del delito
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida
25/2010	
Autoridad Destinataria:	Procuraduría General de Justicia del Estado
Hecho Violatorio:	Violación al derecho a la inviolabilidad del domicilio y violación al derecho de presunción de inocencia
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida
26/2010	
Autoridad Destinataria:	Consejo de la Judicatura del Supremo Tribunal de Justicia del Estado
Hecho Violatorio:	Dilación administrativa en proceso jurisdiccional
Grado de Aceptación:	No aceptada
Nivel de Cumplimiento:	

27/2010	
Autoridad Destinataria:	Secretaría de Salud del Estado
Hecho Violatorio:	Negativa o inadecuada prestación de servicio público ofrecido por dependencias del sector salud
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida parcialmente (sujeta a seguimiento)
28/2010	
Autoridades Destinatarias:	1. Procuraduría General de Justicia del Estado 2. Ayuntamiento de Culiacán
Hecho Violatorio:	Violación a la seguridad jurídica, negativa de atención a víctimas del delito y violación al derecho a la seguridad pública
Grado de Aceptación:	1. Aceptada 2. Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	1. Cumplida 2. Cumplida
29/2010	
Autoridad Destinataria:	Ayuntamiento de Culiacán
Hecho Violatorio:	Prestación indebida del servicio público, violación a los derechos de los niños, malos tratos, amenazas, omisión de motivación y fundamentación legal y violación al derecho al trato digno
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida
30/2010	
Autoridad Destinataria:	Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado
Hecho Violatorio:	Violación a los derechos de los niños y violación al derecho a la educación
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida
31/2010	
Autoridad Destinataria:	Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado
Hecho Violatorio:	Violación a los derechos de los niños y violación al derecho a la educación
Grado de Aceptación:	Aceptada parcialmente
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida

32/2010	
Autoridad Destinataria:	Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado
Hecho Violatorio:	Violación al derecho a la educación y discriminación
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida
33/2010	
Autoridad Destinataria:	Procuraduría General de Justicia del Estado
Hecho Violatorio:	Dilación en la integración de la averiguación previa
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida parcialmente (sujeta a seguimiento)
34/2010	
Autoridad Destinataria:	Ayuntamiento de Salvador Alvarado
Hecho Violatorio:	Prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida
35/2010	
Autoridad Destinataria:	Ayuntamiento de Mazatlán
Hecho Violatorio:	Prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	No aceptada
Nivel de Cumplimiento:	
36/2010	
Autoridad Destinataria:	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
Hecho Violatorio:	Prestación indebida del servicio público, violación a la seguridad jurídica, violación a los derechos de los sentenciados y violación al derecho a la seguridad personal
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida parcialmente (sujeta a seguimiento)
37/2010	
Autoridad Destinataria:	Ayuntamiento de Culiacán
Hecho Violatorio:	Prestación indebida del servicio público, retención ilegal y malos tratos
Grado de Aceptación:	Aceptada parcialmente
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida

38/2010	
Autoridades Destinatarias:	1. Secretaría de Seguridad Pública del Estado 2. Supremo Tribunal de Justicia del Estado
Hecho Violatorio:	Retención ilegal
Grado de Aceptación:	1. Aceptada 2. No aceptada
Nivel de Cumplimiento:	1. Cumplida
39/2010	
Autoridad Destinataria:	Director General del Hospital Civil de Culiacán
Hecho Violatorio:	Violación al derecho a la protección de la salud
Grado de Aceptación:	No aceptada
Nivel de Cumplimiento:	
40/2010	
Autoridad Destinataria:	Procuraduría General de Justicia del Estado
Hecho Violatorio:	Prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada parcialmente
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida
41/2010	
Autoridad Destinataria:	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
Hecho Violatorio:	Prestación indebida del servicio público y malos tratos
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida parcialmente (sujeta a seguimiento)
42/2010	
Autoridad Destinataria:	Ayuntamiento de Culiacán
Hecho Violatorio:	Prestación indebida del servicio público y violación al derecho a la defensa adecuada
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida
43/2010	
Autoridad Destinataria:	Ayuntamiento de Culiacán
Hecho Violatorio:	Malos tratos
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida parcialmente (sujeta a seguimiento)
44/2010	
Autoridad Destinataria:	Ayuntamiento de Culiacán
Hecho Violatorio:	Prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida parcialmente (sujeta a seguimiento)

45/2010	
Autoridad Destinataria:	Secretaría General de Gobierno del Estado
Hecho Violatorio:	Dilación administrativa en proceso jurisdiccional, inejecución de laudo y negativa de justicia
Grado de Aceptación:	Aceptada parcialmente
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida parcialmente (sujeta a seguimiento)
46/2010	
Autoridad Destinataria:	Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado
Hecho Violatorio:	Violación al derecho a la educación y violación al derecho a la objeción de conciencia
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida
47/2010	
Autoridad Destinataria:	Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado
Hecho Violatorio:	Malos tratos, discriminación y violación al interés superior de la niñez
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida
48/2010	
Autoridad Destinataria:	Ayuntamiento de Ahome
Hecho Violatorio:	Tortura
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida parcialmente (sujeta a seguimiento)
49/2010	
Autoridad Destinataria:	Ayuntamiento de Ahome
Hecho Violatorio:	Prestación indebida del servicio público y violación al derecho al trato digno
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida parcialmente (sujeta a seguimiento)
50/2010	
Autoridad Destinataria:	Ayuntamiento de Ahome
Hecho Violatorio:	Prestación indebida del servicio público y violación al derecho al trato digno
Grado de Aceptación:	No aceptada
Nivel de Cumplimiento:	

51/2010	
Autoridad Destinataria:	1. Dirección General del Sistema DIF-Sinaloa 2. Hospital Civil de Culiacán 3. Procuraduría General de Justicia del Estado
Hecho Violatorio:	Dilación en la integración de la averiguación previa, negativa de atención a víctimas del delito, negativa o inadecuada prestación del servicio público ofrecido por dependencias del sector salud y violación al derecho al trato digno
Grado de Aceptación:	1. Aceptada 2. Aceptada 3. Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	1. Cumplida parcialmente (sujeta a seguimiento) 2. Cumplida parcialmente (sujeta a seguimiento) 3. Cumplida

52/2010	
Autoridad Destinataria:	Ayuntamiento de Culiacán
Hecho Violatorio:	Prestación indebida del servicio público y malos tratos
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida parcialmente (sujeta a seguimiento)

1/2011	
Autoridad Destinataria:	Procuraduría General de Justicia del Estado
Hecho Violatorio:	Inejecución de sentencia
Grado de Aceptación:	No aceptada
Nivel de Cumplimiento:	

2/2011	
Autoridad Destinataria:	Ayuntamiento de Ahome
Hecho Violatorio:	Malos tratos y detención arbitraria
Grado de Aceptación:	Aceptada parcialmente
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida parcialmente (sujeta a seguimiento)

3/2011	
Autoridad Destinataria:	Procuraduría General de Justicia del Estado
Hecho Violatorio:	Irregular integración de la averiguación previa, dilación en la integración de la averiguación previa y violación al interés superior de la niñez
Grado de Aceptación:	Aceptada parcialmente
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida

4/2011	
Autoridades Destinatarias:	1. Secretaría de Seguridad Pública del Estado 2. Presidente Municipal de Sinaloa
Hecho Violatorio:	Violación a los derechos de los procesados y sentenciados y derecho a la vinculación social del interno
Grado de Aceptación:	1. Aceptada 2. Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	1. Cumplida parcialmente (sujeta a seguimiento) 2. Cumplida parcialmente (sujeta a seguimiento)
5/2011	
Autoridad Destinataria:	Secretaría General de Gobierno del Estado
Hecho Violatorio:	Prestación indebida del servicio público, dilación administrativa en proceso jurisdiccional y negativa de justicia
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida parcialmente (sujeta a seguimiento)
6/2011	
Autoridad Destinataria:	Ayuntamiento de Concordia
Hecho Violatorio:	Detención arbitraria, trato digno, violación al derecho a la protección de la salud y negativa o inadecuada prestación del servicio público ofrecido por dependencias del sector salud
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida parcialmente (sujeta a seguimiento)
7/2011	
Autoridad Destinataria:	Ayuntamiento de Navolato
Hecho Violatorio:	Prestación indebida del servicio público, discriminación
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	
8/2011	
Autoridad Destinataria:	Ayuntamiento de Culiacán
Hecho Violatorio:	Prestación indebida del servicio público,
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida parcialmente (sujeta a seguimiento)

9/2011	
Autoridades Destinatarias:	1. Secretaría de Salud del Estado 2. Procuraduría General de Justicia del Estado
Hecho Violatorio:	Negativa de asistencia a víctimas del delito, negligencia médica y violación al interés superior de la niñez
Grado de Aceptación:	1. Aceptada 2. Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	1. Cumplida parcialmente (sujeta a seguimiento) 2. Cumplida
10/2011	
Autoridad Destinataria:	Secretaría de Salud del Estado
Hecho Violatorio:	Violación al derecho a la protección de la salud y negativa o inadecuada prestación del servicio público ofrecido por dependencias del sector salud
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida parcialmente (sujeta a seguimiento)

Resúmenes de Recomendación. A continuación se presenta una síntesis de dichos instrumentos recomendatorios:

RECOMENDACIÓN

7/2010

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa

HECHO VIOLATORIO: Detención arbitraria, retención ilegal y violación al derecho a la defensa adecuada

HECHOS SUSCITADOS:

Con fecha 10 de marzo de 2009 se recibió escrito de queja de las personas de nombre N1, N2 y otros, en el que expresaron que el día 8 de marzo de dicho año, los agraviados R.C.G., R.D.M.C., G.F.Q., J.G.M.R., S.A.Q.M. y E.O.M.Q., fueron privados de la libertad por elementos policiales adscritos a la Coordinación Especial para la Investigación del Delito de Secuestro de la Policía Ministerial del Estado, sin que existiese orden de presentación, aprehensión o que la misma se llevara a cabo en flagrancia delictiva.

Que dichas personas, posterior a tales hechos, fueron trasladados ante el agente del Ministerio Público del fuero común Especializado en el Delito de Secuestro Zona Centro para que rindieran su declaración en relación al ilícito de secuestro en el que según se advierte de la narrativa del informe policial de esa misma fecha, participaron.

Tal presentación que se llevó a cabo sin que existiese la orden correspondiente por parte del agente del Ministerio Público a cuyo cargo se encontraba tal investigación y quien únicamente solicitó de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, a través del oficio número 0050/2009, se avocara personal a la investigación de los hechos denunciados y una vez que se tuviera información o avances de los mismos remitiera el informe policial correspondiente a esa agencia social.

Que la remisión de quienes hoy se dicen agraviados ante el agente del Ministerio Público quien procedió a recepcionar la declaración ministerial correspondiente.

Durante el desahogo de dicha declaración, no se les permitió a los declarantes nombraran un abogado de su confianza no obstante de así solicitarlo.

Que ante la negativa del representante social para permitir se designara por los hoy agraviados, entonces declarantes, un defensor particular y designarles en su lugar al de oficio.

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERA. Instruya a la Unidad de Contraloría Interna de esa Procuraduría General de Justicia del Estado para que al tomar en consideración los actos motivo de la queja así como los razonamientos expuestos por esta Comisión tramite el procedimiento administrativo correspondiente, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado, así como la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a fin de que se impongan las sanciones que puedan resultar procedentes a los CC. N4, N5, N6, N7 y N8, agentes investigadores de la Policía Ministerial

del Estado adscritos a la Coordinación Especial para la Investigación de Secuestros, así como también a los agentes del Ministerio Público que en fecha 8 de marzo de 2009 llevaron a cabo la recepción de declaración ministerial de los hoy agraviados.

SEGUNDA. Ordene se inicie averiguación previa en contra de los citados servidores públicos como probables responsables del delito cometido, previsto y sancionado por el artículo 301 fracción VII del Código Penal vigente en el Estado de Sinaloa y los que resulten; dictando a la brevedad, la resolución que conforme a Derecho corresponda.

TERCERA. En virtud de la práctica reiterada que han venido realizando los servidores públicos de referencia, específicamente en lo relativo a las órdenes de presentación las cuales ejecutan bajo las condiciones reseñadas en la presente resolución, y dejan de lado los principios básicos que rigen a esa institución como son: Unidad de actuación, legalidad, protección social, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de los derechos humanos, se conmina a no incurrir en repetición de dichos actos.

Lo anterior a fin de erradicar la incidencia de casos como el que nos ocupa; y evitar a su vez, incidir en repeticiones al procurar que su actuar se encuentre dentro del marco legal.

CUARTA. Se gire instrucciones a los Agentes del Ministerio Público investigadores para que garanticen el derecho de los inculpados de designar al defensor de su elección de manera libre; y a su vez, se eviten repeticiones de los actos analizados en la presente resolución.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada parcialmente

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 16, párrafo primero; 20; 21; 102, apartado B; 113 y 133
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis; 4º Bis B, fracción IV, primer párrafo; 4º Bis C, fracción I y 77 Bis
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículos 1º; 2º; 3º; 5º; 7º; 16 y 28
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
Artículos 1º; 2º; 46 y 47
- Ley Orgánica del Ministerio Público en el Estado de Sinaloa
Artículos 16; 49, fracción IX y 71
- Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Sinaloa
Artículos 41; 112 y 116
- Manual de Organización, Funcionamiento y Procedimientos para la Policía Judicial del Estado de Sinaloa
Punto 3.3.4.2.8 y 3.3.4.5.2
- Instructivo para la Realización de las Funciones Específicas de la Policía Ministerial

Artículo 16, inciso Q),17 y 18

- Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión
Principio número 9
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)
Artículo 7° y 8.2 Apartado de Garantías Judiciales
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
Artículos 1° y 2
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Artículo 14.3
- Declaración Universal de Derechos Humanos
Artículo 10

RECOMENDACIÓN

8/2010

AUTORIDAD RESPONSABLE: Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa

HECHO VIOLATORIO: Detención arbitraria y violación al debido proceso

HECHOS SUSCITADOS:

Señala el señor L.E.U.S. que durante el mes de junio de 2009 fue objeto de detención en dos ocasiones por parte de elementos de la Policía Municipal de Culiacán cuando se encontraba realizando su actividad como limpiavidrios, por lo que fue puesto a disposición del Tribunal de Barandilla.

Que los elementos policíacos de forma constante lo presionan para que deje de realizar dicha actividad y que las detenciones son parte, precisamente, de esas presiones. Que en ambas ocasiones le fue señalada como sanción la cantidad de \$779.00; sin embargo, por no contar con los recursos económicos para pagar optó por cumplir el arresto por un término de 21 horas que se le conmutó.

De acuerdo con el informe rendido por el Director de la corporación policíaca, el quejoso L.U.S. fue detenido porque lo sorprendieron causando molestias a conductores de vehículos en la vía pública en fechas 13 y 18 de junio de 2009.

No obstante lo anterior, el parte informativo no precisa qué consistieron dichas molestias, así como tampoco refieren los nombres de los afectados.

Asimismo, durante la investigación se determinó que para la imposición de sanción impuesta no se consideró si el señor L.E.U.S. es una persona que por su condición socioeconómica podía pagar la multa que se le impuso, quien como ya se dijo, se dedicaba a la limpieza de los cristales de vehículos.

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERA. Se giren instrucciones a los Jueces de Barandilla para que en lo sucesivo al recibir detenidos por faltas al Bando de Policía y Gobierno se cercioren de que se encuentran reunidos los elementos de legalidad, como lo son la flagrancia plenamente demostrada con elementos de prueba, para iniciar el procedimiento respectivo.

SEGUNDA. Que al momento de imponer una sanción se valoren las condiciones del infractor, de conformidad con lo que dispone el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Se giren instrucciones a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal para que en todos los casos al momento de redactar el parte informativo, sea de forma tal que no deje lugar a dudas respecto de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la perpetración de la presunta infracción. En ese tenor deberán anotar sin excepción alguna los nombres de las personas afectadas o quienes realicen los señalamientos respectivos, así como todos aquellos electos de prueba que consideren

necesarios tales como testimonios u objetos que se hubiesen usado durante la realización de la conducta.

CUARTA. Analizados que sean los elementos descritos en el cuerpo de la presente resolución se revise la posibilidad de iniciar el procedimiento administrativo de conformidad con lo que establece el artículo 47, fracción II de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos de Estado de Sinaloa en contra del licenciado J. I. A. P., Juez del Tribunal de Barandilla, por haber aplicado una sanción indebida al señor L.U.S.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 14, segundo párrafo; 16, primer párrafo; 19, último párrafo; 21; 102, apartado B; 109, fracciones II y III y 113
- Declaración Universal de Derechos Humanos
Artículos 3º y 9º
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
Artículo 1º
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
Artículos 7º, puntos 1, 2, 3, 4 y 5 y 11, punto 2
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Artículos 9.1 y 17.
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1, 2, 3, 4º Bis, 77 Bis, 130 y 138.
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículos 1º; 2º; 7º, fracciones I, II y III; 16, fracción IX; 28, fracción VII; 55; 57; 58; 59; 61 y 64
- Ley de Seguridad Pública del Estado
Artículos 31, fracciones I, VIII, XIII, XVII y XXXII; 32, fracciones I y II y 33
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
Artículos 46; 47, fracciones I, II y XIX y 76
- Ley que Establece las Bases Normativas para la Expedición de los Bandos de Policía y Buen Gobierno del Estado de Sinaloa
Artículos 19; 20 y 21
- Ley Orgánica Municipal de Culiacán
Artículos 31 y 63
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículos 1º; 4º; 77, párrafo cuarto; 94; 95; 96; 97 y 100
- Reglamento Interior de Policía Preventiva de Culiacán
Artículo 93, fracciones I y VII
- Bando de Policía y Gobierno de Culiacán

Artículos 67; 68; 69; 70; 71; 72, fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII y IX; 73;
74; 80, fracción I; 81; 82 y 127

RECOMENDACIÓN

9/2010

AUTORIDAD RESPONSABLE: Ayuntamiento de Sinaloa, Sinaloa

HECHO VIOLATORIO: Prestación indebida del servicio público y violación al derecho a la protección de la salud

HECHOS SUSCITADOS:

En una de las comunidades del Municipio de Sinaloa, Sinaloa, una empresa de telefonía celular inició excavaciones para instalar una antena.

A raíz de dichas excavaciones los habitantes de la comunidad se opusieron a la instalación de la citada antena, acudiendo a las oficinas del Ayuntamiento de ese Municipio donde entonces Presidente Municipal y su Secretario, les expusieron su temor de que dichas antenas ocasionen daños a la salud.

Ante ello, las autoridades municipales les pidieron mostraran un documento de la Secretaría de Salud en el que se indicara que esas antenas son dañinas para la salud.

Para la instalación de la citada antena, no se tomó en cuenta la postura de los habitantes de la comunidad, ya que ésta fue instalada donde están las casas, cuando había otros lugares donde ubicarla.

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que se proceda a expedir la reglamentación administrativa que sirva de base para el actuar de ese Ayuntamiento en materia de autorizaciones y permisos para uso de suelo destinado a la instalación de bases de telefonía celular (antenas); o en su caso, adicionar el reglamento existente, para que en su contenido, pueda prever estudios de zonificación, principios de precaución, y aplicar el principio *pro homine* o “pro persona” que reconoce la Constitución Política del Estado de Sinaloa y el cual recomienda buscar el mayor beneficio de una decisión para los gobernados con el fin de evitar riesgos, entre otros elementos.

SEGUNDA. En cumplimiento de las recomendaciones que existen en materia de instalación de antenas de telefonía celular, deberán establecerse restricciones que en lo fundamental consistan en ponerlas a largas distancias de ciertos centros como son hospitales, jardines de niños, instituciones de tratamiento geriátrico, escuelas o guarderías infantiles.

TERCERA. En tanto se reglamenta lo referente a las autorizaciones y permisos para uso de suelo destinado a la instalación de antenas de telefonía celular, se establezca como medida precautoria no facilitar la construcción en los límites no permisibles sugeridos por las organizaciones internacionales, que consista en resguardar una distancia entre los hogares y las antenas de telefonía celular de por lo menos 100 metros.

CUARTA. Que se exija el estudio de impacto ambiental así como también plan sectorial de zonificación, ante cualquier solicitud de instalaciones generadoras de campos

electromagnéticos de alta frecuencia, a efecto de que fundadamente se determine la funcionalidad de cada una de las áreas que conforman los centros de población.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 4º y 102, apartado B
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis y 77 Bis
- Ley General de Salud
Artículo 2º
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
Artículos 1º; 3º, párrafo primero; 7º, fracciones II, III y XVII; 16, fracción IX; 27, fracción VII; 28; 47; 52; 53; 55; 57; 59; 62; 63; 64.
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículos 1º; 2º; 4º; 94; 95; 96 y 99
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
Artículos 2º; 46 y 47, fracciones I y XIX
- Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa
Artículos 5º; 6º; 9º y 107
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa
Artículo 79
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
Artículo 25.1
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Artículo 12
- Declaración sobre el Progreso y Desarrollo en lo Social
Artículo 10 y 19

RECOMENDACIÓN

10/2010

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa

HECHO VIOLATORIO: Malos tratos y violación al derecho a la protección de la salud

HECHOS SUSCITADOS:

El 13 de julio de 2009, el señor N1 fue detenido por elementos de la Unidad Modelo de Investigación Policial de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con base en una orden de localización y presentación y posteriormente una orden de detención girada por el agente Segundo del Ministerio Público del fuero común Especializado en el Delito de Homicidio Doloso, durante la cual fue objeto de malos tratos.

Posteriormente, la averiguación previa fue consignada al juzgado penal correspondiente y el N1 remitido al Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en esta ciudad.

Personal de esta Comisión Estatal se constituyó en los separos de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, haciendo constar que no obstante que el señor N1 presentaba en su brazo derecho múltiples hematomas, deformación del hombro de ese lado, así como inflamación desde la articulación humeral proximal hasta la punta de sus dedos, no había recibido la atención médica necesaria.

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al tomar en cuenta los actos motivo de la queja, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, tramite el procedimiento correspondiente de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes a los CC. N2, N3 y N4, elementos de la Unidad Modelo de Investigación Policial y/o a quienes resulten responsables por la comisión de los hechos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDA. Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se garantice el derecho a la protección de la salud de toda persona que ingrese a los separos de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, ya sea porque se le haya detenido en flagrancia, se le haya ejecutado una orden de aprehensión o una orden de presentación y/o localización o, en su caso detención, la cual no deberá circunscribirse en la simple revisión médica sino ampliarse con aquellos estudios que resulten necesarios para restablecer su salud por completo.

TERCERA. Realicen las acciones inmediatas para que el personal de la Unidad Modelo de Investigación Policial, sean instruidos y capacitados respecto de la conducta que deben observar a fin de respetar los derechos humanos de las personas en el desempeño de sus funciones.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 4º y 102, apartado B
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis y 77 Bis
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
Artículos 3º; 5º y 25
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
Artículo XI
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
Artículos 5.1 y 5.2
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Artículo 7º
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura
Artículos 2º y 7º
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Artículo 12
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
Artículo 6º incisos a), b) y c)
- Conjunto de Principios de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención
Principio 26
- Ley General de Salud
Artículos 2º, fracción I y 27, fracción III
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
Artículos 46 y 47 fracciones I y XIX
- Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa
Artículo 71, fracciones I y II
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos
Artículos 1º; 2º; 7º, fracción I, II y III; 28; 55; 57; 58, 59 y 61
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos
Artículos 1º; 4º; 77; 94; 95; 96; 97 y 100
- Instructivo para la Realización de Funciones Específicas de la Policía Ministerial
Artículos 12 y 14
- Manual de Organización, Funcionamiento y Procedimientos para la Policía Judicial (Ministerial) del Estado
Artículos 3.3.4.6.6; 4.0.1.2; 4.0.1.2.1; 4.0.1.2.3; 4.0.1.2.5; 4.0.1.3; 4.0.1.5 y 4.0.1.7

RECOMENDACIÓN

11/2010

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa

HECHO VIOLATORIO: Irregular integración de la averiguación previa y dilación en la integración de la averiguación previa

HECHOS SUSCITADOS:

Con fecha 20 de noviembre de 2007, el hoy quejoso presentó denuncia y/o querrela ante personal de la agencia Segunda del Ministerio Público del fuero común de San Blas, El Fuerte, Sinaloa, por los delitos de despojo, daños y/o lo que resulte, cometidos en perjuicio de su patrimonio económico.

Dicha denuncia y/o querrela fue debidamente ratificada el 4 de diciembre de 2007, sin embargo no fue sino hasta el 1º de febrero de 2008 que se acordó el inicio de la averiguación previa correspondiente.

No obstante el tiempo transcurrido y las pruebas desahogadas, algunas de ellas aportadas por el quejoso, el día 20 de marzo del año 2009 el agente del Ministerio Público resolvió dicha averiguación con el no ejercicio de la acción penal a favor de los inculpados, la cual el día 26 de abril del año 2009 fue dictaminada de improcedente por la Dirección de Averiguaciones Previas de la Zona Norte, por lo que fue remitida de nueva cuenta a la agencia Segunda del Ministerio Público, para su mejor integración.

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERA. Gire instrucciones a los agentes del Ministerio Público del fuero común con competencia en el municipio de El Fuerte, Sinaloa, encargados del trámite de la averiguación previa, que en cumplimiento de su deber, a la mayor brevedad, realicen las diligencias que técnica y legalmente resulten procedentes, y de las que producto de éstas, resulten necesarias para su debida integración y conforme a su resultado, emitan la resolución que en Derecho corresponda.

SEGUNDA. Instruya a la Unidad de Contraloría Interna de esa Procuraduría General de Justicia del Estado, inicie procedimiento administrativo en contra de los agentes titular y auxiliar de la agencia Segunda del Ministerio Público del fuero común con residencia en San Blas, El Fuerte, Sinaloa, licenciados A. N. L. M. y E. M. M., que trastocaron los derechos humanos del hoy agraviado por no respetar el derecho a una pronta y adecuada procuración de justicia. Asimismo se dé inicio al o a los procedimientos de investigación que se requieran para derivar responsabilidades de los hechos materia de la presente resolución.

TERCERA. Se gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se imparta a dichos agentes del Ministerio Público cursos de capacitación que les permitan discernir los principios que rigen a esa institución y a su vez aplicarlos a casos concretos, para así brindar a la ciudadanía que requiere de sus atenciones, una verdadera y pronta

procuración de justicia y, desde luego, con estricto respeto hacia sus derechos humanos.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 17; 21 y 102, apartado B
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis A, fracción XIII; 4º Bis B, fracción IV, particularmente el segundo párrafo y C, fracción VI y 77 Bis
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
Artículo 8º y 8.1
- Declaración Universal de Derechos Humanos
Artículo 8
- Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre
Artículo XVIII
- Declaración sobre Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder: Acceso a la Justicia y Trato Justo
Artículos 4º; 5º y 6º
- Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa
Artículos 1º; 59 y 71
- Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley
Artículos 1 y 2
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado
Artículo 47, fracción XIX
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos
Artículos 1º; 2; 3; 7º,16; 17; 28 y 58
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos
Artículos 1º; 4º; 77; 94; 95 y 96
- Código Penal vigente en nuestro Estado de Sinaloa
Artículos 268; 270 y 326
- Código de Procedimientos Penales vigente en la entidad
Artículos 3º y 126
- Las Directrices sobre la Función de los Fiscales
Número 11 y 12

RECOMENDACIÓN

12/2010

AUTORIDAD RESPONSABLE: Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa

HECHO VIOLATORIO: Detención arbitraria

HECHOS SUSCITADOS:

El día 3 de enero de 2009, el señor A. S. B. presentó queja ante esta CEDH, en contra de elementos de la Policía Municipal de Ahome, adscritos a la Comandancia de la Villa “Lic. Gustavo Díaz Ordaz”, Ahome, Sinaloa, por considerar que fue detenido de manera ilegal como presunto responsable del delito de robo.

Con motivo de lo anterior, dicha autoridad policiaca lo puso a disposición de la agencia Sexta del Ministerio Público del fuero común de Ahome, Sin., ante quien rindió su declaración ministerial, lugar donde obtuvo su libertad, toda vez que al realizar las diligencias ministeriales necesarias para la debida integración de los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad, el representante social decretó su libertad bajo las reservas de ley, ya que advirtió contradicciones del parte informativo rendido por los elementos de la policía municipal.

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, inicie procedimiento administrativo en contra de los CC. F. E. V. y J. H. V. V., Jefe de grupo y agente vigilante, respectivamente, de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Ahome, de conformidad con lo que establece la Ley de Seguridad Pública del Estado y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes.

SEGUNDA. Para evitar que en lo sucesivo ocurran hechos similares a los referidos en el capítulo de observaciones de la Recomendación, requerimos se sirva instruir a quien corresponda: a) se adopten las medidas de carácter preventivo a fin de evitar la repetición de actos como los que motivan esta Recomendación; además, b) se impartan al personal de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, cursos de capacitación y actualización legal sobre seguridad pública y derechos humanos.

TERCERA. Dé vista al agente del Ministerio Público del fuero común en turno a fin de que con base a sus atribuciones legales, inicie averiguación previa en contra de los servidores públicos señalados como responsables de las violaciones a los derechos humanos que han quedado acreditadas en la presente resolución los CC. F. E. V. y J. H. V. V., jefe de grupo y agente vigilante, respectivamente, de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, a fin de que en su oportunidad dicha institución determine si los hechos puestos en conocimiento también encuadran en alguna conducta típica, antijurídica y culpable, de las señaladas en los ordenamientos legales correspondientes.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 16; 21; 102, apartado B y 113
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis A, fracción XIII; 4º Bis B, fracción IV; 4º Bis C , fracción VI;
73; 77 Bis y 138
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos
Artículos 5 y 7
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Artículo 9.1
- Declaración Universal de Derechos Humanos
Artículo 3
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre Artículo XI
- Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en
materia de Derechos Económicos, sociales y Culturales.
Artículo 1
- Convención Interamericana de Derechos Humanos
Artículo 8.1
- Convención Nacional Sobre Derechos Humanos
Artículos 8º; 8.1 y 29
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
Artículos 6º y 40, fracciones I, V, VI, IX, XXVI y XXVIII
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa
Artículos 2º y 36, fracciones IV, V, VIII, X y XX
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
Artículos 1º; 2º; 3º y 5º
- Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos
Artículos 46 y 47
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículos 55 y 58
- Reglamento Interior de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos
Humanos
Artículos 4º; 77; 94; 95 y 96

RECOMENDACIÓN

13/2010

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa

HECHO VIOLATORIO: Prestación indebida del servicio público y dilación en la integración de la averiguación previa

HECHOS SUSCITADOS:

El día 9 de enero de 2007, al señor N1 presentó denuncia por comparecencia ante el agente del Ministerio Público del fuero común Especializado en el Delito de Robo de Vehículo en Mazatlán, por el robo de una unidad motriz de su propiedad.

Dicha unidad automotriz fue recuperada y puesta a disposición de esa representación social el día 24 de junio de ese año.

No fue sino hasta el 17 de diciembre de 2007, prácticamente seis meses después, que le informaron lo anterior y le autorizaron su devolución.

Al momento de constituirse con el Coordinador del Tribunal de Barandilla le informaron que tenía que pagar la cantidad de \$5.055.12/100 (cinco mil cincuenta y cinco pesos con 12/100 M.N.) por concepto de pago de pensión, pero ante la falta de recursos en ese momento no recuperó su vehículo.

A finales del mes de abril de 2008 se percató de que su vehículo se encontraba en un taller particular cuyo propietario lo adquirió en un remate que había realizado el Ayuntamiento de Mazatlán.

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al tomar en cuenta los actos motivo de la queja, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, tramite el procedimiento administrativo correspondiente en contra de los licenciados N2 y N3 en el desempeño de sus funciones como Agente Titular y Auxiliar, respectivamente, de la agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada en el Delito de Robo de Vehículo de Mazatlán, Sinaloa, en la época en que sucedieron los hechos, quienes estuvieron a cargo de la tramitación de la averiguación previa.

SEGUNDA. Que de manera subsidiaria esa Procuraduría General de Justicia del Estado cubra el valor de la unidad en comento a la fecha y condiciones en que fue recuperada, reparando así el daño que como consecuencia de la actuación omisa de servidores públicos de la agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada en el Delito de Robo de Vehículo de Mazatlán, Sinaloa, ocasionó al señor N1, al violentarle el derecho a una debida procuración de justicia, así como a un ejercicio indebido del cargo.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada parcialmente

OBSERVACIONES:

No fue aceptado el segundo punto recomendatorio.

Se notificó de ello al quejoso quien a su vez interpuso recurso de impugnación ante la CNDH

Dicho Organismo Nacional resolvió desechar la instancia intentada.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 102, apartado B
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis y 77 Bis
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
Artículos 8º y 10
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
Artículo XVIII
- Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder
Artículos 1º y 6º, inciso a)
- Código de Procedimientos Penales del Estado de Sinaloa
Artículos 2º y 3º, fracción II
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
Artículos 46 y 47, fracciones I y XIX
- Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa
Artículos 3º; 4º; 5º, incisos a), b), c), d), e), f) y g); 6º, fracciones II, III, V y VIII; 8º, fracción I; 9º, fracciones III y IV; 59, fracción I, inciso e) y 71, fracciones I y II
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos
Artículos 1º; 2º; 7º, fracción I, II y III; 28; 55; 57; 58, 59 y 61
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos
Artículos 1º; 4º; 77; 94; 95; 96; 97 y 100

RECOMENDACIÓN

14/2010

AUTORIDAD RESPONSABLE: Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa

HECHO VIOLATORIO: Prestación indebida del servicio público

HECHOS SUSCITADOS:

El día 19 de abril de 2010, la señora N1 presentó escrito de queja ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos en contra de servidores públicos de la Comisión Municipal de Desarrollo de Centros Poblados de Culiacán (COMUN) ante su inconformidad a la pretensión de pavimentar la calle de su domicilio, sin que para ello algunos de los vecinos estuviesen de acuerdo.

RESOLUCIÓN EMITIDA

UNICA. Que antes de proceder a la ejecución de la obra de pavimentación de la calle Campesinos de la colonia Burócrata, de esta ciudad, la Comisión Municipal de Desarrollo de Centros Poblados (COMUN) cumpla a cabalidad con los lineamientos establecidos en las disposiciones legales pertinentes como son entre otras el artículo 233 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 14 y 16
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1º y 4º Bis, segundo párrafo
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículos 37 y 45
- Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa
Artículo 233

RECOMENDACIÓN

15/2010

AUTORIDAD RESPONSABLE: Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa

HECHO VIOLATORIO: Prestación indebida del servicio público y detención arbitraria

HECHOS SUSCITADOS:

El día 2 de Marzo de 2009 la señora B. R. A. presentó escrito de queja en el que manifestó su inconformidad ante la actitud del agente de tránsito municipal C. O. H. M, por haber agredido físicamente a su hijo en diferentes partes del cuerpo al pretender quitarle la motocicleta a su hermano por no traer placa, no obstante que le explicaron y acreditaron a dicho agente que se encontraba en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

A pesar de ello el agraviado fue esposado, y al resistirse al arresto fue sometido por varios agentes de la misma corporación participando todos en ese acto de violencia, llevándose a su hijo a la barandilla como si fuera un delincuente, argumentando estos agentes que el detenido los agredió verbalmente, reclamando sus derechos en una actitud de escándalo, aun cuando los testigos de los hechos afirmaron que en todo momento el agente C.O.H.M. mostró prepotencia y agresividad ante tal hecho.

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, se giren instrucciones para que se les finque el procedimiento administrativo en contra de los CC. Antonio Ruiz Pacheco y Wilfredo Robles Cota, agentes adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, en virtud de ser quienes detuvieron ilegalmente al agraviado de conformidad con lo que establece la Ley de Seguridad Pública del Estado y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a fin de que se impongan las sanciones que resulten.

SEGUNDA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, se giren instrucciones para que se les finque el procedimiento administrativo en contra de los licenciados Alberto Estrada Álvarez y Benjamín Barraza Martín Del Campo, Juez Calificador y Defensor Jurídico respectivamente, adscritos al Tribunal de Barandilla, en virtud de que el Juez sancionó al agraviado por una falta que no se encontraba acreditada y al Defensor Jurídico por realizar con notoria deficiencia su deber.

TERCERA. Se capacite a los agentes de policía y tránsito municipal en torno a Derechos Humanos, específicamente en cuanto al hecho violatorio de detención ilegal para que hechos como los que motivaron la presente resolución no se presenten de nuevo.

CUARTA. Se gire instrucciones al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito

Municipal de Ahome, Sinaloa, a efecto de que a la totalidad del personal adscrito a dicha Secretaría, se le instruya a que presten su servicio con eficiencia, profesionalismo y con responsabilidad, así como en estricto apego a la legalidad y Derechos Humanos.

QUINTA. Para evitar que en lo futuro ocurran hechos similares a los referidos en el capítulo de observaciones de la presente resolución, requerimos se sirva instruir a quien corresponda se adopten medidas de carácter preventivo a fin de evitar la repetición de actos como los que motivan esta Recomendación.

SEXTA. Se gire instrucciones al Coordinador del Tribunal de Barandilla y a los Jueces de Barandilla a que lleven los procedimientos apegados a Derecho a fin de evitar que se violente, entre otros, el derecho al debido proceso a que tiene toda persona.

SÉPTIMA. Se capacite a los defensores jurídicos en torno a Derechos Humanos, especialmente al hecho violatorio de detención ilegal, y abarcar al respecto todos los supuestos de la debida defensa, para que hechos como los que motivaron la presente resolución no se presenten de nuevo.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Artículos 14; 16; 19 y 102 apartado B
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
- Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis, fracción XIII; 4º Bis B, fracción IV; 4º Bis C, fracción VI y 77 Bis
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Artículo 9.1
- Convención Americana de los Derechos Humanos
- Artículo 7
- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Artículos 3º; 5º; 8º; 9º y 10
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre Artículo 1º
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
- Artículos 1º; 2º; 3º; 5º; 7º; 8º; 16; 28 y 58
- Reglamento Interior de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
- Artículos 94; 95; 96; 97 y 100
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa
- Artículos 4º y 14
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado
- Artículos 1º; 2º; 46 y 47

- Código Penal del Estado de Sinaloa
- Artículos 296; 326, fracción V y 301, fracción VII

RECOMENDACIÓN

16/2010

AUTORIDAD RESPONSABLE: Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa

HECHO VIOLATORIO: Omisión de motivación y fundamentación legal

HECHOS SUSCITADOS:

Con fecha 16 de septiembre de 2009, elementos de Tránsito Municipal de Culiacán, Sinaloa efectuaron la detención del vehículo que conducía el quejoso bajo el argumento de que no traía placas, a pesar de que se informó que la camioneta estaba recientemente legalizada mostrándole según dijo, un permiso para circular expedido por el Ayuntamiento General Plutarco Elías Calles, Sonora, “mejor conocido como Sonoyta”, mostrándole en ese momento tal documento.

Que no obstante ser mostrado por el hoy agraviado el permiso para circular sin placas, los elementos policiales desposeyeron al quejoso de la unidad motriz de su propiedad sin existir procedimiento alguno que le precediera ni mandamiento escrito de autoridad competente.

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al tomar en cuenta los actos motivo de la queja, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, tramite el procedimiento correspondiente de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes al C. N2, policía de tránsito, así como al Comandante N3, Director de Tránsito Municipal de Culiacán, que intervinieron según se expuso, en el aseguramiento de la unidad motriz propiedad del hoy agraviado.

SEGUNDA. Gire instrucciones a quien corresponda a fin de que se instruya a personal de la Dirección de Tránsito Municipal sobre las exigencias legales que deberá reunir todo acto de autoridad, en tratándose de aseguramiento de unidad motriz, cuyo conductor consideren incurrió en faltas que ameritan infracción, según Tabulador de Infracciones y Sanciones a la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa y a su Reglamento General.

TERCERA. Se gire también instrucciones a los citados servidores públicos para que en el ejercicio de sus funciones, se evite incurrir en repeticiones de los actos expuestos en el presente, procurando desde luego que las infracciones realizadas a conductores de unidades motrices, sean acorde a lo legalmente estipulado por los ordenamientos que rigen su actuación sin ignorar lo constitucionalmente exigido.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 16 y 102, apartado B
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis; 4º Bis C, fracción I y 77 Bis
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
Artículos 1º; 2º; 5º; 7º, fracciones I, II y III; 16, fracción IX; 28; 55; 57; 58; 59 y 61
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
Artículos 1º; 4º; 94; 95; 96; 97 y 100
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado
Artículos 1º; 2º; 46 y 47
- Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa
Artículos 33; 44; 164 y 170
- Reglamento de la Policía de Tránsito del Municipio de Culiacán
Artículo 25; 57 y 191
- Reglamento Interior de Administración del Municipio de Culiacán, Sinaloa
Artículo 46, fracción I
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica):
Artículo 9
- Declaración sobre Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder
- Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre:
Artículos XVIII y XXXIII
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
Artículos 1º y 2º

RECOMENDACIÓN

17/2010

AUTORIDAD RESPONSABLE: Presidente Municipal de Mazatlán, Sinaloa

HECHO VIOLATORIO: Negligencia médica e indebida prestación del servicio público de salud.

HECHOS SUSCITADOS:

En fechas 8 y 11 de octubre de 2008, el señor N1 fue intervenido quirúrgicamente en el Hospital Municipal "Margarita Maza de Juárez" de Mazatlán, Sinaloa, debido a la hernia de pared inguinal derecha que con anterioridad le había sido diagnosticada por el personal médico de dicho nosocomio.

Durante la primera hernioplastia practicada al señor N1, también se le efectuó otra cirugía de manera innecesaria, consistente en ligar su conducto deferente derecho o, posiblemente en una vasectomía, operación que jamás fue solicitada ni consentida por el paciente de referencia y de la cual tampoco se le informó con anticipación.

Además, la cirugía programada en fecha 8 de octubre de 2008 fue diferente a la operación efectuada, ya que además de la vasectomía o ligadura del conducto deferente derecho que le fue realizada al hoy quejoso, se tiene que también le fue practicada una hernioplastia inguinal sin malla, pese que en su solicitud de operación, éste firmó de autorización para que se le practicara una hernioplastia inguinal con malla.

Por otra parte, el expediente clínico del quejoso contiene abreviaturas, letra ilegible tachaduras y enmendaduras, así como la solicitud de operación y la carta de consentimiento bajo información del ingreso a hospitalización y cirugía programada en fecha 11 de octubre de 2008, de manera incompleta e insuficiente.

Dicho expediente de salud además carece de nombre y firma de testigos, así como de la carta de consentimiento bajo información del ingreso a hospitalización y cirugía programada en fecha 8 de octubre de 2008.

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERA. Se repare el daño causado al señor N1, conforme lo marca la ley, de acuerdo con los resultados de las investigaciones realizadas.

SEGUNDA. Se impartan cursos de capacitación y actualización en torno a la NOM-168-SSA1-1998 del Expediente Clínico a toda autoridad sanitaria del municipio de Mazatlán, Sinaloa, particularmente a los servidores públicos adscritos al Hospital Municipal "Margarita Maza de Juárez", conminándoseles a cumplir con cada una de las exigencias que contiene respecto de la conformación y administración del expediente clínico a efecto de evitar en lo futuro, situaciones como la planteada en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la

presente investigación, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie procedimiento administrativo en contra del personal médico responsable de la atención y tratamiento médico del señor N1 y, en su caso, se apliquen las sanciones correspondientes.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada parcialmente

OBSERVACIONES:

Con relación a los puntos recomendatorios no aceptados por la autoridad responsable, el quejoso presentó escrito de impugnación ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 4º, párrafo tercero; 102, apartado B; 113, segundo párrafo, y 133
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículo 1º; 2º; 3º; 4º Bis, 77 Bis y 130
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Artículos 12.1 y 12.2, incisos d)
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
10.1 y 10.2, inciso a)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
Artículo 26
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
Artículo 25.1
- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo
Artículo 8.1
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
Artículo XI
- Observación General 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Resolución de fecha 12 de septiembre de 2005 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, respecto del caso Gutiérrez Soler Vs. Colombia
Numeral 61
- Ley General de Salud
Artículos 2º; 27; 32; 51 Bis 1 y 51 Bis 2
- Ley de Salud para el Estado de Sinaloa
Artículo 2º; 17 y 74
- Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998 del Expediente Clínico: 4.2, 5.9, 5.10 y 10.1.1.1.8
- Código Civil para el Estado de Sinaloa
Artículos 1794; 1799 y 1801
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa

Artículo 47, fracciones I y XIX

- Ley de Profesiones del Estado de Sinaloa

Artículo 26

- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa

Artículo 1º; 7º, fracción III; 16, fracción IX; 55; 57; 58 y 59

Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa: 1º; 4º; 77; 94; 95 y 96

RECOMENDACIÓN

18/2010

AUTORIDAD RESPONSABLE: Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa

HECHO VIOLATORIO: Malos tratos

HECHOS SUSCITADOS:

Con fecha 20 de mayo de 2009, la licenciada N1 presentó un escrito de queja ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, a través del cual hizo del conocimiento de este organismo presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en agravio del señor N2.

Dicho escrito de queja fue debidamente ratificado y ampliado mediante la comparecencia del señor N2 a las oficinas de este organismo en Mazatlán el día 13 de junio del 2009.

De la queja se desprende que a pesar de que el señor N2 ya se encontraba detenido y sometido por dos agentes de la Policía Preventiva Municipal de Mazatlán, éstos comenzaron a patearlo en la boca del estómago a la vez que lo insultaban. Con posterioridad el señor N2 fue puesto a disposición del Tribunal de Barandilla en Mazatlán donde el médico adscrito a ese Tribunal omitió certificar las lesiones físicas que presentaba.

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERA. Instruya a quien corresponda, para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se giren instrucciones para que se inicie procedimiento administrativo en contra de los señores N3, Segundo Agente de la Policía Preventiva y N4., Agente de Policía Preventiva Municipal de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mazatlán, de conformidad con lo que establece la Ley de Seguridad Pública del Estado y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes, así como al resto de los elementos adscritos a dicha Secretaría que de una u otra forma hayan participado en la detención del señor N2.

Asimismo, instrúyase al personal médico adscrito al Tribunal de Barandilla del municipio de Mazatlán para que al momento en que lleven a cabo la valoración física de un detenido, ésta se realice de forma exhaustiva, a fin de evitar omisiones en los dictámenes médicos de los detenidos.

SEGUNDA. Se brinden cursos de capacitación y actualización legal en materia de legalidad, seguridad pública y derechos humanos al personal de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mazatlán, a efecto de evitar la repetición de casos como el estudiado.

TERCERA. Se instruya a la instancia municipal correspondiente a cubrir los gastos originados por la atención médica del agraviado N2., que de acuerdo a las constancias

que obran dentro del expediente que hoy se resuelve, al día 7 de octubre de 2009 ascendían a un monto total de \$2,899.09 (dos mil ochocientos noventa y nueve pesos 09/100 M.N.), razón por la cual durante el respectivo procedimiento se deberá requerir al señor N2 para que, de haber necesitado mayor atención, presente los recibos, notas y facturas correspondientes posteriores a la fecha señalada con anterioridad, a efecto de que la cantidad que amparen dichas constancias sea sumada a la cantidad enunciada por este organismo estatal.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada parcialmente

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 16, primer párrafo; 19; 20; 21, noveno párrafo y 102, apartado B
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis; 4º Bis C, fracción II y 77 Bis
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
Artículos 5º, puntos 1 y 2; 7º, puntos 1, 2 y 3; y 11º puntos 1 y 2
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
Artículos 3º, 5º y 8º
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
Artículos I; V y XXV
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Artículo 9º, puntos 1 y 5
- Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley; artículos 1º y 2º.
- Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, disposiciones generales 1º; 4º y 6º
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
Artículos 6º; 40, fracción VI y 41
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa
Artículos 5º y 31, fracciones I, VII, IX y XIII
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos
Artículos 1º ; 7º, fracción III; 16, fracción IX; 45, 57 y 59
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos
Artículos 1º; 4º; 77; 94; 95 y 96
- Reglamento de la Policía Preventiva y de Tránsito Municipal de Mazatlán
Artículo 14

RECOMENDACIÓN

19/2010

AUTORIDAD RESPONSABLE: Director General del Hospital Civil de Culiacán

HECHO VIOLATORIO: Violación al derecho a la protección de la salud

HECHOS SUSCITADOS:

El día 12 de agosto de 2009, el señor N1 presentó escrito de queja ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en el que hizo valer presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de su padre N2, por servidores públicos del Hospital Civil de Culiacán derivados de una deficiente atención médica.

En dicha queja el señor N1 señaló que el día 17 de julio de 2009 su padre N2 ingresó al Hospital Civil de Culiacán, en donde recibió una buena atención mientras la familia del mismo contó con los recursos económicos para solventar los gastos.

Posteriormente, el señor N1 fue dado de alta después de firmar un pagaré por \$4,724.00 (cuatro mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) aún con la inconformidad por parte de la familia, toda vez que a su juicio su padre se encontraba mal de salud.

Cuatro días después de su alta médica el señor Lino Rincones Padilla falleció en su domicilio.

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERA. Con el propósito de evitar en lo futuro que se susciten casos como los analizados, resulta indispensable que en los términos de la Norma Oficial Mexicana NOM 168-SSA1-1998, del Expediente Clínico, se instruya a quien corresponda para que se impartan cursos de vocación, servicio y capacitación sobre el contenido de dicha Norma Oficial, de manera particular respecto la importancia de los datos que debe contener la nota de egreso.

SEGUNDA. Se sirva instruir a quien corresponda para que se dé vista a la Contraloría Interna de los Servicios de Salud del Estado de Sinaloa, a efecto de que inicie procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos que intervinieron en la atención médica del señor N2, adscritos al Hospital Civil de Culiacán, por las consideraciones descritas en el capítulo de Observaciones del presente documento y en su caso, se finque responsabilidad y apliquen las sanciones correspondientes, así como informar a esta Comisión Estatal el trámite que se realice desde su inicio hasta la resolución correspondiente.

TERCERA. Gire instrucciones a los médicos de ese Hospital para que brinden a los pacientes y sus familiares información en forma clara y comprensible sobre el motivo del egreso, así como respecto las recomendaciones para el manejo ambulatorio del paciente o usuario del servicio médico.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 4º y 102, Apartado B
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1º; 3º; 4º Bis; 4º Bis C y 77 Bis
- Declaración Universal de Derechos Humanos
Artículo 25
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Artículo 12
- Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Artículo 10
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que entró en vigor en México el 23 de junio de 1981
Artículo 12.1
- Declaración de Lisboa de la Asociación Médica Mundial sobre los Derechos del Paciente, adoptada por la 34ª Asamblea Médica Mundial Lisboa, Portugal, septiembre/octubre de 1981 y enmendada por la 47ª Asamblea General Bali, Indonesia, Septiembre de 1995
Principio 1
- Ley General de Salud
Artículos 32 y 33, fracciones I y II
- Norma Oficial Mexicana 168(NOM-168-SSA1-1998) del Expediente Clínico.
- Ley de Salud del Estado de Sinaloa
Artículo 74 y 75
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
Artículo 47, fracciones I y XIV
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
Artículo 1º; 7º, fracción III; 16, fracción IX; 57 y 59
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
Artículos 1º; 4º; 77; 94; 95 y 96

RECOMENDACIÓN

20/2010

AUTORIDAD RESPONSABLE: Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa

HECHO VIOLATORIO: Prestación indebida del servicio público y omisión de motivación y fundamentación legal

HECHOS SUSCITADOS:

Elementos de la Dirección de Tránsito Municipal de Culiacán, Sinaloa, aseguraron al quejoso su unidad motriz de procedencia extranjera bajo el argumento de que no portaba placas de circulación ni el permiso para circular sin ellas, a pesar de que les mostró el pedimento de importación, así como un Decreto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del cual se otorga un plazo de treinta días para obtener las respectivas placas de circulación

Para realizar los trámites de devolución ante la Dirección de Tránsito Municipal de Culiacán, Sinaloa, el quejoso tuvo que pagar una multa así como el pago de pensión.

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERA. Instruya al personal de la Dirección de Tránsito Municipal de Culiacán para que se abstengan de asegurar vehículos que van ingresando a su jurisdicción sin que a sus propietarios les haya fenecido el lapso de tiempo para el emplacamiento de las unidades que otorga el Decreto en el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos expedido por el Ejecutivo Federal por medio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SEGUNDA. Gire las instrucciones a quien corresponda a efecto de que al señor N1 le sea regresada la cantidad de dinero que pagó como multa por el indebido aseguramiento de que fue objeto su unidad motriz, así como las erogaciones realizadas por concepto de pago de pensión.

TERCERA. Se tramite el procedimiento administrativo correspondiente en contra de N2, elemento de la Dirección de Tránsito Municipal de Culiacán, Sinaloa.

CUARTA. Se adopten las medidas de índole administrativo para garantizar la no repetición de actos como los que dieron origen a la presente Recomendación, a través de acciones preventivas y de capacitación en materia de derechos humanos al personal de la Dirección de Tránsito Municipal de Culiacán.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 102, apartado B; 108; 109, fracción III y 113
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1º; 2º; 3º; 4º, Bis; 4º Bis B, fracción IV; 4º Bis C, fracciones I, II, III y V; 77 Bis y 130
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
Artículos 8º; 10 y 12
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Artículos 17.1; 17.2 y 26
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
Artículos 1º; 2º y 3º
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
Artículos 1º y 2º
- Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa
Artículos 33; 41; 43; 44; 170, fracciones I, II y III y 176
- Reglamento General de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado
Artículos 8º; 57 y 191, fracciones I, II y III
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos
Artículos 1º; 2º; 7º, fracción I, II y III; 28; 55; 57; 58, 59 y 61
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos
Artículos 1º; 4º; 77; 94; 95; 96; 97 y 100
- Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados
Artículo 7º y Transitorio Tercero

RECOMENDACIÓN

21/2010

AUTORIDAD RESPONSABLE: Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa

HECHO VIOLATORIO: Violación a los derechos del niño, prestación indebida del servicio público y detención arbitraria.

HECHOS SUSCITADOS:

Con fecha 29 de octubre de 2009, la señora N1 presentó queja ante esta Comisión Estatal, la cual hizo consistir en presuntas violaciones a derechos humanos cometidos en agravio de su hijo M1, de 12 años de edad.

Señaló que el 26 de octubre del año 2009 su hijo y dos compañeros de la escuela secundaria fueron detenidos por elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán adscritos a la sindicatura de Costa Rica, argumentando que se encontraban causando molestias., cuando lo cierto es que se dirigían a su domicilio después de haber sido suspendidos de la escuela.

Después de ser detenidos fueron trasladados a las instalaciones de la Sindicatura de Costa Rica donde fueron puestos a disposición de personal del Tribunal de Barandilla quienes procedieron a recluirlos en un lugar no adecuados en atención a su minoría de edad y en el mismo lugar reservado para los adultos por más de tres horas.

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERA. Instruya a la Unidad de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que al considerar los actos motivo de la queja así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, tramite el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente en contra de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán adscritos a la Sindicatura de Costa Rica, que llevaron a cabo la detención de los menores M1, M3 y M2, así como de la Jueza de Barandilla que conoció del caso, a fin de que se investigue la conducta analizada en la presente resolución y de encontrarse que incurrieron en alguna responsabilidad se les sancione conforme a la ley de responsabilidad administrativa que le resulte aplicable.

SEGUNDA. Instruya al personal del Tribunal de Barandilla de la Sindicatura de Costa Rica en el municipio de Culiacán, Sinaloa, para que al tomar en consideración los actos motivo de la queja, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en lo sucesivo al momento de que le sea puesto a disposición algún menor se apeguen a lo que estipula el artículo 18 Constitucional a fin de atender a la protección integral y el interés superior del niño.

TERCERA. Gire las instrucciones necesarias a fin de que se capacite a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán, para que en lo sucesivo, al momento de elaborar un parte informativo se realice conforme lo estipulado por la Ley

General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CUARTA. Se tomen medidas para que en lo sucesivo los adolescentes detenidos en flagrancia por faltas al Bando de Policía y Gobierno de Culiacán, sean internados en un sitio distinto y separado de los adultos.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 1º; 14, 16 y 102, Apartado B
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1º; 3º; 4º Bis A; 4º Bis C; 13 y 77 Bis
- Declaración de los Derechos del Niño
Principio 2
- Convención sobre los Derechos del Niño
Artículos 1º; 3º y 37
- Convención Americana sobre los Derechos Humanos
Artículos 11; 19 y 24
- Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión
Principio 1 y 3
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
Artículos 3º; 7º y 9º
- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos
Artículos 9º y 10
- Ley General de Seguridad Pública
Artículo 43
- Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán
Artículos 15; 76 y 79
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
Artículo 1º; 7º, fracción III; 16, fracción IX; 57 y 59
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
Artículos 1º; 4º; 77; 94; 95 y 96
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículos 37 y 45

RECOMENDACIÓN

22/2010

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa

HECHO VIOLATORIO: Prestación indebida del servicio público e irregular integración de la averiguación previa

HECHOS SUSCITADOS:

Ante la agencia del Ministerio Público del fuero común en Escuinapa, Sinaloa, se inició una averiguación previa por el delito de homicidio por culpa grave por accidente de tránsito.

Con motivo de la investigación el agente del Ministerio Público levantó constancia en nota de cuenta que se giraron oficios al Jefe del Departamento de Averiguaciones Previa de la Zona Sur, para notificar el inicio de la indagatoria; al Comandante de Policía Ministerial del Estado, para el inicio de la investigación; al Médico Legista adscrito a la representación social y al Jefe del Departamento de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la Zona Sur, para la práctica de los correspondientes dictámenes periciales, sin embargo únicamente obran físicamente dentro de las constancias de dicha indagatoria penal la solicitud de dictamen de estudio químico de tipo sanguíneo y toxicológico.

Asimismo, se advirtió que la autoridad fue omisa en agregar los escritos de promoción presentados por la parte ofendida y tampoco había practicado las actuaciones ministeriales necesarias para resolver dicha indagatoria conforme a Derecho.

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERA. Instruya a la Unidad de Contraloría Interna de esa Procuraduría General de Justicia del Estado, inicie procedimiento administrativo en contra del licenciado N8, agente auxiliar del Ministerio Público del fuero común, quien tenía a cargo la integración de la averiguación previa radicada en la agencia del Ministerio Público del fuero común, con sede en Escuinapa, Sinaloa, a fin de que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad se le imponga las sanción que resulte procedente.

SEGUNDA. Se practiquen de manera pronta y expedita todas y cuantas diligencias sean necesarias en la averiguación previa y se proceda de manera pronta a emitir su respectiva resolución conforme a Derecho corresponda.

TERCERA. Orientar a la quejosa en su calidad de víctima para que coadyuve con el agente del Ministerio Público para la debida y completa acreditación de los gastos que por concepto de reparación del daño procedan con motivo del fallecimiento de su hermano.

CUARTA. Giren las instrucciones necesarias para que se capacite al agente auxiliar del Ministerio Público del fuero común, en materia de procuración de justicia y derechos humanos.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 17; 20, apartado B y 113, primer párrafo
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis y 77 Bis
- Ley de Protección a Víctimas del Delito del Estado de Sinaloa
Artículos 4º; 8º y 9º
- Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa
Artículos 1º; 53; 63; 71, fracciones I y II
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado
Artículos 46; 47 fracciones I y IX
- Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa
Artículos 3º; 115; 150 y 151
- Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley
Artículos 1º y 2º
- Reglamento de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa
Artículo 26
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto San José)
Artículo 8º
- Declaración Americana de Derechos y Declaraciones del Hombre
Punto XVIII
- Declaración Universal de Derechos Humanos
Artículo 8º
- Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Poder
Artículos 4º y 5º
- Directrices sobre la Función de los Fiscales
Numerales 11 y 12

RECOMENDACIÓN

23/2010

AUTORIDAD RESPONSABLE: Ayuntamiento de Concordia, Sinaloa

HECHO VIOLATORIO: Violación a los derechos del niño y prestación indebida del servicio público

HECHOS SUSCITADOS:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos el expediente CEDH/III/063/10 fue acumulado al diverso CEDH/VZS/II/086/09 debido a que en ambos casos se determinó el mismo hecho violatorio atribuido a la misma autoridad.

En ambos expedientes se observó que los menores detenidos por infracciones al Bando de Policía y Gobierno de Concordia, Sinaloa y puestos a disposición del Tribunal de Barandilla son reclusos en las instalaciones del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito del mencionado municipio, observándose que es una práctica común en este tipo de situaciones ante la falta de instalaciones adecuadas para adolescentes infractores.

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERA. Se establezcan los programas y se tomen las medidas administrativas necesarias para que el Tribunal de Barandilla y el Municipio cuenten con instalaciones adecuadas y exclusivas para el internamiento de los adolescentes.

SEGUNDA. Se capacite a todo el personal policiaco para que en el ejercicio de sus funciones, las realicen de acuerdo a lo que establece el artículo 23 del Capítulo II de la Ley de Justicia para Adolescentes de Sinaloa, el cual menciona que dichos funcionarios públicos que tengan contacto con niños, niñas o adolescentes involucrados en conductas tipificadas como delito en las leyes, lo hagan en observancia de los lineamientos que dicho fundamento legal contempla.

GRADO DE ACEPTACIÓN: No aceptada

OBSERVACIONES:

Se hizo del conocimiento de las personas agraviadas de la no aceptación informándoles además de la posibilidad de presentar el recurso de inconformidad correspondiente ante la C.N.D.H.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 18 y 102, apartado B
- Constitución Política del Estado de Sinaloa

Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis y 77 Bis

- Convención sobre los Derechos del Niño
Artículos 1º; 3º y 37
- Convención por los Derechos del Niño y del Adolescente
Artículo 40
- Ley de Justicia para Adolescentes para el Estado
Artículo 11
- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa
Artículos 40 y 41, inciso D)
- Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley
Artículos 1º y 2º
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos
Artículos 1º; 7º, fracción III; 16, fracción IX; 45; 57 y 59
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos
Artículos 1º; 4º; 77; 94; 95 y 96
- Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Concordia
Artículo 167

RECOMENDACIÓN

24/2010

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa

HECHO VIOLATORIO: Negativa de atención a víctimas del delito

HECHOS SUSCITADOS:

El día 12 de enero de 2010 se presentó ante esta CEDH el señor N1 a efecto de presentar queja en contra del Agente Auxiliar del Ministerio Público del Fuero Común de San Ignacio, Sinaloa, toda vez que su hijo sufrió un accidente automovilístico en el cual perdió un riñón y por su estado tan delicado de salud en el Hospital General de Mazatlán, Sinaloa no se le pudo recepcionar su declaración.

Ante ello, al salir del Hospital el quejoso se constituyó con su hijo menor en las oficinas de dicha agencia y el Agente Auxiliar no quiso recepcionar su denuncia y a su vez acogerlo a algunos de los beneficios que otorga la ley de protección a víctimas del delito del estado, bajo el argumento de “es pura letra muerta, y en San Ignacio, Sinaloa no se lleva a cabo”.

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERA. Instruya a la Unidad de Contraloría Interna de esa Procuraduría General de Justicia del Estado, inicie procedimiento administrativo en contra del agente Auxiliar del Ministerio Público del fuero común de San Ignacio, Sinaloa, de la fecha en que ocurrieron los hechos materia de la presente recomendación, licenciado N2, quien con las omisiones señaladas en la presente resolución trastocó los derechos humanos del hoy agraviado, consistentes en la indebida integración de la averiguación previa.

SEGUNDA. Instruya al personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado para que en lo sucesivo proporcionen respuesta a las solicitudes de información y documentación solicitadas por esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, esto de conformidad con lo estipulado por el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

TERCERA. Se tomen las medidas necesarias a efecto de que en lo sucesivo, se proporcione a las víctimas directas e indirectas, así como los ofendidos por algún delito, la protección prevista en la Ley de Protección a Víctimas del Delito del Estado de Sinaloa.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 20

- Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso del Poder
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículo 76
- Código de Procedimientos Penales del Estado de Sinaloa
Artículos 2° y 3°, fracción II
- Ley Orgánica del Ministerio Público
Artículos 4° y 6°, fracción IX
- Convención Americana de los Derechos Humanos
Artículo 8°
- Ley de protección a Víctimas del Delito para el Estado de Sinaloa
Artículos 13°, fracción III; 14°; 17°; 18°; 26° y 27°
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
Artículo 47, fracciones I y XIX
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículo 45

RECOMENDACIÓN

25/2010

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa

HECHO VIOLATORIO: Detención arbitraria, violación al derecho de inviolabilidad del domicilio y violación al derecho de presunción de inocencia

HECHOS SUSCITADOS:

Que el día 15 de septiembre de 2009 la señora N1, presentó escrito de queja ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, a través del cual hizo valer presuntas violaciones a derechos humanos, consistentes en la detención ilegal de que fue objeto por parte de elementos de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, quienes se introdujeron a su domicilio sin contar con la orden de autoridad competente para cumplir con tal efecto.

Posteriormente fue llevada hasta las instalaciones que ocupa la Dirección de Policía Ministerial del Estado, ingresándola a una de las oficinas junto con un compañero de trabajo donde fue obligada a permanecer por aproximadamente cuatro horas, procediendo a tomarle huellas dactilares y fotografías sin que hubiese sido puesta a disposición del Ministerio Público en calidad de detenida o presunta responsable.

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERA. Gire las instrucciones a quien corresponda para que en atención a las consideraciones hechas en el cuerpo de la presente resolución de inmediato se proceda a la cancelación y eliminación total y definitiva de la ficha que se hubiese elaborado con motivo de la toma de huellas y fotografías de la señora N1.

SEGUNDA. Se giren instrucciones para que no se repita la toma de fotografías de persona alguna salvo en los casos que disponga la Ley.

TERCERO. Se giren instrucciones a los elementos de la Dirección de Policía Ministerial del Estado para que al llevar a cabo sus actividades, lo hagan siempre en apego a los ordenamientos que rigen su funcionamiento evitando con ello transgredir los derechos humanos de las personas que por alguna razón se encuentren involucradas en hechos ilícitos.

CUARTA. Se inicie el procedimiento administrativo de conformidad con lo que establece el artículo 47, fracción II de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos de Estado de Sinaloa en contra de los elementos investigadores N2 y N3, Encargado e Integrante respectivamente del Grupo Roble I adscritos a la Sección de Investigación de Delitos contra la Actividad Comercial de la Coordinación de Investigación de Delitos de la Dirección de Policía Ministerial del Estado.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 14; 16 y 102, apartado B
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis; 4º Bis A, fracciones I y VII y 77 Bis
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
Artículos 1º; 2º; 7º, fracciones I, II y III; 16, fracción IX; 28; 55; 57; 58; 59 y 61
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
Artículos 1º; 4º; 77, párrafo cuarto; 96; 95; 96; 97 y 100
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
Artículos 5º; 7º; incisos 1), 2) y 3), y 8º, inciso 2)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Artículos 9º inciso 1; 14º y 17º
- Código de Procedimientos Penales del Estado de Sinaloa
Artículo 262
- Tesis Aislada CLXXXVIII/2009
- Declaración Universal de Derechos Humanos
Artículos 11 y 12
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
Artículos 5º y 9º
- Código Penal para el Estado de Sinaloa
Artículos 176 y 301, incisos II) y VII)
- Instructivo para la realización de las funciones específicas de la Policía Ministerial del Estado de Sinaloa
Artículos 2º; 7º, incisos a) y b); 11; 12 y 16

RECOMENDACIÓN

26/2010

AUTORIDAD RESPONSABLE: Presidente del Consejo de la Judicatura del Supremo Tribunal de Justicia del Estado

HECHO VIOLATORIO: Dilación administrativa en el proceso jurisdiccional

HECHOS SUSCITADOS:

Con fecha 25 de agosto de 2009 se recibió escrito de queja presentado por el señor N1, en el cual expresó que en el año 2002 tuvo un accidente de tránsito en que resultó afectado, ya que el chofer del otro vehículo venía muy tomado e invadió carril de circulación.

Que con motivo de dicho accidente, el vehículo del quejoso quedó muy dañado por lo que presentó una denuncia ante el Ministerio Público la cual fue turnada al juzgado tercero, pero posteriormente turnada al Juzgado quinto de Primera Instancia del Ramo Penal.

Que el proceso penal **** fue cerrado, sin que se pagaran los daños del vehículo, al ofendido.

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERA. Se giren las instrucciones a quien corresponda al interior del Poder Judicial del Estado de Sinaloa a efecto de que, acorde a lo establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se inicie procedimiento administrativo por faltas oficiales y en su momento se impongan las sanciones que resulten procedentes a los servidores públicos que actuaron o en su caso dejaron de actuar en la sustanciación del proceso número ****, radicado ante el Juzgado Quinto de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Mazatlán, Sinaloa.

SEGUNDA. Se lleve a cabo en favor de la víctima, el procedimiento de reparación del daño al que se hacen acreedores los servidores públicos de referencia, dado el actuar negligente y omisiones llevadas a cabo dentro del proceso penal.

GRADO DE ACEPTACIÓN: No aceptada

OBSERVACIONES:

Ante la no aceptación, el quejoso interpuso recurso de impugnación ante la CNDH, el cual fue desechado.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 17; 20, apartado B, fracción VII y apartado C, fracción IV; 102

apartado B y 113

- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis; 4 Bis C, fracción II; 77 Bis y 141
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
Artículos 1º; 2º; 7º, fracciones I, II y III; 8º; 16, fracción IX; 27; 28; 55; 57; 58; 59 y 61
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
Artículos 1º; 4º; 9º; 18; 77, párrafo cuarto; 94; 95; 96; 97 y 100
- Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad
Artículos 46; 181; 492; 505; 509 y 510
- Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa
Artículos 56 y 95, fracción VI
- Reglamento Interior para los Juzgados de Primera Instancia del Estado
Artículo 25
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado
Artículos 2º; 46 y 47
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)
Artículo 8.1 y 25.1
- Declaración Universal de Derechos Humanos
Artículo 10
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
artículo 14
- Código Penal para el Estado de Sinaloa
Artículos 41, fracción VII y 42
- Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso de Poder
Apartado de Resarcimiento, puntos 8 y 11

RECOMENDACIÓN

27/2010

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa

HECHO VIOLATORIO: Negativa o inadecuada prestación de servicio público ofrecido por dependencias del sector salud

HECHOS SUSCITADOS:

El 14 de abril de 2009, personal de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, sostuvo reunión con los integrantes de una Institución de Asistencia Privada, en la cual manifestaron el deseo de presentar escrito de queja por el servicio deficiente que se presta en el Hospital Integral de Choix, con el argumento de que no cuenta con médicos especialistas como ginecólogo, anestesiólogo o traumatólogo.

También expresaron que no cuenta con una ambulancia para el traslado de pacientes a otros hospitales, igualmente que no cuenta con tanques de oxígeno y reiteraron que los médicos especialistas sólo van una vez a la semana a determinadas horas a trabajar.

Manifestaron además que para el traslado de pacientes lo hacen en camionetas del Sistema DIF Municipal corriendo el riesgo que la salud de los pacientes empeore; así también que acuden a solicitar el servicio de la Cruz Roja pero se les cobra a los familiares los gastos de gasolina o cualquier otro gasto que pudiera surgir con motivo del traslado.

RESOLUCIÓN EMITIDA

ÚNICA. Se establezcan y cumplan los programas y se tomen las medidas administrativas necesarias para que el Hospital Integral de Choix cuente con el personal médico suficiente y la infraestructura adecuada, encaminada a la prestación del derecho a la salud a que todo ciudadano tiene derecho y éste le sea proporcionado de manera íntegra de acuerdo con la legislación ya mencionada y aplicable al caso.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Aún y cuando se recibió el escrito en donde se aceptaba la mencionada recomendación no se ha recibido prueba de cumplimiento.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 102, apartado B y 113
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis y 77 Bis
- Ley General de Salud
Artículo 1º; 2º; 5º; 6º, fracción VI; 9º; 12; 24, fracción I y 34, fracciones, I, II, III y IV
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Artículo 12. 1

- Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 25. 1

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Artículo XI

- Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, sociales y Culturales

Artículo 1º

- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos

Artículos 1º; 7º, fracción III; 16, fracción IX; 57; 58 y 59

- Reglamento Interior de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos

Artículos 1º; 4º; 77; 94; 95 y 96

RECOMENDACIÓN

28/2010

AUTORIDAD RESPONSABLE:

1. Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa
2. Ayuntamiento de Culiacán

HECHO VIOLATORIO: Violación a la seguridad jurídica, negativa de atención a víctimas del delito y violación al derecho a la seguridad pública

HECHOS SUSCITADOS:

En diferentes fechas como son entre otras, el 12 de junio de 2009; 23 y 24 de abril; 22 de mayo; 1º y 3º de junio del año en curso, en un horario comprendido entre las 03:00 y 07:00 horas, algunos repartidores de periódico han sido víctimas de diversos robos, particularmente en el sector Centro y la colonia Las Quintas de la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa.

Durante dichos robos las personas han sido desposeídas de sus vehículos, por lo que de inmediato han realizado su reporte al 066; sin embargo, la policía municipal ha tardado aproximadamente de 40 a 50 minutos en acudir al lugar de los hechos.

No obstante lo anterior y a pesar de los más de 900 reportes de incidentes delictivos ocurridos en el sector Las Quintas y dentro del horario señalado, en una de las fechas reportadas únicamente se encontraba en recorrido 1 patrulla de la policía municipal de Culiacán.

Con motivo de tales hechos delictivos las víctimas u ofendidos de los delitos formularon sus denuncias y/o querellas respectivas, mismas que dieron origen a las averiguaciones previas CLN/II/0300/2010/AP; CLN/ROBOV/1283/2010/AP; CLN/ROBOV/1436/2010/AP; CLN/ROBOV/0655/2010/AP; CLN/ROBOV/1242/2010/AP; CLN/ROBOV/1281/2010/AP, que continúan en trámite.

RESOLUCIÓN EMITIDA

1) Al Procurador General de Justicia del Estado de Sinaloa

PRIMERA. Se inicien y tramiten sin dilación las averiguaciones previas de una manera imparcial y efectiva por todos los medios legales disponibles y orientadas a la determinación de la verdad y el enjuiciamiento y eventual castigo de los autores.

SEGUNDA. Se garantice que durante la investigación ministerial, las víctimas o sus familiares en el caso que nos ocupa, tengan amplias oportunidades para participar y ser escuchados, tanto en el esclarecimiento de los hechos y la sanción de los responsables, como en la búsqueda de una justa compensación necesarios en términos de la Ley de Protección a Víctimas del Delito del Estado de Sinaloa para garantizar la atención eficiente y eficaz procuración de justicia.

TERCERA. Se tomen las medidas necesarias a efecto de que en lo sucesivo, se proporcione a las víctimas directas e indirectas, así como los ofendidos por algún delito, la protección prevista en la multicitada Ley de Protección a Víctimas del Delito del Estado de Sinaloa.

2) Al Presidente Municipal de Culiacán

PRIMERA. Se realice un diagnóstico, que permita valorar el índice delictivo en el municipio de Culiacán y de acuerdo a ello, se determine la procedencia de incrementar los elementos policíacos y las unidades suficientes que permitan garantizar la seguridad pública de los habitantes.

SEGUNDA. Se agilice el envío de las fuerzas del orden, sobre todo el traslado de las patrullas y los agentes de seguridad al lugar de los hechos cuando se utilice el servicio 066.

Que antes de proceder a la ejecución de la obra de pavimentación de la calle Campesinos de la colonia Burócrata, de esta ciudad, la Comisión Municipal de Desarrollo de Centros Poblados (COMUN) cumpla a cabalidad con los lineamientos establecidos en las disposiciones legales pertinentes como son entre otras el artículo 233 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa.

GRADO DE ACEPTACIÓN:

1. Aceptada
2. Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 17; 20; 21; 102 Apartado B; 133
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis; 4º Bis B, fracción IV, primer párrafo; 4º Bis C, fracción I; 73; 77 Bis y 121
- Convención Americana sobre Derechos Humanos conocida como el “Pacto de San José de Costa Rica”
Artículos 1º; 8º, inciso 1) y 25
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Artículos 2º y 14
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
Artículos 8º y 10
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
Artículos XVIII y XXVI
- Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder
Artículos 4º; 5º y 6º

- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa
Artículo 4º
- Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Sinaloa
Artículos 71 y 72
- Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa
Artículo 6º, fracción IX
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículos 1º; 2º; 3º; 5º; 7º; 16; 28 y demás relativos
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado
Artículos 1º; 2º; 46 y 47
- Ley de Protección a Víctimas del Delito para el Estado de Sinaloa
Artículo 13; 14, fracción III; 17, fracción I; 18; 26 y 27

RECOMENDACIÓN

29/2010

AUTORIDAD RESPONSABLE: Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa

HECHO VIOLATORIO: Prestación indebida del servicio público, violación a los derechos de los niños, malos tratos, amenazas, omisión de motivación y fundamentación legal y violación al derecho al trato digno

HECHOS SUSCITADOS:

El 6 de enero de 2010, entre las 02:30 y 03:00 horas de la madrugada, habitantes del predio Lomas de San Isidro en esta ciudad fueron sacados de sus viviendas y del predio de manera violenta, por parte de elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán y trabajadores del Ayuntamiento de Culiacán.

Dichas autoridades ingresaron bajo el pretexto de que limpiarían los lotes desocupados por algunas de las personas que las ocupaban, pero una vez ya en el interior, procedieron a sacar violentamente a las personas que se oponían a ello, destruyendo sus viviendas con maquinaria pesada del Ayuntamiento e incendiando algunas otras.

Derivado de esos hechos, fueron lesionadas varias personas, fueron destruidas las chozas que servían como viviendas y detenidos 24 hombres y 3 mujeres por el delito de daños y lesiones, mismas que fueron puestas a disposición del Tribunal de Barandilla de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y posteriormente a disposición del agente del Ministerio Público del fuero común Especializado para Asuntos con Detenidos en Flagrancia en esta ciudad dando inicio a la averiguación previa CLN/EADF/7/2010/AP.

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERA. Que se repare por daño emergente a las 27 personas que fueron detenidas el 6 de enero de 2010 en el predio Lomas de San Isidro en esta ciudad por elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, así como a las 6 personas, que sin haber sido detenidas, comparecieron ante esta CEDH como agraviadas ante los hechos ocurridos en la fecha señalada.

SEGUNDA. Que instruya al titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal así como al personal de ese H. Ayuntamiento que haya participado en el operativo realizado el 6 de enero de 2010 en el predio Lomas de San Isidro, para que cuando diseñen, formulen, coordinen, ejecuten o supervisen operativos, según corresponda a sus respectivas atribuciones, lo hagan de manera fundada y motivada.

TERCERA. Que los operativos como el que motivó la presente Recomendación se comuniquen de preferencia por escrito con la mayor anticipación posible a esta Comisión Estatal, para que en su caso este Órgano de Control Constitucional local determine la viabilidad y posibilidad de asistir.

CUARTA. Que se inicien de manera inmediata los procedimientos administrativos y

disciplinarios a que haya lugar para establecer, en su caso, la responsabilidad de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, así como del propio Ayuntamiento que intervino en el contexto del operativo realizado el 6 de enero del 2010 en el predio Lomas de San Isidro en esta ciudad, a fin de que se impongan las sanciones que resulten.

QUINTA. Gire las instrucciones correspondientes al Director de Seguridad Pública Municipal para que en lo sucesivo, los informes que le solicite este organismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, sean rendidos de manera veraz y oportuna, ya que su incumplimiento tienen como consecuencia lo dispuesto en el artículo 45 del mismo ordenamiento; y a su vez, se abstengan de obstaculizar los trabajos y funciones de los servidores públicos encargados de la vigilancia y defensa de los derechos humanos, girándole instrucciones precisas a efecto de que se respete y privilegie la labor que éstos realizan.

SEXTA. Se giren instrucciones a quien corresponda a efecto de que personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, sean instruidos y capacitados, respecto de la conducta que deben observar a fin de respetar los derechos humanos de las personas en el desempeño de sus funciones.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Al presente expediente se acumularon los números CEDH/III/006/10, CEDH/III/007/10, CEDH/III/008/10 y CEDH/III/009/10.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 1º; 4º; 14; 16; 19; 20, apartado B, fracción II; 22; 102, apartado B; 108; 109, fracción III y 113
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis, 4º Bis B, fracción IV; 4º Bis C; 73; 77 Bis y 130
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
Artículos 3º; 5º; 8º; 10 y 12
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Artículos 9.1; 17.1; 17.2 y 26
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
Artículos 1º; 2º; 3º; 5.1; 5.2 y 7º
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
Artículo 1º
- Declaración de los Derechos del Niño
Artículos 2º; 8º y 9º
- Convención sobre los Derechos del Niño
Artículos 1º; 6.2; 16.1; 16.2 y 27.1
- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículos 2º, 3º, incisos a) y e); 14 y 19

- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
Artículos 1º; 2º; 46 y 47, fracciones I y XIX
- Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sinaloa
Artículos 1º, fracción I; 2º, fracción VIII; 5º, fracción I; 183 fracción II y 196 fracción II
- Reglamento de la Policía Preventiva del Municipio de Culiacán
Artículos 10, fracciones XIII y XV; 92 y 93, fracciones I y VII
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos
Artículos 1º; 2º; 7º, fracción I, II y III; 28; 55; 57; 58, 59 y 61
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos
Artículos 1º; 4º; 77; 94; 95; 96; 97 y 100

RECOMENDACIÓN

30/2010

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado de Sinaloa

HECHO VIOLATORIO: Violación a los derechos de los niños y violación al derecho a la educación

HECHOS SUSCITADOS:

Que el día 31 de marzo de 2009, el Director de la Escuela Secundaria SNTE No. 1 de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, expulsó a la menor E. Y. C. M., bajo su propia determinación. Argumentó que en esa misma fecha, dicha menor participó en un pleito con una compañera de la misma escuela, lo cual ocurrió a la hora de salida pero fuera de la institución, y que a causa de ello el Director sustentó la expulsión con base en que la citada menor había golpeado más a la otra niña, sin concederle a ésta ningún derecho.

Acto de expulsión con el que la señora E. O. M. R., madre de la menor, estuvo en total desacuerdo pues consideró que el argumento del Director no fue razón suficiente para que procediera de esa manera; además, señaló que el pleito sucedió a la hora de salida de clases pero fuera de la institución educativa.

La madre de la menor y hoy quejosa mencionó que su hija fue la única expulsada y que el Director la llamó para notificarle de su decisión de expulsión, sin concederle ningún derecho.

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERA. Se dé inicio al trámite correspondiente de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes al profesor N2, Director de la Escuela Secundaria SNTE No. 1, del municipio de Ahome, Sinaloa, quien llevó a cabo los hechos investigados y una vez demostrada la responsabilidad administrativa en que, a juicio de esta Comisión incurrió, se le apliquen las sanciones conforme lo dispone el artículo 48 de la citada ley, tanto por la falta de rendición del informe como por la expulsión de la menor.

SEGUNDA. Gire instrucciones a quien corresponda a efecto de llevar a cabo cursos de capacitación y actualización legal sobre la normatividad referente a la educación y sobre los derechos humanos, con la finalidad de erradicar la incidencia de casos como el que nos ocupa y como consecuencia abstenerse de suspender definitivamente a los niños o de imponer cualquier medida que niegue el derecho a la educación; y por otro lado, para que previo a la imposición de la sanción de un alumno, desahoguen de manera puntual un procedimiento legal en respeto a los principios de seguridad jurídica, de proporcionalidad, de dignidad humana, de legalidad, de presunción de inocencia y el principio de audiencia y defensa, al atender además el interés superior del niño.

TERCERA. Gire instrucciones al personal docente para que en todo momento en

cumplimiento del deber de todo servidor público de actuar con honradez, eficacia, legalidad y respeto a los derechos humanos, atiendan los requerimientos de informes solicitados por esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 102, apartado B
- Constitución Política del Estado de Sinaloa.
Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis A, fracción XIII; 4º Bis B, fracción IV; 4º Bis C, fracción VI y 77 Bis
- Convención por los Derechos del Niño y del Adolescente
Numeral 29
- Convención Internacional sobre Los Derechos del Niño
Artículos 3º; 28 y 29
- Convención Americana de los Derechos Humanos
Artículo 25
- Declaración Universal de Derechos Humanos
Artículo 26, párrafo 2
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
Artículo XII
- Declaración de los Derechos del Niño
Artículos 2º y 7º
- Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales
Artículo 13
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”
Artículos 13 y 16
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, número 8 de la Opinión OC-177/2002, de fecha 28 de Agosto de 2002
- Ley General de Educación
Artículos 3º; 4º; y 8º
- Ley de Educación para el Estado de Sinaloa
Artículos 6º; 7º; 11; 41 y 109
- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
Artículos 2º; 6º; 7º; 23 y 30
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
Artículos 1º, 2º, 46 y 47
- Código Penal para el estado de Sinaloa
Artículo 301, fracción VII

- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículos 1º; 2º; 3º; 5º; 7º; 16; 27; 28; 39; 40; 45; 46; 47; 52 y 58
- Reglamento Interior de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
Artículos 94; 95; 96; 97 y 100

RECOMENDACIÓN

31/2010

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado de Sinaloa

HECHO VIOLATORIO: Violación a los derechos de los niños, violación al derecho a la educación

HECHOS SUSCITADOS:

Que el día 28 de junio de 2010, el quejoso N1 se apersonó en las oficinas administrativas de la Escuela Secundaria Técnica Número 2, de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, para inscribir en tercer año a su menor hija M1, manifestándole el Director de dicha institución, profesor N2, que no la podía inscribir hasta que acreditara las materias reprobadas.

Que con fechas 13, 16 y 17 de agosto del año en curso, la agraviada M1 realizó los exámenes extraordinarios de las materias reprobadas siendo éstas las de matemáticas, educación física y formación cívica y ética, acreditando dichas materias.

Nuevamente el quejoso acudió a las oficinas administrativas de la Escuela Secundaria Técnica Número 2, con el propósito de inscribir a su menor hija en tercer grado y el Director del plantel le informó que no podía inscribirla ya que tenía puntos acumulados de indisciplina y que tenía que consultarlo con la maestra N3, ya que de ella dependía si la admitía de nuevo o le permitía inscribirla, pidiéndole que regresara el jueves 26 de agosto del año en curso.

Aun cuando el quejoso acudió en diversas ocasiones y de manera puntual a hablar con el director, éste no lo atendió, pidiéndole que regresara el día viernes 27 de ese mismo mes y año, presentándose el quejoso en la fecha señalada, siendo atendido por el Director de la institución educativa en comento manifestándole que “no podría inscribir a su menor hija al tercer grado” hasta consultarlo con el Consejo Consultivo Escolar.

El día 1° de septiembre del año que transcurre, el quejoso y su menor hija se presentaron en punto de las nueve horas ante el Director de la Escuela Secundaria y éste personalmente les manifestó que su hija “ya había causado baja” y que por lo tanto “ya no podría inscribirla y que buscara otra escuela”.

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERA. Se dé inicio al trámite correspondiente de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes al profesor N2, quien en su carácter de Director de la Escuela Secundaria Técnica Número 2, del municipio de Ahome, Sinaloa, llevó a cabo los hechos investigados y una vez demostrada la responsabilidad administrativa en que, a juicio de esta Comisión incurrió, se le apliquen las sanciones conforme lo dispone el artículo 48 de la citada ley, tanto por la falta de aceptación de

medidas cautelares o precautorias como por la expulsión de la niña.

SEGUNDA. Gire instrucciones a quien corresponda a efecto de llevar a cabo cursos de capacitación y actualización legal sobre la normatividad referente a la educación y sobre los derechos humanos, con la finalidad de erradicar la incidencia de casos como el que nos ocupa y como consecuencia abstenerse de Suspender definitivamente a los niños o de imponer cualquier medida que niegue el derecho a la educación; y por otro lado, para que previo a la imposición de la sanción de un alumno, desahoguen de manera puntual un procedimiento legal en respeto a los principios de seguridad jurídica, de proporcionalidad, de dignidad humana, de legalidad, de presunción de inocencia y el principio de audiencia y defensa, al atender además el interés superior del niño.

TERCERA. Gire instrucciones al personal docente correspondiente para que a la menor agraviada en el presente expediente, y en virtud del número de clases perdidas por inasistencia, se le otorguen las facilidades pertinentes para la recuperación de tales clases ocurridas por el tiempo en que la menor ha dejado de asistir a la escuela.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada parcialmente

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 102, apartado B
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis A, fracción XIII; 4º Bis B, fracción IV; 4º Bis C, fracción VI y 77 Bis
- Convención por los Derechos del Niño y del Adolescente
Numeral 29
- Convención Internacional sobre Los Derechos del Niño
Artículos 3º; 28 y 29
- Convención Americana de los Derechos Humanos
Artículo 25
- Declaración Universal de Derechos Humanos
Artículo 26, párrafo 2
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
Artículo XII
- Declaración de los Derechos del Niño
Artículos 2º y 7º
- Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales
Artículo 13, que reconoce el derecho de toda persona a la educación
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”
Artículos 13 y 16

- Corte Interamericana de Derechos Humanos, número 8 de la Opinión OC-177/2002, de fecha 28 de Agosto de 2002
- Ley General de Educación
Artículos 3º; 4º y 8º
- Ley de Educación para el Estado de Sinaloa
Artículos 6º; 7º; 11; 41 y 109
- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
Artículos 2º; 6º; 7º; 23 y 30
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
Artículos 1º; 2º; 46 y 47
- Código Penal para el Estado de Sinaloa
Artículo 301, fracción VII
- Acuerdo número 97 que establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Secundarias Técnicas
Artículo 59
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículos 1º; 2º; 3º; 5º; 7º; 16; 27; 28; 39; 40; 45; 46; 47; 52 y 58
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículos 94; 95; 96; 97 y 100

RECOMENDACIÓN

32/2010

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaría de Educación Pública y cultura del Estado de Sinaloa

HECHO VIOLATORIO: Violación al derecho a la educación y discriminación

HECHOS SUSCITADOS:

En el escrito de queja la quejosa señala que su menor hijo tiene problemas de lenguaje y ha sido supervisado desde hace 3 años por un Centro de Atención Múltiple (CAM) el cual le abrió las puertas de la Escuela Primaria “Rafael Lizárraga Zazueta”, de Mazatlán, Sinaloa, en donde el niño ha sido objeto de discriminación y malos tratos por parte de su maestro de grupo, así como por el profesor del grupo, Director interino de dicho plantel.

En diversas ocasiones el niño fue castigado. Ante el temor que tiene a su maestro el niño calló lo sucedido.

A partir de quinto año dejó de contar con apoyo especial, aunado a que el maestro es muy apático, no le dedica tiempo a los niños con problemas de aprendizaje.

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERA. Se dé inicio al trámite correspondiente de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes al profesor N2, así como a la profesora N5, profesor de grupo y Directora, respectivamente, de la Escuela Primaria “Rafael Lizárraga Zazueta” de Mazatlán, Sinaloa, y una vez demostrada la responsabilidad administrativa en la que, a juicio de esta Comisión incurrieron, se les apliquen las sanciones conforme lo dispone el artículo 48 de la citada ley, tanto por la falta de rendición del informe por la inadecuada prestación del servicio en materia de educación y discriminación de la que fue objeto el niño M1.

SEGUNDA. Gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que se lleven cabo cursos de capacitación y actualización legal sobre normatividad referente a la educación especial y sobre derechos humanos de los niños con discapacidad, con la finalidad de erradicar la incidencia de casos como el que nos ocupa en la presente recomendación.

TERCERA. Gire instrucciones al personal docente para que en todo momento en cumplimiento del deber de todo servidor público de actuar con honradez, eficacia, legalidad y respeto a los derechos humanos, atiendan los requerimientos de informe solicitados por esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

CUARTA. Se giren instrucciones a quien corresponda para que se dé a conocer a los padres o tutores del niño M1 las escuelas que cuentan con infraestructura y apoyos especiales para niños con discapacidad a fin de que elijan el plantel al que han de llevar a su hijo a que reciba la educación secundaria.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 1º; 3º y 102, apartado B
- Constitución Política del Estado
Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis; 4º Bis A, fracción XIII; 4º Bis B, fracción IV, particularmente el segundo párrafo; 4º Bis C, fracción VI, 77 Bis, 90 y título 1 Bis
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículos 1º; 2º; 3º; 5º; 7º; 8º; 16; 28 y demás relativos
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado
Artículos 1º; 2º; 46 y 47
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
Artículo 45
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
Artículos 94; 95; 96; 97 y 100
- Ley de Educación para el Estado de Sinaloa
Artículo 70
- Ley General de Educación
Artículos 2º 8º; 32 y 41
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
- Programa Nacional de Fortalecimiento de la Educación Especial y de la Integración Educativa, publicando en el Diario Oficial de la Federación con fechas 30 de diciembre de 2008 y 18 de diciembre de 2009;
- Reglas de operación del Programa de Fortalecimiento de la Educación Especial y de la Integración Educativa respectivas a los años 2009 y 2010
- Plan Nacional de Desarrollo, eje 3
- Plan de Educación, objetivo 2, estrategia 2.3
- Convención Internacional de los Derechos del Niño
Artículos 1º y 2º
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación
Artículos 1º; 4º; 9º, fracciones I y II; y 13, fracciones II y III
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad
Artículo 1º
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
Artículos 1º; 2º; 7º y 26, párrafo segundo
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Artículo 26
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San

Salvador”

Artículo 3º y 13

- Opinión OC-17/2002 de la corte Interamericana de Derechos Humanos de fecha 28 de agosto de 2002;
- Convención sobre los Derechos del Niño
Artículos 2º; 3º; 23; 28 y 29
- Declaración de los Derechos del Niño
Principios 1, 2 y 5
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
Artículos 1º; 3º; 4º y 7º
- Declaración Americana de los Derechos y Hombres
Artículo XIII
- Observación General No. 5 pronunciada por el comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza
Artículo 1º y 4º
- Programa de Acción Mundial para los impedidos, promulgado por el Instituto Interamericano del Niño, a través de la Organización de Estados Americanos
Artículo 1º
- Ley General de las Personas con Discapacidad
Artículos 1º; 4º; 5º; 10 y 11
- Ley General de Educación
Artículos 5º y 9º, fracción XIV
- Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad del Estado de Sinaloa
Artículos 1º; 2º, fracción I, inciso d); 4º, inciso b); 6º, fracción I y 32

RECOMENDACIÓN

33/2010

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa

HECHO VIOLATORIO: Dilación en la integración de la averiguación previa

HECHOS SUSCITADOS:

Que el día 27 de marzo de 2009, el C. N1, presentó escrito de queja ante esta Comisión Estatal, por medio del cual hizo del conocimiento lo que consideró una dilación en la procuración de justicia de dos expedientes de averiguación previa por parte de servidores públicos de la agencia única del Ministerio Público del fuero común de El Rosario, Sinaloa, cometidos en su perjuicio, por el hecho de que a un año y nueve meses en el caso de la primera y once meses en el caso de la segunda indagatoria penal no se habían consignado al Juez a efecto de que iniciara el juicio respectivo.

RESOLUCION EMITIDA

PRIMERA. Instruya al agente Único del Ministerio Público del fuero común con competencia en El Rosario, Sinaloa, encargado de las averiguaciones previas, radicadas en dicha agencia para que en cumplimiento de su deber, lleve a cabo con la mayor brevedad y en estricto apego a los principios de legalidad, protección social, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos que siempre deben regir la actuación de dicha institución, las diligencias que técnica y legalmente resulten procedentes, y de las que producto de éstas, resulten necesarias para su debida integración y conforme a su resultado, emitan la resolución que en Derecho corresponda.

SEGUNDA. Se sirva hacer un llamado de atención a la licenciada N8 para que se abstenga de obstaculizar los trabajos y funciones de los servidores públicos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa encargados de la vigilancia y defensa de los derechos humanos, girándole instrucciones precisas, a efecto de que se respete y privilegie la labor que éstos realizan en interés de la comunidad.

TERCERA. Instruya a la Unidad de Contraloría Interna de esa Procuraduría General de Justicia, inicie procedimiento administrativo en contra de la licenciada N8, en su carácter de agente del Ministerio Público acorde a lo establecido en la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado, así como la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por las omisiones y dilaciones realizadas de acuerdo a los razonamientos expuestos por esta Comisión.

CUARTA. Se implementen cursos de capacitación continua y actualización en materia de derechos humanos, al personal de la agencia del Ministerio Público del fuero común de El Rosario, Sinaloa.

QUINTA. Para evitar que en lo futuro ocurran hechos similares a los referidos en el capítulo de observaciones de la presente resolución, requerimos se sirva instruir a quien corresponda se adopten medidas de carácter preventivo a fin de evitar la repetición de

actos como los que motivan esta Recomendación.

SIXTA. Se instruya a quien corresponda se cubran los gastos originados por la necesidad de atención jurídica del quejoso N1, previo a la presentación de los recibos correspondientes.

GRADO DE ACEPTACION: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Ley Orgánica de la Comisión Nacional de Derechos Humanos
Artículo 6º, fracción VIII
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 17, 21 párrafos primero, segundo y séptimo; y, 102, apartado A, párrafo segundo
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
Artículos 7º y 8º
- Artículo 47, fracciones I y XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
- Ley Estatal de Seguridad Pública
Artículo 18
- Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa
Artículos 3º; 4º; 6º, fracción II; 9º, fracciones IV y V; y, 71
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
Artículos 39; 40; 45 y 54
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1º y 4º Bis
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
Artículos 1º; 4º y 77

RECOMENDACIÓN

34/2010

AUTORIDAD RESPONSABLE: Ayuntamiento de Salvador Alvarado, Sinaloa

HECHO VIOLATORIO: Prestación indebida del servicio público

HECHOS SUSCITADOS:

Con fecha 26 de enero del presente año el Ayuntamiento de Salvador Alvarado dio su consentimiento para que una empresa estableciera y operara un centro de videojuegos, el cual refirieron los quejosos fungía como casino.

Al respecto, un grupo de vecinos del lugar manifestaron su total desacuerdo ante la instalación de este tipo de negocios considerando la ligereza con que fue autorizado, particularmente sin haber tomado en cuenta la anuencia de los vecinos, en virtud de que se trata de una zona predominantemente residencial.

Asimismo, hicieron consistir su inconformidad ante el riesgo de inseguridad que representa para el vecindario y para la sociedad en su conjunto la instalación de este giro de negocio, que no se pidió anuencia a los vecinos; no se sometió a la consideración de cabildo; se pasó por alto un punto de acuerdo del H. Congreso del Estado en el que se establece la determinación de “no permitir la instalación de más casinos en el Estado de Sinaloa.

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al tomar en cuenta los actos motivo de la queja, así como los razonamientos vertidos por esta Comisión, tramite el procedimiento correspondiente de conformidad con lo establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes a los servidores públicos que intervinieron en el trámite llevado a cabo para otorgar el permiso o licencia a la negociación denominada NN y quienes ignoraron por completo los requisitos legalmente exigidos.

SEGUNDA. Gire instrucciones a quien corresponda a fin de que se instruya a personal de las Direcciones correspondientes, que en lo sucesivo deberán respetar las exigencias legales, reuniendo sin distinción cada uno de los requisitos que atendiendo la naturaleza de los asuntos tramitados ante dicho Ayuntamiento se exijan por las legislaciones existentes.

TERCERA. Que de no existir en las legislaciones locales los requisitos que para cada uno de los trámites se hacen necesarios, deberá aplicarse de manera supletoria las legislaciones estatales que se pronuncien sobre el particular.

CUARTA. A través de los departamentos correspondientes se brinde capacitación en materia de Derechos Humanos a personal de esa Institución que se ve involucrado en actos de la naturaleza que nos ocupa.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 102, apartado B y 115, fracción II, párrafo segundo
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis y 77 Bis
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
Artículos 1º; 3º, párrafo primero; 7º, fracciones II, III y XVII; 16, fracción IX; 27, fracción VII; 28; 47; 52; 53; 55; 57; 59; 62; 63 y 64
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
Artículos 1º; 2º; 4º; 94; 95; 96 y 99
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado
Artículos 1º; 2º; 46 y 47, fracciones I y XIX
- Reglamento Municipal de Espectáculos y Diversiones Públicas del Municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa
Artículo 1º; 3º; 4º y 101
- Reglamento de Construcción para el Municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa Artículo 82; 83 y 85
- Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa
Artículo 107

RECOMENDACIÓN

35/2010

AUTORIDAD RESPONSABLE: Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa

HECHO VIOLATORIO: Prestación indebida del servicio público

HECHOS SUSCITADOS:

El 15 de febrero de 2009, ocurrió un accidente en el cual resultó lesionado un ciudadano, por dicho hecho el probable responsable fue puesto a disposición del Juez de Barandilla en turno, quien ordenó ponerlo en libertad, omitiendo ponerlo a disposición del agente del Ministerio Público del fuero común, pasando por alto que se estaba ante la probable comisión de un delito, además de que existían pruebas suficientes para presumir la participación del detenido en el hecho delictivo.

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie procedimiento administrativo en contra del licenciado N5, Juez Calificador del Tribunal de Barandilla del municipio de Mazatlán, Sinaloa, para que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad, se impongan las sanciones correspondientes, según lo establecido por el artículo 76 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa.

SEGUNDA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal del Tribunal de Barandilla del H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa, sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

TERCERA. Dé vista al agente del Ministerio Público del fuero común en turno a fin de que con base a sus atribuciones legales, inicie averiguación previa en contra de los servidores públicos señalados como responsables de las violaciones a los derechos humanos que han quedado acreditadas en la presente resolución y en su oportunidad determine si los hechos puestos en conocimiento también encuadran en alguna conducta típica, antijurídica y culpable, de las señaladas en los ordenamientos legales correspondientes.

CUARTA. Se cumpla con la norma jurídica sin excepción. Toda persona presentada que probablemente haya cometido una conducta delictiva, deberá inexcusablemente ser puesta a disposición de la autoridad correspondiente.

GRADO DE ACEPTACION: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 21, párrafo primero; 102, apartado B y 109
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículo 1º; 2º; 3º; 4º Bis y 77 Bis
- Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley
Artículo 1º y 2º
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado
Artículo 2º, 47 fracción I y XIX
- Bando de Policía y Buen Gobierno del H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa
Artículo 113, fracción IV
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
Artículo 1º; 7º, fracción III; 16, fracción IX; 57; 58 y 59
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículo 1º; 4º; 77; 94; 95 y 96

RECOMENDACIÓN

36/2010

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa

HECHO VIOLATORIO: Prestación indebida del servicio público, violación a la seguridad jurídica, violación a los derechos de los sentenciados y violación al derecho a la seguridad personal

HECHOS SUSCITADOS:

En el año 2010 se suscitaron una serie de actos violentos tanto en el Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán como en el de Mazatlán, Sinaloa, dejando como resultado el deceso de aproximadamente 60 internos, de los cuales 23 se encontraban reclusos en el penal de Culiacán y alrededor de 37 en el de Mazatlán.

Dichas pérdidas humanas se llevaron a cabo en 20 hechos violentos aproximadamente, de los cuales además, resultaron lesionados tanto elementos de seguridad como internos.

Sobre tales hechos violentos tomó parte el Ministerio Público del fuero común correspondiente.

En el transcurso de este año se publicaron diversas notas periodísticas, de las cuales se advirtió que las autoridades penitenciarias del Estado han venido señalando ante diversos medios de comunicación, entre otras cosas, que la vigilancia de los penales es insuficiente; que no se les puede garantizar su seguridad a todos los internos y que no se descarta que vuelvan a suceder crímenes en los reclusorios debido a la carencia de elementos de seguridad y custodia al interior de los mismos.

En las fechas comprendidas entre los días 12 y 16 de julio; 16 y 20 de agosto, así como 6 y 10 de septiembre, todas del año 2010, se llevaron a cabo las visitas de supervisión penitenciaria durante las cuales se aplicó la Guía Nacional de Supervisión Penitenciaria en los 18 Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en el Estado de Sinaloa por personal de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Entre los centros penitenciarios visitados se encuentran el de Culiacán y el de Mazatlán, Sinaloa, de los cuales se logró advertir la falta de vigilancia al interior de los mismos.

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERA. Se lleven a cabo acciones tendientes a la asignación y/o contratación de personal de seguridad y custodia suficiente y capacitado para cubrir las necesidades de los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán y de Mazatlán, Sinaloa, a fin de garantizar la protección a los derechos humanos de los reclusos y de evitar, en lo futuro, situaciones como la planteada en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDA. Que tanto el personal existente como el de nuevo ingreso reciba una instrucción adecuada y suficiente que lo capacite para desempeñar de manera eficaz sus

funciones, especialmente para prevenir y enfrentar contingencias, así como para garantizar la seguridad de los internos.

TERCERA. Se dote al personal de seguridad y custodia del equipo de trabajo necesario para desempeñar adecuadamente sus funciones.

CUARTA. Se provea a los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito del Estado de Sinaloa, particularmente de los penales de Culiacán y Mazatlán, de suficientes y funcionales cámaras de video vigilancia, arcos y detectores de metal u objetos o sustancias prohibidas, así como de parlantes y reflectores en las torres.

QUINTA. Se revisen las condiciones laborales de los elementos de seguridad asignados a los centros penitenciarios del Estado y, de ser posible, se les remunere con un sueldo justo de acuerdo a la naturaleza de la función que realizan y se establezcan horarios de trabajo que les permitan desempeñarse en óptimas condiciones en todo momento.

SEXTA. Dentro del cumplimiento legal, se proporcione apoyo legal al Ministerio Público del fuero común, así como los elementos probatorios con los que esa Secretaría de Seguridad Pública cuente a fin de coadyuvar en la debida investigación de los hechos presuntamente delictuosos suscitados al interior de los referidos penales durante el transcurso del presente año, particularmente aquellos en los que alrededor de 60 personas perdieron la vida y otras más resultaron (heridas o lesionadas).

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 18; 19, último párrafo; 102, apartado B y 133
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
Artículos 4° y 5°
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Artículos 6.1 y 10.1
- Declaración Universal de Derechos Humanos
Artículo 3°
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre:
Artículo 1°
- Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a
Cualquier Forma de Detención o Prisión
Artículo 1° y 3°
- Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos
Artículo 1°; 4° y 5°
- Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de
Libertad en las Américas
Principios I, VIII y XXIII
- Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos

Artículos 27; 46; 47; 48 y 54

- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
Artículos 1° y 2°
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1°; 2°; 3°; 4° Bis; 4° Bis A, fracción I; 4° Bis, segundo párrafo y 4° Bis B, fracción IV
- Ley de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito del Estado de Sinaloa
Artículos 2°; 3°; 4°; 14; 15; 16; 19; 20; 80; 179; 180; 181; 183 y 184
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
Artículos 1°; 7°, fracción III; 16, fracción IX; 57; 58 y 59
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
Artículos 1°; 4°; 77; 94; 95 y 96

RECOMENDACIÓN

37/2010

AUTORIDAD RESPONSABLE: Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa

HECHO VIOLATORIO: Prestación indebida del servicio público, retención ilegal y malos tratos

HECHOS SUSCITADOS:

El 24 de noviembre de 2009, el quejoso circulaba a bordo una motocicleta cuando un policía municipal que se encontraba estacionado en su unidad le hizo el señalamiento correspondiente para que detuviera la marcha de la referida motocicleta.

Posteriormente, dicho elemento policíaco en compañía de un elemento de tránsito, el cual también se encontraba en el lugar de los hechos, procedieron a la detención del quejoso de una forma violenta profiriéndole golpes, agresiones e insultos, para después ponerlo a disposición del Tribunal de Barandilla de Culiacán.

En dicho Tribunal se le hizo del conocimiento que su detención se llevó a cabo por proferir insultos a los referidos servidores públicos, así como también, por conducir sin el casco protector correspondiente y sin licencia, por lo que, tuvo que pagar la multa correspondiente para que lo dejaran en libertad, asimismo la motocicleta que conducía fue depositada en las instalaciones que ocupa la pensión de Tránsito de Culiacán, Sinaloa; lo anterior, en virtud de supuestas transgresiones a la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa.

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, inicie el procedimiento administrativo en contra de los CC. N2 y N3, agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán y del C. N6, elemento de la Dirección de Tránsito Municipal de esta Ciudad, de conformidad con lo que establece la Ley de Seguridad Pública del Estado y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes.

SEGUNDA. Ordene se inicie averiguación previa en contra de los servidores públicos citados en el párrafo anterior, como probables responsables de las lesiones de querrela, según evidencias compiladas en el texto de la presente Recomendación.

TERCERA. Para evitar en lo futuro ocurran hechos similares a los referidos en el capítulo de observaciones de la Recomendación, requerimos se sirva instruir a quien corresponda para que se capacite y evalúe constantemente a los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley (elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal) en los temas de uso de la fuerza, incluidas las técnicas de sometimiento, aseguramiento, medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza, manejo de estrés; y que además se impartan cursos de

capacitación y actualización legal sobre seguridad pública y derechos humanos.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada parcialmente

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 19 y 21
- Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión
Principios 1, 2, 6, 9 y 37.
- Declaración Universal de Derechos Humanos
Artículo 3
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
Artículo 1
- Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura, Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
Artículo 5
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
Artículos 1, 2, 3 y 5
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa
Artículo 36, fracción IV
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículo 73, párrafos II y IV
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado
Artículo 2 y 47, fracciones I, V, XIX
- Bando de Policía y Gobierno de Culiacán
Artículos 43, fracción I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII.
- Ley de Seguridad Pública Estatal
Artículo 161, fracción VII
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)
Artículo 7, fracción 1, 2 y 5
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Artículo 9

RECOMENDACIÓN

38/2010

AUTORIDADES RESPONSABLES: Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa y Supremo Tribunal de Justicia del Estado

HECHO VIOLATORIO: Retención ilegal

HECHOS SUSCITADOS:

En fecha 19 de agosto de 2010, el señor N1 presentó escrito de queja ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos por actos presuntamente transgresores a derechos humanos cometidos en su perjuicio, ya que en marzo de 2005 fue detenido por el delito de robo y en el mes de junio del año 2009 fue condenado a una pena de prisión de 2 años, 8 meses, 15 días por el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Ignacio, Sinaloa, como responsable del delito de robo, misma que en segunda instancia fue modificada a 2 años 3 meses.

Lo anterior, significa que N1, cumplió de manera íntegra la pena impuesta desde el mes de junio del año 2010.

No obstante lo anterior, ante la evasión de responsabilidades por parte de los servidores públicos responsables de la impartición de justicia, de la ejecución y vigilancia de la pena, el señor N1 de manera ilegal y arbitraria continuaba privado de su libertad a pesar de haber cumplido la pena impuesta.

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERA. Se instruya a quien corresponda a efecto de que de tenerse por cumplida la pena de prisión impuesta al señor N1, de inmediato se proceda a realizar los trámites correspondientes a efecto de que dicho sentenciado quede en absoluta libertad.

De igual manera, se giren las instrucciones necesarias para que se realicen las investigaciones correspondientes a efecto de corroborar lo manifestado por el Director del CECJUDE de San Ignacio, Sinaloa en relación a los internos N5 y N6, para que en caso de encontrarse en la misma situación del señor N1 se realicen los trámites pertinentes para garantizar su derecho humano a la libertad.

SEGUNDA. Para evitar que en lo futuro ocurran hechos similares a los referidos en el capítulo de observaciones de la presente Recomendación, requerimos se sirva instruir a quien corresponda para que los mismos sean atendidos conforme a la ley a fin de evitar se continúe violando los derechos humanos de los internos en los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito del Estado.

TERCERA. Se instruya a quien corresponda para que se inicien y tramiten los procedimientos administrativos disciplinarios correspondientes, a efecto de que se dé seguimiento al asunto sobre la responsabilidad administrativa a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes a los procedimientos administrativos en contra de

los CC. N8, Director del CECJUDE de San Ignacio, Sinaloa; Juez Mixto de Primera Instancia del mismo distrito; Jueza Cuarta de Vigilancia de Mazatlán, Sinaloa y al Director de Prevención y Readaptación Social y, en su caso, se apliquen las sanciones correspondientes.

CUARTA. Que de manera inmediata se dé vista a la agencia del Ministerio Público a efecto de que inicie averiguación previa en contra de los servidores públicos referidos en el párrafo que antecede como probables responsables de los delitos de abuso de autoridad, así como la retención ilegal previstos por los artículos 137 y 301 fracción VIII, respectivamente, del Código Penal vigente en el Estado de Sinaloa; mismos que fueron perpetrados en contra del servicio público, así como también en contra de las circunstancias que fueron precisadas en el cuerpo de la presente resolución.

GRADO DE ACEPTACIÓN:

Aceptada por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa.

No aceptada por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 14; 16, párrafo primero; 20, inciso B), fracción IX y 113, párrafo primero
- Ley de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito para el Estado de Sinaloa
Artículos 18; 25, fracciones I y IV; 26; 58 y 64
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
Artículo 3º y 9º
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
Artículos I y XXV
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)
Artículo 7º puntos 1 y 2
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Artículo 9º punto 1
- Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa
Artículo 55 Bis, fracción V
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado
Artículos 13; 46 y 47, Fracciones I y IX

RECOMENDACIÓN

39/2010

AUTORIDAD RESPONSABLE: Director General del Hospital Civil de Culiacán

HECHO VIOLATORIO: Violación al derecho a la protección de la salud

HECHOS SUSCITADOS:

El día 7 de septiembre de 2009 N1 acudió al Hospital Civil de Culiacán por encontrarse en tiempo para parir, practicándosele una cesárea inmediata.

La mencionada cesárea consistió además en una histerectomía total abdominal y salpingo-oferectomía bilateral, misma que se dio como producto de un embarazo de alto riesgo que no se valoró a tiempo por negligencia del personal médico y paramédico que la atendió desde su ingreso y desde la primera vez que acudió a dicho Hospital, además también fue consecuencia de una emergencia obstétrica que igualmente pudo diagnosticarse y preverse a tiempo.

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERA. Se sirva instruir a quien corresponda para que se dé vista a la Contraloría Interna de los Servicios de Salud del Estado de Sinaloa, a efecto de que inicie procedimiento administrativo de investigación en contra de los médicos *Dr. N2, Dr. N3, Dra. N4, Dra. N5, Dr. N6, Dr. N7, Dr. N8, Dr. N9 y Dr. N10*, los cuales intervinieron en la atención médica de la menor M1, todos adscritos al Hospital Civil de Culiacán, por las consideraciones descritas en el capítulo de observaciones del presente documento y, en su caso, se finque responsabilidad y se apliquen las sanciones correspondientes, así como informar a esta Comisión Estatal el trámite que se realice desde su inicio hasta la resolución correspondiente.

SEGUNDA. Con el propósito de evitar en lo futuro que se susciten casos como los analizados, resulta indispensable que en los términos de la Norma Oficial Mexicana NOM 007-SSA2-1993, "Atención de la Mujer durante el Embarazo, Parto y Puerperio y del Recién Nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio", se instruya a quien corresponda para que siempre que se otorgue la prestación del servicio de salud, ésta sea de calidad, oportuna y 14 con una secuencia adecuada, así como que se impartan cursos de vocación, servicio y capacitación sobre el contenido de dicha Norma Oficial.

TERCERA. Se repare el daño causado a la menor M1, conforme lo marca la ley, de acuerdo con los resultados de las investigaciones realizadas.

GRADO DE ACEPTACIÓN: No aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 4° y 133.
- Norma Oficial Mexicana Número 007-SSA2-1993 para la “Atención de la Mujer durante el Embarazo, Parto y Puerperio y del Recién Nacido”
Puntos 4.3.; 5.1.5; 5.2 y 5.4.1.4
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Puntos 12.1 y 12.2, inciso d)
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Puntos 10.1 y 10.2, inciso a)
- Ley General de Salud
Artículos 32 y 33 fracciones I, II y IV
- Ley de Salud para el Estado de Sinaloa
Artículos 74; 77 fracción I y 78 segundo párrafo
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
Artículos 47 fracciones I y XIX

RECOMENDACIÓN

40/2010

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa

HECHO VIOLATORIO: Detención arbitraria, falta de motivación y fundamentación y prestación indebida del servicio público

HECHOS SUSCITADOS:

El día 20 de noviembre de 2009 a N1 le fue ejecutada una orden de localización y/o presentación girada por el agente del Ministerio Público del fuero común Especializado en el Delito de Homicidio Doloso Contra Mujeres en esta ciudad con el fin de que rindiera su declaración ministerial, lo anterior en atenta contravención al derecho constitucional del inculpado de presunción de inocencia, a declarar o a guardar silencio.

Posteriormente, a las 07:00 horas del día 21 de noviembre de 2009, N1 ingresó a los separos de la Dirección de Policía Ministerial del Estado con motivo de una orden de detención girada por dicho representante social.

El 22 de noviembre de 2009 N1 fue trasladado al Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en esta ciudad a disposición del Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal de Culiacán, solicitándose en su contra auto de formal prisión por el delito de homicidio doloso.

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERA. Instruya a la Unidad de Contraloría Interna de esa Procuraduría General de Justicia del Estado para que al tomar en consideración los actos motivo de la queja así como los razonamientos expuestos por esta Comisión tramite el procedimiento administrativo correspondiente, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado, así como la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en contra del licenciado AFT, en su desempeño como agente del Ministerio Público del fuero común Especializado en el Delito de Homicidio Doloso Contra Mujeres de esta ciudad, así como de personal de la Unidad Modelo de Investigación Policial que intervino tanto en la orden de localización y presentación y detención de N1.

SEGUNDA. Que en lo sucesivo, a fin de evitar violaciones a derechos humanos de imposible reparación, se elimine la práctica reiterada del agente del Ministerio Público de solicitar ordenes de localización y/o presentación, al no existir dicha figura en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en sus normas reglamentarias sustantivas y adjetivas.

TERCERA. Realicen las acciones inmediatas para que personal de la agencia del Ministerio Público del fuero común Especializado en el Delito de Homicidio Doloso Contra Mujeres de esta ciudad, así como de personal de la Unidad Modelo de Investigación Policial, sean instruidos y capacitados, respecto de la conducta que deben observar a fin de respetar los derechos humanos de las personas en el desempeño de sus funciones, respetando el

derecho a la vida, a la integridad, seguridad jurídica y a la libertad.

CUARTA. Se instruya al Director de Policía Ministerial del Estado para que en lo sucesivo en el caso de que existan personas en calidad de detenidas en los separos de esa corporación y que familiares de los mismos acudan para indagar si se encuentran detenidos, se proporcione la información con veracidad y oportunidad, dándose oportunidad a los detenidos de mantener libre comunicación vía telefónica con quien deseen en términos de ley.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada parcialmente

OBSERVACIONES: La quejosa interpuso recurso de impugnación ante la CNDH

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 14; 16; 20, inciso b), fracciones I y II; 21; 102, apartado B; 108; 109 y 113
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis, 4º Bis C; 76 ; 77 Bis y 130
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
Artículos 3º y 9º
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Artículo 9.1
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
Artículo 7º
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
Artículo XXV
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
Artículos 1º; 2º; 46 y 47, fracciones I y XIX
- Código de Procedimientos Penales del Estado
Artículos 3º; 100; 110; 116; 117 y 127
- Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa
Artículos 3º; 4º; 5º, inciso b); 6º, fracción I y IV; 9º, fracciones III, IV y V; 59, fracción I, incisos e) y g) y 61
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos
Artículos 1º; 2º; 3º; 5º; 7º, 8º; 16 y 28
- Manual de Organización, Funcionamiento y Procedimientos de la Policía Judicial (Ministerial)
3.0.1.1; 3.0.1.2; 3.3.4.6; 3.3.4.6.2 y 3.3.4.6.6
- Acuerdo 04/2005 emitido por el Procurador General de Justicia del Estado, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa el 02 de noviembre de 2005

RECOMENDACIÓN

41/2010

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa

HECHO VIOLATORIO: Prestación indebida del servicio público y malos tratos

HECHOS SUSCITADOS:

El día 23 de noviembre de 2009, mediante oficio número SIN1AP/268/2009, la licenciada N2, Defensora Pública Federal adscrita a la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República en Sinaloa, hizo del conocimiento de este organismo estatal que con motivo de una averiguación previa brindó sus servicios de defensora pública al señor N1, quien durante una entrevista realizada dentro de los separos de la Agencia Federal de Investigación, le manifestó que al momento de su detención fue golpeado por sus agentes aprehensores de la Policía Estatal Preventiva.

Así las cosas, durante N1 fue objeto de malos tratos y golpes en su integridad física por parte de sus agentes aprehensores, lo cual provocó una serie de lesiones al quejoso, mismas que no fueron asentadas dentro del examen médico elaborado por el doctor adscrito a la Dirección de Policía Estatal Preventiva, lo cual derivó en una prestación indebida del servicio público con motivo de la omisión de certificar las lesiones presentadas por N1.

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie el procedimiento administrativo en contra de los Policías Operativos N3 y N4, adscritos a la Dirección de Policía Estatal Preventiva, así como los demás elementos policiacos del “Grupo León” que los acompañaban durante la detención del señor N1, de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes.

Asimismo, ordene se inicie el procedimiento administrativo correspondiente en contra del doctor N5, adscrito a la Dirección de Policía Estatal Preventiva, a efecto de que, una vez concluido dicho procedimiento y de resultar con responsabilidad, se le apliquen las sanciones que conforme a Derecho corresponden.

SEGUNDA. Dé vista al agente del Ministerio Público del fuero común en turno a fin de que con base a sus atribuciones legales inicie averiguación previa en contra del doctor N5, adscrito a la Dirección de Policía Estatal Preventiva, con la finalidad de que determine si los hechos puestos en conocimiento encuadran en alguna conducta tipificada como delito dentro de los ordenamientos legales correspondientes.

Por otra parte, toda vez que en la agencia Tercera del Ministerio Público del fuero común de esta ciudad se encuentra integrando la averiguación previa número en contra de los

CC. Policías Operativos N3 y N4, adscritos a la Dirección de Policía Estatal Preventiva, esta Comisión Estatal recomienda a esa Secretaría se mantenga al tanto de la misma y, de ser requerida, contribuya a su mejor integración, a efecto de que se dicte a la brevedad posible la resolución que conforme a Derecho compete.

TERCERA. A fin de que casos como el estudiado no vuelvan a suscitarse en el futuro, gírese las instrucciones necesarias a efecto de que se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal que labora en la Dirección de Policía Estatal Preventiva sea capacitado en materia de derechos humanos, incluyendo aquellos que presten sus servicios médicos profesionales.

De haberse capacitado recientemente a dicho personal en materia de derechos humanos, se solicita instruya a quien corresponda a fin de que se acredite ante este organismo estatal los cursos tomados, así como el personal que acudió a los mismos.

CUARTA. Gire instrucciones expresas a efecto de garantizar una mayor imparcialidad, objetividad y profesionalismo en el desempeño del trabajo de los médicos adscritos a esa Secretaría, así como proporcionar a dichos servidores públicos capacitaciones para que al momento de elaborar los dictámenes médicos se manejen bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos Artículos 18; 19; 20; 21; 22 y 102, apartado B
- Constitución Política del Estado de Sinaloa Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis y 77 Bis
- Declaración Universal de los Derechos Humanos; artículo 5º
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Artículos 2º y 10º
- Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión Principios 1; 6 y 24
- Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley disposiciones generales Principios 4; 5; 6 y 15
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado Artículo 47
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública Artículo 41
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos Artículos 1º; 7º, fracción III; 16, fracción IX; 45; 57 y 59
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos

Artículos 1º; 4º; 77; 94; 95 y 96

- Código de Ética de la Procuraduría General de Justicia del Estado
Puntos 1 y 1.1

RECOMENDACIÓN

42/2010

AUTORIDAD RESPONSABLE: Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa

HECHO VIOLATORIO: Prestación indebida de servicio público y violación al derecho a la defensa adecuada

HECHOS SUSCITADOS:

El 29 de diciembre de 2009, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos recibió escrito de queja del señor N1, en el cual asentó en síntesis que el día 28 de diciembre del mismo año fue detenido por elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán al encontrarse a bordo de un camión urbano de servicio público en Culiacán, Sinaloa.

Tal detención se le atribuyó por la comisión de una falta administrativa al Bando de Policía y Gobierno.

En atención a lo anterior el señor N1 fue puesto a disposición del Tribunal de Barandilla de Culiacán, lugar donde la Secretaria inició en su contra el procedimiento administrativo correspondiente sin que se encontrara asistido por un abogado, persona de su confianza o en su defecto, por el asesor jurídico bajo el argumento de que éste se encontraba de vacaciones.

No obstante lo anterior, se le impuso una multa de \$779.25 (Setecientos setenta y nueve pesos 25/100 M.N.) supuestamente porque el señor José Antonio Quintero Romero se autodeterminó conforme al Bando de Policía y Gobierno de Culiacán.

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERA. Gire las instrucciones necesarias a fin de que siempre y en todo momento se garantice a los presuntos infractores ante los Tribunales de Barandilla en Culiacán el acceso a una defensa adecuada.

SEGUNDA. Gire las instrucciones necesarias a efecto de que a todo presunto infractor se le haga saber los medios de defensa que tiene a su disposición para impugnar las resoluciones emitidas por los Tribunales de Barandilla en Culiacán.

TERCERA. Gire las instrucciones necesarias para que se capacite a la licenciada N2, Secretaria del Tribunal de Barandilla de Culiacán, así como al resto del personal adscrito a los Tribunales de Barandilla en Culiacán en materia de derechos humanos.

CUARTA. Gire las instrucciones necesarias a fin de que se capacite a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán, para que en lo sucesivo, al momento de elaborar un parte informativo se realice conforme lo dispone la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el propio Bando de Policía y Gobierno de Culiacán.

QUINTA. Encaminado a la reparación del daño y a fin de restituir al señor N1 en el goce de sus derechos humanos, gire las instrucciones necesarias a quien corresponda a fin de que se deje sin efecto la sanción impuesta de \$779.25 (Setecientos setenta y nueve pesos 25/100) así como para que se reponga el procedimiento administrativo en el cual se le deberá garantizar su derecho a una defensa adecuada.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 20, inciso b), fracción VIII
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
Artículo 8.2 inciso e)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
Artículo 14.3, inciso b) y d)
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
Artículo 43
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículo 4° Bis
- Bando de Policía y Gobierno de Culiacán
Artículos 127, fracción VII y IX; 129 y 130

RECOMENDACIÓN

43/2010

AUTORIDAD RESPONSABLE: Ayuntamiento de Culiacán

HECHO VIOLATORIO: Malos tratos

HECHOS SUSCITADOS:

Que el día 27 de enero de 2010 el quejoso, en compañía de otra persona, fueron detenidos por elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán, por considerarlos probables responsables del delito de robo.

Ambas personas fueron puestas a disposición del Agente del Ministerio Público del Fuero Común Especializado en Asuntos con Detenidos en Flagrancia de esta ciudad, iniciándose la averiguación previa.

Al momento de rendir su declaración el quejoso manifestó su deseo a querrellarse por las lesiones que recibió en su superficie corporal al momento de su detención por parte de los agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán.

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERA. Instruya a quien corresponda, para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se giren instrucciones para que se inicie procedimiento administrativo en contra de los CC. N2 y N3 oficial primero y agente, respectivamente, adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán, Sinaloa, de conformidad con lo que establece la Ley de Seguridad Pública del Estado y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes.

SEGUNDA. Se brinden cursos de capacitación y actualización legal en materia de legalidad, seguridad pública y derechos humanos al personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán, Sinaloa, a efecto de evitar la repetición de casos como el estudiado.

TERCERA. Se gire instrucciones al Director de Seguridad Pública Municipal de Culiacán, Sinaloa, a efecto de que a la totalidad del personal adscrito a dicha Dirección, se le instruya a que presten su servicio con eficiencia, profesionalismo y con responsabilidad, así como con estricto apego a la legalidad y Derechos Humanos.

CUARTA. Para evitar que en lo futuro ocurran hechos similares a los referidos en el capítulo de observaciones de la presente resolución, requerimos se sirva instruir a quien corresponda se adopten medidas de carácter preventivo a fin de evitar la repetición de actos como los que motivan esta Recomendación.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES:

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 1º; 21; 102, apartado B y 113
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis y 77 Bis
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
Artículos 6º; 40, fracción VI y 41
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa
Artículos 5º, fracción I y 31, fracciones I, IX y XXXI
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
Artículos 46 y 47 fracciones I y IX
- Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley
Numerales 2º y 3º
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
Puntos 1; 5; 7.1; 7.3 y 11.1
- Declaración Universal de Derechos Humanos
Artículos 3º; 8º y 9º
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Artículos 9.1
- Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley
Puntos 1; 4 y 6
- Reglamento Interior de la Policía Preventiva del Municipio de Culiacán
Artículos 92; 4º; 77; 94; 95 y 96

RECOMENDACIÓN

44/2010

AUTORIDAD RESPONSABLE: Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa

HECHO VIOLATORIO: Detención arbitraria y prestación indebida del servicio público

HECHOS SUSCITADOS:

El día 20 de julio de 2010, el señor N1 fue detenido por elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán acusado del delito de robo cuando se encontraba tramitando la CURP en la Unidad de Servicios Estatales.

Una vez que lo privaron de su libertad lo trasladaron al negocio que supuestamente había cometido el atraco, lugar donde lo pusieron ante la vista del encargado de dicho negocio quien señaló que no era la persona que había asaltado.

Ante ello, procedieron a regresarlo al lugar de donde lo habían privado de su libertad en presencia de su esposa y de sus hijos.

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al tomar en cuenta los actos motivo de la queja, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, tramite el procedimiento correspondiente en contra de los agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán que el día 20 de julio de 2010 alrededor de las 15:00 horas abordaban la unidad oficial 1876.

SEGUNDA. Instruya al Director de Seguridad Pública Municipal de Culiacán a efecto de exigir a sus agentes que cualquier detención la realicen en apego a los ordenamientos jurídicos vigentes, además de que procedan a la elaboración de los correspondientes partes informativos.

TERCERA. Se giren instrucciones a quien corresponda a efecto de que personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán, sean instruidos y capacitados, respecto de la conducta que deben observar a fin de respetar los derechos humanos de las personas en el desempeño de sus funciones.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 14; 16; 21; 102, apartado B; 108 y 113
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis; 73; 77 Bis y 130

- Declaración Universal de los Derechos Humanos
Artículos 3º y 9º
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Artículo 9.1
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
Artículo 7º
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
Artículo XXV
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
Artículos 1º; 2º; 46 y 47, fracciones I y XIX
- Código de Procedimientos Penales del Estado
Artículo 116
- Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sinaloa
Artículos 1º, fracción I; 2º, fracción VIII; 4º, fracción II; 5º, fracción I; 31, fracción I; 183, fracción II y 196, fracción II
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos
Artículos 1º; 2º; 7º, fracciones I, II y III; 16; fracción IX; 28; 55; 57; 58; 59 y 61
- Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículos 1º; 4º; 77; 94; 95; 96; 97 y 100
- Reglamento de la Policía Preventiva del Municipio de Culiacán
Artículos 92 y 93, fracción I y VII

RECOMENDACIÓN

45/2010

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaría General de Gobierno del Estado de Sinaloa

HECHO VIOLATORIO: Dilación administrativa en el proceso jurisdiccional, inejecución de laudo y negativa de justicia

HECHOS SUSCITADOS:

El 1º de octubre de los corrientes, la señora N1 presentó escrito de queja ante esta CEDH en virtud de que desde hacía aproximadamente un año, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje había dictado laudos correspondientes que estaban pendientes de ejecutar.

En virtud de dicha inejecución, la hoy agraviada ha solicitado a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa se embargue el importe del financiamiento público que recibe la parte patronal; sin embargo, a la fecha los laudos siguen sin ejecutar.

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERA. Instruya a quien corresponda a efecto de que se tomen las medidas necesarias para que con base en el procedimiento correspondiente sancionado por la autoridad respectiva, se proceda al mecanismo procesal de ley a fin de que se determine por las vías jurisdiccionales la procedibilidad de la ejecución del laudo dictado a favor de la señora N1, así como de los CC. N2, N3, N4, N5, N6, N7 y N8. Asimismo envíe las constancias con las que se acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Gire instrucciones a quien corresponda para que se inicie procedimiento administrativo de investigación en contra del Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado por los actos que le atribuye la señora N1, toda vez que los mismos se tuvieron por ciertos, en razón de que el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa omitió rendir contestación a esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

TERCERA. Instruya al Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa para que en los próximos requerimientos que realice esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se abstenga de obstaculizar los trabajos de protección y defensa de los Derechos Humanos.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada parcialmente

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 17, párrafo primero y 102 apartado B

- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis; 4º Bis C y 77 Bis
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
Artículos 1º; 3º; 7º fracciones I, II y III; 16, fracción IX; 27, fracción VII;
39; 40; 45; 55; 57; 58 y 64
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
Artículos 1º; 4º; 77; 78; 96; 95; 96; 97 y 99
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
Artículo 25
- Declaración Universal de Derechos Humanos
Artículos 8º y 10º

RECOMENDACIÓN

46/2010

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado de Sinaloa

HECHO VIOLATORIO: Violación al derecho a educación y violación al derecho a la objeción de conciencia

HECHOS SUSCITADOS:

El día 4 de Marzo del año 2009 comparece el señor N1 para presentar queja por hostigamiento, agresión psicológica así como física en contra de la integridad de su menor hija M1, de parte de su maestra N2, quien le imparte el quinto grado de educación básica en la Escuela Primaria “Quetzalcóatl”, en la ciudad de Los Mochis.

Señala que a su menor hija se le expone al ridículo público ante los alumnos de su mismo grupo, acusando dicha maestra rencores personales contra los testigos de Jehová, provocando con tal actitud confusión a sus mismos alumnos del grupo escolar. Expone y responsabiliza a la propia maestra respecto el maltrato hacia el quejoso N1 por no reconocer su falta, al exponer su escrito de postura espiritual frente a símbolos y tradiciones patrios, alegando ésta, demencia del quejoso.

Refiere al mismo tiempo alteraciones, falso testimonio y toda suerte de pretextos de parte de la directora N3, desviando la petición del quejoso, haciendo además alegato y pretexto laboral sobre la negativa de incumplimiento hacia el programa de trabajo de la cónyuge del quejoso quien también labora como maestra en esa institución educativa, diciendo que “sus alumnos no aprenden nada porque los enfada enseñándoles temas de religión”; cuestionándola por ser la esposa del quejoso y por lo tanto madre de la menor de edad agraviada M1.

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERA. Se dé inicio al trámite correspondiente de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes a las profesoras N2 y N3, quienes en su carácter de maestra y Directora, respectivamente, de la escuela primaria “Quetzalcóatl”, del municipio de Ahome, Sinaloa, llevaron a cabo los hechos investigados y una vez demostrada la responsabilidad administrativa en que, a juicio de esta Comisión se incurrió, se les apliquen las sanciones conforme lo dispone el artículo 48 de la citada ley, por la omisión de respeto a la igualdad, a la objeción de conciencia, educación y afectación del interés superior de la niñez.

SEGUNDA. Gire instrucciones a quien corresponda a efecto de llevar a cabo cursos de capacitación y actualización legal sobre la normatividad referente a la educación, el derecho a la igualdad y libertad religiosa, el interés superior de la niñez y en general sobre los derechos humanos, con la finalidad de erradicar la incidencia de casos como el que

nos ocupa y como consecuencia abstenerse de dañar a los niños y las niñas, o de imponer cualquier medida que violente sus derechos; y por otro lado, para que previo a la imposición de la sanción de un alumno, desahoguen de manera puntual un procedimiento legal con respeto a los principios de seguridad jurídica, de proporcionalidad, de dignidad humana, de legalidad, de presunción de inocencia y el principio de audiencia y defensa, al atender además el interés superior del niño.

TERCERA. Gire instrucciones al personal docente para que en todo momento en cumplimiento del deber de todo servidor público de actuar con honradez, eficacia, legalidad y respeto a los derechos humanos, atiendan los requerimientos de informes solicitados por esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 1º; 3º; 24 y 102, apartado B
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis A, fracción XIII; 4º Bis B, fracción IV; 4º Bis C, fracción VI y 77 Bis
- Convención por los Derechos del Niño y del Adolescente
Numeral 29
- Convención Internacional sobre los Derechos del Niño
Artículos 3º; 28 y 29
- Convención Americana de los Derechos Humanos
Artículo 25
- Declaración Universal de Derechos Humanos
Artículo 26, párrafo 2
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
Artículo XII
- Declaración de los Derechos del Niño
Artículos 2º y 7º
- Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales
Artículo 13, que reconoce el derecho de toda persona a la educación
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”
Artículos 13 y 16
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, número 8 de la Opinión OC-177/2002, de fecha 28 de Agosto de 2002
- Ley General de Educación
Artículos 3º; 4º y 8º
- Ley de Educación para el Estado de Sinaloa

- Artículos 6º; 7º; 11; 41 y 109
- Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público
Artículo 1º
- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
Artículos 2º; 3º; 4º; 6º; 7º; 23 y 30
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
Artículos 1º; 2º; 46 y 47
- Código Penal para el Estado de Sinaloa
Artículo 301, fracción VII
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículos 1º; 2º; 3º; 5º; 7º; 16º; 27; 28; 39; 40; 45; 46; 47; 52 y 58
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículos 94; 95; 96; 97 y 100

RECOMENDACIÓN

47/2010

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado de Sinaloa

HECHO VIOLATORIO: Violación al interés superior de la niñez, discriminación y malos tratos

HECHOS SUSCITADOS:

El día 2 de abril de 2009 la señora N1 presentó queja ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos ante la posible violación a los derechos humanos cometidos en perjuicio de su menor hijo M1, atribuidos a la profesora N2, Directora de la Escuela Primaria Fundación ANDANAC y de la maestra de grupo N4.

Dicha queja se hizo consistir en las agresiones físicas y verbales que la directora de la escuela primaria le infirió a su menor hijo, además de que había sido sacado de las instalaciones de la escuela sin la vigilancia de un adulto.

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERA. Se conmina a esa Secretaría para que así como realizó investigación en torno a los hechos violatorios a los derechos humanos perpetrados por la profesora indicada en el cuerpo de la presente Recomendación, se dé inicio a otra investigación a efecto de deslindar responsabilidades de la Directora de la Escuela Primaria Fundación ANDANAC de Los Mochis, Sinaloa y, en su caso, aplique las sanciones que conforme a Derecho correspondan.

SEGUNDA. Gire instrucciones a quien corresponda a efecto de llevar a cabo cursos de capacitación y actualización legal sobre normatividad referente a la educación, así como también sobre derechos humanos tendientes a erradicar la incidencia de casos como el que nos ocupa, pero sobre todo para que los servidores públicos se abstengan de aplicar a los alumnos medidas disciplinarias incompatibles con su dignidad y privilegiando el interés superior del niño, fomentando con ello su cabal protección.

TERCERA. Emita las directrices necesarias para que los servidores públicos de esa dependencia, en caso de conductas similares, asuman su responsabilidad de informar con transparencia al respecto, intervengan los superiores jerárquicos a fin de atender la problemática para prevenirlos y, en su caso, se denuncien los hechos ante las autoridades competentes.

CUARTA. Se tomen las medidas preventivas que procedan para efecto de garantizar a todo menor el debido respeto a su dignidad como persona en desarrollo y a los derechos humanos que le son inherentes.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 1º; 3º; 4º; 102, apartado B y 133
- Tesis P. LXXVII/99 del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, número 10, correspondiente a diciembre de 1999, página 46, de rubro TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis A, fracción XIII; 4º Bis B, fracción IV; 4º Bis C, fracción VI y 77 Bis
- Convención por los Derechos del Niño y del Adolescente
Numeral 29
- Convención Internacional sobre Los Derechos del Niño
Artículos 3º; 16; 19 y 28
- Convención Americana de los Derechos Humanos
Artículo 25
- Declaración Universal de Derechos Humanos
Artículo 26, párrafo 2
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
Artículo XII
- Declaración de los Derechos del Niño
Artículos 2º y 7º
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Artículo 24, párrafo primero
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”
Artículo 16
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, número 8 de la Opinión OC-177/2002, de fecha 28 de Agosto de 2002
- Ley General de Educación
Artículo 42
- Ley de Educación para el Estado de Sinaloa, artículos 9º y 29, segundo párrafo de la fracción I
- Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, Artículo 1º.
- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Artículos 4,5, 7,11, 15, 21, 23, 30, 32, 51 y 52.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, Artículos 1º, 2º, 46 y 47.
- Código Penal para el estado de Sinaloa, Artículo 301.

- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Artículos 1º; 2, 3, 5, 7, 16, 27,28,39,40,45,46,47,52 y 58
- Reglamento Interno de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Artículos 94; 95; 96; 97 y 100

RECOMENDACIÓN

48/2010

AUTORIDAD RESPONSABLE: Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa

HECHO VIOLATORIO: Tortura

HECHOS SUSCITADOS:

El día 6 de septiembre de 2010, agentes de la policía municipal de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, los menores N1 y N2, fueron detenidos por elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, Sinaloa e internados en los separos de dicha corporación, donde fueron golpeados para que informaran sobre el paradero de un arma de fuego.

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERA. Gire instrucciones a quien corresponda para que con motivo de la reparación del daño se lleven a cabo los trámites respectivos para que los menores agraviados, reciban los cuidados psicológicos y/o psiquiátricos necesarios, así como el tratamiento integral adecuado, hasta que se logre el restablecimiento de la condición psicofisiológica en que se encontraba antes de la violación a sus derechos humanos.

SEGUNDA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie el procedimiento administrativo en contra del personal de la Dirección General del Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, responsable de los actos identificados en el contenido de la presente resolución. Asimismo se investigue la responsabilidad de los funcionarios públicos encargados de custodiar a los menores dentro de los separos.

TERCERA. Dé vista al agente del Ministerio Público del fuero común en turno a fin de que con base a sus atribuciones legales, inicie averiguación previa en contra de los servidores públicos que participaron en los hechos materia de la presente Recomendación y, en su oportunidad, determine si los hechos puestos en conocimiento encuadran en alguna conducta típica, antijurídica y culpable de las señaladas en los ordenamientos legales correspondientes.

CUARTA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano; en especial, de aquéllos que están en pleno desarrollo y que se encuentran alojados en algún centro de internamiento, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 4º, párrafos sexto y séptimo; 102, apartado B y 113
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis A, fracción XIII; 4º Bis B, fracción IV; 4º Bis C, fracción VI; 13, primer párrafo; 73; 77 Bis; 130 y 138
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes
Artículos 2º; 10; 11; 12 y 13
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura
Artículos 1º; 6º; 7º y 8º
- Principio 21 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión
- Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes
Artículo 6º
- Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil “Directrices de Riad”
Numeral 54 y 58
- Reglas de Beijing para la Administración de Justicia de Menores
Numerales 10.3, 13.3, 17.3, 21.3 y 26.2
- Corte Interamericana de Derechos Humanos en su sentencia de 12 de septiembre de 2005, respecto del caso Gutiérrez Soler Vs. Colombia
Numeral 61
- Convención por los Derechos del Niño y del Adolescente
Numeral 29
- Convención Internacional sobre Los Derechos del Niño
Artículo 1º
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos
Artículos 62 y 63.1
- Declaración Universal de Derechos Humanos
Artículos 3 y 5
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
Artículo 1º
- Declaración de los Derechos del Niño
Principio 2
- Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales
Artículo 13, que reconoce el derecho de toda persona a la educación
- Pacto Internacional de derechos civiles y políticos
Artículos 7º ; 10; 10.1 y 24
- Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad Artículos 82 y 87
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
Artículos 6º y 40, fracciones I y V

- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa
Artículos 2° último párrafo y 36, fracciones I, IV y V
- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
Artículos 3 A y G; 4; 11; 14 A; 21 A; 23; 40; 41; 44; 45 A y 52
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
Artículos 1°; 2°; 46 y 47
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
Artículos 2° y 5°
- Código Penal para el Estado de Sinaloa
Artículos 328 y 333
- Código Civil para el Estado de Sinaloa
Artículos 1794, 1799 y 1801.
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículos 1°; 2°; 3°; 5°; 7°, fracción III; 16, fracción IX; 27; 28; 39; 40; 45; 46; 47; 52; 55; 57 y 59
- Reglamento Interior de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Artículos 1°, 4, 77, 94, 95 y 96

RECOMENDACIÓN

49/2010

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa

HECHO VIOLATORIO: Detención arbitraria, violación al derecho a recibir un trato digno, y prestación indebida del servicio público.

HECHOS SUSCITADOS:

El 1º de junio de 2009, la señora N1, fue detenida de forma arbitraria por agentes de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, Sinaloa acusada de robo. Posteriormente, fue puesta a disposición del Juez de Barandilla en Los Mochis, Sinaloa, quien se negó a recibirla en razón de que durante su detención no se había actualizado la hipótesis de la flagrancia delictiva. No obstante lo anterior, se le tomaron fotografías y huellas dactilares.

También se le tomaron huellas dactilares sin haberse acreditado que hubiere cometido delito alguno y sin haber tenido siquiera la calidad de detenida, ocasionando con esto un acto de molestia a la quejosa fuera de todo procedimiento legal.

Posteriormente fue presentada ante la agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada en el Delito de Robo de Ahome, ante quien rindió su declaración ministerial como probable responsable del delito de robo.

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERA. Instruya al Órgano de Control Interno, para que al considerar los actos motivo de la queja, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, tramite el procedimiento correspondiente de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes a los servidores públicos de nombres N7 y N8, agentes de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, Sinaloa, que participaron en la detención de N1.

SEGUNDA. Se capacite al personal policial para que al momento de elaborar los partes informativos correspondientes, lo hagan apegados a lo que establece el artículo 43 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

TERCERA. Gire instrucciones a quien corresponda a efecto de llevar a cabo cursos de capacitación y actualización legal sobre normatividad referente a las detenciones, así como también sobre derechos humanos tendientes a erradicar la incidencia de casos como el que nos ocupa, pero sobre todo para que los servidores públicos se abstengan de actuar de la manera en la que han estado actuando.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero y segundo; 16, párrafo sexto y séptimo; 102, apartado B y 113
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis y 77
- Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de seguridad Pública
Artículo 3º
- Criterio de la Corte: “LA IDENTIFICACIÓN DE PROCESADOS MEDIANTE FICHA SIGNALÉTICA NO ES INCONSTITUCIONAL”
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos
Artículos 62 y 63.1
- Declaración Universal de Derechos Humanos
Artículo 9
- Pacto Internacional de derechos civiles y políticos
Artículo 9.1
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
Artículo 43
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa
Artículo 2º
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
Artículo 47, fracción I y XIX
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
Artículos 1º y 2º
- Código Penal para el estado de Sinaloa
Artículo 301
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículos 1º; 2º; 3º; 5º; 7º, fracción III; 16, fracción IX; 57; 58 y 59
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículos 1º; 4º; 77; 94; 95 y 96

RECOMENDACIÓN

50/2010

AUTORIDAD RESPONSABLE: Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa

HECHO VIOLATORIO: Detención arbitraria, falsa acusación, malos tratos, indebido resguardo de documentos públicos y prestación indebida del servicio público.

HECHOS SUSCITADOS:

El 31 de octubre de 2009, el señor N1, fue detenido por agentes de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, Sinaloa y trasladado a los separos del Tribunal de Barandilla, bajo el argumento de que se encontraba ingiriendo bebidas embriagantes en la vía pública.

Para recobrar su libertad permaneció algunas horas arrestado y pagó una multa por la cantidad de \$200.00 (son doscientos pesos 00/100 M.N.).

Durante su detención no se le permitió realizar llamada telefónica a sus familiares, y se omitió dictaminar su estado de salud física y el supuesto estado de ebriedad en el que se encontraba.

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERA. Instruya al Órgano de Control Interno, para que al considerar los actos motivo de la queja, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, tramite el procedimiento correspondiente de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes de los servidores públicos N3 y N4, Suboficial y agente de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, respectivamente, que participaron en la detención arbitraria del señor N1.

SEGUNDA. Se capacite al personal policíaco, para que al momento de elaborar los partes informativos correspondientes, lo hagan apegados a lo que establece el artículo 43 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

TERCERA. Se inicie el procedimiento que corresponda para efectos de lograr la sanción de los servidores públicos que ocultaron información a esta CEDH obstaculizando con esto el debido proceso establecido para el desarrollo del procedimiento de queja correspondiente.

CUARTA. Se repare el daño causado al señor N1, restituyéndole el dinero pagado por concepto de multa, se elimine su nombre, fotografía y huellas dactilares del registro de infractores correspondiente y se le ofrezca una disculpa por parte de las autoridades señaladas como responsables.

QUINTA. Para efecto de cumplir con el objetivo del estado de Sinaloa que lo es el respeto de la dignidad humana y los derechos fundamentales que le son inherentes, se capacite en materia de derechos humanos a los servidores públicos involucrados en la presente

Recomendación.
GRADO DE ACEPTACIÓN: No aceptada
OBSERVACIONES: No contestó, se tiene por no aceptada
<p>NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículos 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero; 19, último párrafo; 20, inciso b), fracción II; 22; 102, apartado B y 113 • Constitución Política del Estado de Sinaloa Artículos, 1º; 2º; 3º; 4º Bis A, fracción I y XI; 4º Bis B, fracción IV; 73 y 77 • Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de seguridad Pública Artículo 3º • Tesis P/J. 47/95 Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, página 133 • Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas crueles, Inhumanos o Degradantes • Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso del Poder Apartado A, fracciones 1 y 2, Apartado B, Principios 18 y 19 • Convención contra la Tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes en su totalidad • Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura en su totalidad • Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Artículo 7 • Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión Principios 1, 6 y 21 • Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes (Protocolo de Estambul), en su totalidad • Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios encargados de Hacer Cumplir la Ley Principios 2, 3, 5, 6, 9, 11 y 15 • Directrices sobre la Función de los Fiscales Directriz Número 16 • Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos 6, inciso 1) y 94 • Principios de Ética Médica Aplicables a la Función del Personal de Salud, Especialmente los médicos, en la protección de Personas Presas y Detenidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes Principio 2 • Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil

(Directrices de RIAD)

4 y 6, inciso a)

- Directrices sobre la forma y contenido de los informes iniciales que deben presentar los Estados Partes con arreglo al artículo 19 de la Convención contra la Tortura (Comité Contra la Tortura). En su totalidad
- Reglamento del Comité contra la Tortura. En su totalidad
- Declaración y Programa de Acción de Viena, Artículos 54 al 61 del inciso B referente a la Igualdad, dignidad y tolerancia
Punto 5
- Proclamación de Teherán
Artículo 10
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos
Artículos 5º, 8.3 y 63.1
- Declaración Universal de Derechos Humanos
Artículos 3º; 5º y 9º
- Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre
Artículo 9º
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Artículo 9
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
Artículo 43
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa
Artículos 2º; 36, fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXXI
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
Artículo 47, fracción I y XIX
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
Artículos 1º; 2º; 3º y 5º
- Código Penal para el Estado de Sinaloa
Artículo 301
- Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa
Artículos 8º; 58, fracción I y 60
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículos 1º; 2º; 3º; 5º; 7º, fracción III; 16, fracción IX; 57; 58 y 59
- Reglamento para el Acceso a la Información Pública para el Municipio de Ahome, Sinaloa Artículo 5º
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículos 1º; 4º; 77; 94; 95 y 96
- Bando de Policía y Gobierno de Ahome, corresponde al Médico del Tribunal de Barandilla Artículo 173 y 174, fracción III

RECOMENDACIÓN

51/2010

AUTORIDADES RESPONSABLES:

Director General del Sistema DIF Sinaloa

Director del Hospital Civil de Culiacán

Procurador General de Justicia del Estado de Sinaloa

HECHO VIOLATORIO: Dilación en la integración de la averiguación previa, negativa de atención a víctimas del delito, negativa o inadecuada prestación del servicio público ofrecido por dependencias del sector salud y violación al derecho al trato digno.

HECHOS SUSCITADOS:

El día 11 de noviembre del año 2009 la señora N 1 recibió en su domicilio particular a personal del área de Trabajo Social del Hospital Civil de Culiacán quienes le dejaron al señor N2 bajo el argumento de que era su padre, no obstante que en ese momento manifestó al personal del Hospital Civil de Culiacán que no la unía ningún lazo familiar ni afectivo con él.

Ante tal situación, la señora N1 solicitó a la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia de DIF Sinaloa, su intervención a fin de que asistieran socialmente al señor Fidel Angulo Camacho o bien realizaran las gestiones necesarias para que la familia del mismo asumiera su deber, toda vez que además dicho cuidado le estaba generando gastos económicos y desgaste físico.

Ante ello, esta Comisión Estatal inició la investigación correspondiente y solicitó a la Procuradora de la Defensa del Menor la Mujer y la Familia realizara las gestiones correspondientes, particularmente aquellas encaminadas a liberar a la señora N1 del cuidado del señor N2, respondiendo dicha autoridad que no contaba con los medios y el lugar necesarios para brindar tal asistencia.

Ante tal negativa de parte de dicha Institución la señora N1 continuó con la atención y cuidado del señor N2 hasta el día 20 de noviembre del año en curso, fecha en que éste último perdió la vida, por quien además cubrió, entre otros y gastos, el costo total de los servicios funerarios

RESOLUCIÓN EMITIDA

1) Al C. Director General del Sistema DIF Sinaloa:

PRIMERA. Se instruya a quien corresponda para que al considerar los actos motivo de la queja así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, tramite el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente en contra del personal de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, a fin de que se investigue la conducta analizada en la presente resolución y de encontrarse que

incurrieron en alguna responsabilidad se les sancione conforme a la ley respecto de las responsabilidades (administrativas y/o penales) que resulten.

SEGUNDA. Ordene a quien corresponda se realice se cubra a la señora N1 la cantidad de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/MN) por concepto de los gastos que le ocasionó el fallecimiento, funeral y sepultura del señor N2.

Asimismo, ordene a quien corresponda se cubra a la quejosa los gastos que en su caso le haya originado la atención y cuidados que en vida otorgó al señor N2.

2) Al C. Director del Hospital Civil de Culiacán:

PRIMERA. Con el propósito de evitar en lo futuro que se susciten casos como los analizados, en la presente Recomendación resulta indispensable que se impartan cursos de vocación, servicio y capacitación al personal del área de Trabajo Social del Hospital Civil de Culiacán.

SEGUNDA. Se tomen las medidas necesarias para que en casos similares, antes de realizar la entrega de pacientes se determine de manera fehaciente su parentesco con las personas que lo reciben.

TERCERA. Se tomen las medidas necesarias para que en casos futuros, tratándose de pacientes en calidad de desconocido y/o abandono social que sean dados de alta, se proceda a darle aviso a las instituciones responsables de brindar asistencia social en tales circunstancias.

CUARTA. Se inicie procedimiento administrativo o el que proceda a los servidores públicos de ese Hospital que ordenaron y ejecutaron el acto de dejar bajo el cuidado de la señora N1 al señor N2.

3). Al Procurador General de Justicia del Estado de Sinaloa:

PRIMERA. Se dé inicio al procedimiento administrativo que corresponda a efecto de sancionar las conductas de los servidores públicos que sin haber causa justificada para ello, permitieron la dilación en la integración de la averiguación previa, en perjuicio de la señora N1.

SEGUNDA. Con el propósito de dar cabal cumplimiento al objetivo de la Ley de Protección de Víctimas del Delito del Estado de Sinaloa, se deriven las responsabilidades que resulten por las omisiones que en materia de atención a víctimas del delito incurrieron las autoridades señaladas en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERA. Emita una circular a todos los titulares de las Agencias del Ministerio Público de la Entidad a efecto de hacer de su conocimiento de las responsabilidades en que incurren al no cumplir con las exigencias derivadas de la Ley de Protección a Víctimas del Delito.

CUARTA. Se den los cursos de capacitación y sensibilización en materia de atención a víctimas del delito al personal de las Agencias del Ministerio Público en la Entidad con la finalidad de que casos como el reprochado en el cuerpo de la presente Recomendación no vuelvan a presentarse.

GRADO DE ACEPTACIÓN:

Aceptada por el Director General del Sistema DIF Sinaloa

Aceptada por el Procurador General de Justicia del Estado

Aceptada por el Director del Hospital Civil de Culiacán

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 1º; 4º; 14; 16, párrafo primero; 20, inciso b), fracción IX y 113 párrafo primero
- Declaración Universal de Derechos Humanos
Artículos 1 y 25
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
Artículos I; II y XI
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Artículo 12
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículo 4º Bis B
- Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado
Artículos 46 y 47, fracción V
- Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social
Artículos 2º y 4º, fracciones IX y XI
- Ley de Protección a Víctimas del Delito para el Estado de Sinaloa
Artículos 4º, fracciones I, II, III, IV, V y VI; 14, fracciones III y IV; 21 y 23
- Código de Ética de la Procuraduría General de Justicia del Estado
Artículos 5º; 5.1 y 5.6
- Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa
Artículo 6, fracciones II y III

RECOMENDACIÓN

52/2010

AUTORIDAD RESPONSABLE: Ayuntamiento de Culiacán

HECHO VIOLATORIO: Prestación indebida del servicio público y malos tratos

HECHOS SUSCITADOS:

El día 20 de abril de 2010, aproximadamente a las 02:00 horas, el señor N1, iba caminando por la por una calle cuando fue abordado por dos elementos de Seguridad Pública Municipal de Culiacán para realizarle *una revisión de rutina* en su superficie corporal.

Para llevar a cabo tal revisión fue esposado y posteriormente golpeado en diferentes partes del cuerpo.

Posteriormente, fue abordado a la patrulla 1642, pero a la altura del edificio que ocupa el Congreso del Estado, dicha patrulla detuvo la marcha y uno de los policías se bajó y le preguntó que si traía dinero, porque de ser así con \$ 500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) que le diera lo dejaban en libertad, situación a la que el agraviado accedió para que no lo siguieran golpeando.

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, se giren instrucciones para que se continúe con el procedimiento administrativo iniciado en contra de N2 y N3, elementos de policía municipal, que llevaron a cabo la violación a derechos humanos del señor N1, quienes le ocasionaron las lesiones y omitieron ponerlo a disposición de las autoridades administrativas correspondientes y garantizarle su debida defensa, a fin de que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad se les impongan las sanciones que resulten procedentes.

SEGUNDA. Giren las instrucciones necesarias para que se capacite y evalúe periódicamente a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en los temas del uso de la fuerza, incluidos los de técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, negociación, mediación, comportamiento de multitudes, solución no violenta de conflictos, medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, manejo de estrés; y que además se impartan nociones básicas de derecho penal, administrativo y en materia de Derechos Humanos.

TERCERA. Se ordene a quien corresponda se realicen los trámites respectivos a efecto de que al señor N1 se le indemnice por concepto de reparación del daño, sobre todo por lo que se refiere a los gastos originados con motivo de la atención médica y medicinas que requirió.

CUARTA. Se realicen los estudios y gestiones necesarios a efecto de instalar en las

patrullas del personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán, cámaras de video con el propósito de dejar constancia de la forma en que se lleven a cabo las detenciones.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES:

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 14; 16; 21; 22; 102, apartado B y 113
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis y 77 Bis
- Convención Americana de los Derechos Humanos
Artículo 5º
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Artículo 79
- Declaración Universal de Derechos Humanos
Artículos 3º; 5º; 8º; 9º y 10
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
Artículo 1º
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículos 1º; 2º; 3º; 5º; 7º; 8º; 16; 28 y 58
- Reglamento Interior de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículos 94; 95; 96; 97 y 100
- Ley de Seguridad Pública del Estado
Artículo 2º
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos
Artículos 1º; 2º; 46 y 47
- Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley
Artículos 1º y 2º

RECOMENDACIÓN

1/2011

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa

HECHO VIOLATORIO: Inejecución de sentencia

HECHOS SUSCITADOS:

Con fecha 14 de mayo del año 2010, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sinaloa dictó una sentencia en la que se condenaba a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa al pago de una indemnización por concepto de riesgo de trabajo, prima de antigüedad, pensión vitalicia mensual y al pago de adeudo generado por el mismo concepto a favor de la señora N1, así como de las diversas prestaciones que se otorgan al resto de los pensionados del Estado de Sinaloa, entre ellas, el servicio médico.

En razón de lo anterior, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sinaloa otorgó a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa un plazo de 15 días para que cumpliera su sentencia, por lo que con fecha 3 de agosto de 2010, el Subprocurador General de Justicia del Estado de Sinaloa respondió que estaba en gestión con Gobierno del Estado de Sinaloa para darle cumplimiento.

No obstante a ello, dicha sentencia no se cumplió en ese plazo por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, razón por lo cual, la Sala Regional Zona Centro del Tribunal Zona Centro, le requirió con apercibimiento; sin embargo, hasta la fecha no se ha dado cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sinaloa, afectando con ello la salud y la economía tanto de la señora N1 como demás integrantes de su familia.

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERO. Instruya a quien corresponda a efecto de que de manera inmediata se dé cabal cumplimiento a la resolución final o laudo emitido por el Tribunal Contencioso Administrativo materia de la presente Recomendación y se envíen las constancias con las que se acrediten su cumplimiento.

SEGUNDO. Se inicie procedimiento administrativo y/o penal contra quien haya entorpecido, retardado y/o negado el cumplimiento de la resolución o laudo que nos ocupa.

GRADO DE ACEPTACIÓN: No aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 17, párrafo quinto; 102, apartado B y 108
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis; 4º Bis C; 77 Bis y 130
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
Artículos 1º; 3º; 7º, fracciones I, II y III; 16, fracción IX; 27, fracción VII;
55; 57; 58 y 64
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
Artículos 1º; 4º; 77, párrafo cuarto; 94; 95; 96; 97 y 99
- Tesis Jurisprudencial: Amparo en Revisión 277/99, 6 de mayo de 1999
- Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa
Artículos 4º; 5º, inciso g) y 71
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
Artículos 2º y 47
- Tesis: 2ª.CXXVI/2002
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
Artículo 25

RECOMENDACIÓN

2/2011

AUTORIDAD RESPONSABLE: Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa

HECHO VIOLATORIO: Detención arbitraria y malos tratos

HECHOS SUSCITADOS:

Siendo las 15:30 horas del día 17 de marzo de 2010, agentes de la policía municipal de Ahome, Sinaloa, se introdujeron mediante violencia a un domicilio particular ubicado en la ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa.

Sin que existiera causa o mandamiento legal de autoridad competente, agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, Sinaloa llevaron a cabo la detención del señor N1, quien posteriormente fue puesto a disposición del Juez de Barandilla en Los Mochis, Ahome, Sinaloa.

Una vez detenido fue valorado por médico adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, quien dictaminó que N1 presentaba doble herida cortante en la región frontal de 3 centímetros aproximadamente; excoriaciones por laceración en ambas tibias parte interior; golpe contuso en pómulo derecho; golpe contuso en brazo izquierdo con edema moderado, por lo que solicitó hospitalización.

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERA. Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se realicen las acciones inmediatas para que el personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, Sinaloa, sean instruidos y capacitados en materia de derechos humanos a fin de mejorar el desempeño de sus funciones.

SEGUNDA. Se le repare el daño ocasionado al señor N2, con motivo de la violación a sus derechos humanos a la integridad física y seguridad personal, derivado de un trato cruel, inhumano o degradante que en su omento le ocasionaron lesiones que le provocaron doble herida cortante en la región frontal de 3 centímetros aproximadamente, excoriaciones por laceración en ambas tibias parte interior, golpe contuso en pómulo derecho, golpe contuso en brazo izquierdo con edema moderado.

TERCERA. Que a la mayor brevedad posible se sustancie el procedimiento administrativo iniciado en la omisión de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, Sinaloa, y de ser procedente se impongan las sanciones administrativas correspondientes a los agentes señalados como responsables en la presente resolución.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada parcialmente

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 1º; 14, párrafo segundo; 16 párrafo primero; 19, último párrafo; 20 inciso b), fracción II; 22, párrafo primero; 102, apartado B y 113
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos, 1º; 2º; 3º; 4º Bis A, fracción I y XI; 4º Bis B, fracción IV; 4º Bis C, fracción VI; 73 y 77
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura
Artículos 2º y 7º
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Artículo 7º
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos
Artículo 3º; 5º; 5.3; 5.4 y 7º
- Declaración Universal de Derechos Humanos
Artículos 3º; 5º y 9º
- Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre
Artículo 9º
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa
Artículo 2º; 36, fracciones I, IV,V,VIII, XIII y XXXI
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
Artículos 46 y 47, fracciones I y XIX
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
Artículos 1º, 2º, 3º y 6º
- Tesis Jurisprudenciales: Instancia: Primera Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación Parte: LXII, Segunda parte Tesis: Página: 9Precedentes Amparo directo 6770/61. Joaquín Bueno Montoya y coags. 13 de agosto de 1962. 5 votos. Ponente: Alberto R. Vela.”
- Quinta Época Instancia: Segunda Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: XXXVI Página: 1846 TOMO XXXVI, Pág. 1846. Hajar y Labastida René y coag.- 21 de noviembre de 1932.- Cuatro votos.
- TOMO XXXVI, Pág. 1793. Cruz Juana de la y coags.- 18 de noviembre de 1932. Quinta Época Instancia: Segunda Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: XXXVI Página: 1793.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa
Artículos 62 y 63
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículos 1º; 2º; 3º; 5º; 7º, fracción III; 16, fracción IX; 57; 58 y 59
- Reglamento General para la Prestación de la Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Ahome
Artículos 1º; 7º; 8º y 54
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículos 1º; 4º; 77; 94; 95 y 96

RECOMENDACIÓN

3/2011

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa

HECHO VIOLATORIO: Irregular integración de la averiguación previa, dilación en la integración de la averiguación previa y violación al interés superior de la niñez

HECHOS SUSCITADOS:

Con fecha 31 de agosto de 2009, la quejosa N1 presentó formal querrela ante personal de la Agencia Segunda del Ministerio Público del fuero común de Ahome, Sinaloa, por el delito de incumplimiento de las obligaciones familiares y lo que resulte, cometido en perjuicio de sus menores hijas.

Dicha denuncia y/o querrela fue debidamente ratificada el 10 de septiembre de 2009, dándosele inició con fecha 21 de septiembre de 2009.

No obstante lo anterior, del análisis y estudio de dicha averiguación se advirtió que las únicas diligencias practicadas dentro de dicha indagatoria penal eran la recepción de testimoniales de fecha 16 de febrero de 2010 y 6 de julio de 2010.

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERA. Gire instrucciones al Agente Segundo del Ministerio Público del fuero común con competencia en el municipio de Ahome, Sinaloa, encargado del trámite de la averiguación previa, que en cumplimiento de su deber, a la mayor brevedad, realicen las diligencias que técnica y legalmente resulten procedentes y las que producto de éstas, resulten necesarias para su debida integración y conforme a su resultado, emitan la resolución que en Derecho corresponda.

SEGUNDA. Instruya a la Unidad de Contraloría Interna de esa Procuraduría General de Justicia del Estado, inicie procedimiento administrativo en contra del licenciado N2, Agente Segundo del Ministerio Público del fuero común de Ahome, Sinaloa, que trastocó los derechos humanos de las hoy agraviadas por no respetar el derecho a una pronta y adecuada procuración de justicia y a trastocar derechos de la niñez. Asimismo se dé inicio al o a los procedimientos de investigación que se requieran para derivar responsabilidades de los hechos materia de la presente resolución.

TERCERA. Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se imparta a dicho agente del Ministerio Público cursos de capacitación que le permitan discernir los principios que rigen a esa institución y a su vez aplicarlos a casos concretos, para así brindar a los gobernados que requieren de sus atenciones, una verdadera y pronta procuración de justicia y, desde luego, con estricto respeto hacia sus derechos humanos.

Lo anterior con el propósito de evitar que las acciones u omisiones que aún cuando resultan contrarias a Derecho, permanecen como parámetros de actuaciones en el desempeño de los servidores públicos, que se apartan del sentido y orientación

institucional.
GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada parcialmente
OBSERVACIONES: Sin observaciones
NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO: <ul style="list-style-type: none">• Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículos 17, párrafo primero y segundo; 20 apartado B; 21, párrafo primero y 102, apartado B• Constitución Política del Estado de Sinaloa Artículos 1º; 3º; 4º Bis C y 77 Bis• Convención Americana sobre Derechos Humanos Artículo 8. 1• Convención Americana sobre Derechos Humanos Artículo 8• Declaración Universal de Derechos Humanos Artículo 8• Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre Artículos 8 y XVIII• Declaración sobre Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder: Acceso a la justicia y trato Justo 4 y 5• Ley Federal para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Artículos 2º; 4º; 5º; 11; 12; 13; 48 y 49• Ley Para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Sinaloa Artículo 53• Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa Artículo 1º y 71• Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley Artículos 1º y 2º• Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado Artículo 47• Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Artículos 1º; 2º; 3º; 7º; 16; 17; 28 y 58• Reglamento Interior de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos Artículos 1º; 4º; 77; 94; 95 y 96• Código de Procedimientos Penales vigente en la entidad Artículos 3º y 4º• Las Directrices sobre la Función de los Fiscales Número 11 y 12

RECOMENDACIÓN

4/2011

AUTORIDADES RESPONSABLES:

1. Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa
2. Presidencia Municipal de Sinaloa, Sinaloa

HECHO VIOLATORIO: Violación a los derechos de los procesados y sentenciados y derecho a la vinculación social del interno

HECHOS SUSCITADOS:

El día 15 de julio de 2010, internos del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito (CECJUDE) del municipio de Sinaloa presentaron queja ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos (CEDH), en la cual señalaron hechos presuntamente violatorios de sus derechos humanos cometidos por las autoridades penitenciarias correspondientes, derivados de la carencia de una alimentación adecuada, toda vez que manifestaron recibir la cantidad mensual de \$400.00 (SON CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por parte del Ayuntamiento para alimentarse, misma que señalaron es insuficiente.

De igual manera, refirieron que tenían tres meses sin recibir una despensa adicional, que cada mes les había estado proporcionando el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

Así mismo, los reclusos se inconformaron respecto de la carencia de teléfonos públicos a través de los cuales puedan comunicarse con el exterior, ya que gran parte de la población reclusa tiene a sus familias radicando en otras ciudades y tenían mucho tiempo sin saber de ellas.

También manifestaron que no contaban con algún buzón o personal específico para que se les garantizara el envío y la recepción de su correspondencia.

Por otra parte, quien se encarga de la administración y el mantenimiento del CECJUDE del municipio de Sinaloa, así como de los que se encuentran en los municipios de Choix, Guasave, Salvador Alvarado, Angostura, Badiraguato, Mocorito, Navolato, Cosalá, Elota, San Ignacio, El Fuerte, Concordia, Escuinapa y El Rosario, son sus respectivos ayuntamientos municipales y no la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

RESOLUCIÓN EMITIDA

1. A la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado:

ÚNICA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que esa Secretaría se haga cargo de la administración y el mantenimiento de los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en el Estado, específicamente, de los ubicados en los municipios de El Fuerte, Choix, Guasave, Salvador Alvarado, Angostura, Badiraguato, Mocorito, Navolato,

Cosalá, Elota, San Ignacio, Sinaloa, Concordia, Escuinapa y El Rosario, Sinaloa.

2. Al Presidente Municipal de Sinaloa, Sinaloa:

PRIMERA. En tanto la Secretaría de Seguridad Pública del Estado no se haga responsable de la administración y el mantenimiento del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito del municipio de Sinaloa, la población penitenciaria de dicho centro sea provista con una adecuada y suficiente alimentación en calidad y cantidad.

SEGUNDA. Se tomen las medidas necesarias a efecto de que de manera inmediata se lleven a cabo las acciones tendientes a garantizar a los reclusos del CECJUDE del municipio de Sinaloa, su comunicación con el exterior a través de la implementación de los mecanismos idóneos para el envío y la recepción de correspondencia, así como del usos de aparato(s) telefónico(s), independientemente de las visitas familiar e íntima que reciban algunos de los reclusos.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 1º; 18 y 102, apartado B
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis; 4º Bis B, fracción I; 13 y 77 Bis
- Declaración Universal de Derechos Humanos
Artículo 25.1
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
Artículo XI
- Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos
20.1, 37, 79 y 80
- Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas
XI
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Artículo 11
- Observación General 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 1997/8 del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos respecto al derecho a la alimentación
Punto 2
- Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2000/10 sobre el derecho a la alimentación
- Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa
Artículo 23, fracción XVIII

- Ley de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito del Estado de Sinaloa
Artículo Cuarto Transitorio
- Plan Estatal de Desarrollo, en cumplimiento a lo mandatado por la Ley de Planeación para el Estado de Sinaloa, correspondiente al periodo 2005-2010
- *Derechos humanos de los reclusos en México. Guía y Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria*. Editado por la CNDH bajo el cuidado de CVS Publicaciones, S.A. de C.V., noviembre de 2007, págs. 182 - 184.
- *Manual de derechos humanos del interno en el sistema penitenciario mexicano*. Editado por la CNDH, Primera edición, México, D.F., noviembre de 1995, pág. 57
- Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión
Artículos 15 y 19
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
Artículo X
- Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas
Artículo XVIII
- Ley de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito del Estado de Sinaloa
Artículo 114
- Proyecto Modelo de Reglamento de Establecimientos Penales. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México, 1992.
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
Artículo 1º; 7º, fracción III; 16, fracción IX; 57; 58 y 59
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
1º; 4º; 77; 94; 95 y 96

RECOMENDACIÓN

5/2011

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaría General de Gobierno del Estado.

HECHO VIOLATORIO: Prestación indebida del servicio público, dilación administrativa en proceso jurisdiccional y negativa de justicia

HECHOS SUSCITADOS:

Que el día 12 de junio de 2009 el señor N1 presentó escrito de queja ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, a través de la cual hizo valer presuntas violaciones a sus derechos humanos.

Durante la investigación que esta Comisión llevó a cabo se determinó que la Procuraduría de la Defensa del Trabajo de Mazatlán, Sinaloa, no le había proporcionado al quejoso el número de expediente que recayó a la demanda laboral que debió haber presentado en su representación, lo que hizo presumir que no se elaboró o registró tal demanda.

Tal presunción, se tuvo por cierta en razón de que la autoridad no dio respuesta a los requerimientos de información o informes que le fueron formulados por este Organismo Estatal, a pesar de que fueron debidamente notificados en la Procuraduría de la Defensa del Trabajo en Mazatlán, Sinaloa como consta en los correspondientes acuses de recibo; por lo que este organismo acordó tener por ciertos los hechos materia de la queja.

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERA. De conformidad con lo prevenido por el artículo 45 segundo párrafo, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en relación con lo dispuesto por el artículo 47, fracciones I y XIX, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, se ordene procedimiento administrativo de investigación en contra del licenciado N2, Procurador de la Defensa del Trabajo de Mazatlán, Sinaloa, quien, por la omisión injustificada en que incurrió al no rendir el informe de ley y de ratificarse tal incumplimiento por el órgano interno de control, sea sancionado en términos de ley.

SEGUNDA. Giren las instrucciones necesarias para que se capacite y evalúe periódicamente a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se les impartan nociones básicas de derecho administrativo y en materia de Derechos Humanos.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES:

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículos 17; 102, apartado B; 109, fracción III; 113 y 138

- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis y 77 Bis
- Convención Americana de los Derechos Humanos
Artículo 25
- Declaración Universal de Derechos Humanos
Artículos 8º y 10
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículos 1º; 2º; 3º; 5º; 7º; 27; 28; 39; 40; 45; 46; 47; 52 y 53
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículos 77 y 78
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos
Artículos 46 y 47

RECOMENDACIÓN

6/2011

AUTORIDAD RESPONSABLE: Ayuntamiento de Concordia, Sinaloa

HECHO VIOLATORIO: Detención arbitraria y trato digno, deficiente prestación del servicio público en materia de salud

HECHOS SUSCITADOS:

El quejoso N1 fue detenido por elementos de policía municipal de Concordia, Sinaloa, con motivo de una falta administrativa consistente en “una revisión de rutina y por actitud sospechosa”, cuyas faltas se fundamentaron en los numerales 34, fracción V y 131, fracción I del Bando de Policía y Gobierno de dicho municipio, numerales que en ningún momento contemplan la falta por la cual se detuvo al agraviado.

Agregando a lo anterior, a pesar de que fue por una falta administrativa, una vez que fue detenido fue puesto a disposición de la autoridad correspondiente interno en las instalaciones del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Concordia, Sinaloa.

Asimismo de la información proporcionada por la misma autoridad señalada como responsable, al agraviado N1 no se le practicó examen médico cuando fue puesto a disposición de la autoridad correspondiente, bajo el argumento de que no cuentan con médico adscrito ni en el Tribunal de Barandilla ni en el Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito.

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERA. Se establezcan los programas y se tomen las medidas administrativas necesarias para que el municipio cuente con instalaciones adecuadas y exclusivas para el internamiento de los infractores al Bando de Policía y Gobierno del municipio de Concordia, Sinaloa.

SEGUNDA. En la misma tesitura, se tomen las medidas necesarias a efecto de que de conformidad con lo dispuesto en el Conjunto de Principios para la Protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, así como lo estipulado en el artículo 163 del Bando de Policía y gobierno de Concordia, el Tribunal de Barandilla cuente con un médico de guardia adscrito que siempre y de inmediato lleve a cabo la revisión médica de los infractores que determine respecto el estado físico y en su caso mental, de la cual deberá quedar constancia en los registros de dicho Tribunal.

TERCERA. De conformidad con lo prevenido por el artículo 45 segundo párrafo, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en relación con lo dispuesto por el artículo 47, fracciones I y XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, se ordene al organismo de control interno del H. Ayuntamiento de Concordia, Sinaloa, se inicie el procedimiento administrativo de investigación en contra de los policías

municipales N3, N4 y N5 que llevaron la detención arbitraria del agraviado N2.

CUARTA. Se capacite a todo el personal policíaco como al personal del Tribunal de Barandilla para que en el ejercicio de sus funciones, las realicen de acuerdo a lo que establece el artículo 21, noveno párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 1º, tercer párrafo; 4º, párrafo tercero; 14; 16; 21, párrafo noveno y 102, apartado B
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis y 77 Bis
- Convención Americana de los Derechos Humanos
Artículo 5º
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Artículo 9º
- Declaración Universal de Derechos Humanos
Artículos 1º; 8º y 9º
- Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión
Principios 1; 2 y 24
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
Artículo 1º
- Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública
Artículo 3º
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículos 1º; 2º; 3º; 5º; 7º; 8º; 16; 28 y 58
- Reglamento Interior de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículos 94; 95; 96; 97 y 100
- Ley de Seguridad Pública del Estado
Artículo 2º
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos
Artículos 46 y 47, fracción I
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
Artículos 1º y 2º

- Bando de Policía y Gobierno de Concordia, Sinaloa
Artículos 33; 34, fracción V; 131, fracción I; 163, párrafo tercero; 166;
179 y 216
- Recomendación General número 2 emitida por la Comisión Nacional de
los Derechos Humanos.

RECOMENDACIÓN

7/2011

AUTORIDAD RESPONSABLE: Ayuntamiento de Navolato, Sinaloa

HECHO VIOLATORIO: Discriminación hacia las personas con discapacidad y prestación indebida del servicio público

HECHOS SUSCITADOS:

Las personas con discapacidad en la comunidad de Villa Benito Juárez, Navolato, se ven afectadas en sus derechos, particularmente en lo que toca a la accesibilidad, pues si bien existen rampas de acceso que fueron construidas para ellos y que se encuentran medianamente pintadas, existe una marcada falta de respeto a las mismas, pues son obstruidas con peculiar cotidianeidad por vehículos que ahí se estacionan, impidiendo con ello el disfrute de dichas rampas, sin que la autoridad municipal tome las medidas para garantizar al gobernado que cuenta con algún tipo de discapacidad, el disfrute de las mismas.

Obstrucción que indudablemente es atribuida a la sociedad, quien atendiendo a su falta de conciencia colocan a este sector de la sociedad en posición desventajosa para con el resto de la población, y a la autoridad municipal que ante la omisión de actuar con motivo de tales infracciones, generan impunidad y un clima de desacato a la norma jurídica.

Lo anterior se torna en una problemática que indudablemente es desatendida por las autoridades municipales, quienes no obstante tener conocimiento de los obstáculos que enfrentan para desplazarse de un lugar a otro las personas con discapacidad física, hacen caso omiso a ello, no obstante éstos ser planteados en repetidas ocasiones por la representante de una Asociación Civil de dicha comunidad, ignorando por completo la voluntad de desarrollarse como personas y de que este desempeño les sea reconocido en igualdad de condiciones que al resto de los gobernados que habitan en la citada comunidad.

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERA. Se dé inicio al procedimiento administrativo correspondiente, de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes a los servidores públicos de la Sindicatura de Villa Benito Juárez, como son: agentes de tránsito adscritos a la citada Sindicatura y la Síndica Municipal N2, quienes no hay duda cuentan con la calidad de servidores públicos al servicio de ese Ayuntamiento y quienes llevaron a cabo los actos que se les atribuyen. Que una vez demostrada la responsabilidad administrativa en que a juicio de esta Comisión incurrieron, se le apliquen las sanciones conforme lo dispone el artículo 48 de la citada ley.

SEGUNDA. Se instruya a los elementos de tránsito no sólo de la Sindicatura de Villa Benito Juárez, sino también de todo el municipio, ejerzan sus atribuciones en la aplicación de

sanciones, a toda aquella persona que incurra en faltas que transgredan los derechos humanos de las personas con discapacidad.

TERCERA. Se giren instrucciones al o los departamentos correspondientes, a efecto de que realicen la señalización en la sindicatura de Villa Benito Juárez, con la cual se permita distinguir las áreas que de manera exclusiva corresponden a las personas con discapacidad y que en consecuencia cuentan con prohibición para estacionarse.

Asimismo, se realicen trabajos de concientización sobre la población en cuanto al respeto de la infraestructura arquitectónica existente, la cual se hace necesaria para las personas con discapacidad, así como también sobre la problemática a la que hacen frente dicho grupo minoritario con la obstrucción de las mismas y exclusión social.

CUARTA. Se tomen las medidas necesarias para efectos de que se hagan las obras arquitectónicas y adaptaciones necesarias que permitan a las personas con discapacidad eliminar las barreras arquitectónicas existentes y así estar en posibilidad de disfrutar de un libre desplazamiento y acceso al medio físico.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 1º y 133
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículo 4º Bis y 4º Bis B, fracción V
- Ley Federal de Personas con Discapacidad
Artículo 2º, fracción XI
- Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad del Estado de Sinaloa
Artículo 2º
- Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Sinaloa
Artículo 5º, fracción III; 143; 146; 147; 161 y 170, fracciones I, II y III
- Reglamento General de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Sinaloa
Apartado de “estacionamiento y artículo 191
- Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa
Artículo 70
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado
Artículos 2º y 47
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación
Artículos 1º y 4º
- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad
- Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 1º, 2º y 7º

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Artículo 26
- Declaración de los Derechos del Retrasado Mental
- Declaración de los Derechos de los Impedidos
- Normas Uniformes sobre Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad

RECOMENDACIÓN

8/2011

AUTORIDAD RESPONSABLE: Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa

HECHO VIOLATORIO: Prestación indebida del servicio público

HECHOS SUSCITADOS:

El 23 de agosto de 2009, un vehículo que era conducido por el señor T1 provocó un accidente de tránsito tipo atropellamiento, resultando lesionado el menor N1.

En razón de lo anterior, el propio peatón hizo el señalamiento en contra del señor T1 a los agentes de la Dirección de Tránsito Municipal de Culiacán que se presentaron en dicho lugar, mismos que lo hicieron constar en el parte de accidente respectivo.

Además, un médico adscrito a la Dirección de Tránsito Municipal de Culiacán le realizó al señor T1 un examen expirométrico resultando con tercer grado de alcohol.

No obstante lo anterior, los referidos agentes pusieron a disposición del Juez del Tribunal de Barandilla de Culiacán al señor T1 por una falta administrativa y no por las lesiones que le ocasionó al menor N1 y haberlo abandonado a su suerte, además omitieron proporcionar la información del accidente al Juez del Tribunal de Barandilla de Culiacán para que en su caso realizara los acuerdos que estimara convenientes.

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERA. Gire instrucciones a quien corresponda a fin de que cuando los agentes de la Dirección de Tránsito Municipal de Culiacán acudan al lugar donde se suscite un hecho de tránsito y se les entregue a la persona –presunta responsable del hecho de tránsito- sea puesta a disposición del Ministerio Público para que sea ésta quien de manera escrita además de fundada y motivada califique sobre la detención o puesta a disposición de la autoridad competente.

SEGUNDA. Instruya al Director de Tránsito Municipal de Culiacán para que en lo sucesivo se elaboren detalladamente los partes de accidente, específicamente en el apartado de narración de hechos, pues en su contenido deberá hacerse constar lo informado o imputado por los presentes y no deberá existir duda alguna sobre la forma en que se hubiesen suscitado los hechos narrados, así como de la responsabilidad que a su juicio pudieran tener cada uno de los responsables, lo cual deberá quedar también debidamente resaltado, pues son los agentes que lo suscriben quienes en su caso tienen la obligación de informarlo a su superior.

TERCERA. Instruya a quien corresponda, para que al considerar los actos que motivaron la investigación, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, inicie el procedimiento administrativo en contra de los CC. N5 y N6, agente y oficial de la Dirección de Tránsito Municipal de Culiacán, de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a fin de que se impongan las

sanciones que resulten procedentes según lo establecido por el artículo 76 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa.

CUARTA. Se capacite a los agentes de Tránsito Municipal en torno a Derechos Humanos, específicamente en cuanto a los supuestos de la flagrancia delictiva, para que hechos como los que motivaron la presente resolución no se presenten de nuevo.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 16; 102, apartado B y 108
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis; 77 Bis y 130
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos
Artículos 2 y 47
- Tesis: I.4o.A.383 Página: 1769 SERVIDORES PÚBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO.
- Tesis: 2a. CXXVI/2002 Página: 475 RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 109 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, CON MOTIVO DE LA INVESTIGACIÓN DE CONDUCTAS U OMISIONES QUE PUEDAN CONSTITUIRLAS.
- Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley
Artículos 1 y 2
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículos 1º; 3º; 7º, fracciones I, II y III; 16, fracción IX; 27, fracción VII; 55; 57; 58 y 64
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículos 1º; 4º; 77, párrafo cuarto; 94; 95; 96; 97 y 99

RECOMENDACIÓN

9/2011

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretario de Salud del Estado y Procurador General de Justicia del Estado.

HECHO VIOLATORIO: Negligencia médica, violación a los derechos del niño y negativa de atención a víctimas del delito

HECHOS SUSCITADOS:

El día 25 de julio de 2009, a las 21:47 horas la joven N1 acudió al Hospital de la Mujer en la ciudad de Culiacán, Sinaloa con un embarazo de 33 semanas de gestación lugar donde le realizaron estudios de laboratorio.

Que al presentar la paciente parto pretérmino, requirió cesárea de urgencia con extracción de producto nacido vivo a las 11:25 horas del día 26 de julio de 2010 y a las 10:57 horas del 27 de ese mes y año fue dada de alta por supuesta mejoría clínica.

El 28 de julio de 2010 alrededor de las 07:00 horas N1 observó que su bebé tenía sus labios morados por lo que inmediatamente lo trasladó al Seguro Social de Cañadas donde le informaron que su bebé ya había fallecido por falta de madurez pulmonar” determinada por peritos médicos oficiales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa.

RESOLUCIÓN EMITIDA

1) AL C. SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE SINALOA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda, a efecto de proceder a indemnizar a los familiares del recién nacido hijo de la joven M1 o a quien tenga mejor derecho en los términos que establecen las leyes respectivas, así como de los preceptos reconocidos en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso de Poder, como consecuencia de la responsabilidad institucional en que incurrió personal del Hospital de la Mujer, que intervino en el caso, con base en las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente recomendación, y se envíen a esta Comisión Estatal las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Con el propósito de evitar en lo futuro que se susciten casos como los analizados, resulta indispensable que en los términos de la Norma Oficial Mexicana NOM 007-SSA2-1993, de la atención de la mujer durante el embarazo parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio, se instruya a quien corresponda para que se impartan cursos de vocación, servicio y capacitación sobre el contenido de dicha Norma Oficial, de manera particular, respecto las atenciones o cuidados de niños de bajo peso, pretérmino o prematuros.

TERCERA. Se sirva instruir a quien corresponda para que se dé vista a la Contraloría Interna de los Servicios de Salud del Estado de Sinaloa, a efecto de que inicie procedimiento administrativo de investigación en contra de la doctora N4, quien intervino

en la atención médica del recién nacido de M1, adscrita al Hospital de la Mujer en esta ciudad, por las consideraciones descritas en el capítulo de observaciones del presente documento y, en su caso, se finque responsabilidad y se apliquen las sanciones correspondientes, así como informar a esta Comisión Estatal el trámite que se realice desde su inicio hasta la resolución correspondiente.

CUARTA. Que de resultar responsabilidad administrativa por los hechos planteados en esta recomendación, se ordene a quien corresponda la cancelación total de cualquier deuda en pago de pesos o cualquier tipo de garantía de pago requerida a los familiares del agraviado.

2) AL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO:

ÚNICA. Se instruya a los Ministerios Públicos de la entidad, a efecto de que acaten la exigencia contenida en el numeral 26 y siguientes de la Ley de Protección a Víctimas del Delito de Sinaloa y sean advertidos de las responsabilidades en las que incurren quienes desatienden las obligaciones como servidores públicos.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Se le notificó al quejoso de la aceptación de la recomendación

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 4º; 102, apartado B y 113, segundo párrafo
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis; 77 Bis y 130
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
Artículo 25.1
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Artículos 12.1, 12.2 inciso a) y d)
- Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, en su Observación General número 14
- Convención sobre los Derechos del Niño
Artículos 6.1 y 24.1
- Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Artículos 10.1 y 10.2
- Declaración de Lisboa de la Asociación Médica sobre los Derechos del Paciente, adoptada por la 34º Asamblea Médica Mundial en Lisboa, Portugal
Principio 1, inciso a), c) y d)
- Código Internacional de ética Médica adoptada por la 3º Asamblea General de la Asamblea Médica Mundial en octubre de 1949
- Observación General 14 de fecha 11 de agosto de 2000 de la Organización de las Naciones Unidas en sus párrafos 1º, 8º y 12 inciso

a)

- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos
Artículos 1º; 2º; 3º; 4º; 7º y 11, apartado B, primer párrafo
- Ley General de Salud
Artículos 1º; 2º, fracciones I, II y IV; 3º, fracción IV; 23; 27, fracción IV; 33, fracciones I y II; 34, fracción II; 37 y 51
- Reglamento de la Ley General de Salud
Artículo 48
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
Artículo 47, fracciones I y XIX
- Ley de Salud del Estado de Sinaloa
Artículos 74 y 75
- Ley para la Protección de los Derechos de los Niños y Adolescentes
Artículos 21 y 28
- Código Civil para el Estado de Sinaloa
Artículos 1799 y 1800
- Ley de Protección a Víctimas del Estado
Artículos 14; 17; 18; 26; 27; 28 y 29
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos
Artículos 1º; 2º; 7º, fracciones I, II y III; 16; fracción IX; 28; 55; 57; 58; 59 y 61
- Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículos 1º; 4º; 77; 94; 95; 96; 97 y 100

RECOMENDACIÓN

10/2011

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa

HECHO VIOLATORIO:

Violación al derecho a la protección de la salud.

Deficiente prestación del servicio público ofrecido por dependencias del Sector Salud.

HECHOS SUSCITADOS:

Los días 3, 4, 5, 6 y 7 del mes de noviembre del año 2010 se denunciaron por parte de la población sinaloense en diversos medios de comunicación la falta de medicamentos en diferentes hospitales, principalmente de los que se localizan en las ciudades de Culiacán, Mazatlán, Los Mochis, Guamúchil, Guasave y El Fuerte, por lo que de acuerdo a lo que dispone el artículo 58 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se inició de oficio la investigación respectiva.

Dichas denuncias refieren, que al momento en que los usuarios de los servicios médicos acuden a surtir las recetas respectivas encuentran que las farmacias de los hospitales no cuentan con los medicamentos por lo que tienen que regresar hasta encontrarlos o adquirirlos mediante erogación de recursos propios.

RESOLUCIÓN EMITIDA

PRIMERA. Se tomen las medidas de carácter presupuestal necesarias para prevenir que el desabasto de medicamentos no sea una constante y se materialice a cabalidad el derecho a la protección de la salud.

SEGUNDA. Se establezcan y cumplan los programas y se tomen las medidas administrativas necesarias para que los Hospitales del Estado de Sinaloa así como los Centros de Salud cuenten con la infraestructura adecuada, a efecto de asegurar el abastecimiento de medicamento con el propósito de que la prestación del derecho a la salud a que todo ciudadano tiene, le sea proporcionado de manera íntegra de acuerdo con la legislación ya mencionada.

TERCERA. Se establezcan mecanismos encaminados a que la comunidad, sectores interesados y ciudadanía en general participen responsablemente y con total compromiso en la construcción de una cultura de denuncia contra violaciones a su fundamental derecho a la salud, pero sobre todo aún en esfuerzos por avanzar en la exigibilidad del cumplimiento del mismo, como elemento crucial en la solución democrática a graves problemas que atentan contra la calidad de vida.

CUARTA. Se tomen las medidas necesarias a efecto de situaciones como las analizadas en la presente resolución no se vuelvan a repetir y en su defecto éstas no ocasionen menoscabo al patrimonio de la población destinatarias de los servicios médicos.

QUINTA. Instruya a todo el personal de salud a su digno cargo, se atiendan de manera puntual las solicitudes de información que en el futuro realice esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en atención al objeto estatal establecido en el artículo 1° de nuestra Constitución local que se dirige precisamente a la protección de la dignidad humana y a los derechos fundamentales que le son inherentes.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 4°, párrafo tercero; 102, apartado B; 108, último párrafo y 113
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1°; 2°; 3°; 4° Bis y 77 Bis
- Convención Americana de Derechos del Hombre
Artículo XI
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
Artículo XI
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Artículo 12
- Protocolo adicional a la Convención americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Artículos 1° y 10.1
- Observación General 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Programa de acción sobre medicamentos esenciales de la Organización Mundial de la Salud Ginebra OMS 2000
- Ley General de Salud
Artículo 1°; 2° y sus fracciones; 9°; 23; 24; 27 y 429
- Ley General de Salud del Estado de Sinaloa
Artículo 2°, fracciones III, V y VIII y 28
- Reglamento de la Ley General de Salud
Artículos 6° y 7°, fracciones I y II
- Criterio emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registro número 192169, Novena Época, Pleno, Tesis P. XIX/2000
- Recomendación General número 15 emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículos 1°; 2°; 3°; 5°; 7°; 27; 28; 39; 40; 45; 46; 47; 52 y 53
- Reglamento Interior de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos

Artículos 77 y 78

- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos
Artículos 46 y 47, fracción I

Grado de aceptación. De las 56 resoluciones por Recomendación emitidas por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos 44 fueron aceptadas de manera total, es decir, que fueron aceptadas en todos sus términos; 10 fueron aceptadas de manera parcial, lo que implica que por los menos uno de los puntos recomendatorios no fue aceptado y 7 se tuvieron por no aceptadas en razón de que así lo expuso expresamente la autoridad responsable o bien porque no respondió a la Comisión.

Grado de Aceptación	
RESPUESTA	CANTIDAD
ACEPTADA	45
ACEPTADA PARCIALMENTE	10
NO ACEPTADA	7
TOTAL	62

Recomendaciones no aceptadas. Al respecto es necesario señalar que las 7 autoridades que no aceptaron las recomendaciones formuladas por esta Comisión ante la respuesta expresa en sentido negativo fueron el Supremo Tribunal de Justicia, el Hospital Civil y la Procuraduría General de Justicia respecto las recomendaciones 26/2010; 38/2010; 39/2010 y 1/2011, respectivamente.

Por otra parte, las autoridades a las cuales se les tuvo por no aceptadas ante la omisión de respuesta fueron el Ayuntamiento de Concordia respecto la Recomendación 23/2010; el Ayuntamiento de Mazatlán respecto la Recomendación 35/2010 y el Ayuntamiento de Ahome respecto la Recomendación 50/2010.

Ante la no aceptación de la Recomendación, el (la) quejoso(a) agraviado(a) de la Recomendación 35/2010 presentó el recurso de impugnación ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mismo que, al parecer, se encuentra en trámite.

Grado de cumplimiento. El cabal cumplimiento de las recomendaciones emitidas constituye un elemento indispensable para asegurar la plena vigencia de los derechos humanos de Sinaloa, así como para contribuir al fortalecimiento del sistema local de protección a los derechos humanos.

De las 56 resoluciones por Recomendación emitidas durante el periodo que se informa 28 se tuvieron por cumplidas de manera total; 26 cumplidas de manera parcial y 1 no cumplida.

La recomendación incumplida se tuvo en ese sentido al Ayuntamiento de Sinaloa, quien no obstante de haber aceptado la Recomendación no acreditó el cumplimiento de lo aceptado.

El grado de cumplimiento por Recomendación se precisa a continuación:

Grado de Cumplimiento	
NIVEL	CANTIDAD
CUMPLIDA	28
CUMPLIDA PARCIALMENTE (sujeta a seguimiento)	26
NO CUMPLIDA	1
NO ACEPTADA	7
TOTAL	62

Seguimiento al cumplimiento de Recomendaciones. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa cuenta con una base de datos que monitorea la tarea para el cumplimiento de los puntos recomendatorios; resulta una herramienta imprescindible en el modelo de seguimiento, pues permite consultar toda la información actualizada permanentemente.

Una vez que la recomendación se emite se desglosan los datos contenidos en el documento, de manera que incluso vía internet, a través de la página web de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa www.cedhsinaloa.org.mx se puede consultar por número de Recomendación informes y avances de cumplimiento.

Tipos de medidas reparatoras. Interesa decir que las 56 resoluciones por Recomendación consistieron en la formulación de 214 puntos recomendatorios formulados a las diferentes autoridades. Lo anterior es así en razón de que en cada resolución se plantean diversas medidas encaminadas a la efectiva restitución de los afectados en sus derechos humanos y, en los casos procedentes a la reparación de los daños causados.

Las medidas propuestas por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos a las diferentes autoridades destinatarias de una Recomendación al igual que las dictadas en el periodo anterior Marzo 2010-Febrero 2011 con mayor incidencia fueron que se iniciara procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos responsables de violaciones a derechos humanos, así como la debida capacitación en el tema.

Sin embargo, destaca que en comparación con el periodo anterior únicamente se formularon 9 puntos recomendatorios encaminados a la reparación del daño por indemnización y en el periodo actual fueron 13 Recomendaciones que implicaron tal reparación, lo que revela un trabajo más minucioso y especializado.

Para un mayor conocimiento de las medidas propuestas a las diversas autoridades, se enlistan por orden de incidencia a continuación:

Como se podrá advertir, la mayoría de las medidas reparatoras propuestas en las recomendaciones fueron medidas aplicables al caso concreto pero encaminadas a garantizar la no repetición de la violación a derechos humanos.

Medida Propuesta	No. de Recomendación		Total
Inicio de procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos responsables de violaciones a derechos humanos a fin de que se imponga la sanción que conforme a Derecho proceda	2010	7, 8, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52	48
	2011	1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10	
Capacitación en derechos humanos	2010	10, 11, 12, 15, 18, 20, 21, 22, 23, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52	34
	2011	2, 3, 5, 6, 8	
Garantías de no repetición	2010	12, 15, 16, 20, 25, 33, 37, 38, 43, 49, 51	12
	2011	10	
Inicio de averiguación previa en contra de los servidores públicos responsables de violaciones a derechos humanos	2010	7, 12, 28	3
	2011		
La debida integración de la averiguación previa	2010	11, 22, 33	4
	2011	3	
Reparación del daño (indemnización)	2010	13, 17, 18, 20, 29, 33, 39, 42, 50, 51, 52	13
	2011	2, 9	
Reparación del daño (rehabilitación) atención médica y/o psicológica	2010	48	1
Reparación del daño (disculpa por parte de las autoridades señaladas como responsables)	2010	50	1
Atención a víctimas del delito	2010	24, 28, 51	4
	2011	9	

Se instruya para que los informes que solicite este organismo sean rendidos de manera veraz y oportuna, y a su vez, se abstengan de obstaculizar los trabajos y funciones de los servidores públicos encargados de la vigilancia y defensa de los derechos humanos	2010	24, 29, 30, 32, 45, 46	8
	2011	5, 10	
<p>En virtud de la práctica reiterada que han venido realizando los servidores públicos de referencia, específicamente en lo relativo a las órdenes de presentación las cuales ejecutan bajo las condiciones reseñadas en la presente resolución, y dejan de lado los principios básicos que rigen a esa institución como son: Unidad de actuación, legalidad, protección social, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de los derechos humanos, se conmina a no incurrir en repetición de dichos actos.</p> <p>Evitar incidir en repeticiones al procurar que su actuar se encuentre dentro del marco legal.</p>	2010	7	1
Se giren las instrucciones correspondientes a fin de que los agentes del Ministerio Público garanticen el derecho de una defensa adecuada de toda persona imputada, siempre y sin ninguna excepción	2010	7	1

Se dé vista al agente del Ministerio Público del fuero común en turno a fin de que con base a sus atribuciones legales, inicie averiguación previa en contra de los servidores públicos señalados como responsables de las violaciones a los derechos humanos que han quedado acreditadas en la resolución	2010	35, 37, 38, 41, 48	5
Se instruya a efecto de que se colabore con el Ministerio Público, con el objeto de que la autoridad investigadora esté en posibilidad de integrar, a la brevedad, la indagatoria correspondiente iniciada en contra de los servidores públicos responsables para en su momento emitir la resolución que conforme a Derecho corresponda	2010	41	1
Se giren instrucciones a los Jueces de Barandilla para que en lo sucesivo al recibir detenidos por faltas al Bando de Policía y Gobierno se cercioren de que se encuentran reunidos los elementos de legalidad, como lo son la flagrancia plenamente demostrada con elementos de prueba, para iniciar el procedimiento respectivo.	2010	8	1
Que al momento de imponer una sanción se valoren las condiciones del infractor, de conformidad con lo que dispone el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	2010	8	1
Se giren instrucciones a efecto de que el personal policíaco atienda la normatividad aplicable en cuanto a la elaboración correcta de los partes informativos	2010	8, 42, 44, 50	5
	2011	8	

<p>Se proceda a expedir la reglamentación administrativa que sirva de base para el actuar del Ayuntamiento de Sinaloa en materia de autorizaciones y permisos para uso de suelo destinado a la instalación de bases de telefonía celular (antenas); o en su caso, adicionar el reglamento existente, para que en su contenido, pueda prever estudios de zonificación, principios de precaución, y aplicar el principio <i>pro homine</i> o “pro persona” que reconoce la Constitución Política del Estado de Sinaloa y el cual recomienda buscar el mayor beneficio de una decisión para los gobernados con el fin de evitar riesgos, entre otros elementos.</p>	2010	9	1
<p>En cumplimiento de las recomendaciones que existen en materia de instalación de antenas de telefonía celular, deberán establecerse restricciones que en lo fundamental consistan en ponerlas a largas distancias de ciertos centros como son hospitales, jardines de niños, instituciones de tratamiento geriátrico, escuelas o guarderías infantiles.</p>	2010	9	1

En tanto se reglamenta lo referente a las autorizaciones y permisos para uso de suelo destinado a la instalación de antenas de telefonía celular, se establezca como medida precautoria no facilitar la construcción en los límites no permisibles sugeridos por las organizaciones internacionales, que consista en resguardar una distancia entre los hogares y las antenas de telefonía celular de por lo menos 100 metros.	2010	9	1
Que se exija el estudio de impacto ambiental así como también plan sectorial de zonificación, ante cualquier solicitud de instalaciones generadoras de campos electromagnéticos de alta frecuencia, a efecto de que fundadamente se determine la funcionalidad de cada una de las áreas que conforman los centros de población.	2010	9	1
Se tomen las medidas necesarias a efecto de que en lo sucesivo a toda persona detenida se le garantice su derecho a la protección de la salud y se le realice valoración médica correspondiente en los lugares de detención	2010	10	1

Que antes de proceder a la ejecución de la obra de pavimentación de la calle Campesinos de la colonia Burócrata, de esta ciudad, la Comisión Municipal de Desarrollo de Centros Poblados (COMUN) cumpla a cabalidad con los lineamientos establecidos en las disposiciones legales pertinentes como son entre otras el artículo 233 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa	2010	14	1
Se giren las instrucciones correspondientes al Coordinador y a los Jueces del Tribunal de Barandilla para que lleven a cabo los procedimientos apegados a derecho a fin de evitar que se violente, entre otros, el derecho al debido proceso a que tiene toda persona.	2010	15	1
Se instruya a personal de la Dirección de Tránsito Municipal sobre las exigencias legales que deberá reunir todo acto de autoridad particularmente tratándose del aseguramiento de un vehículo	2010	16	1
Se impartan cursos de capacitación y actualización en torno a la NOM-168-SSA1-1998 del Expediente Clínico a toda autoridad sanitaria estatal de Sinaloa	2010	17, 19	2
Instrúyase al personal médico adscrito al Tribunal de Barandilla del municipio de Mazatlán para que al momento en que lleven a cabo la valoración física de un detenido, ésta se realice de forma exhaustiva, a fin de evitar omisiones en los dictámenes médicos de los detenidos	2010	18	1

Se giren instrucciones a los médicos del Hospital Civil de Culiacán para que brinden a los pacientes y sus familiares información en forma clara y comprensible sobre el motivo del egreso, así como respecto las recomendaciones para el manejo ambulatorio del paciente o usuario del servicio médico	2010	19	1
Se instruya al personal de la Dirección de Tránsito Municipal de Culiacán para que se abstengan de asegurar vehículos que van ingresando a su jurisdicción sin que a sus propietarios les haya fenecido el lapso de tiempo para el emplacamiento de las unidades que otorga el Decreto en el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos expedido por el Ejecutivo Federal por medio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	2010	20	1
Se instruya al personal del Tribunal de Barandilla de la Sindicatura de Costa Rica en el municipio de Culiacán, Sinaloa, para que en lo sucesivo al momento de que le sea puesto a disposición algún menor se apeguen a lo que estipula el artículo 18 Constitucional a fin de atender a la protección integral y el interés superior del niño.	2010	21	1
Se tomen medidas para que en lo sucesivo los adolescentes detenidos en flagrancia por faltas al Bando de Policía y Gobierno de Culiacán, sean internados en un sitio distinto y separado de los adultos.	2010	21	1

Se instruya a agencias del MPFC para que informe a las víctimas u ofendidos del delito el procedimiento para lograr acreditar la reparación del daño y a su derecho a coadyuvar con él para su acreditación	2010	22	1
Se establezcan los programas y se tomen las medidas administrativas necesarias para que el Tribunal de Barandilla y el Municipio cuenten con instalaciones adecuadas y exclusivas para el internamiento de los adolescentes.	2010	23	1
Se giren instrucciones para que no se repita la toma de fotografías de persona alguna salvo en los casos que disponga la Ley.	2010	25	1
Se giren instrucciones a los elementos de la Dirección de Policía Ministerial del Estado para que al llevar a cabo sus actividades, lo hagan siempre en apego a los ordenamientos que rigen su funcionamiento evitando con ello transgredir los derechos humanos de las personas que por alguna razón se encuentren involucradas en hechos ilícitos.	2010	25	1
Se giren instrucciones para la cancelación y eliminación total y definitiva de la ficha que se hubiese tomado con motivo de la toma de huellas y fotografía de la afectada, al igual que toda aquella información que contenga datos de carácter confidencial que se hubiesen generado con motivo de su detención.	2010	25, 50	2

Se lleve a cabo en favor de la víctima, el procedimiento de reparación del daño al que se hacen acreedores los servidores públicos de referencia, dado el actuar negligente y omisiones llevadas a cabo dentro del proceso penal.	2010	26	1
Se establezcan y cumplan los programas y se tomen las medidas administrativas necesarias para que el Hospital Integral de Choix cuente con el personal médico suficiente y la infraestructura adecuada, encaminada a la prestación del derecho a la salud a que todo ciudadano tiene derecho y éste le sea proporcionado de manera íntegra de acuerdo con la legislación ya mencionada y aplicable al caso.	2010	27	1
Se realice un diagnóstico, que permita valorar el índice delictivo en el municipio de Culiacán y de acuerdo a ello, se determine la procedencia de incrementar los elementos policíacos y las unidades suficientes que permitan garantizar la seguridad pública de los habitantes.	2010	28	1

<p>Se agilice el envío de las fuerzas del orden, sobre todo el traslado de las patrullas y los agentes de seguridad al lugar de los hechos cuando se utilice el servicio 066.</p> <p>Se revalore la debida coordinación entre la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y las diversas corporaciones de seguridad pública del ayuntamiento que a su vez han convenido operar el Sistema Telefónico de Atención de Emergencias, para que se atienda de manera pronta y eficaz los reportes recibidos y se dé aviso al Sistema del cierre de la atención a afecto de que exista certeza de que el servicio se proporcionó.</p>	2010	28	1
<p>Se instruya al titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal así como al personal del H. Ayuntamiento de Culiacán que haya participado en el operativo realizado el 6 de enero de 2010 en el predio Lomas de San Isidro, para que cuando diseñen, formulen, coordinen, ejecuten o supervisen operativos, según corresponda a sus respectivas atribuciones, lo hagan de manera fundada y motivada.</p>	2010	29	1
<p>Que los operativos se comuniquen de preferencia por escrito con la mayor anticipación posible a esta Comisión Estatal, para que en su caso determine la viabilidad y posibilidad de asistir.</p>	2010	29	1

Se den instrucciones a quien corresponda para que previo a la imposición de la sanción de un alumno, desahoguen de manera puntual un procedimiento legal con respeto a los principios de seguridad jurídica, de proporcionalidad, de dignidad humana, de legalidad, de presunción de inocencia y el principio de audiencia y defensa, al atender además el interés superior del niño.	2010	30, 31, 46	3
Se giren instrucciones al personal docente correspondiente para que a la menor agraviada, y en virtud del número de clases perdidas por inasistencia, se le otorguen las facilidades pertinentes para la recuperación de tales clases ocurridas por el tiempo en que dejó de asistir a la escuela	2010	31	1
Se giren instrucciones a quien corresponda para que se dé a conocer a los padres o tutores del menor agraviado las escuelas que cuentan con infraestructura y apoyos especiales para niños con discapacidad a fin de que elijan el plantel al que han de llevar a su hijo a que reciba la educación secundaria.	2010	32	1

Se sirva hacer un llamado de atención a la agente Único del Ministerio Público del fuero común de El Rosario, Sinaloa para que se abstenga de obstaculizar los trabajos y funciones de los servidores públicos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa encargados de la vigilancia y defensa de los derechos humanos, girándole instrucciones precisas, a efecto de que se respete y privilegie la labor que éstos realizan en interés de la comunidad.	2010	33	1
Se gire instrucciones a quien corresponda a fin de que se instruya a personal de las Direcciones correspondientes, que en lo sucesivo deberán respetar las exigencias legales, reuniendo sin distinción cada uno de los requisitos que atendiendo la naturaleza de los asuntos tramitados ante dicho Ayuntamiento se exijan por las legislaciones existentes.	2010	34	1
Que de no existir en las legislaciones locales los requisitos que para cada uno de los trámites se hacen necesarios, deberá aplicarse de manera supletoria las legislaciones estatales que se pronuncien sobre el particular.	2010	34	1
Se cumpla con la norma jurídica sin excepción. Toda persona presentada que probablemente haya cometido una conducta delictiva, deberá inexcusablemente ser puesta a disposición de la autoridad correspondiente.	2010	35	1

Se lleven a cabo acciones tendientes a la asignación y/o contratación de personal de seguridad y custodia suficiente y capacitado para cubrir las necesidades de los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán y de Mazatlán, Sinaloa, a fin de garantizar la protección a los derechos humanos de los reclusos y de evitar, en lo futuro, situaciones como la planteada en el cuerpo de la presente resolución.	2010	36	1
Que tanto el personal existente como el de nuevo ingreso reciba una instrucción adecuada y suficiente que lo capacite para desempeñar de manera eficaz sus funciones, especialmente para prevenir y enfrentar contingencias, así como para garantizar la seguridad de los internos.	2010	36	1
Se dote al personal de seguridad y custodia del equipo de trabajo necesario para desempeñar adecuadamente sus funciones.	2010	36	1
Se provea a los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito del Estado de Sinaloa, particularmente de los penales de Culiacán y Mazatlán, de suficientes y funcionales cámaras de video vigilancia, arcos y detectores de metal u objetos o sustancias prohibidas, así como de parlantes y reflectores en las torres.	2010	36	1

<p>Se revisen las condiciones laborales de los elementos de seguridad asignados a los centros penitenciarios del Estado y, de ser posible, se les remunere con un sueldo justo de acuerdo a la naturaleza de la función que realizan y se establezcan horarios de trabajo que les permitan desempeñarse en óptimas condiciones en todo momento.</p>	2010	36	1
<p>Se proporcione apoyo legal al Ministerio Público del fuero común, así como los elementos probatorios con los que esa Secretaría de Seguridad Pública cuente a fin de coadyuvar en la debida investigación de los hechos presuntamente delictuosos suscitados al interior de los referidos penales durante el transcurso del presente año, particularmente aquellos en los que alrededor de 60 personas perdieron la vida y otras más resultaron (heridas o lesionadas).</p>	2010	36	1
<p>Se instruya a quien corresponda a efecto de que de tenerse por cumplida la pena de prisión impuesta al agraviado, de inmediato se proceda a realizar los trámites correspondientes a efecto de que dicho sentenciado quede en absoluta libertad.</p> <p>De igual manera, se giren las instrucciones necesarias para que se realicen las investigaciones correspondientes a efecto de corroborar lo manifestado por el Director del CECJUDE de San Ignacio, Sinaloa en relación a los internos N2 y N3, para que en caso de encontrarse en la misma</p>	2010	38	1

situación del señor N1 se realicen los trámites pertinentes para garantizar su derecho humano a la libertad.			
Se impartan cursos de capacitación y actualización en torno a la NOM 007-SSA2-1993, "Atención de la Mujer durante el Embarazo, Parto y Puerperio y del Recién Nacido. Criterios y Procedimientos para la Prestación del Servicio a toda autoridad sanitaria estatal de Sinaloa	2010	39	2
	2011	9	
A fin de evitar violaciones a derechos humanos de imposible reparación, se elimine la práctica reiterada del agente del Ministerio Público de solicitar órdenes de localización y/o presentación, al no existir dicha figura en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en sus normas reglamentarias sustantivas y adjetivas.	2010	40	1
Se instruya al Director de Policía Ministerial del Estado para que en lo sucesivo en el caso de que existan personas en calidad de detenidas en los separos de esa corporación y que familiares de los mismos acudan para indagar si se encuentran detenidos, se proporcione la información con veracidad y oportunidad, dándose oportunidad a los detenidos de mantener libre comunicación vía telefónica con quien deseen en términos de ley.	2010	40	1

Se giren las instrucciones necesarias a fin de que siempre y en todo momento se garantice a los presuntos infractores ante los Tribunales de Barandilla en Culiacán el acceso a una defensa adecuada.	2010	42	1
Se giren las instrucciones necesarias a efecto de que a todo presunto infractor se le haga saber los medios de defensa que tiene a su disposición para impugnar las resoluciones emitidas por los Tribunales de Barandilla en Culiacán.	2010	42	1
Se gire instrucciones al Director de Seguridad Pública Municipal de Culiacán, Sinaloa, a efecto de que a la totalidad del personal adscrito a dicha Dirección, se le instruya a que presten su servicio con eficiencia, profesionalismo y con responsabilidad, así como con estricto apego a la legalidad y Derechos Humanos.	2010	43	1
Se instruya al Director de Seguridad Pública Municipal de Culiacán a efecto de exigir a sus agentes que cualquier detención la realicen en apego a los ordenamientos jurídicos vigentes	2010	44	1
Se instruya a quien corresponda a efecto de que se tomen las medidas necesarias para que con base en el procedimiento correspondiente sancionado por la autoridad respectiva, se proceda al mecanismo procesal de ley a fin de que se determine por las vías jurisdiccionales la procedibilidad de la ejecución del laudo dictado a favor de los quejosos; asimismo envíe las constancias con las que se	2010	45	1

acrediten su cumplimiento			
Se den instrucciones a quien corresponda para que el personal directivo y docente se abstenga de aplicar a los alumnos medidas disciplinarias incompatibles con su dignidad y privilegiando el interés superior del niño, fomentando con ello su cabal protección.	2010	47	1
Se emitan las directrices necesarias para que los servidores públicos de la SEPyc, en caso de conductas similares, asuman su responsabilidad de informar con transparencia al respecto, intervengan los superiores jerárquicos a fin de atender la problemática para prevenirlos y, en su caso, se denuncien los hechos ante las autoridades competentes.	2010	47	1
Se tomen las medidas preventivas que procedan para efecto de garantizar a todo menor el debido respeto a su dignidad como persona en desarrollo y a los derechos humanos que le son inherentes.	2010	47	1
Se tomen las medidas necesarias para que en casos similares, antes de realizar la entrega de pacientes se determine de manera fehaciente su parentesco con las personas que lo reciben.	2010	51	1
Se tomen las medidas necesarias para que en casos futuros, tratándose de pacientes en calidad de desconocido y/o abandono social que sean dados de alta, se proceda a darle aviso a las instituciones responsables de brindar asistencia social en tales circunstancias.	2010	51	1

Se realicen los estudios y gestiones necesarios a efecto de instalar en las patrullas del personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán, cámaras de video con el propósito de dejar constancia de la forma en que se lleven a cabo las detenciones.	2010	52	1
Se instruya a quien corresponda a efecto de que de manera inmediata se dé cabal cumplimiento a la resolución final o laudo emitido por el Tribunal Contencioso Administrativo materia de la presente Recomendación y se envíen las constancias con las que se acrediten su cumplimiento.	2011	1	1
Se lleven a cabo acciones inmediatas para que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado se haga cargo de la administración y el mantenimiento de los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en el Estado, específicamente, de los ubicados en los municipios de El Fuerte, Choix, Guasave, Salvador Alvarado, Angostura, Badiraguato, Mocorito, Navolato, Cosalá, Elota, San Ignacio, Sinaloa, Concordia, Escuinapa y El Rosario, Sinaloa.	2011	4	1
En tanto la Secretaría de Seguridad Pública del Estado no se haga responsable de la administración y el mantenimiento del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito del municipio de Sinaloa, la población penitenciaria de dicho centro sea provista con una adecuada y suficiente alimentación en calidad y cantidad.	2011	4	1

Se tomen las medidas necesarias a efecto de que de manera inmediata se lleven a cabo las acciones tendientes a garantizar a los reclusos del CECJUDE del municipio de Sinaloa, su comunicación con el exterior a través de la implementación de los mecanismos idóneos para el envío y la recepción de correspondencia, así como del usos de aparato(s) telefónico(s), independientemente de las visitas familiar e íntima que reciban algunos de los reclusos.	2011	4	1
Se establezcan los programas y se tomen las medidas administrativas necesarias para que el municipio cuente con instalaciones adecuadas y exclusivas para el internamiento de los infractores al Bando de Policía y Gobierno del municipio de Concordia, Sinaloa.	2011	6	1
Se tomen las medidas necesarias a efecto de que de conformidad con lo dispuesto en el Conjunto de Principios para la Protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, así como lo estipulado en el artículo 163 del Bando de Policía y Gobierno de Concordia, el Tribunal de Barandilla cuente con un médico de guardia adscrito que siempre y de inmediato lleve a cabo la revisión médica de los infractores que determine respecto el estado físico y en su caso mental, de la cual deberá quedar constancia en los registros de dicho Tribunal.	2011	6	1

Se instruya a los elementos de tránsito no sólo de la Sindicatura de Villa Benito Juárez, sino también de todo el municipio, ejerzan sus atribuciones en la aplicación de sanciones, a toda aquella persona que incurra en faltas que transgredan los derechos humanos de las personas con discapacidad.	2011	7	1
Se giren instrucciones al o los departamentos correspondientes, a efecto de que realicen la señalización en la sindicatura de Villa Benito Juárez, con la cual se permita distinguir las áreas que de manera exclusiva corresponden a las personas con discapacidad y que en consecuencia cuentan con prohibición para estacionarse. Asimismo, se realicen trabajos de concientización sobre la población en cuanto al respeto de la infraestructura arquitectónica existente, la cual se hace necesaria para las personas con discapacidad, así como también sobre la problemática a la que hacen frente dicho grupo minoritario con la obstrucción de las mismas y exclusión social.	2011	7	1
Se tomen las medidas necesarias para efectos de que se hagan las obras arquitectónicas y adaptaciones necesarias que permitan a las personas con discapacidad eliminar las barreras arquitectónicas existentes y así estar en posibilidad de disfrutar de un libre desplazamiento y acceso al medio físico.	2011	7	1

Se giren instrucciones a quien corresponda a fin de que cuando los agentes de la Dirección de Tránsito Municipal de Culiacán acudan al lugar donde se suscite un hecho de tránsito y se les entregue a la persona -presunta responsable del hecho de tránsito- sea puesta a disposición del Ministerio Público para que sea ésta quien de manera escrita además de fundada y motivada califique sobre la detención o puesta a disposición de la autoridad competente.	2011	8	1
Se tomen las medidas de carácter presupuestal necesarias para prevenir que el desabasto de medicamentos no sea una constante y se materialice a cabalidad el derecho a la protección de la salud.	2011	10	1
Se establezcan y cumplan los programas y de igual forma se tomen las medidas administrativas necesarias para que los Hospitales del Estado de Sinaloa así como los Centros de Salud, cuenten con la infraestructura adecuada, a efecto de asegurar el abastecimiento de medicamento con el propósito de que la prestación del derecho a la protección de la salud que todo gobernado tiene, le sea proporcionado de manera completa de acuerdo con la legislación ya mencionada.	2011	10	1

Se establezcan mecanismos encaminados a que la comunidad, sectores interesados y ciudadanía en general participen responsablemente y con total compromiso en la construcción de una cultura de denuncia contra violaciones a su fundamental derecho a la salud, pero sobre todo aúnen esfuerzos por avanzar en la exigibilidad del cumplimiento del mismo, como elemento crucial en la solución democrática a graves problemas que atentan contra la calidad de vida.	2011	10	1
TOTAL			214

Clasificación de recomendaciones por derechos vulnerados. Los hechos violatorios de mayor incidencia que dieron lugar a Recomendación fue el de una prestación indebida del servicio público; malos tratos, violaciones a los derechos de los niños; retención ilegal, irregular integración de la averiguación previa y detención arbitraria.

HECHO VIOLATORIO	RECOMENDACIONES RELACIONADAS	TOTAL
Prestación Indebida del Servicio Público	6/2010, 9/2010, 13/2010, 14/2010, 15/2010, 17/2010, 20/2010, 21/2010, 22/2010, 29/2010, 34/2010, 35/2010, 36/2010, 37/2010, 40/2010, 41/2010, 42/2010, 44/2010, 49/2010, 50/2010, 52/2010, 5/2011, 7/2011 y 8/2011	24
Malos Tratos	10/2010, 18/2010, 29/2010, 37/2010, 41/2010, 43/2010, 47/2010, 50/2010, 52/2010 y 02/2011	10
Violación a los derechos de los niños	21/2010, 23/2010, 29/2010, 30/2010 y 31/2010	5
Retención Ilegal	7/2010, 37/2010 y 38/2010	3
Irregular integración de la averiguación previa	11//2010, 22/2010 y 3/2011	3

Detención arbitraria	7/2010, 8/2010, 12/2010, 15/2010, 18/2010, 21/2010, 25/2010, 29/2010, 40/2010, 44/2010, 49/2010, 50/2010, 52/2010, 2/2011 y 6/2011	15
Trato Digno	29/2010, 49/2010, 51/2010 y 6/2011	4
Tortura	48/2010	1
Violación al derecho a la educación	30/2010, 31/2010, 32/2010, 46/2010	4
Violación a la Seguridad Jurídica	28/2010 y 36/2010	2
Allanamiento de Morada	25/2010	1
Discriminación	32/2010, 47/2010 y 7/2011	3
Derecho a la protección a la salud de las personas presas y detenidas.	3/2010	1
Amenazas	29/2010	1
Negativa de asistencia a víctimas del delito	24/2010, 28/2010, 51/2010 y 9/2011	4
Negligencia médica	17/2010 y 9/2011	2
Violación al derecho a la vida	36/2010	1
Violación a los derechos de la mujer	39/2010	1
Dilación en la procuración de justicia	26/2010, 45/2010 y 5/2011	3
Violación a los derechos de los procesados y sentenciados	36/2010 y 4/2011	2
Violación al derecho a la seguridad pública	28/2010	1
Violación al derecho a la seguridad personal	36/2010	1
Dilación en la integración de la averiguación previa	11/2010, 13/2010, 33/2010, 51/2010 y 3/2011	5
Violación al derecho a la	9/2010, 10/2010, 19/2010,	6

protección de la salud	39/2010, 6/2011 y 10/2011	
Violación al derecho a contar con una defensa adecuada	7/2010 y 42/2010	2
Violación al derecho al debido proceso	8/2010	1
Omisión de motivación y fundamentación legal	16/2010, 20/2010 y 29/2010	3
Violación al derecho de presunción de inocencia	25/2010	1
Negativa o inadecuada prestación del servicio público ofrecido por dependencia del sector salud	27/2010, 51/2010, 6/2011 y 10/2011	4
Violación al interés superior de la niñez	47/2010, 48/2010, 3/2011 y 9/2010	4
Violación al derecho a la objeción de conciencia	46/2010	1
Inejecución de laudo	45/2010	1
Negativa de justicia	45/2010 y 5/2011	2
Inejecución de sentencia	1/2011	1
Derecho a la vinculación social del interno	4/2011	1
	TOTAL	126

Medidas disciplinarias aplicadas a servidores públicos. A través del seguimiento de las recomendaciones se tuvo conocimiento que dentro de los procedimientos administrativos 15 servidores(as) públicos(as) fueron sancionados por las autoridades instructoras durante el periodo del cual se da cuenta.

Respecto a la aplicación de sanciones administrativas a servidores públicos, derivadas de la Recomendación se precisan a continuación:

MEDIDAS DISCIPLINARIAS APLICADAS A SERVIDORES PÚBLICOS POR SUS SUPERIORES JERÁRQUICOS

Medida Disciplinaria	Servidor Público Estatal	Servidor Público Municipal	Total
Amonestación	4*	2	6
Apercibidos	4	2	6
Causaron baja	2	-	2
Suspensión	1	-	1

* Además de la amonestación la Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado sancionó a 3 servidores públicos con extrañamiento y nota mala en la hoja de servicios.

Las autoridades con el mayor índice de procedimientos resueltos con sanción para los servidores(as) públicos(as) es la Procuraduría General de Justicia del Estado con 6 sanciones impuestas, 2 apercibimientos y 2 por baja.

Por su parte el Ayuntamiento de Culiacán impuso 4 sanciones a sus servidores públicos, en tanto que la Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado sancionó a 3 servidores públicos con amonestación, quien además hizo constar nota mala en sus hojas de servicios.

Por último, el Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa COBAES impuso dos sanciones derivadas de la resolución de procedimientos administrativos.

Dependencia	Sanción	Total
PGJE	Apercibimiento	4
PGJE	Causó baja	2
SEPYC	Amonestación	3
AYUNTAMIENTO DE CULIACÁN	Amonestación	2
AYUNTAMIENTO DE CULIACÁN	Apercibimiento	2
COBAES	Suspensión	1
COBAES	Amonestación	1

Servidores Públicos Sancionados		
Rec. No.	Sanción	Cargo
2/2008	Amonestación Privada	Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección de Tránsito Municipal de Culiacán
24/2009	Apercibimiento	Agente Cuarto Auxiliar del Ministerio Público del fuero común de Guasave
28/2009	Suspensión de sueldo y funciones por cuatro días del 9 al 12 de marzo de 2010 y amonestación	Docente del Plantel Educativo número 31 del Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa
29/2009	Apercibimiento	Agente Tercero Auxiliar del Ministerio Público del fuero común de Culiacán
30/2009	Apercibimiento	Integrante del Grupo Roble III adscrito a la Sección de Delitos contra la Actividad Comercial de la Coordinación de Investigación de Delitos de Policía Ministerial del Estado
37/2009	Causó baja por fallecimiento	Agente de la Dirección de Policía Ministerial del Estado
8/2010	Apercibimiento privado	Juez del Tribunal de Barandilla de Culiacán
13/2010	Acuerdo de extinción por fallecimiento	Agente del Ministerio Público del fuero común Especializada en el Delito de Robo de Vehículo de Mazatlán
21/2010	Apercibimiento privado	Jueza Calificadora del Tribunal de Barandilla de Costa Rica, Culiacán
30/2010	Extrañamiento, amonestación y nota mala en la hoja de servicio	Director de la Escuela Secundaria SNTE No. 1 de Ahome
37/2010	Amonestación en escrito y privado	Elemento de la Dirección de Tránsito Municipal de Culiacán
47/2010	Extrañamiento y amonestación por escrito	Directora de la Escuela Primaria "Fundación Andanac" de Ahome
47/2010	Extrañamiento y amonestación por escrito	Profesora de la Escuela Primaria "Fundación Andanac" de Ahome

Acuerdo 2/2008	Apercibimiento	Agente integrante del Grupo Águila IX de la Unidad Modelo de Investigación Policial de la Procuraduría General de Justicia del Estado
-----------------------	----------------	---

Recomendaciones Generales.

Al contar como atribución el estudio de temas en materia de derechos humanos y al verificarse la recurrencia de hechos violatorios de derechos humanos específicos, la Comisión Estatal elaboró en 2010 dos Recomendaciones Generales que muestran la problemática en la entidad en dos temas específicos, siendo éstos en torno a los derechos de los jornaleros agrícolas y la grave situación de violencia que atraviesa la entidad por lo que el enfoque se orientó a la seguridad pública y a la procuración de una vida libre de violencia.

Se generaron así las Recomendaciones Generales No. 3 y 4. La primera de éstas denominada “Jornaleros agrícolas” y la segunda “Violencia y Seguridad Pública”.

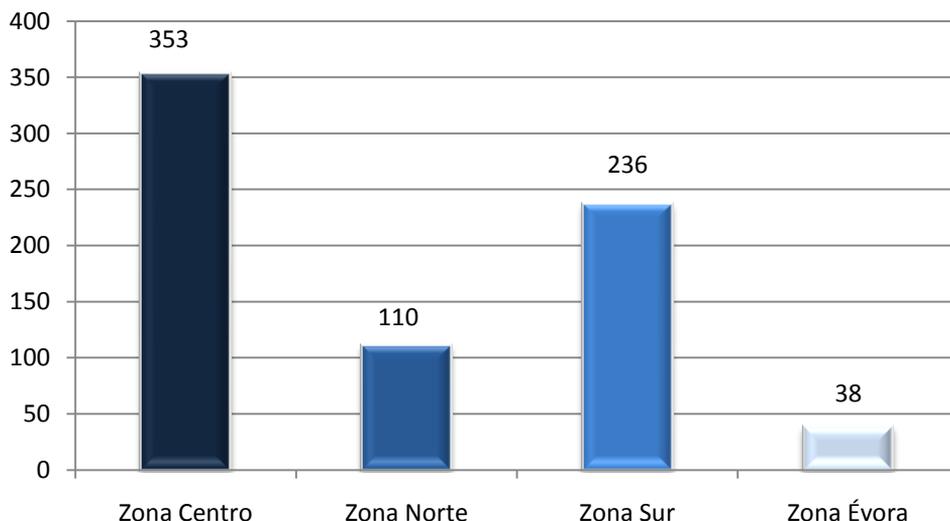
La Recomendación General Núm. 3 se publicó en el mes de abril en tanto que la Recomendación General Núm. 4 se publicó en el mes de noviembre de 2010, ambas dirigidas al Ejecutivo Estatal y a cada uno de los Presidentes Municipales de la entidad. Tienen como objetivo específico modificar pautas de conducta en las autoridades estatales y municipales que van en detrimento del respeto y acato de los derechos humanos de la población sinaloense. Con éstas, se busca también eliminar el abuso de poder, señalar actuaciones indebidas, señalar prácticas administrativas contrarias a derechos y propiciar las modificaciones de normas jurídicas para efecto de mejorar y posibilitar el respeto irrestricto de los derechos de las personas.

Las Recomendaciones Generales a diferencia de las Recomendaciones específicas u ordinarias, no tienen como finalidad el señalar la conducta contraria al respeto de los derechos humanos de un funcionario público en lo particular, sino a señalar fallas de todo un sistema de cosas, ejemplo de esto lo encontramos en la Recomendación General Núm. 4 en torno a seguridad pública que se emitió precisamente por las acciones u omisiones de las autoridades tanto estatales como municipales que no han posibilitado un clima de no violencia en la entidad.

PROGRAMA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y OFENDIDOS DEL PODER Y DEL DELITO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS MARZO DE 2010 A FEBRERO DE 2011

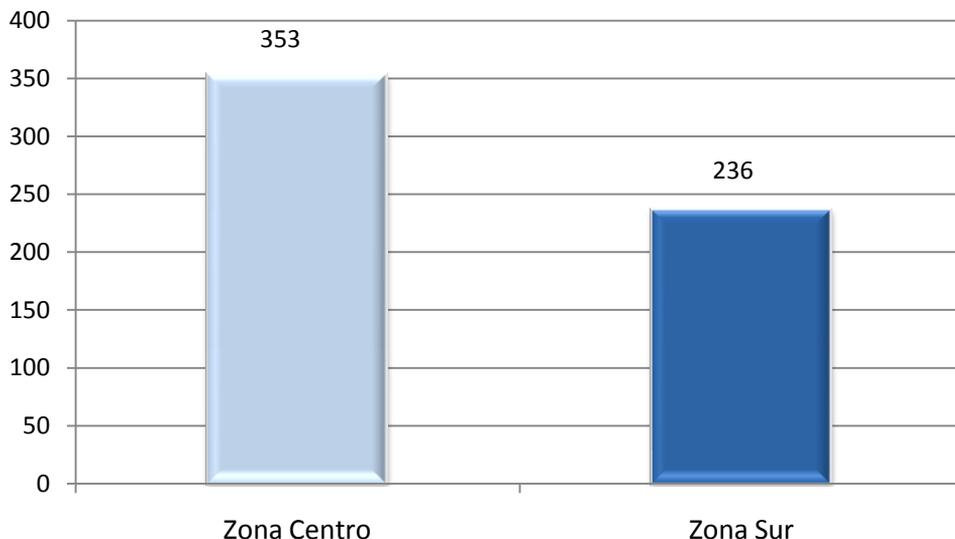
El incremento en la incidencia delictiva en el Estado de Sinaloa es sumamente preocupante, y más aún la falta de eficacia en la actuación de las instituciones encargadas de procurar justicia, lo que se traduce en impunidad y conlleva una doble frustración en las víctimas del delito, debido a que con la conducta delictiva se ve afectada su persona, sus bienes, aunado a que sus derechos a que el responsable reciba una sanción y que el daño le sea reparado se hace inalcanzable.

Lo anterior, se ve reflejado en las 826 quejas que se recibieron en la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por lo que si descontamos 89 que se recibieron en el Sistema Penitenciario, nos arroja un total de 737 en sus cuatro Zonas Regionales (Centro, Norte, Évora y Sur), en las que se recibieron 353, 110, 38 y 236, respectivamente, mismas que son formuladas por personas que de entrada resultan ser víctimas de presuntas violaciones a derechos humanos, tal y como se demuestra en la gráfica siguiente:

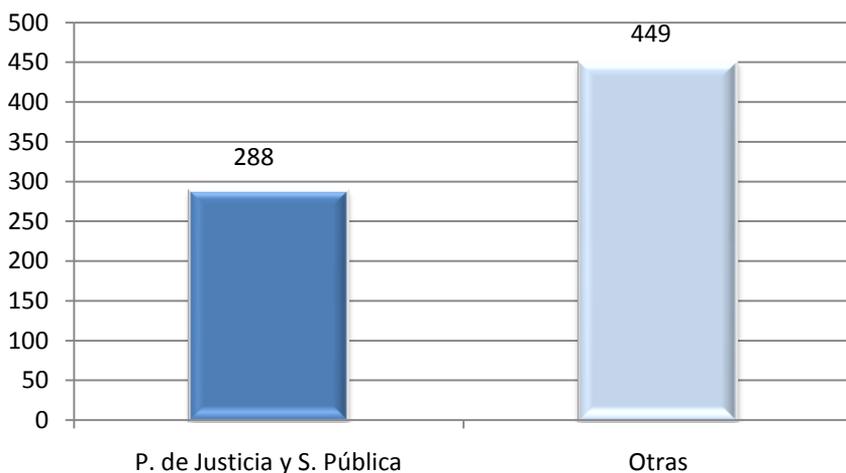


Tal cuadro estadístico refleja que en la Zona Centro es donde se reciben mayores quejas por presuntas violaciones a derechos humanos, sin embargo, la Zona Sur mantiene un gran repunte en quejas recibidas debido a que son 117

inconformidades la diferencia con la Zona Centro, concentrándose en estas dos Zonas el 80% de las quejas recibidas en este organismo no jurisdiccional.

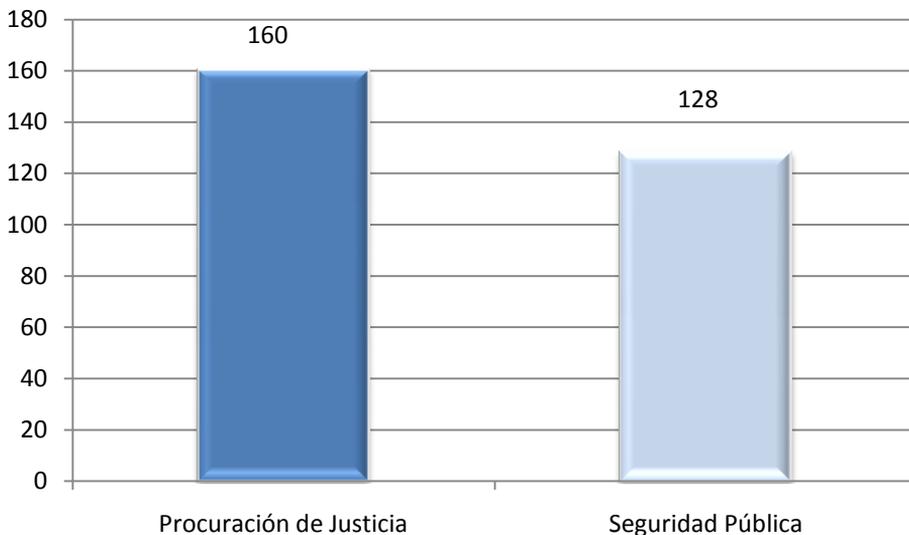


De las 737 quejas recibidas, 288 corresponden a autoridades de procuración de justicia y seguridad pública, lo que representa un 39% de las quejas recibidas en dichos rubros.

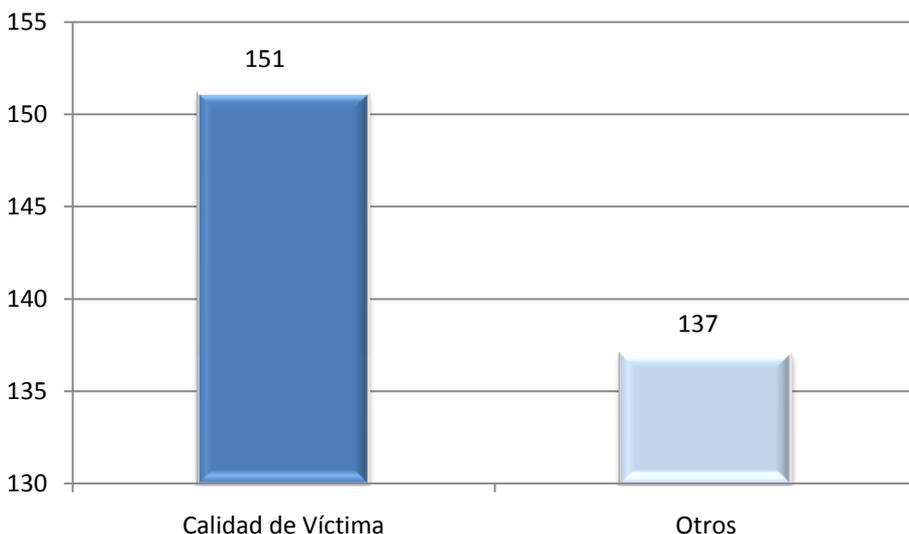


Ahora bien, de las 288 quejas recibidas en procuración de justicia y seguridad pública en el periodo comprendido de marzo de 2010 a febrero de 2011, 160

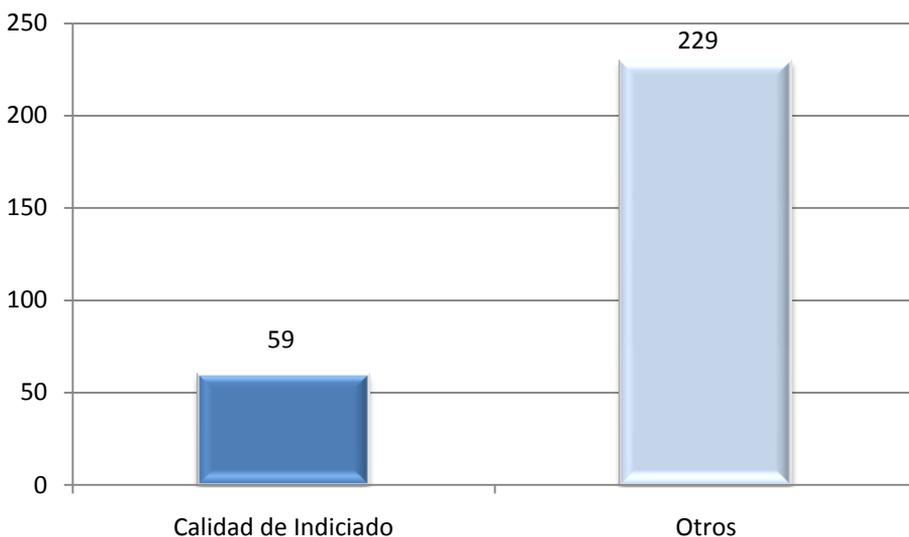
corresponden al rubro de procuración de justicia y 128 a seguridad pública, existiendo casi una paridad en quejas recibidas en esos rubros.



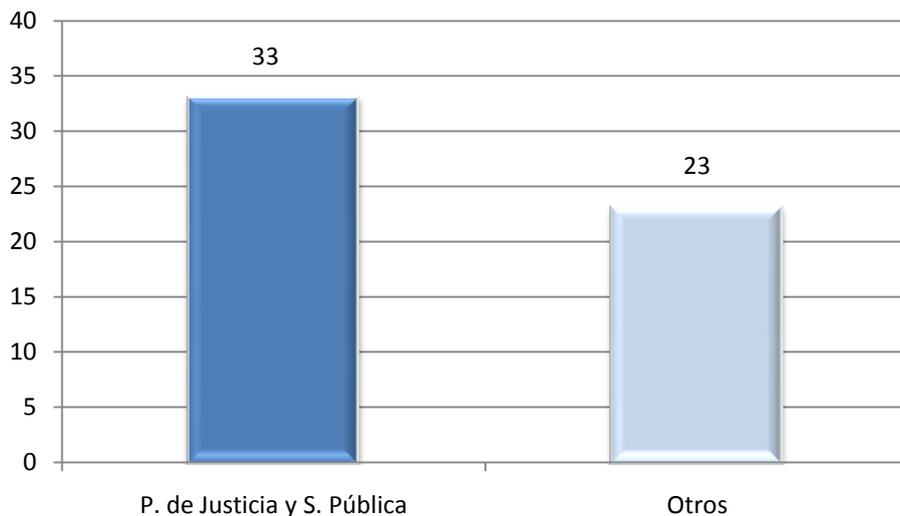
De los **288** expedientes registrados de marzo de 2010 a febrero de 2011 en el rubro de procuración de justicia y seguridad pública, en 151 el quejoso o agraviado tiene la calidad de víctima u ofendido del delito, lo que representa un 52%, es decir, más de la mitad de los expedientes registrados en dichos rubros, el usuario es víctima del delito.



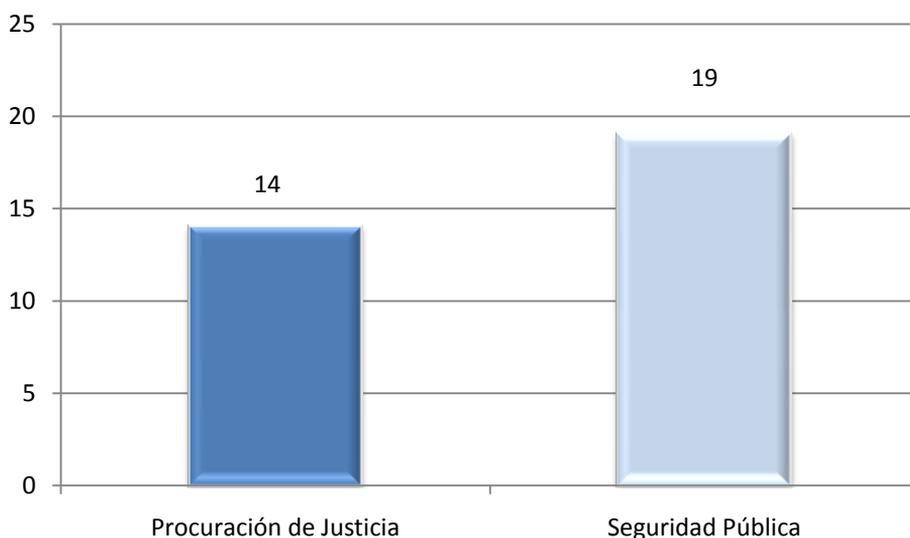
De los 288 expedientes registrados de marzo de 2010 a febrero de 2011 en el rubro de procuración de justicia y seguridad pública, en 59 el quejoso o agraviado tiene la calidad de indiciado, lo que representa un 20%, lo que significa un porcentaje bajo comparado con el número de expedientes que se inician en estos rubros.



Como resultado de las quejas recibidas en la Visitaduría General, de marzo de 2010 a febrero de 2011 se emitieron 56 recomendaciones a consecuencia de actos de abuso de poder, de las cuales 33 fueron en el rubro de procuración de justicia y seguridad pública lo que representa un 59% del total de las recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal.



En esta tesitura, de las 33 recomendaciones emitidas en por estos temas, 14 corresponden a procuración de justicia y 19 a seguridad pública, existiendo una cantidad similar en esos renglones.



En el segundo informe de labores nos referimos a los esfuerzos que se realizaron tendientes a conformar la Red de Atención Integral a Víctimas y Ofendidos del Poder y del Delito, hoy se informa que dicha Red ya es una realidad, la cual ha venido a enriquecer el Programa de Atención a Víctimas y Ofendidos del Poder y del Delito de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, debido a que se ha constituido en un apoyo determinante del cual han salido beneficiados los usuarios que acuden a esta Comisión Estatal y que como parte del programa se les da especial seguimiento a sus necesidades médicas, jurídicas y psicológicas derivadas de la materialización de una conducta delictiva.

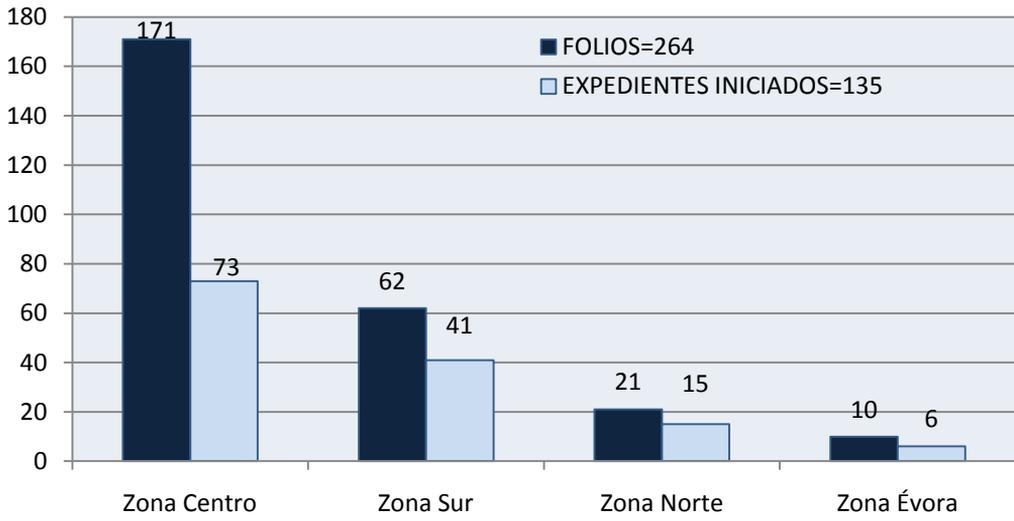
No hay que olvidar que el objetivo de la Red es facilitar el acceso a los programas de protección de toda persona que, individual o colectivamente, haya sufrido daños, incluso lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación vigente en el Estado.

En ese sentido, hemos canalizado a las personas que señalan han sido víctimas de un presunto delito al área de atención a víctimas de la Procuraduría General de Justicia del Estado a efecto de que se materialicen en su favor los beneficios de la Ley de Protección a Víctimas del Delito en el Estado, con quienes hay que decirlo existe excelente coordinación y eso ha tenido como resultado que se coordinen esfuerzos con el único propósito de hacer realidad los beneficios del citado ordenamiento jurídico.

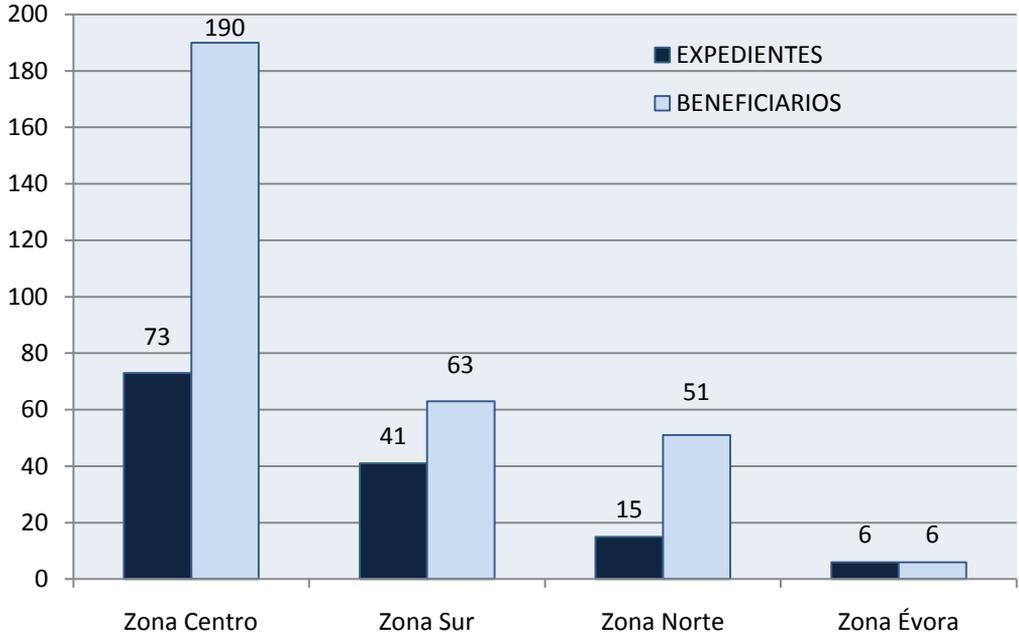
En tal virtud, el Programa de Atención a Víctimas y Ofendidos del Poder y del Delito de este organismo no jurisdiccional ha recobrado especial interés en su quehacer

institucional ya que hemos logrado que la ciudadanía lo conozca y que como consecuencia de ello solicite nuestra intervención para que las autoridades encargadas de proporcionar los beneficios de la Ley de Protección a Víctimas del Delito cumplan con esa responsabilidad.

Lo anterior se ve reflejado en las 264 asesorías proporcionadas en materia de atención a víctimas del delito de personas que han acudido a esta Comisión Estatal a exponer un caso donde los hechos expuestos corresponden a un presunto delito, de cuyo análisis ha derivado el registro de 135 expedientes distribuidos en sus Visitadurías Regionales con motivo del Programa de Atención a Víctimas y Ofendidos del Poder y del Delito en el periodo que se informa, lo que representa un 51% de casos a los cuales este organismo ha dado puntual seguimiento para que las víctimas reciban de las autoridades correspondientes los apoyos que señala la Ley de Protección a Víctimas del Delito del Estado de Sinaloa, tal y como se refleja en la gráfica siguiente:



Ahora bien, de los 135 expedientes iniciados con motivo del Programa de Atención a Víctimas y Ofendidos del Poder y del Delito, han salido beneficiados 310 personas, lo que en sí demuestra la amplitud que en la actualidad tiene dicho Programa, tal y como se demuestra en la siguiente gráfica.



Casos relevantes iniciados en el Programa de Atención a Víctimas y Ofendidos del Poder y del Delito de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Todos los casos iniciados en dicho Programa merecen la atención de parte de esta Comisión Estatal debido a que desde el momento en que una persona es víctima de una conducta delictiva nuestra preocupación y ocupación es que primero se le hagan saber los derechos de la Ley de Protección a Víctimas del Delito del Estado y segundo, una vez que se le informen y en el caso de que se acojan a los beneficios de ese ordenamiento jurídico, se materialicen a su favor los mismos.

Sin embargo, algunos casos por su propia naturaleza recobran especial interés, por citar algunos tenemos el caso de la joven identificada para efectos como N1 quien el día 13 de febrero de 2011 resultó lesionada por proyectil de arma de fuego disparado al parecer por elementos del Ejército Mexicano en el cual su papá presentó queja ante esta Comisión Estatal misma que por cuestiones de competencia se turno a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; sin embargo, se tuvo constante comunicación con los papás de la menor para saber sobre el estado de salud de su hija, incluso se les hizo saber de nuestro Programa Institucional de Atención a Víctimas y Ofendidos del Poder y del Delito.

En esos mismos hechos resultó lesionada una joven que ese día la acompañaba misma que resultó con heridas en su cabeza producidas por esquirlas de armas de

fuego, siendo revisada por el médico que apoya en estos casos a este organismo quien determinó la necesidad de que pese a que había sido revisada por peritos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se realizara la toma de unas radiografías mismas que se logró en el Hospital del ISSSTE contando con el valioso apoyo del Centro de Atención a Víctimas de esa Procuraduría.

De igual forma, se brindó orientación jurídica a los demás jóvenes que ese día acompañaban a N1.

También, expongo el caso de una joven cuyo hijo recién nacido falleció al día siguiente de haber sido dada de alta del Hospital de la Mujer a quien en todo momento se le gestionó recibiera apoyo psicológico y orientación jurídica sobre la tramitación de la averiguación previa que se inició con motivo de los hechos donde perdiera la vida su recién nacido, de hecho en esta caso, la Comisión Estatal emitió la Recomendación número 9/2011 a la Secretaría de Salud al no cumplir con lo estipulado por la Norma Oficial Mexicana respecto a las atenciones y cuidados de niños de bajo peso, pre término o prematuros y a la Procuraduría General de Justicia del Estado por la negativa del Agente del Ministerio Público de hacerle saber a la ofendida los derechos de la Ley de Protección a Víctimas del Delito en el Estado.

No menos importante resultó el caso de una niña de secundaria que resultó lesionada en su ojo por disparo de gotcha que la llevó a que perdiera su ojo, al estar este organismo muy al pendiente de la atención médica y psicológica que estaba recibiendo, así como de la orientación jurídica que se le proporcionó, canalizándola con las autoridades que llevaban el caso para su debido seguimiento, con quienes se mantuvo permanente comunicación a fin de que procedieran conforme a sus atribuciones.

MUJERES Y GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

En México existe un gran número de personas que por sus características propias como edad, sexo, estado civil, nivel educativo, origen étnico, situación, condición física y/o mental, se encuentran en situación de vulnerabilidad, sin que los sinaloenses sean la excepción a esta problemática.

Posición de vulnerabilidad en la que son colocados cierto grupo de personas, dada la falta de atención por parte del Estado, quien con el actuar omiso o irregular de sus servidores públicos, viola los derechos humanos de este grupo social.

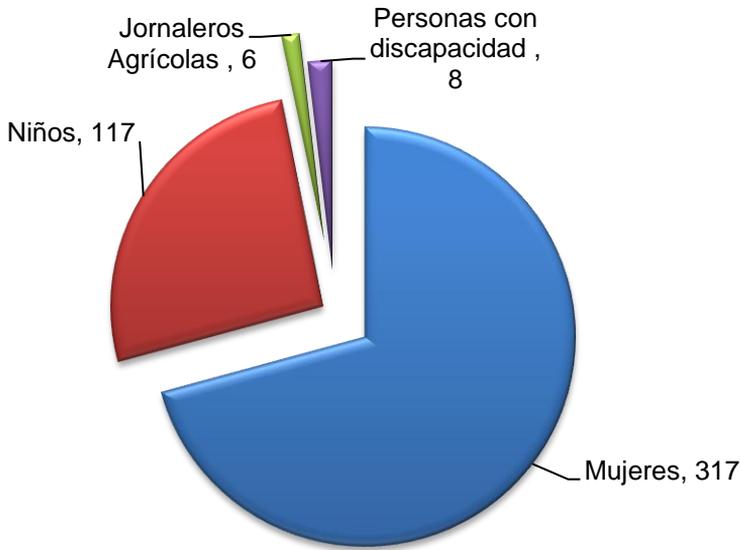
Otro de los factores que guardan relevancia para con los grupos en situación de vulnerabilidad es la sociedad misma, al ignorar la situación en la que éstos se encuentran, colocándolos con tal actitud en un plano de desigualdad para con el resto de la sociedad que por siglos ha sido considerada piedra angular de la humanidad.

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos preocupada por la distinción que día a día sufre este sector minoritario de la sociedad y con el afán de procurar un trato igualitario para todas las personas y acceder a mejores condiciones de bienestar familiar, ha procurado a través de la Visitaduría Especial para Mujeres y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, se brinde a todos los ciudadanos sinaloenses igualdad de trato y oportunidades, incluyendo los grupos más vulnerables.

A efectos de cumplir con este fin, dentro del Programa denominado Mujeres y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, incluye mujeres, jornaleros agrícolas, discapacitados, niños, niñas y adolescentes en el Estado de Sinaloa, planteándose en el mismo orden el quehacer Institucional de la CEDH sobre cada uno de los tópicos de referencia, sin perder de vista el ambiente de los y las menores de edad dentro de los planteles educativos así como también dentro del seno familiar.

Fines que se vienen a materializar a través de los programas denominados “Programa de Protección para la Mujer y la Niñez en Contra del Abandono y el Incumplimiento de las Obligaciones Alimenticias” así como también Bullying; Acoso y Violencia Escolar, los cuales vienen a complementar los ya existentes, los cuales se consolidan a un mismo objetivo, la protección y respeto de los derechos humanos.

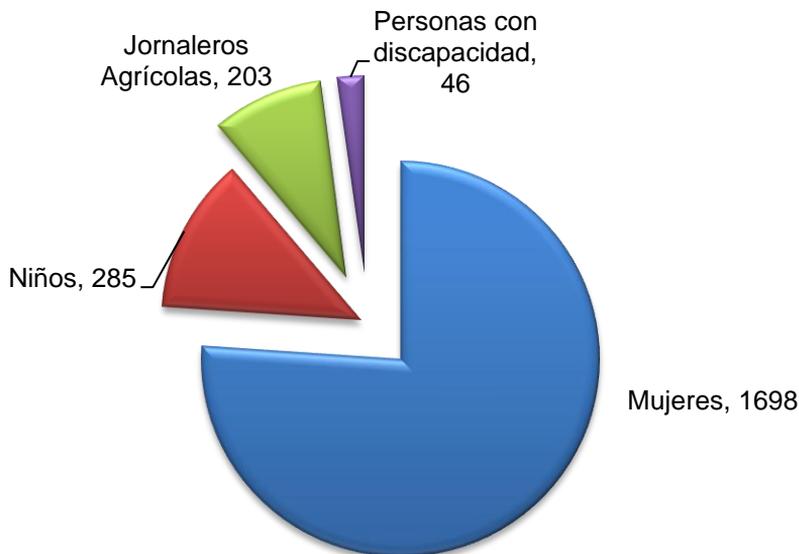
Dentro del periodo que este informe comprende se registraron 448 expedientes en cuanto a grupos vulnerables se refiere; tal y como se ilustra en el cuadro.



Las cifras descritas ponen de manifiesto que el total de expedientes registrados a mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad representa el 54% del total de expedientes registrados por esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos con motivo de presunta violación a derechos humanos, el cual ascendió a 826.



Además de los expedientes registrados, se brindaron a los citados grupos de la sociedad que son considerados en situación de vulnerabilidad 2232 asesorías, tal y como se ilustra en la siguiente gráfica:



De acuerdo a lo ilustrado por la gráfica, las 2232 asesorías brindadas, en las que se involucraron mujeres, niñas y niños, jornaleros agrícolas y personas con algún tipo de discapacidad equivale a un 59% del universo de asesorías brindadas ante la CEDH a la comunidad en general el cual ascendió a 3776 y cuyos hechos planteados no constituyen violación a derechos humanos.



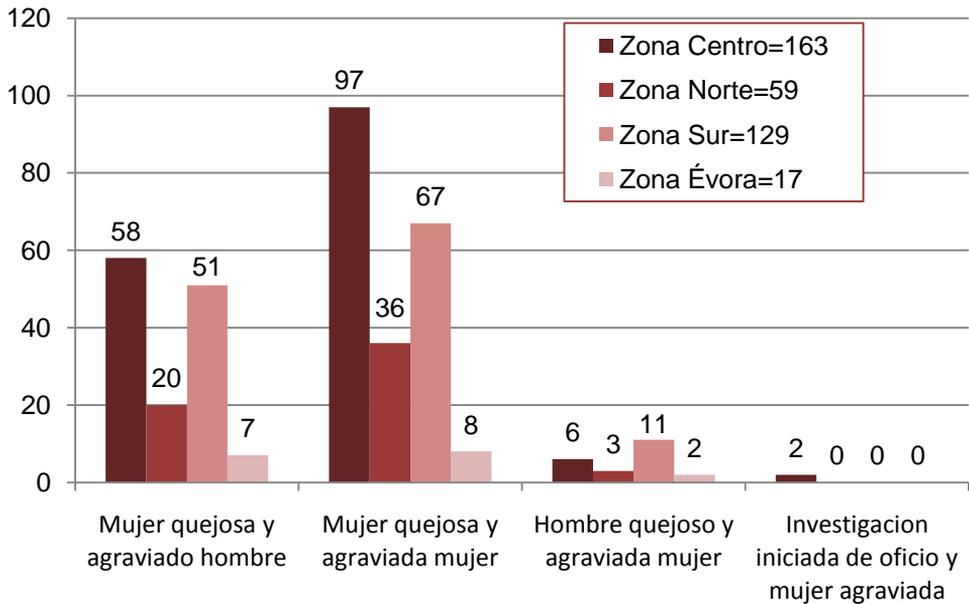
La Comisión Estatal de los Derechos Humanos en su empeño por procurar se brinde a la mujer un trato digno e igualitario, se ha dado a la tarea de atender los principales problemas que en materia de derechos humanos les aquejan, brindando atención a los asuntos que se relacionan con presuntas afectaciones a los derechos humanos.

Atendiendo la competencia de esta CEDH para conocer de hechos que pudieran constituir vulneración a los derechos humanos, en el periodo que se informa, se registraron 826 expedientes.

Del universo de expedientes registrados durante el periodo de

marzo 2010 a febrero 2011, en 368 intervinieron mujeres con su calidad de quejas y/o agraviadas, lo que equivale a un 44.5%.

La atención brindada respecto de los expedientes en los que se ve involucrada una mujer es presentada por zonas, según clasificación que a continuación se detallan en cada uno de los rubros:



Lo anterior demuestra que son 368 investigaciones iniciadas con motivo de hechos considerados como violatorios, en los cuales es mujer la que figura como quejosa o bien como agraviada, ya sea para poner en conocimiento de este organismo presuntas violaciones a derechos humanos cometidos en su perjuicio o bien en perjuicio de terceras personas con las que, por cuestión de parentesco o amistad se encuentra vinculada, incluidas aquellas investigaciones iniciadas de manera oficiosa.

Atendiendo el carácter de agraviada de una mujer, ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos se iniciaron 232 investigaciones, mismas en las que la mujer resultó directamente afectada con el actuar de las autoridades, ya sean federales o locales.

Significa entonces, que al tomar como referencia el universo de expedientes registrados ante la CEDH que asciende a 826, lo correspondiente al 28% fue iniciado por vulneración a los derechos humanos de una mujer.

Ahora bien, en lo que respecta al carácter de quejosa, 370 mujeres fueron las que acudieron ante esta CEDH a poner en nuestro conocimiento hechos que consideraban trasgredían derechos humanos ya sea de ellas mismas o de personas con las que mantiene algún vínculo; la suma descrita equivale a un 44.7% del total de expedientes iniciados durante el periodo que se informa.

Ahora bien, con relación a las quejas interpuestas por mujeres, un gran número de ellas se refiere a conceptos de violación similares, razón por la cual, se viene considerando como principales motivos de queja los siguientes:

- Indebida prestación del servicio público
- Dilación y falta de resolución en averiguaciones previas
- Negligencia en la atención médica
- Expulsión de estudiantes en planteles educativos
- Malos tratos en los planteles educativos, por el personal docente
- Detención arbitraria
- Malos tratos durante la detención
- Allanamiento de domicilio
- Discriminación

Atendiendo una de las facultades que este organismo público tiene, como es la formulación de recomendaciones públicas autónomas, no vinculantes, a las autoridades que resulten responsables de violaciones de derechos humanos; se han emitido en el periodo que se informa 56 recomendaciones de las que, específicamente en el rubro de mujeres con cualquiera de las calidades, sea quejosa o agraviada, se pronunciaron 31, lo que equivale a un 55%

De las 31 recomendaciones emitidas dentro de este rubro en 11 quedó plenamente acreditada la conculcación de derechos humanos de una mujer y en cuatro más conjuntamente con los derechos de la mujer, se transgredieron los de hombres mientras que el resto de las recomendaciones emitidas reflejaron la conculcación de derechos humanos de personas con discapacidad, menores de edad y personas del sexo masculino.

Para ilustrar las cifras dadas respecto de recomendaciones emitidas por violación a derechos humanos de las mujeres están:

*Recomendaciones 9/2010, 14/2010, 22/2010, 23/2010, 25/2010, 29/2010, 34/2010, 39/2010, 45/2010, 49/2010, 51/2010, 1/2011, 3/2011, 7/2011 y 9/2011, (se remite al apartado de resumen de recomendación del presente informe).

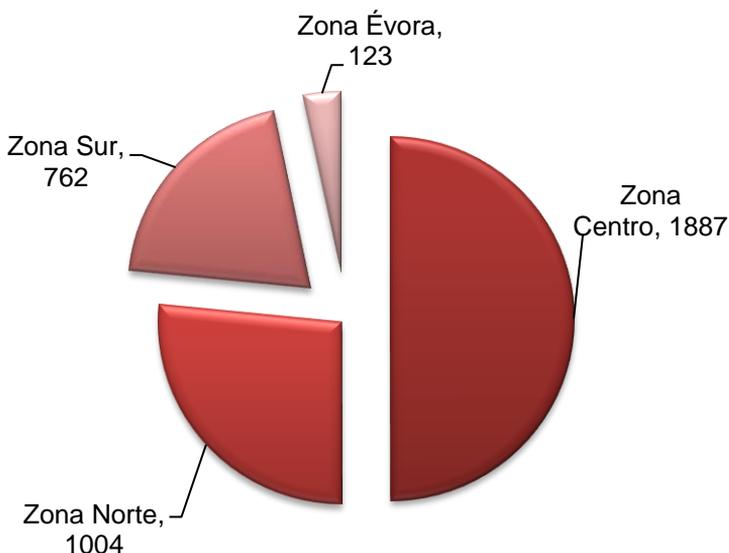
Además de las 31 recomendaciones emitidas con motivo de violación a los derechos humanos, se pronunciaron 7 Acuerdos de Conciliación a autoridades estatales cuya responsabilidad quedó plenamente acreditada, pero la naturaleza de los actos reclamados admite conciliación.

Asesorías

Cumpliendo con una más de las atribuciones de esta Comisión Estatal, que es brindar a la ciudadanía la orientación que requiere a través de sus llamadas telefónicas o acudiendo de manera directa ante personal de este Organismo Estatal, sea ante sus instalaciones ubicadas en la Ciudad de Los Mochis, Mazatlán, Guamúchil y Culiacán, como también a través del Módulo Itinerante que de manera regular acude a las diversas comunidades y cabeceras municipales en la Entidad.

Orientación que se brinda respecto de hechos planteados los cuales no vislumbran violación a derechos humanos, por lo que se le orienta a la persona sobre qué hacer y en su caso, la Institución a la que debe acudir para la atención de la problemática que plantea, al canalizar a los usuarios a la autoridad correspondiente.

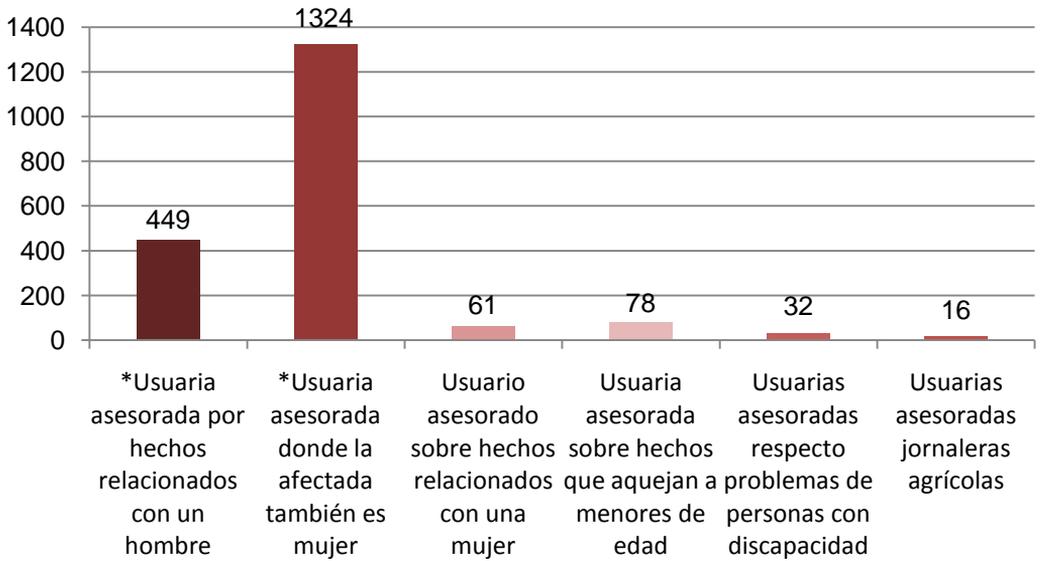
Durante el periodo que se informa, marzo 2010 a febrero 2011, se recibió un total de 3776 asesorías las cuales atendidas por zona se clasifican de la manera siguiente:



Del universo de asesorías al que se ha hecho referencia, 1960 fueron brindadas en asuntos en los que intervino una mujer como usuaria directa o como presunta afectada en el problema planteado, lo que equivale a un 52%.

Así pues, de las 1960 mujeres que de alguna manera se vieron involucradas en las asesorías que esta Comisión Estatal brindó durante el periodo que se informa, 1385 fueron directamente beneficiadas con la asesoría, lo cual corresponde a un 70.6%

La atención que se brindó con relación a la suma referida de 1960 asesorías es la siguiente:



De la gráfica que se exhibe, puede advertirse que es la mujer la que con mayor frecuencia acude a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos para plantear asuntos que de manera directa le aquejan o bien afectan a terceras personas con las que mantiene algún vínculo de parentesco o amistad.

Las asesorías que con mayor frecuencia se brindan a este grupo minoritario se relacionan con:

- Negativa de prestaciones laborales
- Violencia física o emocional por parte de vecinos o familiares
- Cobros considerados como excesivos en la prestación de servicios públicos
- Información sobre beneficios a obtener en el ámbito penitenciario
- Orientación sobre trámites a realizar ante autoridades administrativas y jurisdiccionales
- Problemas entre particulares.

Gestiones

Ante la imposibilidad de dar seguimiento a hechos puestos en nuestro conocimiento en los que no se advierte la intervención de autoridad alguna que trasgrede los derechos humanos del particular, esta Comisión Estatal llevó a cabo gestiones tales como:

- La señora M.H.G. esposa de un jornalero agrícola estaba hospitalizada en el Hospital General de Culiacán debido a problemas de salud que tenía, pero ante la falta de recursos económicos para sufragar gastos que el Seguro Popular del que disponía no le cubría, solicitó el apoyo de la ciudadanía y de esta CEDH para la compra de pañales.

Ante la lamentable situación económica en que se encontraba dicha persona, se solicitó por parte de esta CEDH, a través de oficio correspondiente, la intervención del Director General del Sistema DIF Sinaloa, para que de acuerdo a sus atribuciones, se brindara el apoyo que requería.

- La señora M.S.R. indígena de lengua Mixteca, al encontrarse hospitalizada en el Instituto Mexicano del Seguro Social para dar a luz, se oponía a que se le practicara cesárea debido a que según su costumbre y la de sus familiares, con la cirugía demeritaba su calidad de mujer conjuntamente con la laboral.

En presencia de personal de esta CEDH y de traductor de su lengua indígena a la paciente de referencia se le informó por parte del personal médico del referido nosocomio, sobre el riesgo que corría su vida de no practicársele dicha intervención quirúrgica, sin embargo se mantuvo siempre con una rotunda negativa, solicitando se le diera la alta correspondiente para trasladarse a su lugar de origen, negándose a aceptar toda ayuda que se le brindaba para su traslado.

- Persona del sexo femenino M.T.G. fue agredida verbalmente con palabras proferidas por un servidor público del poder legislativo local, respecto a asuntos personales.

La CEDH ante dicha problemática intervino como observador durante el diálogo que se mantuvo entre ambas partes y los manifestantes que de manera solidaria con quien se decía ofendida expresaron su inconformidad.

- La señora L.E.G.V. refirió haber interpuesto denuncia ante el Ministerio Público de Guasave, por la desaparición de su hermana E.G.C., ya que se desconocían noticias de dicha persona.

Atendiendo la petición de la usuaria, se solicitó al Director del Hospital Regional del ISSSTE, al Director de Prevención y Readaptación Social, al Director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, al Jefe del Departamento de Prevención de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, al Director del Hospital Civil de Culiacán y al Director del Hospital General de Culiacán, para que, de tener información sobre dicha persona desaparecida, comunicaran lo correspondiente.

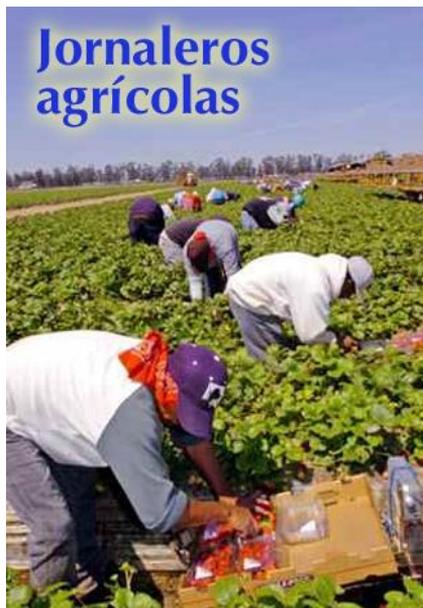
Esta Comisión además de lo referido, ha brindado atención a colaboración solicitada por sus homólogas en la República Mexicana, tal es el caso de:

- El Cuarto Visitador General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora quien solicitó colaboración para que se le dé seguimiento a un oficio exhortatorio girado por la Procuraduría General de Justicia de aquel Estado al Procurador General de Justicia del Estado de Sinaloa, derivado de una denuncia por incumplimiento de obligaciones familiares que presentara la señora F.C.C.

Fue en atención a tal petición que este organismo giró oficios a personal de la Procuraduría General de Justicia para que se informara sobre el seguimiento a tal requisitoria.

- La señora D.O.R. hizo del conocimiento de esta CEDH, la desaparición de su señor padre J.O.O. quien al parecer había sido detenido por elementos de la Secretaría de Marina en la Sindicatura de Surutato, Badiraguato, Sinaloa.

Con motivo de tal comunicación se realizaron diversas llamadas telefónicas por parte de este organismo para verificar si dicha persona había sido puesta a disposición de alguna autoridad, sin que se obtuvieran resultados positivos, sin embargo horas más tarde la persona que se encontraba desaparecida regresó a su domicilio.



Los jornaleros agrícolas en el Estado de Sinaloa cuentan con una característica, la migración, la cual se presenta de diversos estados de la República Mexicana como son Oaxaca, Veracruz, Hidalgo, Guerrero, San Luis Potosí, Durango, entre otros, que por su falta de fuentes laborales orillan a la población a migrar a otros estados, como es Sinaloa con su actividad Agrícola.

La migración es un elemento que coloca a quien es objeto de ella, en un plano de franca vulneración, tal es el caso de los jornaleros agrícolas, cuya dignidad no solo se ve atropellada en las condiciones peyorativas de su traslado, sino también durante su estancia en los campamentos donde son instalados para el desempeño de su actividad laboral.

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos preocupada por la problemática que enfrentan los jornaleros agrícolas desde el inicio de su peregrinar hasta el lugar donde se encuentran sus fuentes de trabajo, así como también al regreso a su lugar de origen, ha brindado a este grupo social una atención especializada tendente a velar por el respeto de sus derechos humanos tal como lo establecen las legislaciones correspondientes, demandando acciones integrales que les permitan tener una vida digna y con mejores posibilidades de bienestar

Expedientes:

Atendiendo la competencia de esta Comisión Estatal, durante el periodo que se informa, se iniciaron expedientes de queja, mismos en los cuales se encuentran involucrados jornaleros agrícolas o personas de algún grupo indígena.

Durante dicho periodo se registraron 6 expedientes a los cuales corresponden los números 94/10, 228/10, 331/10, 26/11, 30/11 y 50/11.

Tomando como referencia el total de 826 expedientes registrados ante esta CEDH, por probables vulneraciones a derechos humanos y los iniciados en torno a jornaleros agrícolas, esto equivale a .72%.

Sin embargo tomando como referencia el número de expedientes iniciados en relación a los diversos grupos sociales que conforman el programa de "Mujeres y

grupos en Situación de Vulnerabilidad” que corresponde a 448, los expedientes iniciados con relación a Jornaleros Agrícolas representa un 1.3%.

Expedientes de queja donde los principales hechos violatorios denunciados consistieron en:

Dilación administrativa dentro del proceso jurisdiccional

Debida atención médica

Seguridad personal

Irregular integración de la averiguación previa

Cabe destacar que las autoridades a las que son atribuidas tales conductas son Instituciones tanto estatales como federales, en el último de los casos se cita al Instituto Mexicano del Seguro Social y la Secretaría de Marina cuya competencia se surte a favor de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a la cual fueron remitidos tales expedientes.

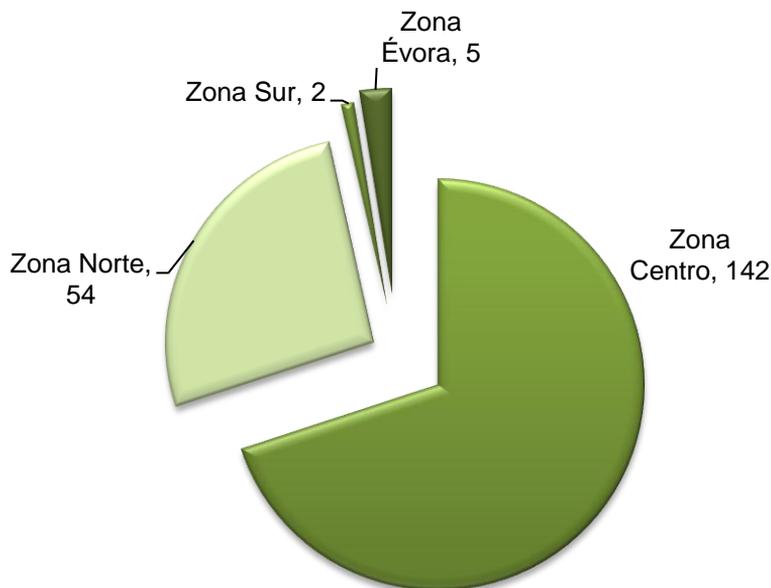
En torno a este grupo minoritario y a efecto de destacar la lamentable situación que atraviesan grupos de personas dedicadas a prestar su fuerza de trabajo en las labores del campo en nuestra entidad, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos atendiendo las atribuciones para proponer a las diversas autoridades del Estado de Sinaloa y sus Municipios en el ámbito de su competencia, llevó a cabo un estudio de opinión pública relacionado con los Derechos Humanos entre los Jornaleros Agrícolas del Estado de Sinaloa.

En atención a lo anterior, en fecha 28 de abril de 2010, se emitió la Recomendación General No. 3, dirigida al Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa y Presidentes Municipales del Estado de Sinaloa a efecto de privilegiar el respeto de los derechos humanos de los jornaleros agrícolas y el apego a la legalidad, al cual todo servidor público en nuestro Estado se encuentra ineludiblemente vinculado y obligado.

Asesorías

Atendiendo la competencia que este organismo Estatal tiene y dada la relación laboral que los jornaleros agrícolas guardan con aquellos a quienes reclaman sus actos vulneradores, se les brinda la orientación jurídica correspondiente y se les canaliza ante las autoridades o instituciones competentes para atender la problemática que plantean.

Durante el periodo que se informa marzo 2010 a febrero 2011 se brindaron por personal de esta CEDH, 203 asesorías y orientaciones a jornaleros agrícolas, cuya distribución por zonas es la siguiente:



Al considerar como referencia el global de audiencias brindadas por la CEDH cuyo número es de 3776 se advierte que los jornaleros agrícolas que se ven involucrados en los servicios prestados por esta institución ya sea como usuario o beneficiario de la asesoría, representa el 5.3%.

La generalidad de las asesorías brindadas a Jornaleros Agrícolas versa sobre los aspectos que a continuación se refieren:

- Apoyos para regresar a su lugar de origen
- Reclamación sobre pagos de servicios médicos
- Negativa de prestaciones laborales
- Falta de pago en sus días laborados
- Despido laboral
- Problemas de registro civil
- Orientación sobre ofrecimiento de pruebas en procesos penal
- Falta de atención médica
- Orientación sobre los derechos de las víctimas dentro del procedimiento penal

Que además de las atenciones brindadas de manera directa o vía telefónica, personal de esta CEDH ha brindado especial atención a las denuncias realizadas a través de los diversos medios de comunicación en el Estado, en los que se encontraban involucrados como afectados jornaleros agrícolas y ante la imposibilidad para iniciar los expedientes de queja correspondiente, se llevaron a cabo gestiones tendentes a verificar la intervención de las autoridades a quienes correspondía actuar.

Problemática	Autoridad ante la que se gestionó	Resultados
Un grupo de aproximadamente 15 jornaleros agrícolas de San Luis Potosí abandonaron el campo agrícola donde laboraban dado que las condiciones no eran las ofrecidas, por lo que se regresaron al lugar de origen de raite.	Director del Trabajo y Previsión Social del Estado	La autoridad responsable entabló comunicación con el Representante Legal de la Empresa a la que pertenecían dichas personas, quien informó sobre los salarios que se cubrían a éstos.
Una pareja de jornaleros agrícolas que trabajaba para el campo pagador, decidió regresar a su lugar de origen Huejutla Hidalgo, debido a que las condiciones de trabajo no eran las ofrecidas.	Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado	A través de la Coordinación Interinstitucional existente, se remitió a dicha pareja al albergue de Sedesol, ubicado en la Sindicatura de Villa Benito Juárez, donde se consiguió camión para su retorno.
Una persona adulta del Campo Serrucho fue trasladado al Hospital Civil de Culiacán donde se le prestó atención médica, sin que la empresa quisiera hacerse responsable de los gastos	*Dirección del Hospital Civil de Culiacán *Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Estado	Se le permitió la salida a dicha persona, firmando éste un documento donde quedaba pendiente el pago y se le informó al paciente que puede demandar a la empresa por el pago de

generados.		hospitalización.
Que los trabajadores del campo agrícola “El Nogalito” tienen prohibido recibir visitas de sus familiares, así como también existen diversas irregulares respecto al pago de sus salarios y despido a personas embarazadas	Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Estado	Se atendió por la institución laboral
El Representante del Frente Unificación Lucha Triqui, de Villa Juárez, Navolato resaltó la falta de equipo de trabajo en el desempeño de las labores de los jornaleros agrícolas, los cuales no son proporcionados por la empresa	Procuraduría de la Defensa del Trabajo en el Estado	Mostró disponibilidad para la atención del caso.
Seis jornaleros de San Luis Potosí que laboraban en un campo agrícola de Elota abandonaron el mismo, dado que las condiciones laborales no fueron las ofrecidas, trasladándose a su lugar de origen en raite.	Procuraduría de la Defensa del Trabajo en el Estado	Se inició la investigación ante la autoridad, para identificar el campo agrícola al que pertenecían dichas personas y supervisar las condiciones laborales que se brindan en el mismo.
Una pareja y dos jóvenes del sexo femenino fueron despedidas del campo agrícola Moroleón, debido a que una de las jóvenes no aceptó la	Dirección del Trabajo y Previsión Social	Se inició la investigación ante dicha Institución, constituyéndose en el campo agrícola y de manera conciliatoria dieron solución al

propuesta amorosa del mayordomo general de dicho campo		problema, logrando la reinstalación de los despedidos
Aproximadamente 300 jornaleros agrícolas del campo Santa Lourdes estaban recibiendo salarios bajos debido a que no les permitían realizar su jornada completa, por lo que deseaban regresar a su lugar de origen	Procuraduría de la Defensa del Trabajo en el Estado	Se logró que se cubrieran a los trabajadores los sueldos pendientes y se proporcionó transportes para el regreso de los mismos a su lugar de origen.
Un grupo de aproximadamente 30 jornaleros agrícolas de Campo Sylvia -Triple H- de Culiacancito, refirieron que de su salario estaba siendo descontado la cantidad entregada como apoyo por parte de Sedesol.	* Coordinación de Programas y Áreas de Apoyo de la Secretaría de Desarrollo *Procurador de la Defensa del Trabajo * Directora del Trabajo y Previsión Social	Se espera respuesta
Una persona del campo Nuevo Año fue objeto de un padecimiento que le produjo amputación de dos de sus dedos del pie, sin que la empresa cubra incapacidad alguna	*Dirección del Trabajo y Previsión Social	Se cuenta con información proporcionada por el Instituto Mexicano del Seguro Social.
Jornaleros agrícolas de la empresa Eco Agro de México, en el Municipio de Elota, se quejaron de la mala atención y falta de pago de sus salarios	Dirección del Trabajo y Previsión Social	Refirieron se estaba dando atención al asunto.

<p>Jornaleros del campo agrícola San Miguel, de la Comunidad de Estación Obispo refirieron que no se les estaba cubriendo completo su salario, ya que del mismo se les descontaba la cantidad de 560 pesos recibidos como apoyo por parte de Sedesol.</p>	<p>*Secretaría de Desarrollo Social *Procuraduría de la Defensa del Trabajo *Dirección del Trabajo y Previsión Social</p>	<p>Se informó por personal de la Secretaría de Desarrollo Social que se había hablado con el patrón, acordando que se cubriría la totalidad del salario y que regresarían el importe descontado.</p>
---	---	--

En el contexto descrito, se atendió solicitud de colaboración de Organismos Homólogos a esta CEDH:

1.- Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato quien solicitó la colaboración para la localización de un grupo de personas de aquel Estado, quienes según refirió se encontraban laborando en el Campo Agrícola Moroleón.

Atendiendo tal solicitud, personal de esta CEDH se constituyó en las instalaciones del citado campo agrícola, donde se informó sobre el posible paradero de un grupo de personas del Estado de Guanajuato.

También se solicitó al Director del Trabajo y Previsión Social en el Estado, realizara las gestiones correspondientes para que se investigaran las condiciones laborales denunciadas por el Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

2.- El Visitador Regional de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos de ciudad Ixtepec, Oaxaca, solicitó colaboración para la localización de la persona de nombre E.D.M, quien laboraba como jornalero agrícola en el campo Cinco Hermanos y a su vez denunciaba las condiciones laborales que tuvo en dicho campo, durante el tiempo que estuvo laborando en tal lugar.

En atención a tal petición se solicitó a través de oficio correspondiente, al Director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, al Jefe del Departamento de Prevención de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, al Director de Prevención y Readaptación Social, al Director del Hospital Regional del ISSSTE, al Director del Hospital Civil de Culiacán así como al Director del Hospital General de Culiacán, informaran sobre cualquier dato que se relacionara con dicha persona.

También se giró oficio al Director del Trabajo y Previsión Social informándole sobre las condiciones laborales que según denuncia recibida, se tienen en el Campo Cinco Hermanos.

Actas de nacimiento y negativa de registro

Toda persona en el Estado de Sinaloa tiene constitucionalmente el derecho a un nombre propio y apellido(s) de sus padres, de acuerdo a lo establecido por el artículo 4 Bis A, fracción IV.

Que atendiendo las diversas peticiones que ante esta CEDH se han realizado por parte del representante del Frente de Unificación Lucha Triqui, A.C. para la obtención del documento de identidad (acta de nacimiento) de personas que se desempeñan como jornaleros agrícolas en diversos campos de Villa Benito Juárez, Navolato, se solicitó colaboración a Organismos de protección y defensa de derechos humanos estatales a efecto de que se realizaran gestiones tendentes a la obtención de los citados documentos o en su caso de los registros de inexistencia de éstos.

Las gestiones a las que se hace referencia fueron realizadas por esta CEDH principalmente a sus homólogos en los estados de Oaxaca, Veracruz, Guerrero, Guanajuato, San Luis Potosí, Chiapas, Puebla y Durango, a quienes a través de oficios correspondientes se les hizo un total de 94 solicitudes de trámite para la obtención de actas de nacimiento o certificados de inexistencia, de las cuales, hasta el mes de febrero de 2011 se recibieron 25 actas de nacimiento y 25 negativas de registro.

Que dichos documentos fueron entregados a la asociación solicitante para que a su vez hiciera entrega a los interesados, a fin de que se encuentren en aptitud de disfrutar de los derechos humanos que emanan del citado documento o bien del derecho al nombre acudiendo ante el registro civil correspondiente.

Por otra parte, se recibieron 27 copias certificadas de actas de nacimiento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Guerrero, y una de la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, ésta última a nombre de K.J.L.A..

Así también el Organismo Estatal de Oaxaca remitió 23 Constancias de Inexistencia de Registro de Nacimiento, documentación que conjuntamente con la referida en el párrafo anterior, le habían sido solicitadas durante el año 2009, periodo anterior al que se informa.

Los seres humanos deben gozar de los derechos humanos que contribuyen a la obtención de una vida digna, con oportunidad de crecimiento y desarrollo de sus capacidades.

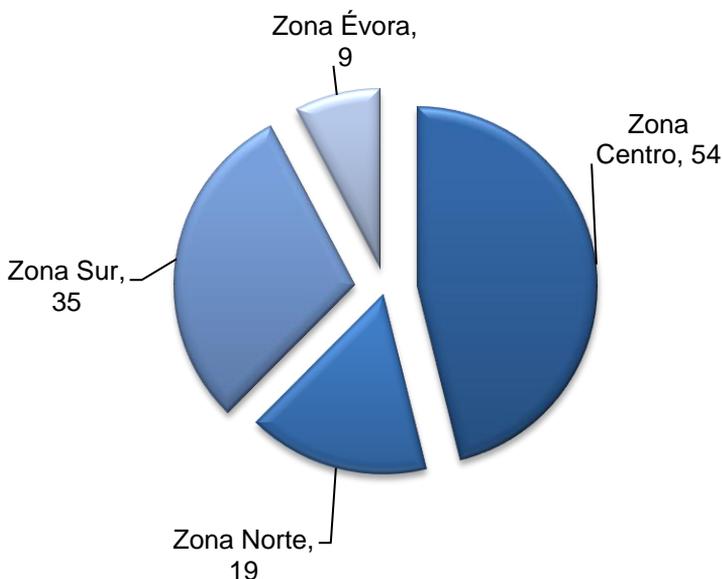


Las niñas y niños por ningún motivo deben ser excluidos de tales derechos humanos, sin embargo, dada su corta edad, su inmadurez y falta de capacidad para exigir el respeto de tales derechos, éstos se encuentran expuestos a constante vulneración.

Siendo la transgresión de los derechos humanos de los menores de edad, una problemática que aqueja a la

sociedad sinaloense, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos se ha dado a la tarea de proporcionar a este grupo una especial atención procurando el respeto y protección de sus derechos humanos, dando cabal cumplimiento no solo a los ordenamientos locales (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Sinaloa y la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa), sino también los existentes en el plano internacional, como es, por citar alguno, la *Convención sobre los Derechos del Niño*".

Ante el panorama que se vislumbra socialmente, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, atendiendo su competencia de investigación en materia de derechos humanos durante el periodo que se informa, dio inicio a 117 expedientes, los cuales se ilustran en la gráfica.



Que la suma descrita equivale a un 14%, tomando como referencia los 826 expedientes que forman el universo de los registrados por la CEDH, en atención a la probable vulneración de derechos humanos denunciada.

Expedientes cuyos principales motivos de violación fueron:

- Derecho al trato digno
- Derecho a la integridad personal
- Derecho a la educación
- Discriminación

Con motivo de las investigaciones iniciadas, en el periodo que se informa se emitieron 10 recomendaciones de las 56 que forman el universo, mismas en las que por uno u otro derecho humano violentado se encuentra involucrado un menor de edad como agraviado.

Resoluciones que fueron identificadas de acuerdo a la incidencia del derecho violado, tal es el caso del derecho a la educación, que de alguna manera se vio afectado en cinco de éstas, respecto de la educación básica; las restantes fueron pronunciadas tanto por la detención llevada a cabo contra dichos menores así como por actos de molestia por parte de las autoridades municipales.

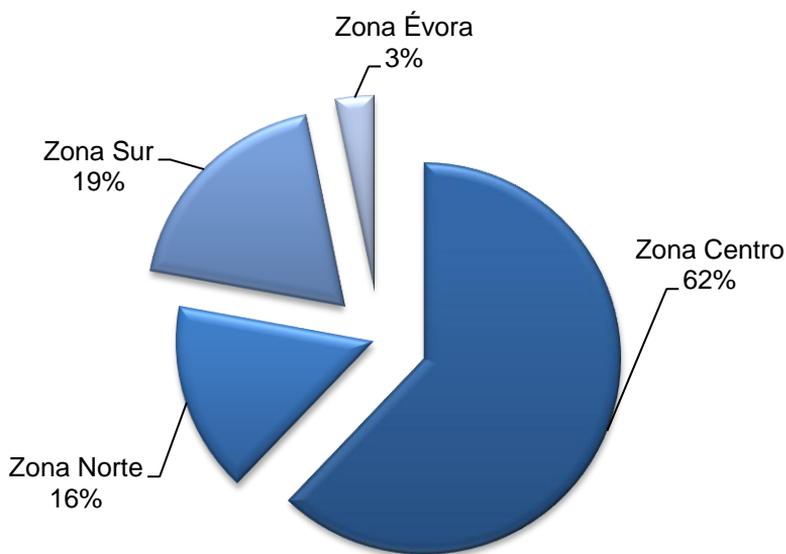
Al respecto citamos entre otras recomendaciones, las siguientes:

Recomendaciones 21/2010, 23/2010, 30/2010, 31/2010, 32/2010, 46/2010, 47/2010, 48/2010, 8/2011 y 9/2011. (Para ver contenido, remitirse al apartado de resumen de recomendaciones).

Asesorías

A la par de los expedientes de queja referenciados, atendiendo la facultad que este organismo Estatal tiene para asistir a los individuos y canalizar aquellos asuntos que no constituyen violación a derechos humanos ante las instituciones competentes, durante el periodo que se informa se han brindado 3776 asesorías, de las cuales 285 corresponden a menores de edad ya sea en su calidad de asesorado o bien de beneficiado con el servicio que se les brindó, lo que equivale a un 7.5%.

Lo anterior implica que de las 285 asesorías en el que niños y niñas se ven afectados con alguna problemática se ilustra por zonas de la siguiente manera:



Gestiones

Atendiendo las denuncias realizadas a través de medios de comunicación en el Estado como también por atención que vía telefónica fue brindada a particulares quienes refirieron hechos en los que se encuentran involucrados menores de edad y dada la competencia de esta CEDH y su imposibilidad para investigar sobre los mismos, se llevaron a cabo gestiones tendentes a verificar la intervención de las autoridades correspondientes.

* Dos menores de edad, de tres y cinco años de la comunidad de la Reforma Angostura, se refirió que estaban siendo abusadas sexualmente por un familiar con quien vivían.

Se giró oficio correspondiente a la Directora del Sistema DIF Municipal de Angostura, Sinaloa, quien informó sobre los resultados de la investigación llevada a cabo.

* Según publicación en nota periodística de El Debate , una menor de edad fue encontrada muerta dentro de una maleta, a un lado de un cerco, en la comunidad de Isla del Bosque.

Con motivo de dicho hallazgo, personal de esta CEDH se constituyó en la Agencia del Ministerio Público de Escuinapa, donde se le informó sobre las actuaciones llevadas a cabo dentro de la investigación ministerial que realizaban.

Bullying

En coordinación con el programa de grupos en situación de vulnerabilidad que contempla a niños y niñas, este organismo estatal no ha pasado inadvertido los tintes de violencia que se generan en el interior de los planteles educativos, el cual por su término anglosajón se denomina Bullying.

En atención a dicho fenómeno al que actualmente se enfrenta la niñez estudiantil, la CEDH ha implementado un programa de atención denominado “BULLYING: Acoso y Violencia Escolar”.

Programa cuyos objetivos son:

- Difundir el conocimiento y reconocimiento del derecho de los niños, niñas y adolescentes a recibir una educación libre de violencia, así como la responsabilidad que tienen los maestros, las autoridades escolares y los padres de familia, para lograrlo.

- Sensibilizar como medida de prevención a la población objetivo acerca de la problemática que implica la violencia escolar, así como sus alcances y consecuencias.

Programa que ha sido materializado a través de visitas tipo taller llevadas a cabo a los diversos planteles educativos de la entidad, donde se han detectado problemáticas que aquejan a los educandos, la cual fuere suscitada dentro del plantel o bien fuera del mismo, incluso dentro de su entorno familiar.

Dicho programa de atención ha generado durante el periodo que se informa, el registro de 27 expedientes, los cuales se encuentran en trámite y tendentes a advertir las acciones u omisiones en que las autoridades educativas hubiesen incurrido.

Alimentos

Siendo los alimentos un derecho humano para aquellas personas que por alguna circunstancia no tuvieren la posibilidad de allegarse de ellos y hacer efectivo el derecho legal que los contempla, tal es el caso de los menores de edad o bien, aquellos que no siéndolo, se encuentran estudiando o cuentan con alguna discapacidad que le impide proveerse de lo necesario para su subsistencia.

La CEDH en su afán de que los niños y niñas sean respetados y que puedan gozar de los derechos humanos que de su calidad emanan como es a que se les proporcione alimentación, educación y diversión apropiada, implementó en el mes de mayo de 2010, el programa denominado “Protección para la Mujer y la Niñez en Contra del Abandono y el Incumplimiento de las Obligaciones Alimenticias”.

Dicho programa consistió en brindar asesoría jurídica gratuita a toda persona que a través de cualquier medio y motivada por su interés en demandar una pensión alimenticia acudiera ante esta CEDH, quien particularmente haría ante los jueces familiares del Estado la solicitud correspondiente.

Durante el periodo que se informa, se brindaron a la sociedad en general 73 asesorías sobre este tópico, mismas que se dirigieron particularmente a mujeres, quienes de manera individual hacen frente a la difícil situación de sacar adelante a sus hijos e hijas.

Lo anterior denota, que es la mujer quien regularmente se enfrenta a la problemática de desatención alimentista por parte del padre de sus hijos, y ocasionalmente para ella misma.

Durante el citado periodo se dio trámite a expedientes los cuales fueron iniciados ante los Juzgados familiares de esta ciudad de Culiacán, para el inicio de juicios como también de ejecución de sentencia, cuyo trámite aun continúa.

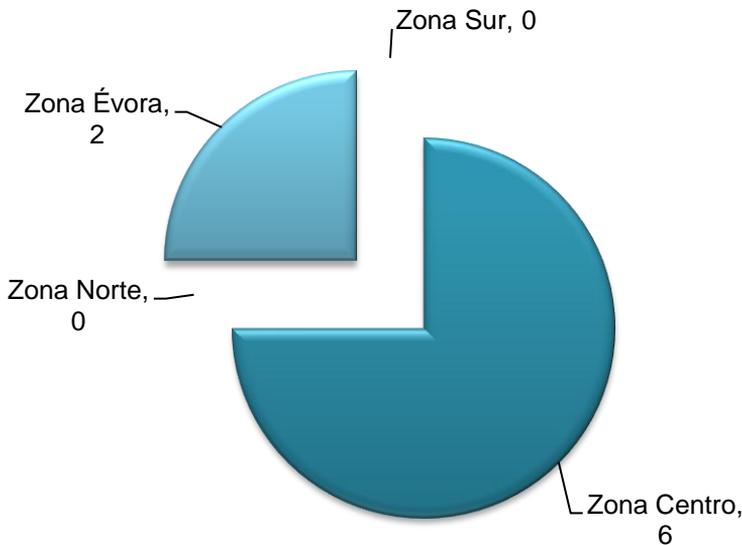


Siendo la discapacidad una problemática a la que hacen frente no solo las personas que la presentan sino la sociedad en su conjunto, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con el afán de generar una cultura de acción entre las autoridades y de inclusión para con la sociedad en general ha brindado atención a este grupo minoritario.

Atención que se ha dado a través del programa denominado

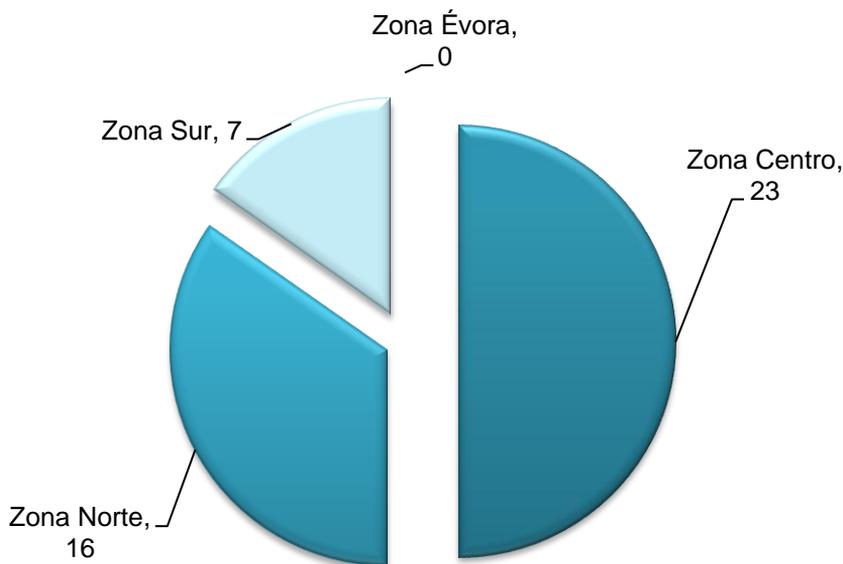
Mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad, brindándole ha dicho grupo social la atención y canalización que su problemática requiera.

Durante el periodo que se informa y atendiendo las atribuciones de este Organismo Estatal, para conocer de hechos presuntamente violatorios de derechos humanos, se iniciaron ocho expedientes cuya clasificación por zona es:



Siendo los principales motivos de queja en dichos expedientes, el derecho a la igualdad y la construcción de infraestructura arquitectónica que permita su accesibilidad.

Por otra parte, respecto a asuntos planteados en los cuales los hechos no cuentan con matiz de que exista violación a derechos humanos, se brindaron asesorías las cuales sumaron 46, mismas que de acuerdo a su clasificación por zona, es la siguiente:



Partiendo del global de asesorías brindadas por la CEDH cuyo número es de 3,776 se advierte que las personas con discapacidad que se ven involucrados en los servicios prestados por esta institución, con cualquiera de sus calidades, corresponde al 1.2%.

Así mismo se emitió la recomendación número 7/2011, Dirigida al Presidente Municipal de Navolato, a fin de que se tomen las medidas correspondientes y se lleven a cabo las acciones necesarias para eliminar las barreras arquitectónicas existentes en ese Municipio, particularmente en la Sindicatura de Villa Benito Juárez, Navolato.

La citada recomendación tiene como objetivo principal la eliminación por parte de las autoridades, de las barreras arquitectónicas existentes y se permitan a las personas que presentan algún tipo de discapacidad su incorporación real a la sociedad.

Visitas a lugares de detención con motivo del Programa de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes

De acuerdo con lo señalado en la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, se entiende por "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sea físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.

La tortura continúa siendo una afrenta a la humanidad que es imposible pasar desapercibida, pues es la manifestación más vil e infame de ejercer violencia.

La práctica sistemática de la tortura es una grave violación a los derechos humanos condenada por principios elementales de humanidad. Es contraria a la razón misma y a toda forma civilizada de convivencia.

Así mismo, constituye un medio violento destinado a destruir no sólo la integridad física y moral, sino que también tiende a desintegrar la personalidad, anular la voluntad y desestructurar al ser humano.

La tortura es abusiva desde todos sus ángulos y no debe justificarse bajo ninguna circunstancia, pues si existe algo todavía peor que esta reprobable práctica es precisamente la impunidad que suele cobijarla, ya que resulta innegable que se continúa practicando bajo las directrices o con la tolerancia de algunos servidores públicos, lo cual afecta a toda la sociedad por constituir un método que refleja el grado extremo de abuso de poder.

En virtud de lo anterior, mediante resolución 57/199 de fecha 9 de enero de 2003, la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas aprobó el Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, el cual fue ratificado por nuestro país el 11 de abril de 2005 y entró en vigor el 22 de junio de 2006.

Por su parte, con el objeto de instrumentar las obligaciones asumidas por nuestro país al formar parte del Protocolo Facultativo, se invitó a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para fungir como el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de México, propuesta que fue aceptada por dicho Organismo Nacional el día 11 de julio de 2007.

El propósito de este instrumento consiste, por un lado, en reafirmar que el derecho a no ser sometido a torturas debe estar protegido en todas las circunstancias y, por otro, en establecer un nuevo mecanismo para intentar prevenir la práctica de la tortura, en lugar de reaccionar a ésta después de que haya ocurrido.

Este enfoque preventivo consiste en realizar, por parte de un mecanismo internacional y otro nacional, visitas periódicas a los lugares de detención con la finalidad de examinar el trato que se brinda a las personas privadas de la libertad y evaluar las condiciones de su confinamiento, ya que cuanto más abiertos y transparentes sean los lugares de detención, menores serán los abusos que ahí se cometan.

Preocupada por la práctica constante de fehacientes violaciones a los derechos humanos y a la dignidad humana, el día 18 de marzo de 2009 la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa como organismo público encargado de supervisar el respeto a los derechos humanos en los lugares de detención donde se encuentren o pudieran encontrarse personas privadas de su libertad bajo la jurisdicción o control de alguna autoridad local, celebró un convenio de colaboración con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Bajo tal contexto, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa implementó un programa de prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y diseñó un programa de visitas a diferentes lugares de detención, mismas que se llevaron a cabo del 16 al 19 de noviembre del año 2010 de manera simultánea en las principales ciudades de nuestra entidad.

Algunos de los lugares de detención visitados fueron los siguientes:

Programa de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes			
Ciudad	Lugares de detención	Entrevistado	Fechas
Culiacán	Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito	Director, médico e internos	16 de noviembre de 2010
	Policía Ministerial y Agencias del Ministerio Público del fuero común	Agente del Ministerio Público, médico, encargado de los separos y detenidos.	18 de noviembre de 2010
	Policía Municipal y Tribunal de Barandilla	Juez, médico, encargado de los separos y arrestados	19 de noviembre de 2010
Mazatlán	Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito	Director, médico e internos	16 de noviembre de 2010
	Policía Ministerial y Agencias del Ministerio Público del fuero común	Agente del Ministerio Público, médico, encargado de los separos y detenidos.	17 de noviembre de 2010
	Policía Municipal y Tribunal de Barandilla	Juez, médico, encargado de los separos y arrestados	18 de noviembre de 2010
Los Mochis	Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito	Director, médico e internos	16 de noviembre de 2010

	Policía Ministerial y Agencias del Ministerio Público del fuero común	Agente del Ministerio Público, médico, encargado de los separos y detenidos.	17 de noviembre de 2010
	Policía Municipal y Tribunal de Barandilla	Juez, médico, encargado de los separos y arrestados	18 de noviembre de 2010

Con relación a las visitas de supervisión realizadas por parte de personal de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos en diferentes lugares de detención de los municipios de Culiacán, Los Mochis y Mazatlán, se realizaron las observaciones siguientes:

TRIBUNALES DE BARANDILLA Y POLICÍA MUNICIPAL

1. En los Tribunales de Barandilla de Culiacán y Los Mochis no se da vista al Agente del Ministerio Público en los casos en que el detenido o arrestado refiere haber sido objeto de maltrato o tortura. En Culiacán canalizan al detenido al departamento jurídico de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y le brindan orientación jurídica, mientras que en Los Mochis sólo le proporcionan información sobre las acciones que puede llevar a cabo.
2. A los detenidos entrevistados en los Tribunales de Barandilla de Culiacán y Los Mochis no se les informó el motivo de su detención, el tipo de infracción que cometieron, a disposición de qué autoridad se encontraban, el tiempo de arresto o multa que se les había aplicado, el derecho a conmutar la sanción ni el derecho a nombrar un defensor de oficio, asesor jurídico o persona de confianza.
3. Los jueces de Barandilla de Mazatlán no realizan resoluciones administrativas que funden y motiven los arrestos y garanticen la legalidad de los internamientos.
4. Algunos detenidos que son puestos a disposición del Tribunal de Barandilla de Los Mochis no llegan esposados.
5. En el Tribunal de Barandilla de Los Mochis no se cuenta con un área médica.
6. En el Tribunal de Barandilla de Los Mochis no se elabora un certificado médico a los detenidos que ingresan, solo a aquéllos a quienes llegan lesionados, alcoholizados o bajo los efectos de alguna sustancia psicotrópica.
7. Cuando los detenidos requieren ser trasladados a un hospital, en los Tribunales de Barandilla de Culiacán, Mazatlán y Los Mochis se utilizan ambulancias, así como la patrulla municipal en el caso de éste último.
8. En los separos de los Tribunales de Barandilla de Los Mochis y Mazatlán se proporcionan los 3 alimentos diarios a los detenidos, mientras que en el caso de Culiacán solamente se proporcionan 2 veces al día.
9. Pese que en los Tribunales de Barandilla antes mencionados sí se permite el ingreso de alimentos para los detenidos por parte de sus familiares y/o visitantes, no se lleva un registro de ello.
10. A diferencia de las celdas del Tribunal de Barandilla de Mazatlán, las de Culiacán y Los Mochis no cuentan con regadera.

11. En el Tribunal de Barandilla de Los Mochis refirieron la necesidad de sanitarios y lavabos en las celdas y en el de Mazatlán la de colchonetas.
12. En el Tribunal de Barandilla de Culiacán se utilizan las esposas solo durante el traslado de los detenidos, en Los Mochis cuando éstos están agresivos y por lo que hace a Mazatlán, son utilizadas como una medida de protección durante los traslados.
13. A diferencia de los Tribunales de Barandilla de Culiacán y Mazatlán, en el de Los Mochis no se brinda capacitación al personal.
14. En los Tribunales de Barandilla de Culiacán, Mazatlán y Los Mochis no se hace entrega de copia de la resolución a los detenidos.
15. En el Tribunal de Barandilla de Mazatlán no se les informa a los infractores su derecho a impugnar la resolución emitida.
16. A diferencia de los Tribunales de Barandilla de Culiacán y Los Mochis, en el de Mazatlán no se aplica la figura de la autodeterminación.
17. En el Tribunal de Barandilla de Los Mochis se sanciona a menores de edad.
18. En el Tribunal de Barandilla de Mazatlán ingresan a los adolescentes en los separos.
19. En el Tribunal de Barandilla de Culiacán refirieron que no era suficiente el personal con el que cuentan.
20. En los Tribunales de Barandilla de los municipios de Culiacán y Los Mochis se permite el ingreso de los medios de comunicación a efecto de entrevistar a los detenidos.
21. En los Tribunales de Barandilla de los municipios de Culiacán y Mazatlán no se cuenta con un libro de registro de las visitas que reciben los detenidos de sus familiares o amigos.
22. En los Tribunales de Barandilla de Los Mochis y Mazatlán no se cuenta con un libro de registro de las visitas de otras autoridades que acuden a entrevistar a los detenidos.
23. En los Tribunales de Barandilla que se visitaron se han presentado riñas e intentos de riñas.
24. En ninguno de los Tribunales de Barandilla que se visitaron existen programas para prevenir o contrarrestar los sucesos antes mencionados, así como tampoco en tratándose de homicidios e intentos de homicidios, suicidios e intentos de homicidios, evasiones e intentos de evasiones, motines e intento de motines, entre otros.

25. En los lugares de detención visitados los detenidos entrevistados señalaron que al ingreso no se les permitió realizar la llamada telefónica respectiva.
26. En caso de que un detenido requiera ser trasladado para una revisión médica no se utilizan ambulancias sino patrullas.
27. En el Tribunal de Barandilla las personas entrevistadas señalaron que no cuentan con lavabos ni con ventilación natural y artificial.
28. Las personas entrevistadas en los Tribunales de Barandilla de los lugares antes señalados manifestaron que no contaban con agua corriente para el aseo personal.
29. Los detenidos entrevistados en el Tribunal de Barandilla de Culiacán señalaron que no les hicieron un inventario de las pertenencias que les retuvieron.
30. A las personas entrevistadas en los Tribunales de Barandilla de Culiacán y Mazatlán no se les informó sobre los derechos y obligaciones que tienen durante su estancia en los separos.
31. En el Tribunal de Barandilla de Culiacán y Los Mochis no se lleva un libro de registro de las certificaciones médicas.

CENTROS DE EJECUCIÓN DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO

1. En los penales de Culiacán y Mazatlán sus directivos señalaron que necesitan de mayores condiciones de seguridad y de capacitación para los elementos del cuerpo de custodia y vigilancia a fin de prevenir el maltrato y la tortura en dichos centros penitenciarios.
2. Los directivos de los centros de Los Mochis y Culiacán señalaron que tienen aproximadamente 2 y 3 años, respectivamente, sin recibir curso alguno sobre prevención de la tortura.
3. En los penales de Culiacán, Los Mochis y Mazatlán se carece de la aplicación de criterios legales para la imposición de sanciones a los internos.
4. En el CECJUDE de Los Mochis algunos internos señalaron haber sido objeto de agresiones físicas, insultos y amenazas por parte del personal de seguridad de dicho centro de reclusión.
5. En el penal de Los Mochis hubo una gran cantidad de internos que refirieron que en algún momento fueron encerrados en celda oscura como medida disciplinaria.
6. Una gran cantidad de reclusos de los penales de Culiacán, Los Mochis y Mazatlán señalaron que no tenían conocimiento de que podían formular quejas y/o denuncias por malos tratos o tortura infligidos durante su internamiento.
7. La mayoría de los internos que señalaron estar informados de su posibilidad de formular quejas y/o denuncias por malos tratos o tortura durante su reclusión, manifestaron desconocer el procedimiento para ello.
8. En los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán y Mazatlán no existe una adecuada ubicación y clasificación criminológica de los internos.
9. La distribución de la población penitenciaria al interior de los centros de Los Mochis y Culiacán es realizada por personal de seguridad y custodia.
10. En ninguno de los penales se les proporciona colchones o colchonetas, ni ropa de cama.
11. Tampoco se les proporciona a los reclusos artículos para su aseo personal en ninguno de los centros.

12. Los directivos de los CECJUDES de Culiacán, Los Mochis y Mazatlán coincidieron en señalar la necesidad de mayor presupuesto económico para mejorar las condiciones de los módulos.
13. En el CECJUDE de Culiacán no entregan a los internos recibos de los objetos que les son resguardados y/o asegurados a su ingreso.
14. Las celdas del área de segregación del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán cuenta con filtraciones y goteras.
15. Tanto en el penal de Culiacán como en el de Mazatlán se carece de un área específica para la visita íntima de los reclusos, por lo que la llevan a cabo al interior de las celdas que comparten con otros internos.
16. En los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito del Estado no se cuenta con un reglamento vigente para el debido cumplimiento de lo preceptuado por la ley de la materia.
17. Tampoco se cuenta con manuales de procedimientos para situaciones de emergencia, operativos de revisión, métodos de control, entre otros.
18. Quien impone las sanciones disciplinarias en los centros de Culiacán y Mazatlán, por lo general, es el Comandante de Seguridad.
19. En los CECJUDES de Culiacán y Mazatlán se han presentado una gran cantidad de homicidios.
20. Se detectó una gran insuficiencia de elementos de seguridad, así como del equipo y la infraestructura apropiados para desempeñar funciones de que les son encomendadas.
21. Se advirtió que en ninguno de los citados penales se cuenta con las condiciones adecuadas y las modificaciones arquitectónicas necesarias para albergar reclusos con discapacidades motrices.
22. No existe una atención especializada para ciertos grupos vulnerables que pueblan los penales de Culiacán, Los Mochis y Mazatlán, tales como indígenas, discapacitados, adultos mayores y homosexuales.
23. Existen celdas en el área psicosocial del CECJUDE de Culiacán que se encuentran en pésimas condiciones de limpieza e higiene, así como de iluminación y ventilación.
24. Una gran cantidad de celdas de los centros penitenciarios no cuentan con suficientes planchas de concreto, regaderas y sanitarios funcionales.
25. Muchos de los módulos de tales CECJUDES se encuentran desprovistos de ventilación natural e iluminación natural y artificial.

26. Algunos módulos de los mencionados centros penitenciarios carecen de las condiciones mínimas de seguridad, higiene y salubridad para el alojamiento de reclusos.
27. En ninguno de los CECJUDES se utilizan cofias, cubre bocas ni guantes en la preparación de los alimentos.
28. No todos los módulos de los CECJUDES cuentan con comedores para que los internos consuman sus alimentos.
29. En los centros de Culiacán y Mazatlán se imponen sanciones disciplinarias sin la previa sesión del Consejo Técnico Interdisciplinario.
30. En el CECJUDE de Culiacán no se le brinda al interno la posibilidad de apelar o recurrir las sanciones administrativas que les son impuestas por las autoridades penitenciarias.
31. Algunos internos del penal de Culiacán señalaron que en ocasiones algunos representantes o “presidentes” de módulos son quienes les imponen las sanciones por las infracciones cometidas.
32. Los accesos de algunos lugares del CECJUDE de Culiacán son controlados por los internos.
33. En el CECJUDE de Culiacán uno de los médicos entrevistados señaló que sí hay medicamentos para la atención médica de los internos, pero que no son suficientes.
34. Otro de los médicos entrevistados en dicho centro penitenciario señaló que la revisión médica no se realiza en condiciones que garantizan la confidencialidad, ya que se llevan a cabo en presencia de agentes de seguridad.
35. Personal médico de los CECJUDES de Culiacán, Los Mochis y Mazatlán señalaron que no han recibido capacitación alguna sobre derechos humanos e investigación de la tortura.

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN Y POLICÍA MINISTERIAL

1. Las celdas en las que se encuentran alojadas las personas puestas a disposición de los agentes del Ministerio Público del fuero común en la ciudad de Culiacán están ubicadas en separos de la Policía Ministerial del Estado, con excepción de las agencias del Ministerio Público del fuero común Especializadas en Asuntos con Detenidos en Flagrancia y en Justicia para Adolescentes que cuentan con sus propias celdas.
2. En el caso de las agencias del Ministerio Público del fuero común de Mazatlán, los indiciados se encuentran ubicados al interior de los separos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, pese a que la partida de Policía Ministerial de ese municipio también cuenta con sus propias celdas.
3. Las personas detenidas por elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Los Mochis por la presunta comisión de un ilícito, son puestas a disposición del agente del Ministerio Público del fuero común correspondiente, pero son ingresadas a los separos de esa Dirección. Y cuando son detenidos por elementos de Policía Ministerial, son alojados en los separos de la partida de dicha corporación policial.
4. En la partida de Policía Ministerial de Mazatlán se carece del personal suficiente para custodiar a los detenidos que se encuentran a disposición del Ministerio Público.
5. La agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada en Justicia para Adolescentes de Los Mochis no cuenta con un área de aseguramiento propia para la ubicación de los menores de edad que se encuentran a su disposición.
6. Los adolescentes que se encuentran a disposición de la agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada en Justicia para Adolescentes de Los Mochis, se encuentran ubicados en los separos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y, por lo tanto, no son custodiados por agentes investigadores especializados en adolescentes, sino por elementos de policía municipal.
7. En las agencias del Ministerio Público del fuero común Especializadas en Justicia para Adolescentes de Los Mochis y Mazatlán no se cuenta con área médica.

8. Personal entrevistado en las agencias del Ministerio Público del fuero común Especializadas en Justicia para Adolescentes de Los Mochis y Mazatlán señalaron que no cuentan con médicos asignados a las mismas.
9. A los menores que se encuentran a disposición de las agencias del Ministerio Público Especializadas en Justicia para Adolescentes de Culiacán y Los Mochis no se les certifica su integridad física a su egreso.
10. Para la certificación médica del ingreso de los adolescentes a disposición de la agencia del Ministerio Público Especializada en Justicia para Adolescentes de Los Mochis se les traslada al Departamento de Servicios Periciales e Investigación Criminalística de la Procuraduría General de Justicia en la zona norte del Estado.
11. En la agencia del Ministerio Público Especializada en Justicia para Adolescentes de Mazatlán no se elabora certificado médico ni al ingreso ni al egreso del menor.
12. En los separos y/o sala de observación de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Los Mochis solamente proporcionan alimentos 2 veces al día a los adolescentes detenidos y en Mazatlán no se les otorga alimento alguno.
13. Las celdas donde se hallan alojados los menores de edad que se encuentran a disposición de los respectivos representantes sociales de Culiacán, Los Mochis y Mazatlán no cuentan con regaderas y éste último tampoco cuenta con colchonetas, luz natural, sanitarios ni lavabos.
14. Las celdas de la agencia del Ministerio Público Especializada en Asuntos con Detenidos en Flagrancia de Culiacán no cuentan con colchonetas, luz eléctrica, lavabos ni regaderas.
15. Los techos de las celdas de la agencia del Ministerio Público Especializada en Justicia para Adolescentes de Culiacán se encuentran en pésimas condiciones.
16. En la mayoría de los lugares de detención de Culiacán, Los Mochis y Mazatlán no se cuenta con un procedimiento de atención y ubicación especial para los grupos de adultos mayores, personas con discapacidad, enfermos mentales, enfermos infectocontagiosos, mujeres e indígenas.
17. Las personas entrevistadas en la agencia del Ministerio Público Especializada en Asuntos con Detenidos en Flagrancia manifestaron que no han recibido cursos de tortura.
18. A las personas entrevistadas en los separos de la Policía Ministerial en Culiacán no les colocaron esposas durante su detención o traslado.

19. En los separos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mazatlán tres de los detenidos entrevistados por personal de este organismo manifestaron que fueron fotografiados sin su autorización para un periódico local y uno de ellos además fue interrogado por un reportero.
20. En los separos de Policía Ministerial en Culiacán también se permite que los medios de comunicación ingresen a entrevistar a las personas que se encuentran detenidas.
21. Pese a que la agente titular del Ministerio Público del fuero común Especializado en Justicia para Adolescentes de Los Mochis señaló que no se permitía el ingreso de los medios de comunicación para entrevistar a los adolescentes detenidos, quien se encontraba custodiando las celdas de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal donde son alojados éstos, manifestó que sí se les permite la entrada a los medios de comunicación a entrevistarlos.
22. Las celdas de Policía Ministerial de Culiacán y Mazatlán no cuentan con colchonetas, y ésta última tampoco con lavabos, regaderas ni agua corriente.
23. En los separos de Policía Ministerial de Culiacán se carece de un teléfono público para el uso de los detenidos y las llamadas telefónicas que éstos realizan las hacen desde la oficina del encargado de los separos en su presencia.
24. En los separos de la Policía Ministerial de Culiacán no se realiza inventario de las pertenencias que se les retienen a los detenidos y tampoco se les entrega recibo alguno de las mismas.
25. Personal de la agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada en Justicia para Adolescentes de Mazatlán señaló que los elementos policiales que realizan la detención de los adolescentes tardan hasta 14 horas en ponerlos a su disposición.
26. El área médica de la agencia del Ministerio Público de Mazatlán no lleva un libro de registro de las certificaciones que realizan y no cuentan con medicamentos para la atención de los detenidos.
27. El área médica de las agencias del Ministerio Público del fuero común de la Sub Procuraduría Regional de Justicia de la zona centro del Estado, también requiere de medicamentos básicos.
28. Las personas entrevistadas en el área médica de las Agencias del Ministerio Público de Culiacán no han recibido capacitaciones sobre derechos humanos ni sobre tortura.

29. En el lugar de detención de los adolescentes a disposición de la agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada en Justicia para Adolescentes de Mazatlán no se cuenta con registro alguno de las visitas que los detenidos reciben ni de las autoridades que acuden a entrevistarlos.
30. Personal de la agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada en Justicia para Adolescentes de Mazatlán señaló que se requiere de la construcción de un baño, así como de colchonetas y ropa de cama.
31. Personal de la agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada en Justicia para Adolescentes de Los Mochis refirió que se requiere de mayor presupuesto, así como de instalaciones propias y personal especializado que dependa directamente de dicha agencia social o de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa.

**RECOMENDACIONES EMITIDAS POR TORTURA Y
POR OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES**

RESOLUCIÓN	AUTORIDAD DESTINATARIA	RESPUESTA
Recomendación 02/2011	<ul style="list-style-type: none">• AYUNTAMIENTO DE AHOME	Aceptación Parcial
Recomendación 52/2010	<ul style="list-style-type: none">• AYUNTAMIENTO DE CULIACÁN	Aceptación
Recomendación 50/2010	<ul style="list-style-type: none">• AYUNTAMIENTO DE AHOME	No aceptada
Recomendación 48/2010	<ul style="list-style-type: none">• AYUNTAMIENTO DE AHOME	Aceptación
Recomendación 47/2010	<ul style="list-style-type: none">• SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y CULTURA DEL ESTADO	Aceptación
Recomendación 43/2010	<ul style="list-style-type: none">• AYUNTAMIENTO DE CULIACÁN	Aceptación
Recomendación 41/2010	<ul style="list-style-type: none">• SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	Aceptación
Recomendación 37/2010	<ul style="list-style-type: none">• AYUNTAMIENTO DE CULIACÁN	Aceptación Parcial
Recomendación 29/2010	<ul style="list-style-type: none">• AYUNTAMIENTO DE CULIACÁN	Aceptación

Recomendación 18/2010	<ul style="list-style-type: none">• AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN	Aceptación
Recomendación 10/2010	<ul style="list-style-type: none">• PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO	Aceptación



Sistema Penitenciario

SISTEMA PENITENCIARIO

Diagnóstico de Supervisión Penitenciaria

INTRODUCCIÓN

La defensa y la protección de los derechos humanos ha enfocado especial atención en determinados sectores que, por el grado de vulnerabilidad que representan, tienden a ser espacios privilegiados para el abuso de poder y para el olvido de la sociedad. El ámbito penitenciario constituye, sin duda, un claro ejemplo de ello.

Los centros penitenciarios son espacios que implican no solamente la restricción de la libertad ambulatoria de los reclusos, sino que además generan una serie de limitaciones para el eficaz y efectivo ejercicio de otros derechos fundamentales. Las condiciones de reclusión que sufre una gran parte de la población interna en los diferentes penales del Estado así lo han determinado.

La privación de la libertad no despoja al recluso de su condición de ser humano, circunstancia independiente de los actos o conductas que se dicen cometidas. El interno mantiene su dignidad humana y, por lo tanto, sigue siendo titular de derechos que le deben ser reconocidos y garantizados por el Estado, no obstante las limitaciones inherentes a sus condiciones de internamiento.

La defensa jurídica de quienes se encuentran en prisión debe consistir en la garantía de que los procedimientos y las decisiones que se tomen respecto de su situación jurídica, sean totalmente apegados a derecho. Asimismo, debe garantizarse que la ejecución de las consecuencias jurídicas derivadas de las resoluciones jurisdiccionales, se apliquen conforme a lo previsto en las diferentes disposiciones constitucionales y ordenamientos legales, así como en los distintos instrumentos internacionales.

Bajo tal contexto, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos se encuentra facultada para velar por aquellos derechos que no les han sido suspendidos a los reclusos de algún Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en el Estado de Sinaloa, por parte del órgano jurisdiccional correspondiente.

Para tales efectos, la CEDH cuenta con un área denominada Sistema Penitenciario (SISPENI) integrada a la Visitaduría General, que es responsable de conocer sobre presuntas violaciones a los derechos humanos de cualquier persona privada de su libertad al interior de un centro de reclusión de nuestro Estado, en las cuales se

presuma la participación de autoridades penitenciarias locales.

En este sentido, el área de SISPENI es responsable de recibir, tramitar y dar seguimiento a toda queja relacionada con actos presumiblemente violatorios de los derechos humanos en agravio de los internos.

Así mismo, durante la substanciación de cualquier investigación relacionada con presuntas violaciones a los derechos humanos de los reclusos, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos tiene la facultad de solicitar a las autoridades penitenciarias correspondientes la adopción de medidas cautelares o precautorias necesarias para los internos que las requieran y con ello evitar la consumación de violaciones de difícil o imposible reparación.

Otra de las atribuciones de la Comisión Estatal, a través del área de Sistema Penitenciario, consiste en brindar asesoría en materia de Derechos Humanos de los Reclusos a quienes la soliciten, así como auxiliar a los internos y/o a sus familiares respecto de los trámites para las solicitudes de beneficios de libertad anticipada y de traslados penitenciarios.

De igual manera, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos promueve la cultura del respeto a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad a través de la difusión de material informativo al respecto.

En el área de Sistema Penitenciario también se lleva a cabo la elaboración de los informes estadísticos ordinarios y extraordinarios respecto de todos aquellos asuntos de carácter penitenciario recibidos en la Comisión Estatal, cuyos resultados son integrados al informe estadístico elaborado por la Visitaduría General.

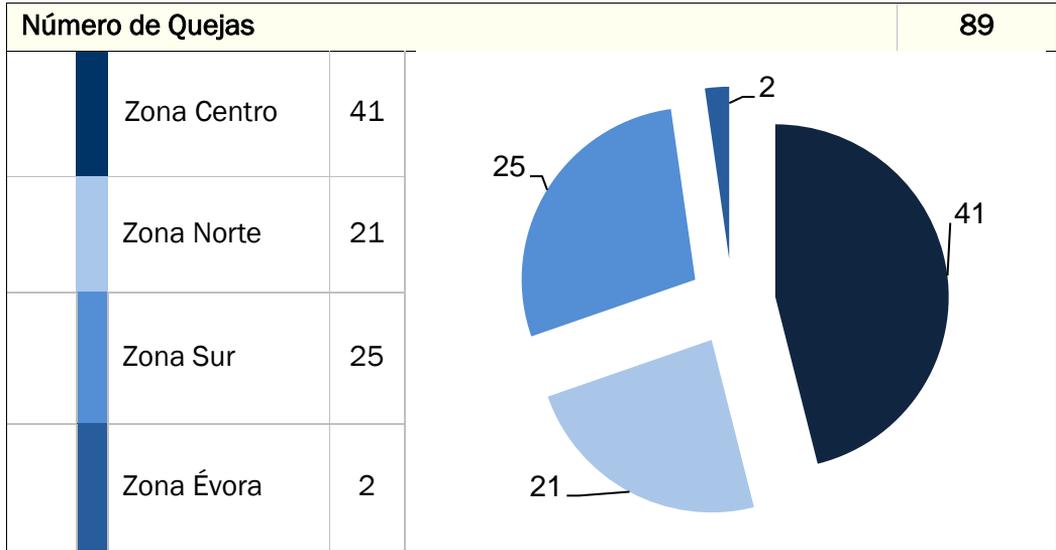
Finalmente, otra de las principales asignaciones de dicha área consiste en inspeccionar el respeto a los derechos humanos en los centros penitenciarios del Estado de Sinaloa, para lo cual frecuentemente se realizan supervisiones sobre el funcionamiento, la organización y las instalaciones de dichos lugares.

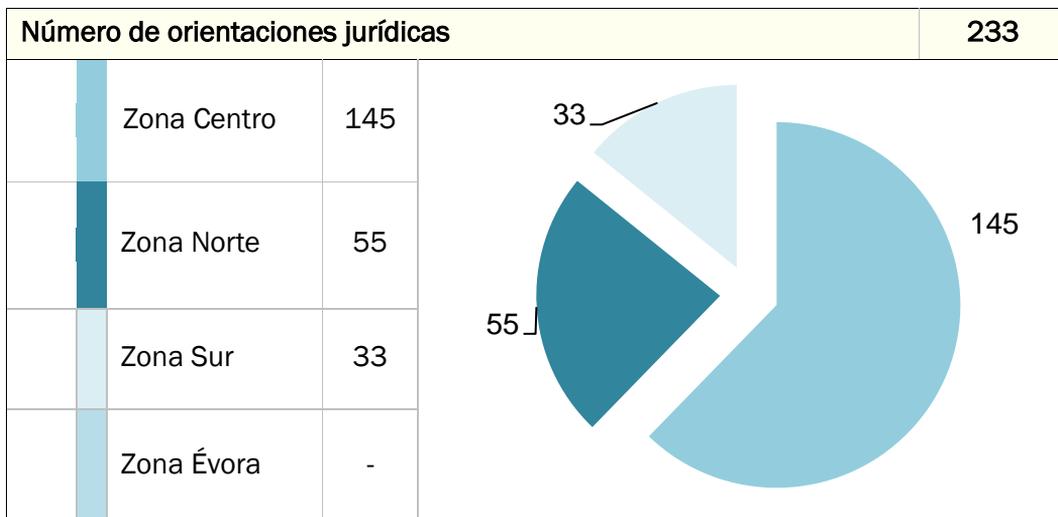
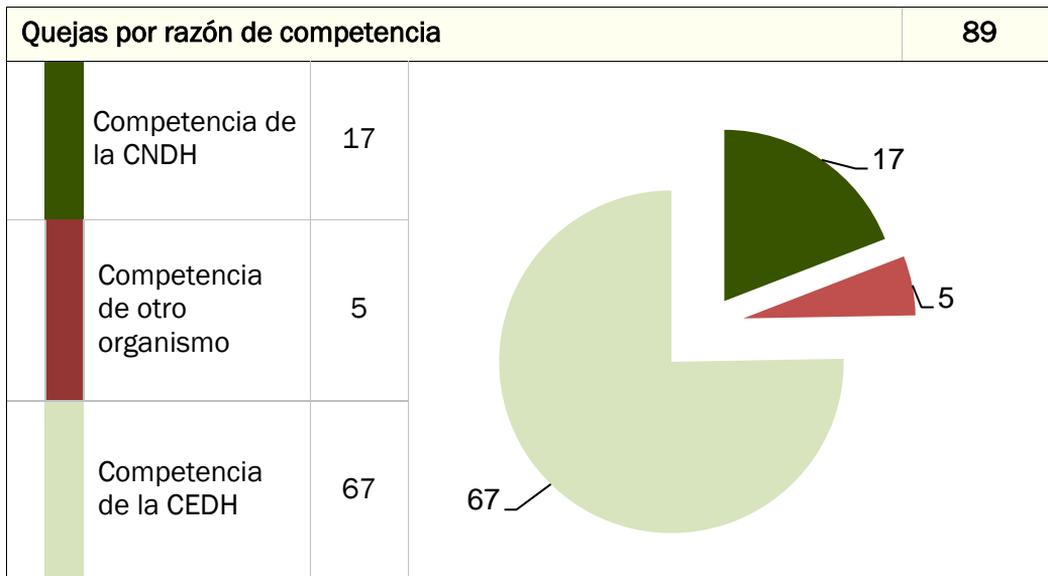
A continuación se muestra una breve exposición de la información recabada y de los resultados obtenidos en el área de Sistema Penitenciario durante el periodo comprendido del 1° de marzo de 2010 al 28 de febrero de 2011.

ESTADÍSTICA PENITENCIARIA

TOTAL DE ASUNTOS RECIBIDOS: 322

PERIODO MARZO 2010 - FEBRERO 2011





Expedientes Resueltos¹	84
- Recomendación	3
- Solucionadas mediante los procedimientos de conciliación	30
- Porque los actos o hechos delatados no constituyeron violación a derechos humanos o bien no quedó acreditada la violación	27
- Falta de interés del quejoso	1
- Por desistimiento del quejoso	5
- Por Acumulación	2
- Incompetencia por tratarse de la competencia de otro organismo	22

Principales Autoridades Señaladas como Probables Responsables	
Secretaría de Seguridad Pública del Estado	1
Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado	5
Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán - Dirección - Departamento Médico - Departamento de Seguridad y Custodia	20
Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Los Mochis - Dirección	19

¹ Nota: Durante 2010 también se concluyeron expedientes registrados en 2009

- Departamento Médico - Departamento de Seguridad y Custodia - Departamento Jurídico-Criminológico - Departamento de Credencialización	
Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Mazatlán - Dirección - Departamento Médico - Departamento de Seguridad y Custodia	10
Juzgado de Primera Instancia de Vigilancia de la Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Mazatlán	2
Dirección del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito del municipio de Sinaloa	1
Dirección del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Escuinapa	4
Dirección del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Concordia	2
Dirección del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Angostura	1
Dirección del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de San Ignacio	4
Dirección del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Cosalá	1
Dirección del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Elota	2
Dirección del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Navolato	2
Dirección del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas	1

del Delito de El Fuerte	
-------------------------	--

Derechos Humanos y Principales Hechos Señalados como Presuntamente Violatorios	
<p>Derechos humanos que garantizan la vinculación social del interno</p> <ul style="list-style-type: none"> - Restricción al ejercicio de la visita familiar e íntima - Falta de comunicación con el exterior - Revisiones indignas a las visitas - Irregularidad en los controles de ingreso de pertenencias 	18
<p>Derechos que garantizan la integridad física y moral de los internos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes - Amenazas - Cambio del módulo de protección - Encierro en celda oscura - Autogobierno 	14
<p>Derecho a la protección de la salud</p> <ul style="list-style-type: none"> - Deficiente atención médica - Falta de atención médica - Falta de tratamiento odontológico - Falta de tratamiento médico psiquiátrico especializado 	12
<p>Derechos humanos relacionados con la situación jurídica de los internos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Negativa injustificada de beneficios de libertad anticipada - Falta de trámite a solicitudes de beneficios de libertad anticipada - Falta de otorgamiento de beneficios de libertad anticipada - Falta de restablecimiento de la libertad - Inadecuada ubicación y clasificación penitenciaria 	9

- Sentenciar dos veces por el mismo delito	
Derecho a una estancia digna y segura en prisión	
- Falta de alimentación para los reclusos	
- Irregular alimentación para los reclusos	
- Restricción para introducir alimentos y productos al reclusorio	7
- Precios elevados de los alimentos o productos en venta	
- Cobros injustificados	
- Falta de higiene en los dormitorios	
Derechos humanos que garantizan el mantenimiento del orden y la aplicación de sanciones para los reclusos	
- Imposición de castigos indebidos e injustificados	5
- Falta de vigilancia y seguridad	
Derecho a la dignidad	
- Trato indigno	3
Irregularidades en traslados penitenciarios	
- Traslado involuntario	3
- Falta de respuesta a solicitud de traslado	
Derechos humanos que garantizan el desarrollo de actividades productivas y educativas	
- Falta de talleres de trabajo	3
- Falta de capacitación para el trabajo	
- Falta de educación escolar	
Derecho a la igualdad	
- Discriminación	1

Autoridades señaladas en los escritos que fueron remitidos a la CNDH u otro organismo	
Secretaría de Seguridad Pública Federal	4
Secretaría de Relaciones Exteriores	1
Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social	5
Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal	1
Coordinación de Centros Federales	1
Centro Federal de Readaptación Social # 4 del Rincón, Nayarit	1
Centro Federal de Readaptación Social # 5 Perote, Veracruz	1
Colonia Penal Federal "Islas Marías"	4
Juzgado Penal de Primera Instancia de Mexicali, Baja California	1
Centro de Readaptación Social # 1 de Hermosillo, Sonora	2
Centro de Readaptación Social de Baja California Sur	1

Hechos señalados en los escritos que fueron remitidos a la CNDH u otro organismo	
Tratos crueles, inhumanos o degradantes	1
Falta de respuesta a solicitud de beneficios de libertad anticipada	2
Falta de otorgamiento de beneficios de libertad anticipada	1
Falta de ejecución de traslado penitenciario	1
Suspensión de visitas	1
Condiciones inhumanas de reclusión	1

Nula, escasa o deficiente atención y tratamiento médico	4
Negativa o irregularidades en traslado penitenciario	3
Prestación indebida del servicio público	5
Falta de información	3

Procedencia geográfica del usuario	
Culiacán	94
Ahome	64
Mazatlán	59
Angostura	22
El Fuerte	21
Navolato	13
Choix	6
Escuinapa	5
San Ignacio	5
Badiraguato	4
Elota	3
Sinaloa	3
Guasave	2
Concordia	2
Salvador Alvarado	2

Cosalá	1
Mocorito	1
Otras entidades Federativas	10
Estados Unidos de América	2
De oficio	3
Total	322

Medio de Recepción de los Asuntos	
A través de familiares o de terceras personas	147
Vía telefónica	93
Personalmente (durante alguna visita penitenciaria u otro)	73
Remitidas por la CNDH	3
Correo, fax, mensajería, etc.	3
De oficio	3
Total	322

MEDIDAS CAUTELARES O PRECAUTORIAS

Las medidas cautelares o precautorias constituyen todas aquellas acciones o abstenciones previstas como tales en el orden jurídico estatal y que el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos o el Visitador General soliciten a las autoridades competentes para que, sin sujeción a mayores formalidades, se conserve o restituya a una persona en el goce de sus derechos humanos.

Conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa, además del Presidente de la Comisión y el Visitador General, también los Visitadores de Zona y los Adjuntos tienen la facultad de solicitar en cualquier momento a las autoridades competentes que se tomen todas las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas, o la producción de daños

de difícil reparación a los afectados, así como solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que las justificaron. Dichas medidas pueden ser de conservación o restitutorias, según lo requiera la naturaleza del asunto.

Se podrá requerir a las autoridades la adopción de medidas precautorias o cautelares cuando la violación reclamada se considere grave y sin necesidad de que estén comprobados los hechos y omisiones delatados, constituyendo razón suficiente el que, de ser ciertos los mismos, resulte difícil o imposible la reparación del daño causado o la restitución al agraviado en el goce de sus derechos humanos.

Medidas cautelares o precautorias solicitadas

N° de Expediente	Autoridad destinataria	Medida solicitada	Respuesta
CEDH/III/SP/010/10	Dirección del CECJUDE de Culiacán	UNICO. Que de manera inmediata se tomen las medidas precautorias o cautelares tendientes a evitar la producción de daños de difícil o imposible reparación, consistentes en adoptar las providencias necesarias a efecto de que al interno S.N.H.G. se le garantice el respeto a su vida, integridad y seguridad personal, y de igual forma se evite cualquier suceso que ponga en riesgo tales derechos humanos.	Aceptación
CEDH/III/SP/012/10 ²	Secretaría de Seguridad Pública del	1. Se adopten las providencias necesarias para que dentro del cumplimiento legal se garantice a las personas privadas de su libertad en	Aceptación

² En fechas 3 de junio y 6 de julio de 2010 se solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado la extensión de las medidas cautelares o precautorias solicitadas.

	Estado	<p>los centros penitenciarios de la Entidad el derecho a la vida, a la integridad física y todos aquellos que no les han sido suspendidos mediante una resolución jurisdiccional, particularmente, a los reclusos del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán y Mazatlán.</p>	
		<p>2. Se giren las instrucciones respectivas tanto a la Subsecretaría de Seguridad Pública y de Prevención y Readaptación Social, como a la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado a efecto de que aporten al Ministerio Público del fuero común y/o al de la federación los elementos probatorios necesarios con los que se cuenten, así como el apoyo legal correspondiente a fin de que se coadyuve en la debida investigación de los hechos presuntamente delictuosos cometidos en perjuicio de las personas privadas de su libertad suscitados en los diferentes Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en el Estado.</p>	Aceptación

CEDH/SP/III/013/10	Dirección del CECJUDE de Culiacán	1. Se adopten las providencias necesarias para que dentro del cumplimiento legal se garantice al interno J.C.Q.C. una alimentación adecuada.	Aceptación
		2. Se tomen las medidas necesarias para que el interno J.C.Q.C. reciba un trato digno compatible con su reclusión.	Aceptación
CEDH/III/SP/014/10	Dirección del CECJUDE de Culiacán	ÚNICO. Que de manera inmediata se tomen las medidas precautorias o cautelares tendientes a evitar la producción de daños de difícil o imposible reparación, consistentes en adoptar las providencias necesarias a efecto de que al interno F.J.A.R. se le garantice el respeto a su vida, integridad y seguridad personal, y de igual forma se evite cualquier suceso que ponga en riesgo tales derechos humanos.	Aceptación

CEDH/III/SP/016/10	Dirección del CECJUDE de Culiacán	ÚNICO. Que de manera inmediata se tomen las medidas precautorias o cautelares tendientes a evitar la producción de daños de difícil o imposible reparación, consistentes en adoptar las providencias necesarias a efecto de que al interno A.A.C.B. se le garantice el respeto a su vida, integridad y seguridad personal, y de igual forma se evite cualquier suceso que ponga en riesgo tales derechos humanos, tanto al interior del módulo en el cual se encuentra alojado, como durante los trayectos que recorre cuando acude al desahogo de alguna diligencia jurisdiccional.	Aceptación
CEDH/SP/III/017/10	Dirección del CECJUDE de Culiacán	ÚNICO. Se adopten las providencias necesarias a efecto de garantizar al señor F.L.V.O. su derecho humano a la protección de la salud, realizando a la brevedad posible las acciones correspondientes a fin de restablecer el estado de salud en el que dicho interno se encontraba antes de la fractura de su brazo izquierdo.	Aceptación

CEDH/III/SP/018/10	Dirección del CECJUDE de Culiacán	ÚNICO. Se adopten las providencias necesarias a efecto de garantizar a la señora M.L.E. su derecho humano a la protección de la salud, realizando a la brevedad posible las acciones correspondientes a fin de que reciba la atención y el tratamiento médico que requiera y, asimismo, sea trasladada a todas las citas médicas que sean gestionadas por el departamento médico de ese centro penitenciario, particularmente la que, al parecer, tiene para el día martes 29 de junio del 2010, así como todas las que en lo sucesivo resulten necesarias, sin que la carencia de personal de seguridad sea obstáculo para ello.	Aceptación
CEDH/III/SP/024/10	Dirección del CECJUDE de Culiacán	ÚNICO. Que de manera inmediata se adopten las providencias necesarias a efecto de que al interno J.C.C.T. se le garantice el respeto a su vida, integridad y seguridad personal, y de igual forma se evite cualquier suceso que ponga en riesgo tales derechos humanos.	Aceptación

CEDH/III/SP/031/10	Dirección del CECJUDE de Los Mochis	ÚNICO. Que de manera inmediata se adopten las providencias necesarias a efecto de que al interno J.A.Q.B. se le garantice el respeto a su vida, integridad y seguridad personal, y de igual forma se evite cualquier suceso que ponga en riesgo tales derechos humanos.	Aceptación
CEDH/III/SP/037/10	Dirección del CECJUDE de Culiacán	ÚNICO. Que de manera inmediata se adopten las providencias necesarias a efecto de que al interno E.R.A.M. se le garantice el respeto a su vida, integridad y seguridad personal, y de igual forma se evite cualquier suceso que ponga en riesgo tales derechos humanos.	Aceptación
CEDH/III/SP/038/10	Dirección del CECJUDE de Culiacán	ÚNICO. Que de manera inmediata se adopten las providencias necesarias a efecto de que al interno N.S.L. se le garantice el respeto a su vida, integridad y seguridad personal, y de igual forma se evite cualquier suceso que ponga en riesgo tales derechos humanos.	Aceptación

CEDH/VZS/III/SP/012/10	Dirección del CECJUDE de Mazatlán	<p>1. Se tomen las medidas de seguridad necesarias, tendientes a resguardar el orden y la tranquilidad de la interna M.J.V.V.</p> <p>2. Se garantice a la interna M.J.V.V. una estancia segura respecto de su integridad física y seguridad personal, protegiendo y respetando en todo caso, la dignidad humana de quienes se encuentran al interior del penal, incluyendo el módulo de mujeres.</p>	Aceptación
CEDH/VZS/III/SP/023/10	Dirección del CECJUDE de Concordia	<p>1. Sea trasladado el interno A.L.R. al Hospital General de Mazatlán a fin de que reciba atención médica de emergencia. Además es necesario que se cuente con un expediente en este tipo de situaciones.</p> <p>2. Se garantice al interno A.L.R. la atención médica necesaria para su padecimiento, a efecto de que no se agrave su problema y con ello evitar violaciones de difícil reparación.</p>	Aceptación

CEDH/VZS/III/SP/001/11	Dirección del CECJUDE de Mazatlán	1. Se tomen las medidas necesarias tendientes a proporcionar atención médica urgente al interno R.B.O. a fin de evitar un deterioro en su salud como consecuencia del problema médico que presenta.	Aceptación
		2. Se garantice al interno R.B.O. la atención médica especializada que resulte necesaria a fin de proteger en todo momento su integridad física y evitar cualquier complicación que pudiera provocar algún daño irreversible en su salud, protegiendo y respetando en todo caso, la dignidad humana de los que se encuentran al interior del penal.	

RECOMENDACIONES EMITIDAS EN MATERIA PENITENCIARIA

RESOLUCIÓN	AUTORIDAD DESTINATARIA	RESPUESTA
Recomendación 4/2011	<ul style="list-style-type: none"> Secretaría de Seguridad Pública del Estado Presidencia Municipal de Sinaloa, Sinaloa 	<p>Aceptación</p> <p>Aceptación</p>
Recomendación 38/2010	<ul style="list-style-type: none"> Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa. Supremo Tribunal de Justicia 	<p>Aceptación</p> <p>Aceptación</p>
Recomendación 36/2010	<ul style="list-style-type: none"> Secretaría de Seguridad Pública del Estado 	Aceptación

Síntesis de la Recomendación 4/2011

Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos emitió la Recomendación 4/2011 después de haber analizado los elementos contenidos en el expediente número CEDH/III/SP/020/10 respecto de la queja presentada de manera colectiva por internos del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito del municipio de Sinaloa debido a la falta de una alimentación adecuada y suficiente, así como a la ausencia de los mecanismos idóneos para enviar y recibir correspondencia, así como para comunicarse vía telefónica hacia el exterior.

Al respecto, este Organismo Estatal logró constatar que los reclusos del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito del municipio de Sinaloa no se encontraban recibiendo una alimentación adecuada y por lo tanto no les estaba siendo garantizada una estancia digna y segura en prisión.

En ese sentido, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos señaló que las evidencias recabadas sugerían la insuficiente importancia que se ha otorgado a la cuestión alimentaria de los reclusos por parte de las autoridades penitenciarias responsables, aun cuando el derecho a la alimentación no es un privilegio sino un derecho fundamental resguardado por el orden jurídico nacional e internacional y ligado directamente a los derechos humanos a la salud y a la dignidad.

Así mismo, señaló que el acceso a ese derecho fundamental es indispensable no solo para quienes se encuentran en libertad, sino también para aquéllos quienes por una u otra razón se hallan reclusos en alguna prisión, motivo por el cual no les debe ser restringido por su condición de reclusos, debido a que de lo contrario podría considerársele a tal restricción alimentaria como el equivalente a una doble sanción, toda vez que una insuficiente alimentación resultaría ser una pena adicional.

Se hizo referencia, a que la alimentación de todo ser humano debe ser garantizada por el Estado, toda vez que constituye una condición básica para su dignidad y subsistencia. Por lo que si se restringe a los reclusos su derecho a alimentarse debidamente, entonces se vulnera su vitalidad y su dignidad, y por ende se ven disminuidas sus posibilidades de accionar sus potencialidades y energías tanto biológicas como aquellas ordenadas a su armónico y pleno desarrollo como finalidad.

Aunado a lo anterior, en la resolución de referencia la Comisión Estatal también acreditó que se estaba coartando el derecho a la vinculación social de los internos al no tener acceso a los medios idóneos para recibir y enviar correspondencia, así como para comunicarse telefónicamente.

Con relación a lo anterior, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa señaló que la comunicación de los reclusos con el mundo exterior es pieza clave para su reinserción social y procurar que no vuelvan a delinquir, toda vez que

todos los seres humanos, incluyendo a quienes forman parte de la población penitenciaria, tienen el derecho de accionar sus energías y potencialidades de naturaleza afectiva.

Así entonces, resulta incuestionable el hecho de que uno de los elementos fundamentales del régimen penitenciario consista precisamente en propiciar un acercamiento del recluso a su familia con el fin de conservar, fortalecer y/o restablecer las relaciones afectivas que sean convenientes para cada interno, tan es así, que los reclusos tienen la posibilidad de ser trasladados a instituciones penitenciarias cercanas a sus domicilios.

También se expuso que contrario a lo anterior, resulta la omisión de las autoridades penitenciarias de contar con los medios y recursos necesarios para propiciar la comunicación de los internos con sus seres queridos, principalmente cuando éstos se encuentran en lugares lejanos y les es difícil trasladarse a los reclusorios para visitar a sus familiares que se encuentran internos.

Por otra parte, se hizo referencia a que quien se encarga de la administración y el mantenimiento del CECJUDE del municipio de Sinaloa, así como de los que se encuentran en los municipios de Choix, Guasave, Salvador Alvarado, Angostura, Badiraguato, Mocorito, Navolato, Cosalá, Elota, San Ignacio, El Fuerte, Concordia, Escuinapa y El Rosario, son sus respectivos ayuntamientos municipales y no la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Al respecto, este organismo concluyó que una estancia digna y segura en prisión es el reflejo del empeño de las autoridades penitenciarias para procurar al máximo de sus posibilidades una verdadera reinserción de los reclusos a la vida en sociedad, para lo cual es indispensable que se asuma la responsabilidad que constitucional y legalmente les corresponde.

Bajo tal contexto, la CEDH recomendó a la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado que se llevaran a cabo acciones inmediatas para que esa Secretaría se hiciera cargo de la administración y el mantenimiento de los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en el Estado, específicamente, de los ubicados en los municipios de Sinaloa, El Fuerte, Choix, Guasave, Salvador Alvarado, Angostura, Badiraguato, Mocorito, Navolato, Cosalá, Elota, San Ignacio, Concordia, Escuinapa y El Rosario.

Por su parte, se recomendó al Presidente Municipal de Sinaloa que en tanto la Secretaría de Seguridad Pública del Estado no se hiciera responsable de la administración y el mantenimiento del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito del municipio de Sinaloa, la población penitenciaria de dicho centro fuera provista de una adecuada y suficiente alimentación en calidad y cantidad.

Así mismo, se le resolvió que se tomaran las medidas necesarias a efecto de que de manera inmediata se llevaran a cabo las acciones tendientes a garantizar a los reclusos del CECJUDE del municipio de Sinaloa, su comunicación con el exterior a través de la implementación de los mecanismos idóneos para el envío y la recepción de correspondencia, así como del uso de aparato(s) telefónico(s), independientemente de las visitas familiar e íntima que reciban algunos de los reclusos.

Síntesis de la Recomendación 38/2010

La Recomendación 38/2010 es el resultado de la investigación realizada por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos dentro del expediente número CEDH/III/SP/027/10 como consecuencia de la queja presentada por el entonces interno V.G.S., quien se encontraba privado de su libertad en el Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de San Ignacio, Sinaloa, sin fundamento legal alguno, no obstante haber cumplimentado la pena impuesta.

Al respecto, este Organismo Estatal consideró que le corresponde en un principio al juzgador de la causa hacer llegar las copias de la sentencia ejecutoriada al respectivo Juez de Vigilancia y a la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado, a efecto de que realicen lo correspondiente.

Asimismo, señaló que una vez cumplida la pena impuesta, la Dirección de Prevención y Readaptación Social tiene la obligación de informar al Juez de Vigilancia competente, así como al de la causa sobre ello.

También expuso que la libertad de los sentenciados procederá cuando así lo determine la resolución de la Dirección de Prevención y Readaptación Social o el Juez de Vigilancia.

En ese sentido, esta Comisión logró acreditar que los actos señalados por el quejoso se traducen en violaciones a los derechos humanos, pues a todas luces advirtió que las autoridades señaladas como responsables no cumplieron con el deber que la ley les impone, privándolo de su libertad y provocando con ello la transgresión del derecho a la libertad.

Por último se señaló que todo servidor público se encuentra ineludiblemente vinculado con la normatividad, y que todo acto u omisión realizado debe estar expresamente estipulado en el orden jurídico mexicano, por lo que todo acto derivado de la discrecionalidad del funcionario y no avalado legalmente, atenta directamente contra el principio de legalidad, ya que una autoridad sólo puede hacer o dejar de hacer aquello expresamente establecido en la norma, en tanto que un particular, puede hacer todo aquello que desee, siempre y cuando no esté prohibido por la ley.

Es por lo anterior que este Organismo consideró que las autoridades involucradas pasaron por alto no sólo la legislación nacional y local, sino también instrumentos internacionales, trastocando en consecuencia los derechos humanos como es a la libertad, legalidad y seguridad jurídica del hoy quejoso.

En dicha resolución se recomendó a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, así como al Supremo Tribunal de Justicia, se instruyera a quien corresponda a efecto de que de tenerse por cumplida la pena de prisión impuesta al quejoso de inmediato se procediera a realizar los trámites correspondientes con el propósito de que dicho sentenciado quedara en absoluta libertad.

De igual manera la Comisión Estatal recomendó que a fin de evitar que en lo futuro ocurran hechos similares, se instruyera a quien corresponda para que los mismos sean atendidos conforme a la ley a fin de evitar se continúe violando los derechos humanos de los internos en los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito.

En ese mismo sentido, la CEDH solicitó el inicio y el trámite de los procedimientos administrativos disciplinarios correspondientes, a efecto de que se dé seguimiento al asunto sobre la responsabilidad administrativa, a fin de que se impongan las sanciones que, en su caso, resulten procedentes en contra del Director del CECJUDE de San Ignacio, Sinaloa, del Juez Mixto de Primera Instancia del mismo distrito, del Juez Cuarto de Vigilancia de Mazatlán, Sinaloa y del Director de Prevención y Readaptación Social del Estado.

Así mismo, se recomendó que, de manera inmediata, se diera vista a la Agencia del Ministerio Público correspondiente a efecto de que se iniciara averiguación previa en contra de los servidores públicos referidos en el párrafo que antecede como probables responsables de los delitos de abuso de autoridad, así como la retención ilegal previstos por los artículos 137 y 301 fracción VIII, respectivamente, del Código Penal vigente en el Estado de Sinaloa.

Síntesis de la Recomendación 36/2010

El día 16 de marzo de 2010 esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos inició de oficio la investigación número CEDH/III/SP/012/10 con motivo de los acontecimientos violentos suscitados en el interior de los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán y Mazatlán, Sinaloa, en el transcurso del año 2010, durante los cuales alrededor de 60 internos perdieron la vida y otros más resultaron heridos.

Al respecto, esta Comisión considera que todo ser humano tiene derecho a disfrutar del inicio y la conclusión del ciclo de la vida, sin que este proceso natural sea interrumpido por algún agente externo.

Así mismo, reconoce que todos los hombres tienen el derecho de accionar sus energías y potencialidades biológicas, actualizadas y por actualizar, de naturaleza individualista y colectivista, sin que sea óbice la circunstancia de reclusión en que algunos se encuentran derivada de una resolución jurisdiccional.

Es por ello que las autoridades penitenciarias deben ser consideradas como garantes del derecho a la vitalidad de todas las personas que tienen bajo su guarda y custodia, ya que una de sus funciones principales es precisamente la de garantizar la seguridad al interior de los centros penitenciarios, así como de velar por el bienestar de los internos y por el respeto a sus derechos humanos.

La función de los elementos de seguridad y custodia es, pues, pieza clave para mantener el control y la seguridad no sólo de los internos, sino también de los visitantes y del personal que labora en dichos centros de reclusión; de tal manera que si el personal de seguridad y vigilancia es insuficiente, también lo es la seguridad y la vigilancia al interior del Centro.

Con relación a lo anterior, este órgano constitucional autónomo de Estado logró acreditar que las autoridades a cargo del sistema penitenciario de nuestra entidad federativa, así como de los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán y de Mazatlán, Sinaloa, no cumplieron con eficacia la obligación de garantizar el respeto a la vida, a la integridad y a la seguridad personal de quienes han sido puestos bajo su custodia al interior de los citados centros penitenciarios.

Durante el trámite de la investigación, este organismo encontró un déficit de por lo menos 222 elementos de seguridad por turno en el penal de Culiacán y otro de mínimamente 96 guardias y/o custodios en el penal de Mazatlán; ello sin considerar la disminución del estado de fuerza que constantemente se presenta en los centros penitenciarios derivado de la necesidad de realizar traslados de internos a diligencias judiciales y a hospitales para su atención médica, así como de los periodos vacacionales, incapacidades e inasistencias.

Tal circunstancia, aunada a la falta del equipo de trabajo necesario, de la capacitación y preparación adecuada para enfrentar contingencias, de la carencia de infraestructura y condiciones apropiadas en los penales, así como a los sueldos bajos y horarios extenuantes, se traduce en un desempeño ineficaz para promover la convivencia ordenada y pacífica entre la población carcelaria.

En consecuencia, las autoridades penitenciarias sinaloenses, particularmente aquellas responsables de la seguridad de los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán y de Mazatlán, Sinaloa, desplegaron conductas de omisión y de pasividad totalmente contrarias a lo que el deber jurídico les demandaba.

En razón de lo anterior se recomendó a la Secretaría de Seguridad Pública la asignación y/o contratación de personal de seguridad y custodia suficiente y capacitado para cubrir las necesidades de los CECJUDES de Culiacán y Mazatlán, y que tanto el personal existente como el de nuevo ingreso reciba una instrucción adecuada y suficiente que lo capacite para desempeñar de manera eficaz sus funciones, especialmente para prevenir y enfrentar contingencias, así como para garantizar la seguridad de los internos.

De igual manera se instó a que se dote al personal de seguridad y custodia del equipo de trabajo necesario para desempeñar adecuadamente sus funciones y se provea a los centros penitenciarios de Sinaloa, particularmente a los penales de Culiacán y Mazatlán, de suficientes y funcionales cámaras de video vigilancia, arcos y detectores de metal u objetos o sustancias prohibidas, así como de parlantes y reflectores en las torres.

Así mismo, se solicitó la revisión de las condiciones laborales de los elementos de seguridad asignados a los centros penitenciarios del Estado y que, de ser posible, se les remunere con un sueldo justo de acuerdo a la naturaleza de la función que realizan y se establezcan horarios de trabajo que les permitan desempeñarse en óptimas condiciones en todo momento.

Finalmente se recomendó que se proporcione apoyo legal al Ministerio Público del fuero común, así como los elementos probatorios con los que se cuenten a fin de coadyuvar en la debida investigación de los hechos presuntamente delictuosos suscitados al interior de los referidos penales durante el transcurso del año 2010, particularmente aquéllos en los que alrededor de 60 personas perdieron la vida y otras más resultaron lesionadas.

DIAGNÓSTICO DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA

El Diagnóstico Estatal de Supervisión Penitenciaria en Sinaloa es el resultado de la aplicación de la Guía Nacional de Supervisión Penitenciaria (GNSP) durante las visitas de inspección realizadas en cada uno de los 18 Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en nuestro Estado, con el objeto de verificar de manera uniforme el respeto a los derechos humanos de aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad.

El propósito de la GNSP consiste en practicar observaciones, recoger información y acopiar datos, para posteriormente realizar una sistematización del material reunido y analizarlo a la luz de disposiciones jurídicas locales, nacionales e internacionales.

De la información recabada y procesada es posible advertir, en gran medida, el respeto a los derechos humanos dentro de las prisiones y las condiciones de vida de quienes ahí se encuentran, así como la organización y el funcionamiento del sistema penitenciario sinaloense.

En ese sentido, el objeto del Diagnóstico de Supervisión Penitenciaria consiste en dar a conocer y difundir las condiciones de internamiento que existen en nuestro territorio y tiene como propósito fundamental contribuir a que las prisiones sean lugares más abiertos y transparentes para que disminuya el grado de vulnerabilidad e indefensión de los internos ante las posibles violaciones a sus derechos humanos por parte de las autoridades penitenciarias.

En Sinaloa, tales visitas de supervisión se llevaron a cabo en las fechas comprendidas entre los días 12 y 16 de julio de 2010, 16 y 20 de agosto de 2010, así como 6 y 10 de septiembre de 2010, en las zonas norte, sur y centro del Estado, respectivamente.

Metodología Aplicada

La aplicación de la Guía Nacional de Supervisión Penitenciaria consiste en calificar del 1 al 10 una serie de rubros que representan las condiciones mínimas que deben existir en una prisión para que los internos vivan con dignidad y que son necesarias no solo para garantizar sus derechos fundamentales, sino también para el cumplimiento de los fines de la pena: lograr la reinserción social del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

Los resultados de la evaluación corresponden al promedio de las calificaciones obtenidas de la entrevista sostenida con cada uno de los directores o alcaides de los centros penitenciarios, de las encuestas aplicadas a los internos y de la observación realizada por los visitantes de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

Estos rubros se agrupan en 7 derechos fundamentales y cada uno de ellos se subdivide en 56 indicadores con la intención de englobar los aspectos más importantes a evaluar en cada grupo, generando un total de 63 calificaciones.

Los siete derechos fundamentales contemplados en la GNSP son los siguientes:

1. *Derechos humanos relacionados con la situación jurídica de los internos;* referente a la clasificación de los internos y al otorgamiento de beneficios de libertades anticipadas.
2. *Derechos humanos que garantizan una estancia digna y segura en prisión;* que engloban la atención integral que los internos reciben por parte del

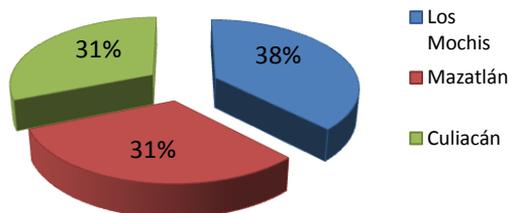
centro, así como las condiciones de sus dormitorios, comedores, cocina y alimentos.

3. *Derechos humanos que garantizan su integridad física y moral*; referente a los espacios de segregación o castigo.
4. *Derechos humanos que garantizan el desarrollo de actividades productivas y educativas*; abarcando las condiciones de los talleres, aulas de clases y bibliotecas.
5. *Derechos humanos que garantizan la vinculación social del interno*; englobando los aspectos relacionados con las visitas de los internos y la comunicación que éstos tienen con el exterior.
6. *Derechos humanos que garantizan el mantenimiento del orden y la aplicación de sanciones*; referente a la vigilancia de los internos, la aplicación de sanciones dentro de los parámetros legales, la difusión de reglamentos y el funcionamiento de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios de los centros.
7. *Derechos humanos de grupos especiales dentro de instituciones penitenciarias*; es decir, de aquellos internos que son adultos mayores, discapacitados, enfermos mentales, adictos a las drogas, homosexuales y/o que viven con VIH-SIDA.

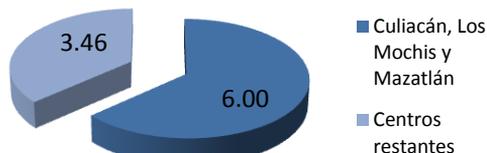
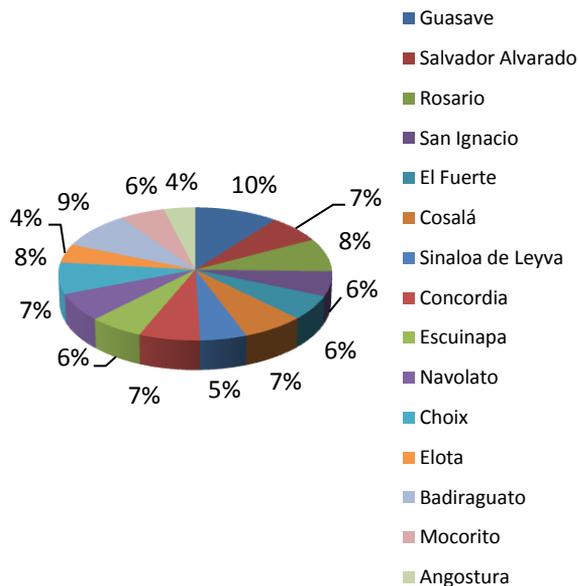
Diagnóstico de Supervisión Penitenciaria en Sinaloa 2010

Calificaciones por centro penitenciario

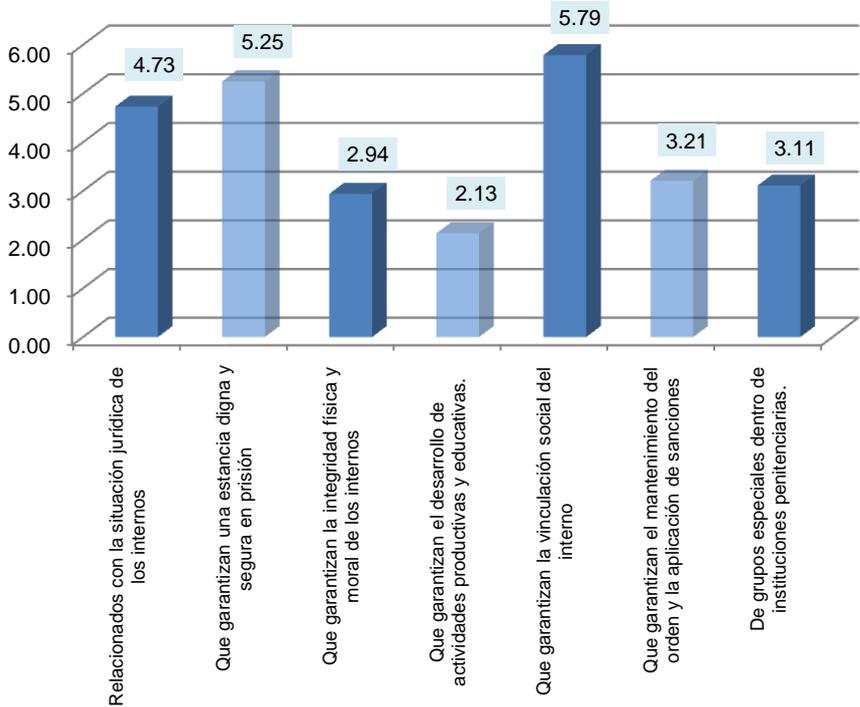
CECJUDE Los Mochis	6.79
CECJUDE Mazatlán	5.60
CECJUDE Culiacán	5.60
Promedio parcial	6.00



CECJUDE Guasave	5.44
CECJUDE Salvador Alvarado	3.52
CECJUDE Rosario	4.20
CECJUDE San Ignacio	3.11
CECJUDE El Fuerte	3.10
CECJUDE Cosalá	3.58
CECJUDE Sinaloa de Leyva	2.69
CECJUDE Concordia	3.54
CECJUDE Escuinapa	3.15
CECJUDE Navolato	3.50
CECJUDE Choix	3.96
CECJUDE Elota	2.36
CECJUDE Badiraguato	4.71
CECJUDE Mocorito	2.93
CECJUDE Angostura	2.05
Promedio parcial	3.46
Promedio Final	3.88



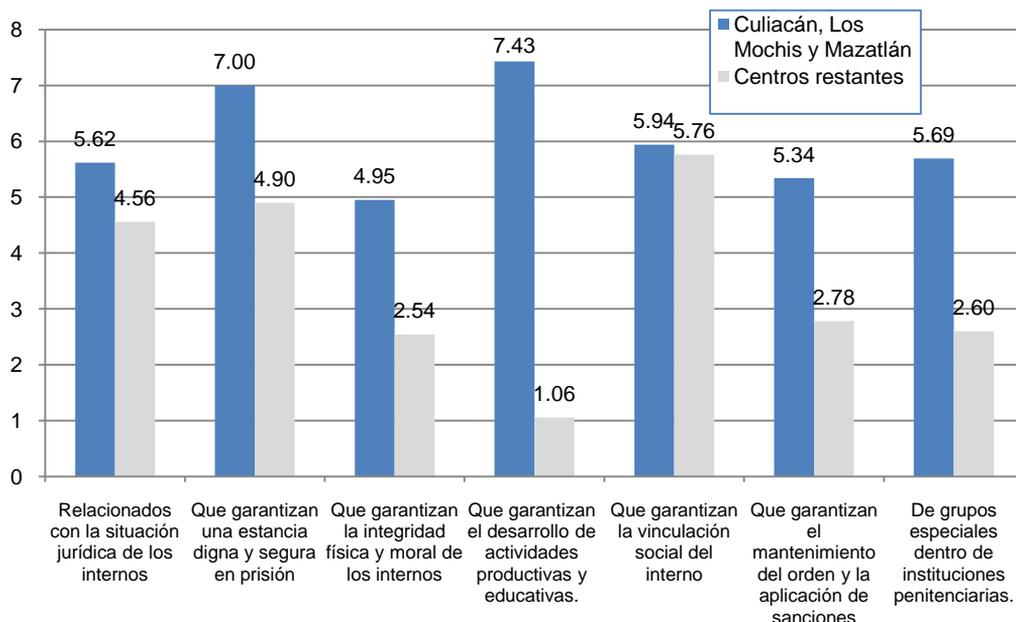
Calificación por derecho fundamental



La calificación más alta de los derechos fundamentales la obtuvo el rubro relacionado con los derechos humanos que garantizan la vinculación social del interno, relativa a su comunicación con el exterior y a las visitas familiares e íntimas.

La calificación más baja corresponde a los derechos humanos que garantizan el desarrollo de actividades productivas y educativas, debido a la escasez de talleres, aulas de clase y bibliotecas en los diferentes centros penitenciarios del Estado.

A continuación se muestra un comparativo de las calificaciones obtenidas por derecho fundamental en los centros de Culiacán, Los Mochis y Mazatlán, en relación con el resto de los centros penitenciarios en el Estado.

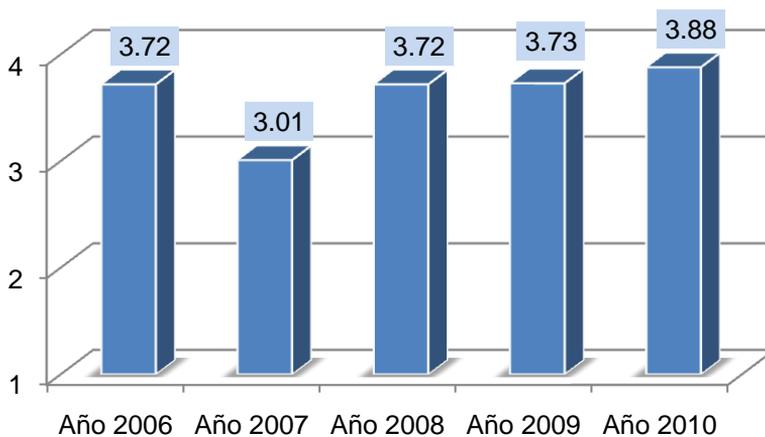
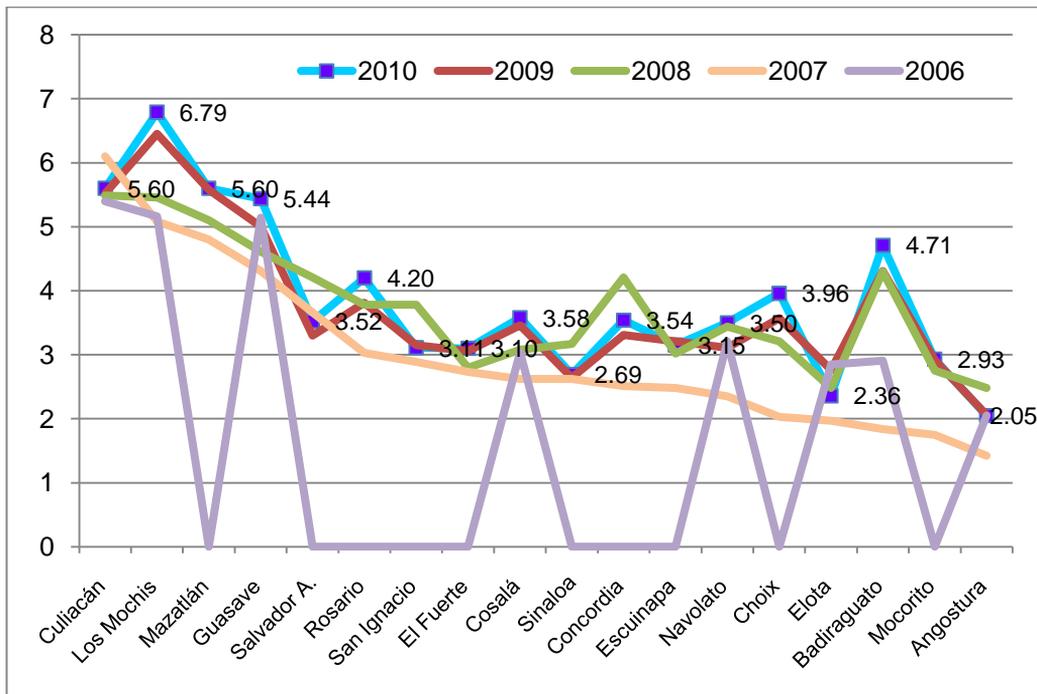


Calificación anual por cada CECJUDE de Sinaloa

En la tabla y en las gráficas que a continuación se muestran se advierte la calificación obtenida en todos y en cada uno de los 18 Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en Sinaloa de manera anual a partir del 2006, año en que se iniciaron dichas visitas de supervisión penitenciaria en nuestra entidad por parte de personal de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Municipio	Calificación 2006	Calificación 2007	Calificación 2008	Calificación 2009	Calificación 2010
Culiacán	5.40	6.10	5.49	5.52	5.60
Los Mochis	5.16	5.08	5.46	6.45	6.79
Mazatlán	s/c	4.80	5.10	5.58	5.60
Guasave	5.14	4.31	4.61	5.00	5.44
Salvador Alv.	s/c	3.66	4.21	3.30	3.52

Rosario	s/c	3.03	3.78	3.81	4.20
San Ignacio	s/c	2.89	3.78	3.15	3.11
El Fuerte	s/c	2.73	2.80	3.06	3.10
Cosalá	3.04	2.62	3.08	3.46	3.58
Sinaloa	s/c	2.62	3.17	2.64	2.69
Concordia	s/c	2.51	4.21	3.31	3.54
Escuinapa	s/c	2.48	3.02	3.21	3.15
Navolato	3.21	2.35	3.44	3.11	3.50
Choix	s/c	2.03	3.21	3.57	3.96
Elota	2.85	1.97	2.48	2.76	2.36
Badiraguato	2.91	1.84	4.30	4.31	4.71
Mocorito	s/c	1.75	2.75	2.92	2.93
Angostura	2.05	1.42	2.48	2.06	2.05
Promedio Anual	3.72	3.01	3.72	3.73	3.88



Población penitenciaria en el estado de Sinaloa

Del cuadro que a continuación se presenta se desprende la cantidad de internos que en las fechas durante las cuales se llevaron a cabo las visitas de supervisión penitenciaria en nuestra entidad, se encontraban alojados en cada uno de los 18 Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en Sinaloa, así como la población global de reclusos en el Estado.

CECJUDE	Número de Internos
Angostura	14
Badiraguato	7
Choix	25
Concordia	3
Cosalá	5
Culiacán	2590
El Fuerte	63
El Rosario	16
Elota	31
Escuinapa	40
Guasave	200
Los Mochis	1356
Mazatlán	1437
Mocorito	23
Navolato	109
Salvador Alvarado	66
San Ignacio	14
Sinaloa	33
Total Global	6032

ESTRUCTURA Y CAPACIDAD DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO*

ORDEN DE GOBIERNO	NÚMERO DE CENTROS	CAPACIDAD INSTALADA
Gobierno Federal	6	6, 595
Gobiernos Estatales	330	171,634
Gobierno del D.F.	10	38,737
Gobiernos Municipales	92	3,483
TOTAL	433	170,924

* Fuente: <http://www.ssp.gob.mx/>

LUGAR	N° HABITANTES	N° RECLUSOS	PORCENTAJE	COMPARATIVO
México	112,322,757	227,021	0.20%	1 de c/ 494
Sinaloa	2,767,552	6,032	0.22%	1 de c/ 458
Culiacán	793,730	2,590	0.33%	1 de c/ 306
Mazatlán	403,888	1,437	0.35%	1 de c/ 281
Los Mochis	388,344	1,356	0.35%	1 de c/ 286



Promoción y Difusión de los Derechos Humanos

PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa promueve, estudia, enseña y divulga los derechos humanos en el Estado, con el ánimo de fomentar una cultura de educación y respeto, así mismo formula y ejecuta programas preventivos en los ámbitos jurídico, educativo y cultural, siendo los siguientes:

PLÁTICAS:

Se trata de llevar a todos los sectores de la sociedad, la información sobre los derechos humanos de las personas en Sinaloa, con un lenguaje claro y cotidiano, facilitando así la comprensión de los mismos.



CONFERENCIAS:

Con estas disertaciones se busca crear conciencia sobre el respeto de nuestros derechos y generar un ámbito de colaboración entre los diversos actores que tienen a su cargo la protección de los mismos; siendo estos servidores públicos, integrantes de organizaciones civiles, grupos estudiantiles, grupos de profesionistas, empresas y cualquier persona que tenga interés en los temas a tratar.

Son llevadas a cabo sobre diversos temas a saber: derechos humanos, el actuar de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, derechos de grupos en condiciones de vulnerabilidad, la protección jurisdiccional y no jurisdiccional de los derechos humanos, la protección de los derechos humanos en el ámbito internacional (el Sistema Universal de los derechos humanos y los sistemas regionales de protección de éstos), entre muchos otros temas específicos.



TALLERES:

Esta actividad se compone por los elementos teóricos y prácticos que se derivan de la formación en derechos humanos que se pretende difundir, interactuando con el público que recibe la capacitación y logrando con ello una comprensión directa y oportuna de los conceptos que se plantean.



DINÁMICAS CON NIÑAS Y NIÑOS:

Se ha comprobado que es por medio del juego y la participación directa, que la niñez aprende de mejor manera y retiene de forma permanente los conocimientos que en derechos humanos se les imparten.

Es por ello, que en la CEDH Sinaloa se utilizan dinámicas en este sentido, como por ejemplo, el juego de la doble carrera, pega tus derechos y cuentos infantiles, generando con ello una cultura del respeto a los derechos por parte de los y las niñas en Sinaloa.





FORO:

La Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Sinaloa, campus Mazatlán, La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, llevaron a cabo el V Foro Nacional sobre Cultura de la Legalidad, celebrado en las instalaciones de la misma Facultad en Mazatlán, Sinaloa.

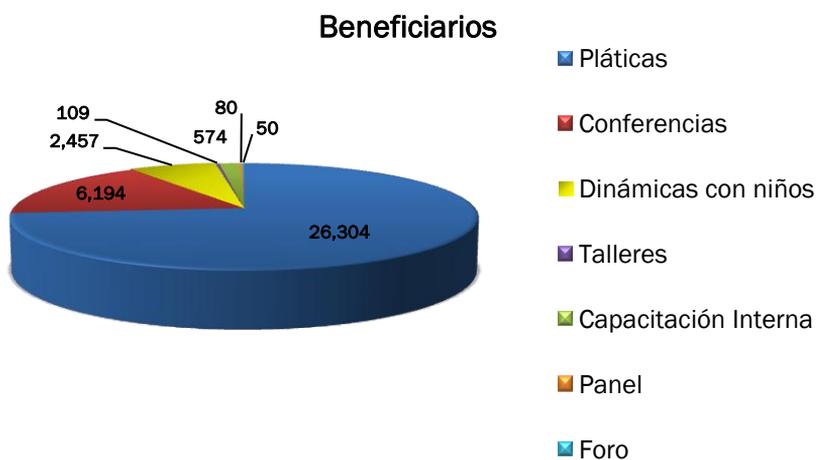
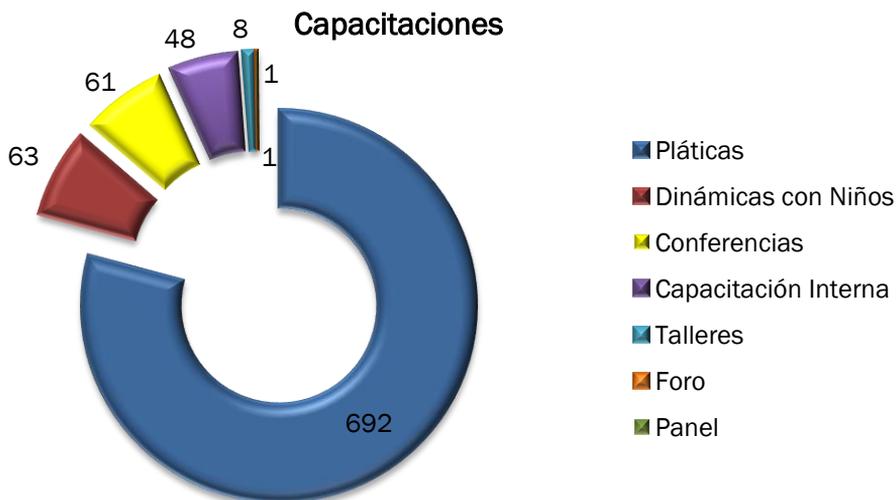


PANEL

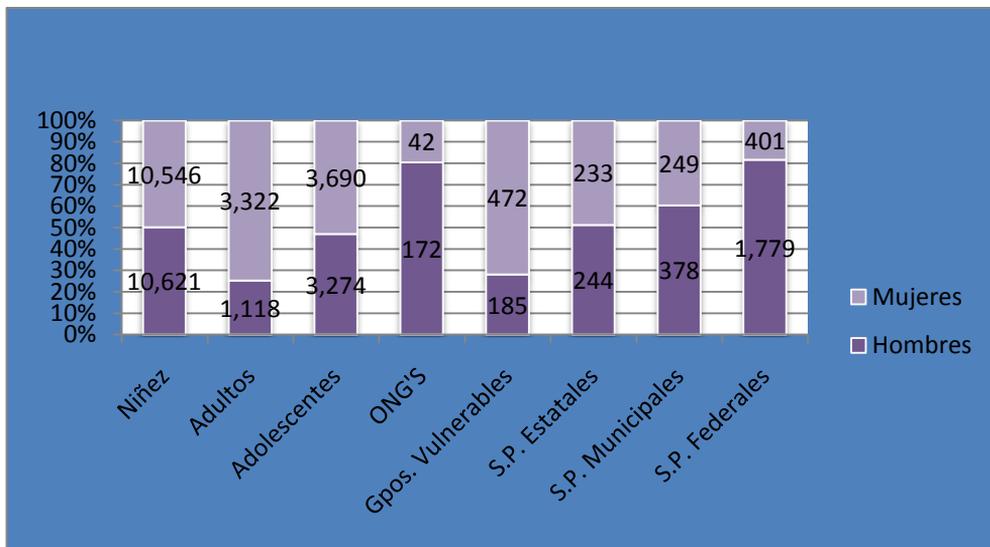
La CEDH Sinaloa participó en el Panel organizado por la Universidad de Occidente, campus El Fuerte, en donde se tocaron temas referentes a los Derechos Humanos y su vinculación con los estudiantes.

ESTADÍSTICA: (1 DE MARZO 2010- 28 DE FEBRERO 2011)

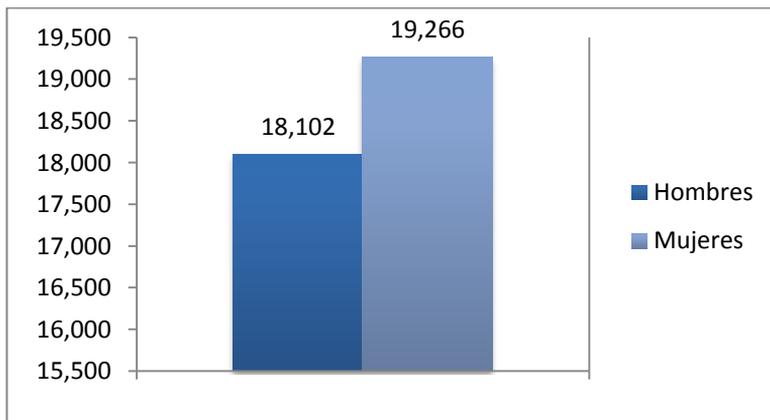
	Pláticas	Conferencia	Talleres	Dinámicas con niños	Cap. Interna	Foro	Panel	Gran Total
Capacitaciones	692	61	8	63	48	1	1	874
Beneficiarios	26,304	6,194	109	2,457	574	50	80	35,768



Clasificación de Beneficiarios en capacitaciones



Total de Beneficiarios por Género



PROGRAMAS

1) Programa “BULLYING” o Violencia Escolar.

La violencia escolar se refiere a cualquier relación, proceso o condición que daña la integridad física, social y/o psicológica de una persona en el espacio educativo; sin embargo, es un fenómeno multifactorial que no sólo compete a los centros escolares sino que abarca otros aspectos como la situación familiar, cultural, económica, social y comunitaria, y aunque debiera ser un principio inviolable para los maestros y las autoridades escolares el que nunca se debe ejercer cualquier tipo de humillación y/o violencia contra un estudiante, es común que todavía se presenten dichas prácticas.

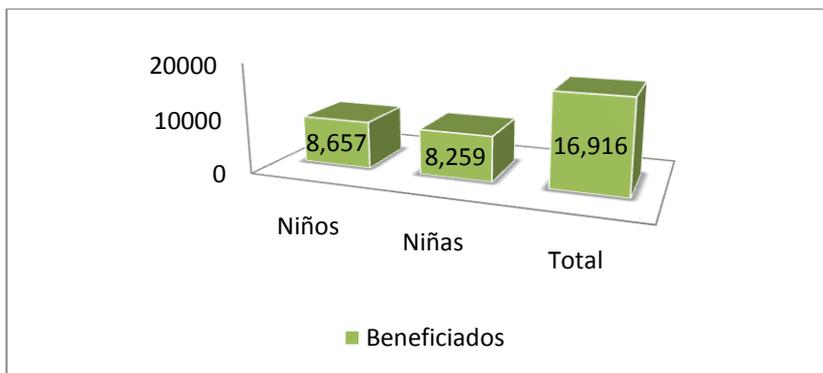
La Comisión Nacional de los Derechos Humanos crea este programa para abatir y eliminar la violencia escolar y a su vez la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa implementa dicho programa a nivel primaria, a fin de establecer mecanismos que garanticen a los infantes en edad escolar, el sano desarrollo en su entorno social y educativo, así mismo se trabaja la sensibilización entre los estudiantes y maestros respecto de los derechos de toda persona a recibir un trato digno, respeto por sus ideas, su integridad física y emocional.

A las instituciones educativas se les han proporcionado carteles, trípticos, material de difusión específico del fenómeno Bullying, de igual manera, a los estudiantes se les entregan trípticos sobre cuáles son sus derechos y deberes y sobre el tema de Bullying; durante el horario de clases se expone el tema y a su vez se les plática un cuento donde los niños participan en la conclusión del mismo con soluciones para la historia contada, seguido de una dinámica para sensibilizarlos sobre el daño que puede causar el ser víctima de Bullying.

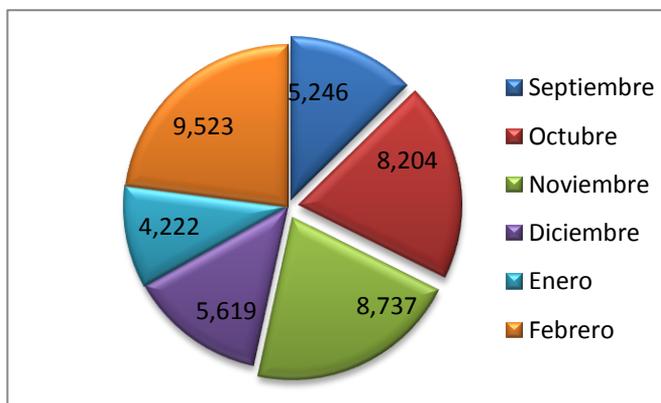
Se inició con el apoyo de las autoridades educativas de nivel primaria principalmente en el municipio de Culiacán, en ocasiones a solicitud de autoridades educativas de nivel secundaria se les ha llevado dicho programa así como también a solicitud de autoridades educativas en otro municipio del Estado.



Niños Beneficiados con Pláticas del Programa



Material de apoyo entregado en las Instituciones donde se impartieron pláticas de Bullying



2) Programa: “NIÑOS PROMOTORES”, se capacitó a personal docente de nivel Primaria:

Para la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa es de suma importancia el bienestar y buen desarrollo de las niñas y los niños en el Estado, para ello se realizan actividades encaminadas a fortalecer el sentido de respeto hacia sus derechos humanos y así puedan identificar cuando se vean vulnerados. Con la reforma a la Constitución de Sinaloa de 2008 al menor se le reconoció como sujeto de derechos que les da una garantía para que puedan denunciar cualquier agravio en su persona.

Con el propósito de difundir los derechos de las niñas y los niños la Comisión Nacional de los Derechos Humanos crea el programa de “Niños Promotores”, dicho programa consiste en que un día por semana se les habla a los infantes sobre un derecho humano, se dividen por sesiones y el niño o niña elegido como promotor será el encargado de exponer frente a sus compañeros de grupo, los cuales a su vez podrán comentar sobre el tema. A cada salón se le hace entrega de material de apoyo entre los cuales se encuentran: guiones para el espacio de los derechos de la niñez y credenciales, directamente se le hace entrega al niño promotor, para la maestra de cada grupo se le entrega un manual de aplicación y para el resto del grupo se le entregan dípticos y juegos de mesa.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, implementaron el Programa “Niños Promotores” en educación primaria de Sinaloa. Actualmente contamos con **88** niños promotores, beneficiándose a un total de **470 niñas y niños** en Sinaloa, quienes recibieron su respectivo material de apoyo entre los cuales se encuentran: manual de aplicación,

dípticos, guiones para el espacio de los derechos de la niñez, credenciales y juegos de mesa.

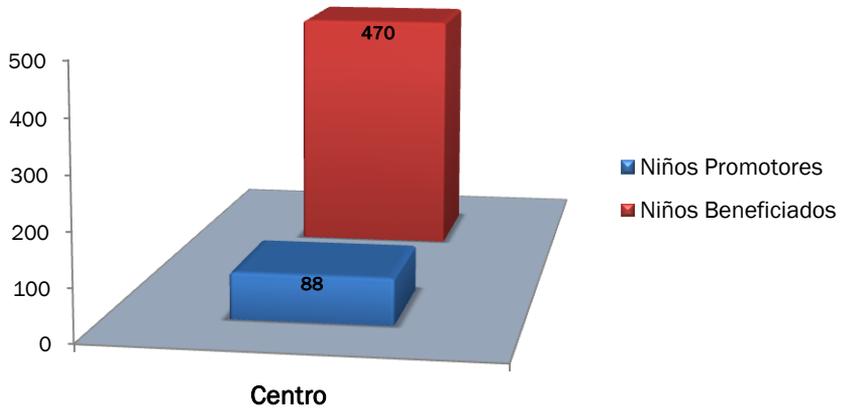


**PRIMARIA
PRIMERA FASE (1º A 3º GRADOS)**

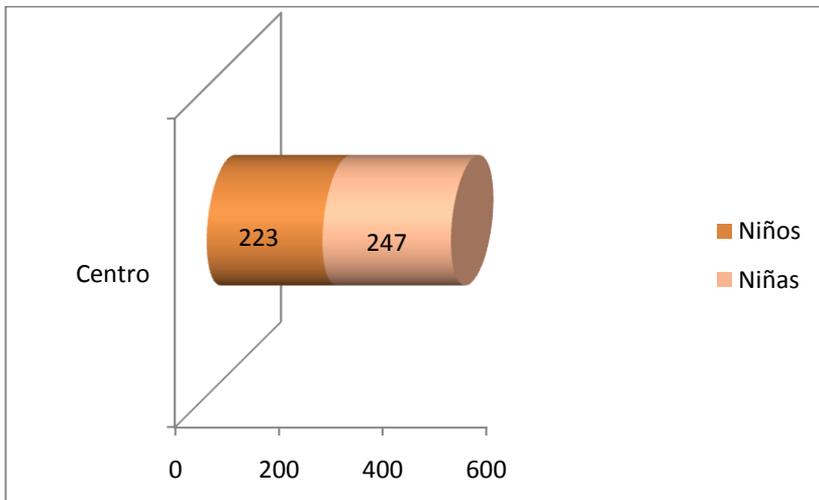
ZONA CENTRO

Municipios	Institución	No. Niños Promotores	No. Niños	No. Niñas	No. Niños beneficiados
CULIACÁN	1	88	40	48	470

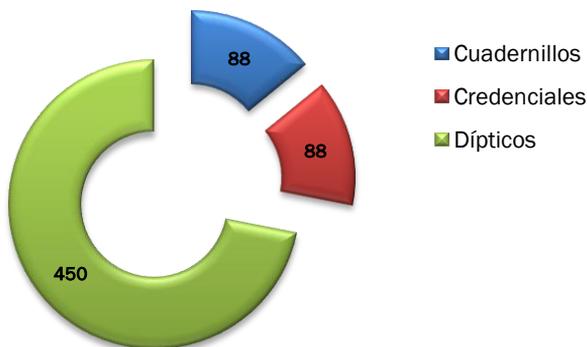
Programa “Niños Promotores”: Primera Fase



Beneficiarios por género en el Programa “Niños Promotores”: Primera Fase nivel Primaria



Material de apoyo en el Programa “Niños Promotores”: Primera fase nivel Primaria



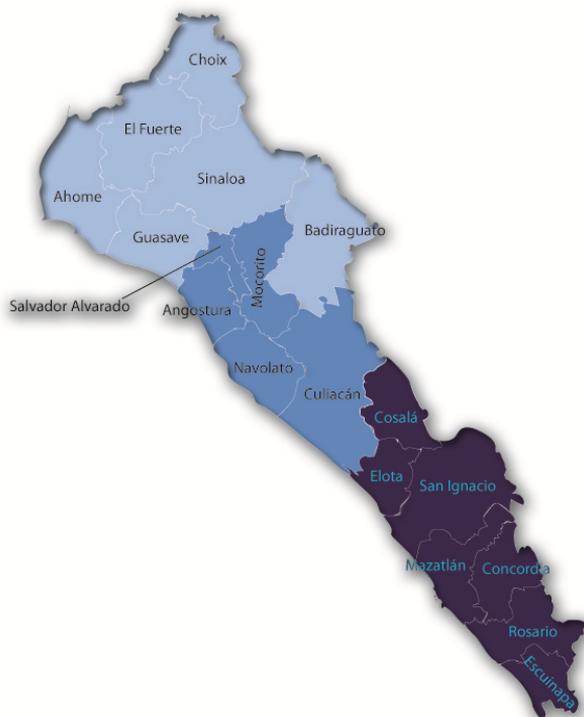
OBSERVACIONES:

Destacable la participación tanto de los maestros como de los directivos del Colegio Sebec, quienes respondieron de una manera sorprendente toda vez, que apoyaron en todas las sesiones a sus Niños Promotores, mostrando su entusiasmo en todo momento por contar con la oportunidad de participar de manera activa con los menores y sobre todo por acceder colaborar en este tipo de programas, el cual permite que desde pequeños conozcan sus derechos y por consiguiente fomentar su compromiso y responsabilidad para los mismos.

En las visitas realizadas por el personal de esta Comisión, se entregó material de difusión alusivo a los Derechos de los Niños y las Niñas, como son dípticos, carteles y discos musicales, lo anterior, como un reconocimiento a su participación en el Programa de mérito.

3) VISITADURÍA ITINERANTE

Municipios donde ha estado presente la Comisión Estatal de los Derechos Humanos



La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, consciente de las dificultades que puede enfrentar la población sinaloense para el acceso de ésta a nuestra institución, acercó sus servicios a las comunidades en donde no se cuenta con oficinas, a través de un módulo itinerante, el cual tiene dos años operando y cuya importancia radica precisamente en recorrer el Estado de Sinaloa de norte a sur y de este a oeste, poniendo al alcance de las personas los servicios que brinda.

Para esto se utiliza un módulo que se ha acondicionado para prestar los servicios de recepción de quejas, asesoría y difusión de información en materia de derechos humanos.



CONCENTRADO ESTADÍSTICO

	SINDICATURAS	MUNICIPIOS	TOTAL
Número de visitas	25	77	102
Beneficiarios	1,649	5,037	6,686
Material de Difusión	6,480	34,415	40,895
Asesorías	33	172	205
Quejas	0	17	17

EVENTOS REALIZADOS

* EN COLABORACIÓN CON LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y OTRAS INSTITUCIONES: (5).

MAYO (2)

- V Foro Nacional sobre Cultura de la Legalidad (UAS-CNDH-CEDH-Facultad de Derecho de Mazatlán)
- Firma de Convenio de Colaboración con 28 ONG'S (CNDH-CEDH)

SEPTIEMBRE (3)

- Capacitación a personal docente de SEBEC "Niños Promotores"
- Diferentes Masculinidades (CNDH)
- Diferentes Masculinidades (CNDH)



***REALIZADOS POR LA CEDH:**

MARZO (5)

- Distribución de Material de Difusión por el Día Internacional de la mujer
- Inauguración de la Nueva Visitaduría en la Región del Évora de la CEDH.
- Convenio de Colaboración celebrado con el Colegio de Psicólogos de Mazatlán, A.C.
- Convenio de Colaboración celebrado con la Comisión Estatal de Derechos Humanos Independiente, A.C.
- Décimo Octava Sesión de Consejo Consultivo.



ABRIL (4)

- Firma de Convenio CEDH Baja California Sur
- Firma de Convenio Sobre Red de Víctimas del Delito
- II Informe de Actividades del Dr. Juan José Ríos Estavillo
- Sesión de Consejo Consultivo



MAYO (7)

- Firma de Convenio de Colaboración con ONG'S
- Firma de Convenio de Colaboración con Facultad de Derecho de Mazatlán
- Firma de Convenio de Colaboración con Facultad de Derecho de Guasave
- Firma de Convenio con la SCJN
- Sesión de Consejo Consultivo
- Convocatoria de Ensayo Periodístico



JUNIO (5)

- Firma de Convenio de Colaboración con la Comisión Municipal de D.H. de Guasave
- Firma de Convenio de Donación con la Comisión Municipal de D.H. de Guasave
- Firma de Convenio de Colaboración con Mujer I.A.P.
- Firma de Convenio de Donación con el Frente Cívico Sinaloense
- Sesión Extraordinaria de Consejo

JULIO (2)

- Sesión Ordinaria de Consejo Consultivo
- Convocatoria de Ensayo Jurídico



AGOSTO (1)

- Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de Consejo Consultivo

SEPTIEMBRE (3)

- Séptima Sesión Extraordinaria de Consejo Consultivo
- Firma de Convenio con "Por el Valor de la Mujer" Mazatlán, Sinaloa
- Inicio de Maestría



NOVIEMBRE (3)

- Taller "Auto cuidados Psicoemocionales para Personas que atienden a Víctimas"
- Firma de Convenio con El Consejo Pro-cultura de Donación de Órganos DONA-VIDA
- Firma de 35 Convenios de Colaboración entre la CNDH, CEDH y Organismos de la Sociedad Civil

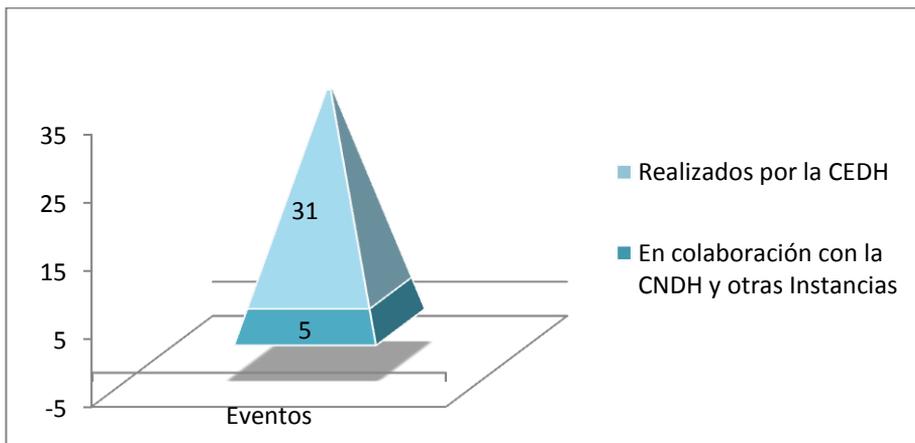


FEBRERO (1)

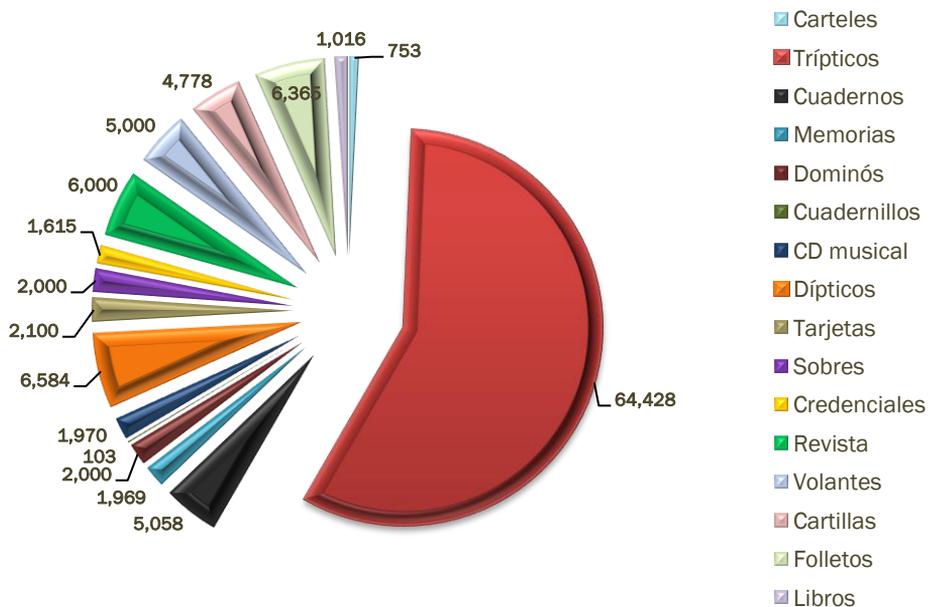
- Presentación del Libro "Hechos Violatorios de Derechos Humanos"



EVENTOS RELIZADOS

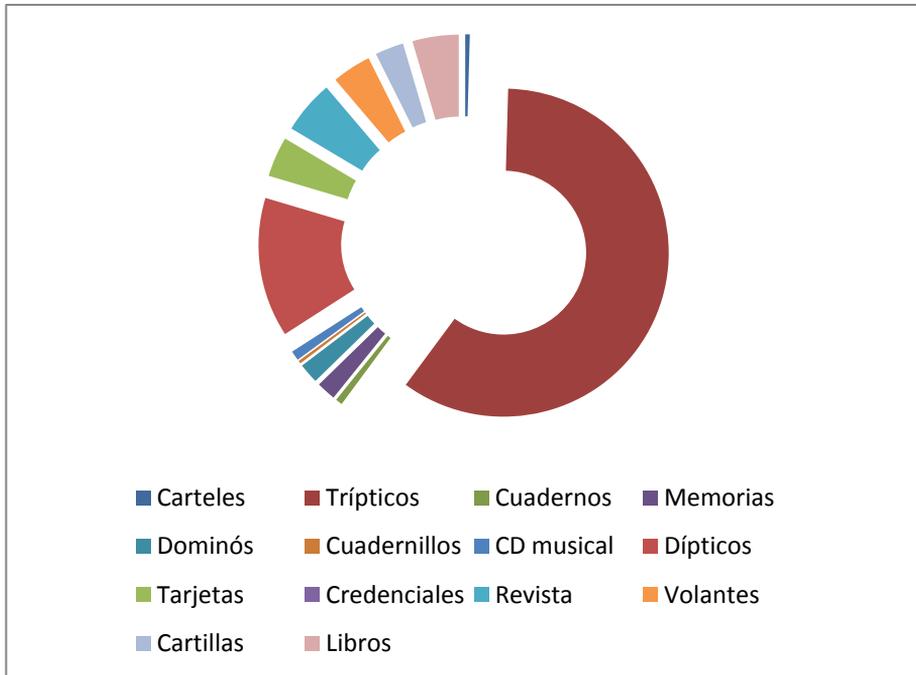


MATERIAL PARA DIFUSIÓN QUE INGRESO A LA CEDH SINALOA



DIFUSIÓN DE MATERIAL EN DERECHOS HUMANOS				
Carteles	Dominós	Tarjetas	Volantes	114,354
Trópticos	Cuadernillos	Sobres	Cartillas	
Cuadernos	CD musical	Credenciales	Folletos	
Memorias	Dípticos	Revista	Libros	

DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL DE DIFUSIÓN:



* 1º de marzo de 2010 al 28 de febrero de 2011



REUNIONES DE TRABAJO (54)

1) AUTORIDADES ESTATALES (21)

- ⇒ Junta de Asistencia Privada
- ⇒ La validación de los indicadores en materia del Derecho al nivel más alto posible de salud física y mental (Naciones Unidas Derechos Humanos en México-CNDH-INEGI)
- ⇒ Reunión con 25 empresarios de esta ciudad, tratándose el tema de Derechos Humanos
- ⇒ Consejo Estatal de Seguridad Pública (2)
- ⇒ Consejo Ciudadano de Seguridad Pública
- ⇒ Casa de la Cultura Jurídica de Culiacán “Lic. Eustaquio Buelna” de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (3)
- ⇒ Visitadores de la Zona Sur
- ⇒ Secretaría de Seguridad Pública Estatal (2)
- ⇒ Procurador de Justicia
- ⇒ Secretario de Educación Pública y Cultura del Estado de Sinaloa
- ⇒ Personal de la CEDH Sinaloa
- ⇒ Reunión de trabajo con Conduce sin Alcohol
- ⇒ Secretario de Salud (2)
- ⇒ CEAIPES
- ⇒ Subcomité de la Secretaría de Seguridad Pública (2)

2) AUTORIDADES MUNICIPALES (8)

- ⇒ H. Ayuntamiento de El Rosario
- ⇒ H. Ayuntamiento de Concordia
- ⇒ H. Ayuntamiento de Mazatlán
- ⇒ H. Ayuntamiento de Guasave
- ⇒ H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado
- ⇒ H. Ayuntamiento de Sinaloa
- ⇒ H. Ayuntamiento de Choix
- ⇒ H. Ayuntamiento de El Fuerte

3) AUTORIDADES FEDERALES (3)

- ⇒ Reunión con la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos Zona Norte (Los Cabos, Baja California Sur)
- ⇒ Presentación de Programa de Trabajos 2010-Lic. Lucía Rodríguez Quintero (CNDH)
- ⇒ Relatores de la ONU

4) ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES (16)

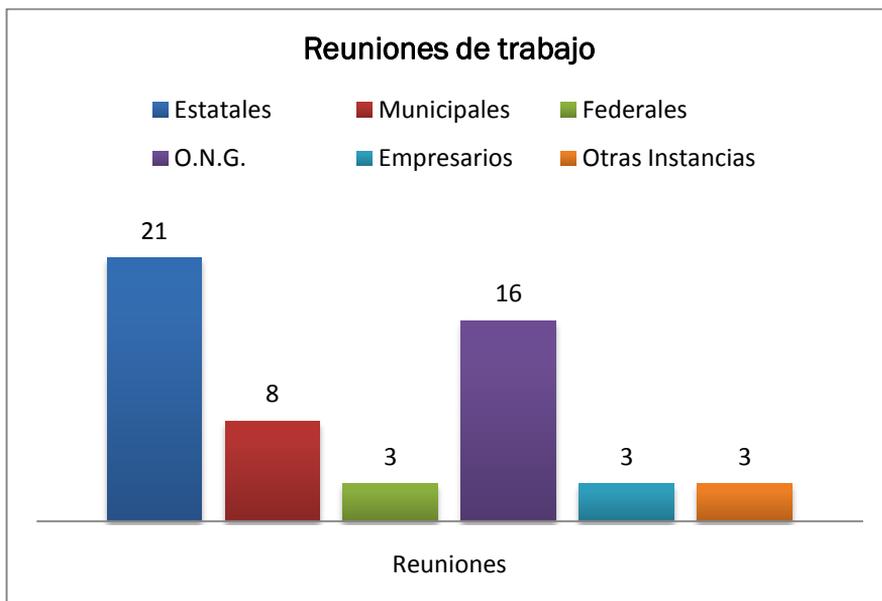
- ⇒ Aplicación de Cuestionarios a 6 ONG'S de Guasave
- ⇒ Aplicación de Cuestionarios a 15 ONG'S de Los Mochis
- ⇒ Aplicación de Cuestionarios a 4 ONG'S de Los Mochis
- ⇒ Aplicación de 31 cuestionarios a ONG'S Zona Centro
- ⇒ Reuniones con 8 ONG'S en el Foro Regional para la Igualdad entre Hombres y Mujeres y Asuntos de la Mujer
- ⇒ Reunión con la Federación de Abogados de Sinaloa (Sinaloa de Leyva)
- ⇒ Reuniones con 3 ONG'S de Los Mochis
- ⇒ Federación de Abogados de Sinaloa
- ⇒ Consejo Directivo Estatal Pro-Derechos Humanos, A.C.
- ⇒ Confraternidad de Guamuchilenses Radicados en Culiacán "Q.F.B. Ernesto Camacho Sánchez"
- ⇒ Coordinación de los Gobernados Tradicionales de Choix
- ⇒ Gobernadora Tradicional Indígena del Pueblo de San Javier
- ⇒ Consejo de Organización de la Sociedad Civil de Sinaloa, A.C. (30 ONG'S)
- ⇒ Colegio de Abogados "Genaro Estrada"
- ⇒ Federación de Abogados de Sinaloa
- ⇒ Asociación de Agricultores del Río Culiacán

5) EMPRESARIOS (3)

- ⇒ Cámara Nacional de Comercio (CANACO)
- ⇒ Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA)
- ⇒ Red CANACO

OTROS (3)

- ⇒ Editorial PORRÚA
- ⇒ Escuela Libre de Derecho (2)
- ⇒ Abogados de Los Mochis



ASISTENCIA A EVENTOS EXTERNOS (63)

- ❖ Informe del Instituto Sinaloense de las Mujeres
- ❖ Desayuno Instituto Sinaloense de las Mujeres para Firma del Sistema de Igualdad
- ❖ Foro: ¿Cumple Sinaloa con la CEDAW? (Asociación Sinaloense de Universitarias)
- ❖ Presentación del Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas en el Estado de Sinaloa (SEDESOL) (2)
- ❖ Proyecto de Abordaje de Factores de vulnerabilidad en un grupo de mujeres que viven con VIH-SIDA, en Culiacán y Mazatlán (FEMU Sinaloa)
- ❖ Estudio de Homicidio de Mujeres y el Femicidio en Sinaloa (Instituto Sinaloense de las Mujeres)
- ❖ Segunda Expo-Integra (DIF Estatal)



- ❖ Programa de Radio: "Letras Gruesas" Radio UAS
- ❖ Programa de Radio de Víctor Torres, en Grupo Acir A.M.
- ❖ Informe de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Campeche
- ❖ Jornadas de la Legalidad Comisión Nacional Derechos Humanos
- ❖ Programa de Atención de Víctimas del Delito de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa
- ❖ Informe de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos
- ❖ Informe del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
- ❖ Informe de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco
- ❖ Inauguración del Programa de Escuela para Padres de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y Población en General (Instituto para la Atención Integral del Menor del Estado de Sinaloa-INAIMES)
- ❖ Participación en el proyecto de generación de indicadores en materia de Derechos Humanos (Organización de las Naciones Unidas - Comisión Nacional de los Derechos Humanos)
- ❖ Informe de Actividades de la Comisión de Derechos Humanos de México D.F.
- ❖ Seminario de Reforma Constitucional para fortalecer la defensa de los Derechos Humanos en México (Instituto Sinaloense de las Mujeres)
- ❖ Foro de Reflexión Compromiso por México
- ❖ Conferencia: "La Justicia, los gobernantes y los gobernados" (H. Congreso del Estado)

- ❖ Taller para la ejecución del Programa de Acceso a la Justicia, para el acercamiento de la sociedad a los órganos impartidores de justicia (Instituto de Desarrollo Social)
- ❖ Inauguración del Centro de Investigación de Posgrado en la Facultad de Derecho de Mazatlán (Universidad Autónoma de Sinaloa)
- ❖ Seminario Interinstitucional en materia de Atención a Víctimas (Procuraduría General de la República)
- ❖ Jornada del Día Internacional contra la Homofobia (Centros Ambulatorios para la Prevención y Atención del VIH/SIDA y de las Infecciones de Transmisión Sexual)
- ❖ II Informe de Labores de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos, A.C.
- ❖ Jornada para la Transparencia y la Legalidad
- ❖ Reforma Integral de la Educación Básica (Secretaría de Educación Pública y Cultura)
- ❖ Curso de Capacitación y Actualización para personal de los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delitos del Estado de Sinaloa para el Fomento de la Reinserción (Secretaría de Seguridad Pública)
- ❖ Foro Estatal para el Diálogo y Análisis de los Libros de Textos de Primaria
- ❖ Conferencias: Historia de las constituciones locales siglo XIX-XXI (SCJN)
- ❖ Informe de labores de la CEDH Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
- ❖ Open House: Licenciatura en Derecho (Universidad TEC Milenio)
- ❖ Evento Nacional Legislativo (LXI Legislatura- Cámara de Diputados-H. Congreso del Estado)
- ❖ Diálogo para la seguridad hacia una política del Estado (Secretaría de Gobierno)
- ❖ Conferencia: "El Reto de la Sociedad y las Autoridades ante el tema de la seguridad" (Tecnológico de Monterrey)
- ❖ Premio "Lic. Jorge Julián Chávez Castro" al mejor Agente del Ministerio Público (Consejo Estatal de Seguridad Pública)
- ❖ Informe de Labores del Consejo Sinaloense contra las Adicciones (Secretaría de Salud)
- ❖ Congreso Internacional de Derecho: "Los Juicios Orales y las Reformas Constitucionales en Materia Penal"
- ❖ Congreso Nacional Ordinario de la Federación de Organismo Públicos de Derechos Humanos
- ❖ Premio al Mérito Juvenil (Congreso del Estado)
- ❖ Foro sobre Derechos Humanos y Poblaciones Indígenas 200 años de independencia (Comisión Nacional de Derechos Humanos - Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco)

- ❖ Sexta Reunión de la Mesa de Análisis de Femicidio en Sinaloa (Instituto Sinaloense de las Mujeres)
- ❖ Foro sobre el Protocolo de Estambul (Comisión Nacional de Derechos Humanos - Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California)
- ❖ Observatorio de Seguridad Pública y percepción del delito (Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Sinaloa, campus Mazatlán)
- ❖ Foro sobre Adicciones en el Marco del Día Mundial de la Salud Mental, organizado por la Federación Sinaloense de Centros de Rehabilitación
- ❖ Sesión de instalación del Sistema Municipal a la Igualdad entre Mujeres y Hombres de Culiacán, Sinaloa
- ❖ Preparación del Día Internacional de las Personas con Discapacidad
- ❖ Inauguración del Programa Escuela para Padres de Adolescentes en conflicto con la Ley Penal (Instituto para la Atención Integral del Menor del Estado de Sinaloa)
- ❖ Conferencia-Taller: "Detección de Indicadores del Maltrato Infantil" (DIF Sinaloa)
- ❖ Foro Regional para la Igualdad entre Hombres y Mujeres y Asuntos de la Mujer
- ❖ Reunión Instituciones Educativas y Organismos Empresariales-Consejo Estatal Electoral de Sinaloa
- ❖ Reunión de Instituciones Educativas y Organismos Empresariales
- ❖ Informe Legislativo del grupo parlamentario del PRD, de la LIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa
- ❖ Toma de Protesta de la LX Legislatura-Congreso del Estado
- ❖ Inicio del Programa de Desayunos para menores de hasta 5 años, hijos de Jornaleros Agrícolas
- ❖ 4ta. Marcha Estatal por la Integración Laboral de las Personas con Discapacidad-DIF Sinaloa



- ❖ Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito
- ❖ Presentación del libro “La Inter-Municipalidad y el desarrollo institucional del municipio” Estudio de caso: Mocorito y Angostura” (Casino de la Cultura)
- ❖ Informe de Actividades del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Quintana Roo
- ❖ Informe de actividades del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Sonora
- ❖ Instalación del Comité de Planeación para el Desarrollo del estado de Sinaloa

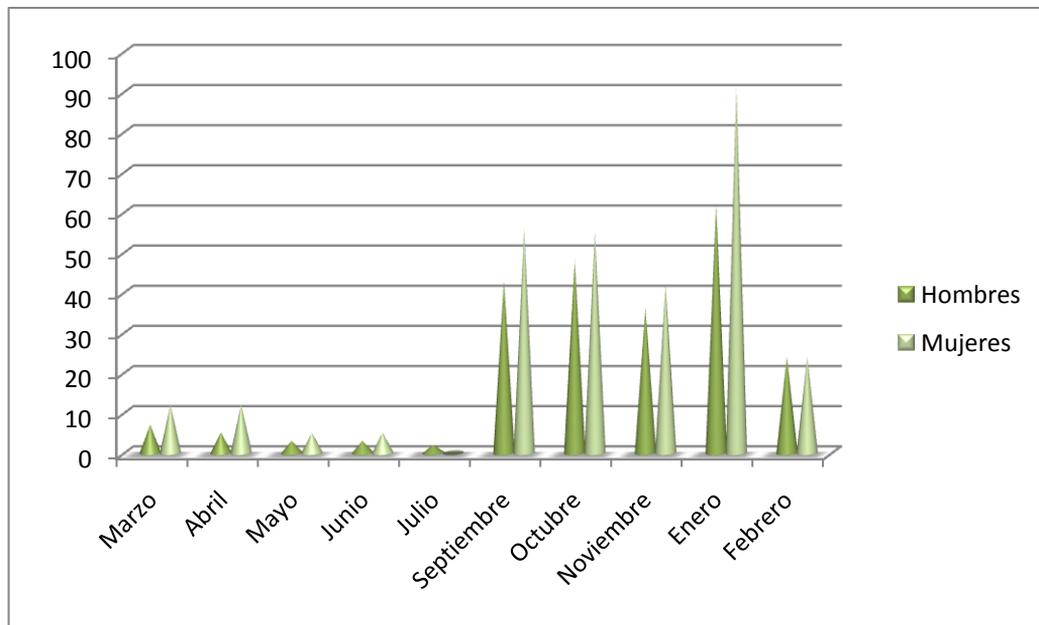
Capacitación Interna del personal

CAPACITACIÓN DEL PERSONAL	CAPACITADOR
Octava Jornada Nacional sobre Víctimas del Delito y Derechos Humanos y Víctimas del Secuestro	Comisión Nacional de Derechos Humanos y Procuraduría de Derechos Humanos de Guanajuato
Diplomado de Justicia Penal (I Módulo)	Casa de la Cultura de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Seminario de Justicia Penal (I Módulo)	Casa de la Cultura de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Diplomado de Justicia Penal (II Módulo)	Casa de la Cultura de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Seminario de Justicia Penal (II Módulo)	Casa de la Cultura de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Capacitación: "Programa Nacional para abatir y eliminar la Violencia Escolar"	Comisión Nacional de Derechos Humanos
Diplomado de Justicia Penal (III Módulo)	Casa de la Cultura de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Seminario de Justicia Penal (III Módulo)	Casa de la Cultura de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Diplomado de Justicia Penal (III Módulo)	Casa de la Cultura de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Seminario de Justicia Penal (III Módulo)	Casa de la Cultura de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Diplomado de Justicia Penal	Casa de la Cultura de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Seminario de Justicia Penal	Casa de la Cultura de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Curso-Taller "Escuela para padres"	Secretaría de Seguridad Pública, Instituto para la Atención Integral del Menor del Estado
Maestría en Derechos Humanos	DR. JUAN JOSÉ RÍOS ESTAVILLO
Cine-Debate	Comisión Nacional de los Derechos Humanos (Lic. Catalina Martínez)
Niños y Adolescentes Promotores	Comisión Nacional de los Derechos Humanos (Lic. Catalina Martínez)
Diferentes Masculinidades	Comisión Nacional de los Derechos Humanos (Lic. Lucía Rodríguez)
Maestría en Derechos Humanos	Dra. Jhenny Judith Bernal Arellano y Dr. José María Soberanes Díez
Maestría en Derechos Humanos	Dr. Jorge Alberto González Galván
"Reciclaje"	QFB. Delia Barraza Samano
Personal de la CEDH	Dr. Juan José Ríos Estavillo
Maestría en Derechos Humanos	Dr. Edgar Corzo Sosa
Maestría en Derechos Humanos	Dr. Edgar Corzo Sosa
Maestría en Derechos Humanos	Dr. Edgar Corzo Sosa
Maestría en Derechos Humanos	Dr. Marcos Francisco Del Rosario
Maestría en Derechos Humanos	Dr. Marcos Francisco Del Rosario



Beneficiados en capacitaciones internas:



CAPACITACIONES A AUTORIDADES FEDERALES: EN MUNICIPIOS DE CULIACÁN, MAZATLÁN, LOS MOCHIS Y SALVADOR ALVARADO.

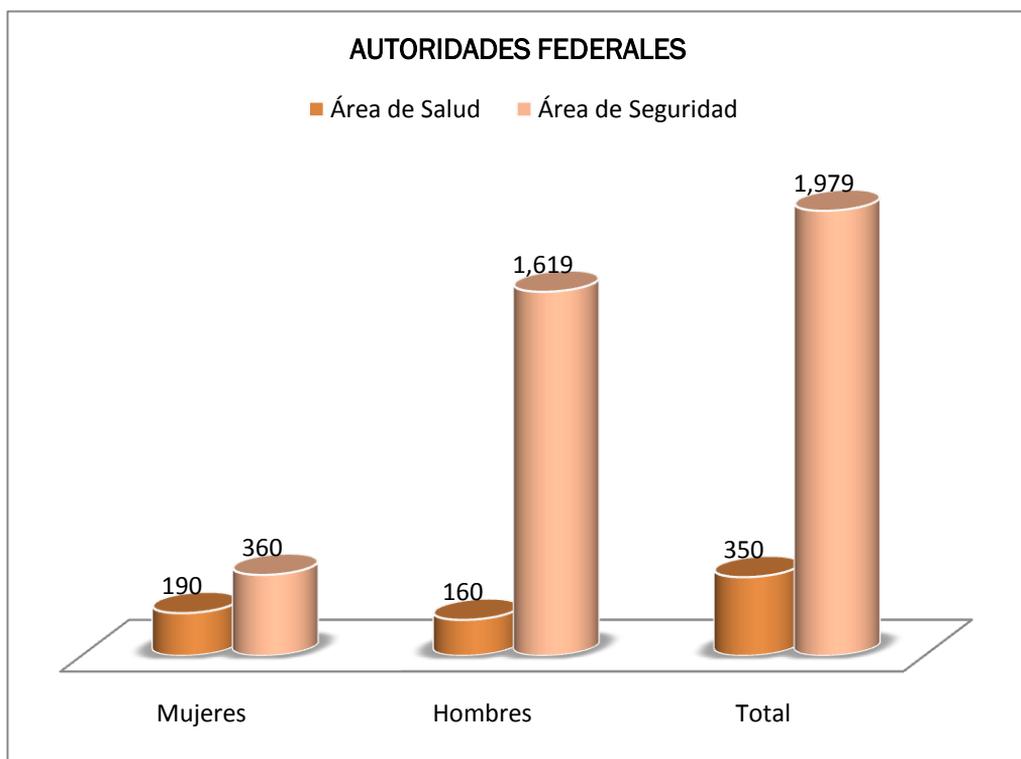
CAPACITACIONES	BENEFICIARIOS
20	2,180

MUNICIPIO	FECHA	TEMA	AUTORIDAD
Culiacán	20/04/2010	Conferencia: "Derechos Humanos y Prestación indebida del servicio público"	Hospital Regional No. 1 IMSS
Culiacán	22/04/2010	Conferencia: "Derechos Humanos y Prestación indebida del servicio público"	Hospital Regional No. 1 IMSS
Mazatlán	23/04/2010	Conferencia: "Violación al Derechos de los Migrantes,	8vo Batallón de Infantería (SEDENA)

		abuso de autoridad y prevención de la vida" y "Reglas básicas para el empleo y el uso de la fuerza por los Funcionarios de hacer cumplir la Ley"	
Culiacán	29/04/2010	Conferencia: "Derechos Humanos"	Instituto Mexicano del Seguro Social (Clínica 46)
Los Mochis	03/05/2010	Conferencia: "Programa Integral de Capacitación y Formación en materia de Derechos Humanos en virtud de la Rec. 09 de la CNDH"	Hospital General de Culiacán
Culiacán	05/05/2010	Conferencia: "Derechos Humanos"	Instituto Mexicano del Seguro Social (Clínica 46)
Culiacán	06/05/2010	Conferencia. "Implicaciones Legales para actos violatorios a Derechos Humanos y perjuicios a Bienes de particulares" y otros	94 Batallón de Infantería, 9na. Zona Militar (SEDENA)
Mazatlán	13/05/2010	Conferencia: "Implicaciones Legales por actos violatorios a D.H. y perjuicios a bienes de particulares, etc."	8vo. Batallón de Infantería (SEDENA)
Los Mochis	26/05/2010	Conferencia: "Derechos Humanos"	89 Batallón Infantería (SEDENA)
Culiacán	03/06/2010	Conferencia: Código de Ética de los Servidores Públicos, Código de Conducta de los Servidores Públicos y Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Pública"	94 Batallón de la 9na. Zona Militar (SEDENA)
Guamúchil, Salvador Alvarado	16/06/2010	Conferencia: Código de Ética de los Servidores Públicos, Código de Conducta de los Servidores	42 Batallón de Infantería (SEDENA)

		Públicos y Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Pública"	
Culiacán	01/07/2010	Conferencia: Violación a los derechos a migrantes, abuso de autoridad y privación de la vida	94 Batallón de la 9na. Zona Militar (SEDENA)
Mazatlán	06/07/2010	Conferencia: Violación a los derechos a migrantes, abuso de autoridad y privación de la vida	8vo. Batallón de Infantería (SEDENA)
Guamúchil, Salvador Alvarado	14/07/2010	Conferencia: Violación a los derechos a migrantes, abuso de autoridad y privación de la vida	42 Batallón de Infantería (SEDENA)
Mazatlán	10/08/2010	Conferencia: Código de Conducta para encargados de hacer cumplir la Ley	8vo Batallón de Infantería (SEDENA)
Guamúchil, Salvador Alvarado	18/08/2010	Conferencia: Procedimientos de actuación legal en el cumplimiento de sus misiones generales; Ley para prevenir y sancionar la tortura; Responsabilidades administrativas	42 Batallón de Infantería (SEDENA)
Culiacán	07/10/2010	Conferencia: Protocolo de Estambul, Preservación del lugar de los hechos y Art. 8vo. LFRA de los Servidores Públicos	94 Batallón de la 9na. Zona Militar (SEDENA)
Guamúchil, Salvador Alvarado	20/10/2010	Conferencia: Protocolo de Estambul, Preservación del lugar de los hechos y Art. 8vo. LFRA de los Servidores Públicos	42 Batallón de Infantería (SEDENA)
Culiacán	04/11/2010	Conferencia: Derechos de los Indígenas, Directivas sobre Cateos, aprehensiones, detención ilegal, abusos de autoridad, tortura, incomunicaciones,	94 Batallón de la 9na. Zona Militar (SEDENA)

Guamúchil, Salvador Alvarado		amenazas, lesiones y homicidios	
	17/11/2010	Conferencia: Derechos de los Indígenas, Directivas sobre Cateos, aprehensiones, detención ilegal, abusos de autoridad, tortura, incomunicaciones, amenazas, lesiones y homicidios	42 Batallón de Infantería (SEDENA)



PROGRAMAS DE RADIO

Programa de Radio Cultura “Acercándonos a ti” (38)

PROGRAMAS DE RADIO		
Mes	Número de Emisión	Fecha
Marzo	85	03/03/2010
	86	10/03/2010
	87	17/03/2010
	88	24/03/2010
	89	31/03/2010
Abril	90	07/04/2010
	91	14/04/2010
	92	21/04/2010
	93	28/04/2010
Mayo	94	05/05/2010
	95	12/05/2010
	96	19/05/2010
	97	26/05/2010
Junio	98	02/06/2010
	99	09/06/2010
	100	16/06/2010
	101	23/06/2010
	102	30/06/2010
Julio	103	14/07/2010
Agosto	104	11/08/2010
	105	18/08/2010
	106	25/08/2010
Septiembre	107	01/09/2010
	108	08/09/2010
	109	15/09/2010
	110	22/09/2010
	111	29/09/2010
Octubre	112	06/10/2010
	113	13/10/2010
	114	20/10/2010
	115	24/10/2010
Noviembre	116	03/11/2010
	117	10/11/2010
	118	17/11/2010
	119	24/11/2010
Diciembre	120	01/12/2010

121	08/12/2010
122	15/12/2010

Programas de Radio "ABC" Mazatlán (29)

PROGRAMAS DE RADIO		
Mes	Número de Emisión	Fecha
Marzo	64	04/03/2010
	65	18/03/2010
Abril	66	08/04/2010
	67	22/04/2010
Mayo	68	06/05/2010
	69	13/05/2010
	70	20/05/2010
	71	27/05/2010
Junio	72	03/06/2010
	73	10/06/2010
	74	17/06/2010
Julio	75	01/07/2010
	76	15/07/2010
Agosto	77	05/08/2010
	78	12/08/2010
	79	19/08/2010
	80	26/08/2010
Septiembre	81	02/09/2010
	82	09/09/2010
	83	16/09/2010
	84	30/09/2010
Octubre	85	07/10/2010
	86	14/10/2010
	87	21/10/2010
Noviembre	88	04/11/2010
	89	18/11/2010
Diciembre	90	02/12/2010
	91	09/12/2010
	92	16/12/2010

Programas de Radio “Tocando Puertas” (21)

PROGRAMAS DE RADIO		
Mes	Número de Emisión	Fecha
Abril	11	23/04/2010
	12	29/04/2010
Mayo	13	21/05/2010
	14	28/05/2010
Junio	15	18/06/2010
	16	25/06/2010
Julio	17	02/07/2010
	18	09/07/2010
Agosto	19	06/08/2010
	20	13/08/2010
	21	20/08/2010
Octubre	22	29/10/2010
Noviembre	23	05/11/2010
	24	12/11/2010
	25	26/11/2010
Diciembre	26	03/12/2010
	27	10/12/2010
	28	17/12/2010
	29	11 /02/2011
Febrero	30	18 /02/2011
	31	25 /02/2011



EDICIÓN QUINCENAL “ACERCANDONOS A TI” DEL SOL DE MAZATLÁN” (20)

Mes	Número Edición	Fecha	Tema
MARZO	30a.	08/03/2010	Violaciones nuestros derechos: ¿Qué podemos entender por malos tratos? Imparten charlas de capacitación en la primaria "Constitución de 1917". Breves de la CEDH
	31a.	22/03/2010	Triste que los mexicanos no entendamos el concepto de los Derechos Humanos, y ahí los medios de comunicación tenemos mucho que hacer: Javier Alatorre No queremos que nos sigan contando los muertos: Juan José Ríos Estavillo. Las Breves de la CEDH
ABRIL	32a.	05/04/2010	¿Qué es una detención arbitraria? Participa CEDH Zona Sur en Talle sobre Diversidad Sexual y Derechos Humanos. Atención!!!
	33a.	19/04/2010	¿En qué consiste el abuso de autoridad? Hoy se celebra el día Panamericano del Indio. Las Breves de la CEDH.
MAYO	34a.	03/05/2010	Rinde Juan José Ríos Estavillo su II Informe de Labores. Encabeza Procuraduría quejas ante Derechos Humanos. Necesario hacer de las Recomendaciones algo obligatorio: Raúl Plascencia. Las Breves de la CEDH.
	35a.	17/05/2010	A 200 años no se han cumplido los ideales: Raúl Plascencia Villanueva. El respeto a la cultura de la legalidad empieza por la autoridad: Juan .José Ríos Estavillo Convenio ONG'S-CEDH-CNDH Objeción de conciencia reconocida por la Constitución: Dra. Jhenny Judith Bernal Arellano
	36a.	31/05/2010	Firman CEDH y la Suprema Corte de Justicia de la Nación convenio de colaboración. Lanzan convocatoria al Primer Reconocimiento a la Noticia y Reportaje Social Periodístico.

JUNIO	37a.	14/06/2010	Acercándonos a ti, en Radio Cultura llega a la emisión número 100. Emite CEDH Recomendación a PGJE sobre violación a derechos humanos mazatleco. ¡Atención!: Vive dignamente y sin violencia.
	38a.	28/06/2010	Ante la desconfianza en una autoridad debe imperar la denuncia: Dr. Juan José Ríos Estavillo. En agosto inicia maestría en derechos humanos. Pensión alimenticia y vida sin violencia, dos nuevos programas de la CEDH 303 quejas y 1,400 asesorías se han brindado en los primeros cinco meses.
JULIO	39a.	12/07/2010	Pronunciamiento de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos. La CEDH Sinaloa da a conocer a la sociedad sinaloense el acuerdo mediante el cual crea el Instituto de Investigaciones en Derechos Humanos.
	40a.	26/07/2010	El Derecho de petición. Recibe Ayuntamiento de Mazatlán dos Recomendaciones. Se incrementan quejas contra cuotas escolares.
AGOSTO	41a.	09/08/2010	Urge estudiar fenómeno de la violencia contra la mujer: Dr. Juan José Ríos Estavillo. Se debe de reconsiderar labores de vigilancia por parte del Ejército. Las breves de la CEDH (Reuniones con ONG'S, recorridos de la Itinerante). Agenda cívica en derechos humanos.
	42a.	23/08/2010	Convoca la CEDH al Primer Reconocimiento de Ensayo Jurídico. Emite la CEDHJ medidas cautelares en penales sinaloenses. Registra CEDH expedientes de agravios a periodistas.

SEPTIEMBRE	43a.	06/09/2010	Rechaza CEDH ataque a los medios. Se implementa programa contra el bullying. El tráfico de personas.
	44a.	06/09/2010	Se dispara número de asesorías y quejas en la zona sur. Incrementan acciones de capacitación en la CEDH Sinaloa. Cuatro mil ochocientos sinaloenses han sido atendidos por la Itinerante. Emite la CEDH dos nuevas recomendaciones: a la Secretaría de Salud y a la Ministerial.
OCTUBRE	45a.	04/10/2010	Reinició capacitaciones escolares en la zona sur, el bullying como tortura escolar
	46a.	18/10/2010	Recomienda la CEDH a SEP y C atender actos de discriminación en escuelas de Mazatlán, urge reforzar medidas de seguridad en penales, cierra septiembre con 162 quejas y 516 asesorías, llevan capacitación a niños de la Ángel Flores.
NOVIEMBRE	47a.	01/11/2010	Los derechos y deberes del ciudadano. Orientar a alumnos de la Secundaria Leyes de Reforma. Imágenes.
	48a.	15/11/2010	Estará CEDH vigilante de las investigaciones en torno al caso de la tienda Copel. 336 jóvenes se capacitan en materia de Derechos Humanos. Breves de la CEDH. Se exige la liberación.
	49a.	29/11/2010	Concluyen capacitaciones sobre Derechos Humanos en primaria Cuahutémoc. Se capacita a personal que atiende a víctimas del delito. Las breves de la CEDH.
DICIEMBRE	50a.	13/12/2010	Firman convenios de colaboración organismos no gubernamentales con la CEDH. Este próximo jueves termina el recorrido de la Itinerante. La inviolabilidad del domicilio.

BOLETINES ELECTRÓNICOS (52)

Número	Fecha	Tema
080	05-03-10	“Violaciones a nuestros derechos: ¿Qué podemos entender por ‘malos tratos’?”.
081	12-03-10	“Violaciones a nuestros derechos: ¿Qué es la prestación inadecuada del servicio público?”.
082	19-03-10	“Respeto a tus derechos: ‘Ni color ni idioma justifican la discriminación entre las personas’”.
083	26-03-10	“Respeto a tus derechos: ¿Qué es una detención arbitraria?”.
084	02-04-10	“Respeto a tus derechos: El derecho a la libertad sexual de las personas”.
085	09-04-10	“La diversidad étnica, una riqueza del ser humano”.
086	16-04-10	“¿En qué consiste el abuso de autoridad?”.
087	23-04-10	“En Sinaloa el origen primigenio de los Derechos Humanos, es el derecho a la vida”.
088	30-04-10	“Las niñas y los niños en México: Realidades además de la fiesta”.
089	07-05-10	“Respeto a tus derechos: Vivienda digna”.
090	14-05-10	“Violaciones a nuestros derechos: Las lesiones por un elemento de autoridad”.
091	21-05-10	“El derecho a la familia”
092	28-05-10	“El derecho a la salud en la mujer”
093	04-06-10	“Respeto a nuestros derechos: ¿En qué consiste la seguridad jurídica?”.
094	11-06-10	“Este 2010: Metamos un gol para erradicar el trabajo infantil”.
095	18-06-10	“La diversidad sexual: un derecho de todo ser humano”.
096	25-06-10	“Nuestros derechos: El derecho de petición”.
097	02-07-10	“Nuestros derechos: Los procesados tienen sus derechos”.
098	09-07-10	“Nuestros derechos: Los derechos de los sentenciados”.
099	16-07-10	“El trabajo doméstico, una forma tradicional de explotación”.
100	23-07-10	“¿Cuáles son los derechos del detenido?”.
101	30-07-10	“¿Cuándo se ocurre una detención ilegal?”.
102	06-08-10	“En el Día Internacional de las Poblaciones

		Indígenas: Conozcamos sus derechos”.
103	13-08-10	“Los jóvenes y sus derechos”.
104	20-08-10	“Esclavitud moderna: La trata de personas”.
105	27-08-10	“Esclavitud moderna: El tráfico de personas”.
106	03-09-10	“La tortura y la Ley Federal”.
107	10-09-10	“El Derecho Humanitario Internacional”.
108	17-09-10	“La explotación y tráfico de mujeres y niños”.
109	24-09-10	“Protección a las víctimas del delito”.
110	01-10-10	“Bullying”
111	08-10-10	“La Libertad: Una condición natural de las personas”
112	15-10-10	“Dilación”
113	22-10-10	“Deberes del Estado”
114	29-10-10	“Derechos y Deberes de las personas”
115	05-11-10	“Derechos Indígenas”
116	12-11-10	“Tolerancia”
117	19-11-10	“Abuso y maltrato infantil”
118	26-11-10	“Respeto a los derechos de la mujer”
119	03-12-10	“Cateos”
120	10-12-10	“Hoy es día de los Derechos Humanos”
121	17-12-10	“Acciones 2010”
122	24-12-10	“La CEDH Sinaloa protege y defiende los derechos de los sinaloenses”
123	31-12-10	“Respeto a tus derechos: Acciones de la CEDH Sinaloa en 2010”
124	10-01-11	“Derechos de la familia”
125	17-01-11	“Derechos de asociación y reunión”
126	21-01-11	“El Derecho a la libre expresión”
127	28-01-11	“Derecho a la vida”
128	04-02-11	“Obligaciones del Estado en relación a tus derechos humanos”
129	11-02-11	“Derechos de los jóvenes”
130	18-02-11	“Derechos de los Pueblos Indígenas”
131	25-02-11	“Derechos de las personas privadas de su libertad”

COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA
Tus derechos son nuestra fuerza!

Derechos de la Familia
Boletín Electrónico Núm. 124
10 de enero del 2011

DERECHOS DE LA FAMILIA
El día 27 de enero se ha celebrado en honor de los niños del mundo, un día tan especial como nunca porque se celebraron cuatro decenas de millones de niños que nacieron en la noche y la vida, a la salud, a una vida digna, a la no discriminación, a un futuro con las mejores oportunidades legales, a ser respetados, amados, y a ser tratados con justicia. En esta oportunidad se ha publicado un boletín electrónico que contiene los derechos de los niños en el mundo y en México.

EN CONCLUSIÓN
Para que exista una cultura de respeto a los derechos humanos es necesario que los gobiernos, el sector privado, el sector académico, los medios de comunicación, los sindicatos, las organizaciones de la sociedad civil y los ciudadanos, en general, promuevan y respeten los derechos humanos.

COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA
Tus derechos son nuestra fuerza!

Derechos de los Jóvenes
Boletín Electrónico Núm. 129
11 de febrero del 2011

DERECHOS DE LOS JÓVENES
Todos los seres humanos tenemos derechos vitales que son inherentes a nosotros, estos derechos se encuentran otorgados y reconocidos en nuestra Constitución Federal y en la del Estado, así como en Tratados Internacionales. En el caso de los derechos de los jóvenes estos se encuentran reconocidos y protegidos en el ámbito internacional por la Carta de los Derechos de los Jóvenes del Mundo, por la Convención Interamericana de los Derechos de los Jóvenes del 11 de Octubre de 2005, así como por la Organización Interamericana de la Juventud (O.I.J.).

EN CONCLUSIÓN
La O.I.J. tiene entre sus principales lineamientos facilitar el cumplimiento de los Estados para lograr el cumplimiento de los principios y objetivos de la convención, garantizar a los jóvenes el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, así como también mejorar las condiciones de su salud y bienestar de los derechos que reconoce la convención.

ESPACIO DE TELEVISIÓN "RITMO Y SALUD" TELEVISORAS GRUPO PACÍFICO (21)

Mes	Número	Fecha	Tema
Septiembre	1	01/09/2010	Presentación de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos
	2	08/09/2010	
	3	15/09/2010	
	4	22/09/2010	Secretaría Ejecutiva
	5	29/09/2010	
	6	06/10/2010	
Octubre	7	13/10/2010	
	8	20/10/2010	
	9	27/10/2010	
	10	03/11/2010	Derechos de las Personas con Discapacidad
Noviembre	11	10/11/2010	Los Nuevos Derechos Reconocidos en la Constitución Local
	12	17/11/2010	Los Derechos de las Mujeres
	13	24/11/2010	
	14	01/12/2010	Violencia Contra la Mujer
Diciembre	15	08/12/2010	El Derechos Ambiental
	16	15/12/2010	La Prestación Indevida del Servicio Público
	17	05/01/2011	El Derechos al Nombre Propio y Apellidos
Enero	18	19/01/2011	
	19	26/01/2011	Los Derechos de los Adultos Mayores
Febrero	20	02/02/2011	Prestación Indevida del Servicio Público
	21	23/02/2011	Funciones y Servicios que presta la CEDH



CONVENIOS DE COLABORACIÓN REALIZADOS:

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, durante el periodo que se informa suscribió 83 Convenios de colaboración con diversas instancias, entre ellas:

1. COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR (01-03-10)

CONVENIO DE DONACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SINALOA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA COMISIÓN ESTATAL”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, DOCTOR JUAN JOSÉ RÍOS ESTAVILLO, CON LA INTERVENCIÓN DE LA LIC. FELISA VALENZUELA SOTO, EN SU CARÁCTER DE CONTRALORA, Y POR OTRA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO “LA COMISIÓN BCS”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL RAMOS SERRANO, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA COMISIÓN ESTATAL” QUE:

I.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa y 2° de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, según reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 7 de abril de 1993, es un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyos objetivos esenciales son: la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos.

I.2. Que el presente acuerdo de voluntades se celebra con fundamento en los artículos 7° fracción VII y 16 fracción VIII de la Ley Orgánica de La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa.

I.3. Su Presidente, Dr. Juan José Ríos Estavillo, fue designado mediante el acuerdo Número 8 de fecha 5 de marzo de 2008, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa y en términos de los artículos 10, 16 fracción I de la Ley Orgánica de La Comisión Estatal de Derechos Humanos y 23 de su Reglamento Interno, tiene entre sus facultades la de ejercer la representación legal de “LA COMISIÓN ESTATAL”.

I.4. La Lic. Felisa Valenzuela Soto, en su carácter de Contralora, comparece a la celebración del presente convenio en términos del acuerdo de transparencia y control administrativo que “LA COMISIÓN ESTATAL” dentro de sus facultades establece.

I.5. Para los efectos jurídicos del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Ruperto L. Paliza #556 Sur Col. Miguel Alemán, C.P. 80200 en Culiacán, Sinaloa.

II. DECLARA “LA COMISIÓN BCS” QUE:

II.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2° de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Baja California Sur, es un organismo público, de carácter autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene por objeto la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos establecidos por el orden jurídico mexicano.

II.2. Su Presidente, Lic. Miguel Ángel Ramos Serrano, fue designado mediante el decreto Número 1833 de fecha 31 de diciembre de 2009, publicado en Boletín Oficial No. 60 del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en términos del artículo 16 fracción I de la Ley de La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur tiene entre sus facultades la de ejercer la representación legal de “LA COMISIÓN BCS”.

II.3. Para los efectos jurídicos del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Constituyentes de 1975, entre calle Cabrilla y Calle Tiburón Fraccionamiento Fidepaz, C.P. 23090, La Paz, Baja California Sur.

III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

III.1. Se reconocen la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente instrumento jurídico.

III.2. Están de acuerdo en que el presente convenio de donación se regirá en primer término por las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa, su Reglamento Interno, y demás ordenamientos aplicables, así como en lo no previsto por éstas, se aplicarán de forma supletoria las disposiciones contenidas en el Código Civil vigente en el Estado de Sinaloa.

III.3. Es su libre y espontánea voluntad, celebrar el presente convenio para lo cual las partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. “LA COMISION ESTATAL” hace la donación a título gratuito, pura, simple, incondicional e irrevocable a favor de “LA COMISIÓN BCS”, de los bienes que se encuentran debidamente identificados de forma unitaria en el **Anexo 1**, que forma parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA: VALOR DE LOS BIENES. El valor de los bienes muebles materia de la presente donación, estará de acuerdo al valor comercial de los mismos, al momento de la firma del presente convenio.

TERCERA: TRASLACIÓN DE LA PROPIEDAD. En virtud de que la presente donación es gratuita, pura, simple, incondicional e irrevocable, los bienes objeto de este instrumento, pasarán a ser propiedad inmediata de “LA COMISIÓN BCS” a la suscripción del presente convenio de donación.

La entrega de los bienes será realizada en el domicilio de “LA COMISIÓN ESTATAL”, dicha entrega se hará mediante acta donde se especificará cada una de las características y especificaciones de los bienes, así como su estado de entrega; la cual será suscrita por “LA COMISIÓN BCS” y “LA COMISIÓN ESTATAL”, el acta hará parte integrante del presente acuerdo de voluntades.

CUARTA: DOCUMENTOS DE PROPIEDAD. “LA COMISIÓN ESTATAL” en este acto no hace entrega de facturas, recibos o documentos que amparen la propiedad y valor de adquisición de los bienes identificados en el **Anexo 1** de este instrumento, por formar parte de los documentos contables de la misma, por lo que “LA COMISIÓN BCS” está de acuerdo en aceptar los bienes objeto del presente instrumento legal en esa condición.

QUINTA: INTERPRETACIÓN. *Las partes contratantes convienen que para el caso de controversia, interpretación o ejecución del presente contrato, se someten a los Tribunales competentes, con residencia en Culiacán, Sinaloa, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio presente, o futuro o por cualquier otra causa.*

Leído el presente convenio, las partes, debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas que en el mismo precisan, lo firman por triplicado, en la Ciudad de Culiacán Sinaloa, el día siete de abril de 2010.

2. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (11-03-10)

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRA LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SUPREMA CORTE”, REPRESENTADA MAESTRO ALFONSO OÑATE LABORDE, Y LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SINALOA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA CEDH”, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE EL DR. JUAN JOSÉ RÍOS ESTAVILLO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

De “LA SUPREMA CORTE” que

- I. Es uno de los órganos depositarios del Poder Judicial de la Federación en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia de la Nación, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito.
- II. La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en su artículo 14, fracción I, establece que dentro de las atribuciones del Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se encuentra la de “Representar a la Suprema Corte de Justicia y llevar su administración,”;(3)
- III. El maestro Alfonso Oñate Laborde, Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo cuenta con facultades para representar a este Alto Tribunal conforme a lo dispuesto en la sesión ordinaria décimo cuarta del Comité de Gobierno y Administración celebrada el ocho de octubre de dos mil nueve; (4)
- IV. Por acuerdo del Comité de Publicaciones, Comunicación Social, Difusión y Relaciones Institucionales, de sesión de 07 de diciembre de dos mil nueve, se autorizó la celebración de este convenio.
- V. Cuenta con Casas de la Cultura Jurídica en diversas entidades federativas, lo que le permite una mayor participación en las actividades de investigación y difusión de la cultura jurisdiccional;
- VI. Está interesada en suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración con el fin de realizar eventos de intercambio académico y de investigación conjunta que redunden en el desarrollo de la cultura jurídica.

³ Fundamento en caso de que el convenio se suscriba por el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁴ Fundamento en caso de que el convenio se suscriba por el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- VII. Es su voluntad ejercer los derechos y obligaciones derivados de este convenio, en los términos y condiciones establecidos en el mismo.
- VIII. Para los efectos de este convenio señala como su domicilio el ubicado en José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06060, México, Distrito Federal.

De “LA CEDH” que

- I. Es un organismo con carácter autónomo, personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con los artículos 1º, 2º, 3º, 4º Bis y 77 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- II. Dentro de su objeto principal se encuentra la protección, observación, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos en nuestro orden jurídico vigente.
- III. El doctor Juan José Ríos Estavillo, en su calidad de Presidente, cuenta con facultades para obligar a su representada en los términos y condiciones del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa.
- IV. Tiene su domicilio legal para efectos del presente convenio en Ruperto L. Paliza No. 566 Sur, Esq. Ignacio Ramírez, colonia Miguel Alemán código postal 80200, Culiacán, Sinaloa.

A su vez “LA CEDH” y “LA SUPREMA CORTE” que:

- I. Se reconocen a través de sus representantes legales la personalidad y capacidad jurídica para la celebración del presente convenio.
- II. Las actividades que realicen de manera conjunta, no involucran relaciones de carácter administrativo o cualquiera otra, que implique subordinación o que impida el libre desarrollo de sus objetivos.
- III. Tienen la infraestructura y los recursos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente;
- IV. Cuentan con acervo de toda la producción editorial que en ellas se genera;
- V. Su producción editorial comprende libros, revistas, folletos y otros medios impresos, además de materiales como libros grabados en discos compactos, programas de cómputo, revistas y libros electrónicos y, en general, materiales en medios ópticos y otros que se elaboren utilizando tecnologías;
- VI. Coinciden en la importancia de los esfuerzos conjuntos para lograr que la colaboración y el intercambio tanto académico como de publicaciones y material bibliográfico, se sumen para alcanzar el fortalecimiento y desarrollo de la carrera judicial y de la cultura jurídica de nuestro país, y que esto permita que la función de impartir justicia sea cada vez más profesional, haciéndose del conocimiento de la comunidad en general.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente convenio tiene como finalidad establecer las bases para que “LA CEDH” y “LA SUPREMA CORTE” realicen conjuntamente acciones de investigación y difusión.

SEGUNDA.- ÁREAS DE COLABORACIÓN. Las áreas en las que puede desarrollarse la colaboración, son las siguientes:

1. Jornadas de estudio e investigación en las que participen juzgadores, investigadores y demás servidores públicos de “LA CEDH” y “LA SUPREMA CORTE”;
2. Desarrollo de seminarios, congresos, foros, cursos de actualización y especialización sobre temas de interés común, que puedan contribuir a la capacitación y actualización profesional de los servidores públicos del Estado;
3. Reuniones entre responsables de cualquier área de interés común;
4. Asistencia y asesoramiento técnico especializado en desarrollo institucional, organizacional y legal;
5. Intercambio de la información que produzcan ambas instituciones y que sea de su interés, de conformidad con la normatividad aplicable, así como de asistencia y asesoramiento técnico especializado para su acceso y sistematización;
6. La realización conjunta de investigaciones y estudios que puedan contribuir a la capacitación de su personal;
7. Elaboración y publicación de obras de interés común;
8. Comercialización recíproca de obras realizadas conjunta o separadamente;
9. En su caso, establecimiento de préstamos interbibliotecarios o de publicaciones editadas; y
10. Cualquier otra actividad que resulte necesaria o se considere conveniente para el mejor cumplimiento de sus respectivas atribuciones.

TERCERA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para desarrollar las actividades de colaboración materia de este convenio, se aprobarán convenios específicos que establecerán cuando menos:

1. Los objetivos y las actividades a desarrollar;
2. Los compromisos asumidos por cada una de las partes;
3. El calendario de trabajo;
4. Los medios materiales y personales para su ejecución;
5. El mecanismo de evaluación, y
6. Cualquier otra información que se considere necesaria.

Para la celebración de dichos convenios, “LA SUPREMA CORTE” designa al Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, quien tendrá la capacidad para celebrar los convenios y acuerdos necesarios.

Por parte de “LA CEDH” su Presidente cuenta con la facultad para celebrar los convenios y acuerdos específicos que se requieran.

CUARTA.- COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO. Las partes designarán a sus representantes para integrar una Comisión permanente de trabajo conformada, por parte de la “LA SUPREMA CORTE”, por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en la ciudad de Culiacán, Sinaloa y por parte de “LA CEDH” por el Secretario Ejecutivo.

QUINTA.- FACULTADES D “LA CEDH”. Las facultades y atribuciones de la comisión permanente de trabajo mencionada en la cláusula anterior, serán:

1. Coordinar los trabajos necesarios para la celebración de convenios específicos, apoyándose en todos aquellos profesionistas o técnicos especialistas que se consideren necesarios;
2. Gestionar ante las autoridades de cada institución, la celebración de convenios específicos de colaboración.
3. Realizar el seguimiento de los convenios específicos de colaboración y evaluar sus resultados, presentando por escrito, un informe final y por etapas, cuando sea necesario, sobre cada uno de ellos, en donde se señalen los resultados, así como la conveniencia de ampliarlos o darlos por terminados.

SEXTA.- ORGANIZACIÓN DE CURSOS, TALLERES Y SEMINARIOS. Con base en el respectivo convenio específico. “LA SUPREMA CORTE”, a través de la Casa de Cultura Jurídica en el Estado de Sinaloa y “LA CEDH”, organizarán en forma conjunta cada curso, taller, conferencia, seminario o cualquier otro evento de carácter institucional, anteponiendo siempre el interés común y procurando que los eventos se desarrollen en las condiciones óptimas que permitan conseguir la finalidad que persiguen “LA SUPREMA CORTE” y “LA CEDH”.

SÉPTIMA.- PRÉSTAMO INTERBIBLIOTECARIO. En un convenio específico las partes fijarán las bases para efectuar el préstamo de material bibliográfico, para que el acervo con que cuentan pueda ser accesible entre ellas, de acuerdo a su interés y con el propósito de coadyuvar en las labores de investigación y en la enseñanza superior del país.

De este modo, determinarán el número y tipo de obras que podrán ser objeto del préstamo interbibliotecario, así como los plazos que se usarán y los casos en que se podrán ser reproducidos. También se fijarán sanciones para el caso de que se haga mal uso del servicio o del material bibliográfico y hemerográfico prestado.

OCTAVA.- PUBLICIDAD. Las partes podrán publicar y divulgar, del modo que estimen más convenientes, los resultados de los convenios específicos desarrollados en el marco del presente convenio, haciendo constar en todo caso su origen y finalidad.

NOVENA.- EDICIONES CONJUNTAS. En el convenio específico respectivo, se estipularán de común acuerdo las condiciones bajo las que podrán realizarse tales publicaciones.

Las partes se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor y conexos, respecto de los estudios, investigaciones, ediciones, publicaciones y otras obras que lleguen a generarse con motivo del presente instrumento, en proporción a sus aportaciones. Igual criterio se observará en el supuesto de celebración de cursos, seminarios, foros, talleres y demás proyectos que realicen de manera conjunta, en cuyo caso deberá hacerse constar la participación que tuvo cada institución.

DÉCIMA.- IMPULSO DEL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA Y USO DE LAS HERRAMIENTAS DE CÓMPUTO, EDUCACIÓN A DISTANCIA Y VIDEOCONFERENCIAS. En el marco del presente instrumento, las partes establecerán mediante un convenio específico, las reglas para el uso de herramientas de cómputo, de los recursos de videoconferencia y del servicio de intercambio y enlace digital, a fin de lograr la conexión directa con el mayor número de puntos en el país y poder así difundir la cultura jurídica a lo largo de la República Mexicana.

DÉCIMA PRIMERA.- BECAS PARA PARTICIPAR EN SEMINARIOS Y OTROS PROGRAMAS DE COMPLEMENTACIÓN. Para lograr una mejor capacitación y especialización del personal, así como para estimular a quienes destaquen en su trabajo, tanto “LA CEDH” como “LA SUPREMA CORTE”, podrán otorgar becas dentro de sus posibilidades presupuestales.

DÉCIMA SEGUNDA.- FINANCIAMIENTO. Las partes acuerdan que los gastos resultantes de las actividades de colaboración definidas en los convenios específicos, serán sufragados por la parte que incurra en ellos, a menos que se acuerde por escrito otra modalidad. LAS PARTES en todo tiempo establecerán antes de su inicio, las condiciones para el financiamiento de cada actividad.

DÉCIMA TERCERA.- PARTICIPACIÓN DE OTROS ORGANISMOS. Para la ejecución de lo previsto en este convenio marco y en los específicos que llegaran a realizarse. LAS PARTES podrán contar con la colaboración de otros organismos, entidades o instituciones, públicas o privadas, siempre que dicha colaboración se estime de interés para la realización de los fines perseguidos.

DÉCIMA CUARTA.- INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL. Las partes convienen en que el personal que participe por cada una de las instituciones para la realización del presente convenio se entenderá vinculado exclusivamente con la que lo empleó y, por ende, asumirán su responsabilidad por éste y en ningún caso serán considerados patrones subsidiarios o sustitutos.

DÉCIMA QUINTA.- GASTOS Y VIÁTICOS. Cada una de las partes cubrirá en forma total los gastos y viáticos de sus representantes en la comisión permanente de trabajo, cuando sea necesario que efectúen desplazamientos fuera de su sede institucional.

Para el desarrollo de las actividades acordadas en los convenios específicos de colaboración, la institución en donde se realicen éstas, proporcionará infraestructura, mobiliario, equipos y otros apoyos que considere pertinentes de acuerdo con sus posibilidades.

DÉCIMA SEXTA.- COMUNICADOS. Las comunicaciones de tipo general, producto de este convenio, deberán dirigirse, para el caso de “LA SUPREMA CORTE”, a la Dirección de Casas de Cultura Jurídica, en el edificio alterno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicado en Calle 16 de Septiembre número 38, colonia Centro, en México, Distrito Federal. Para el caso de “LA CEDH” al domicilio ubicado en Ruperto L. Paliza No. 566 Sur, Esquina Ignacio Ramírez, colonia Miguel Alemán, código postal 80200, Culiacán, Sinaloa.

DÉCIMA SÉPTIMA.- VIGENCIA. A partir de la fecha de su firma, el presente convenio surtirá todos sus efectos jurídicos por tiempo indefinido, y podrá darse por terminado por cualquiera de las partes mediante notificación escrita a la otra.

En todo caso, habrán de ser finalizadas las actividades que estén en curso con arreglo a los planes de actividades o convenios específicos.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN. Las partes aceptan y reconocen que cualquier modificación o adición al contenido de este instrumento, se realizará de común acuerdo y obligará a las partes signantes a partir de la fecha de su firma.

El presente acuerdo podrá ser complementado por mutuo consentimiento de las partes en los acuerdos específicos que generen, y entrará en vigor a los diez días hábiles siguientes al en que se firme por “LA CEDH” el cual, para tal efecto, mediante comunicación escrita, depositará su conformidad al instrumento respectivo, ante la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa de “LA SUPREMA CORTE”.

DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. Las partes convienen en que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, ésta se resolverá por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11 fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado, el once de marzo de dos mil diez, en la ciudad de Culiacán de Rosales, Sinaloa.



COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE MAZATLÁN, A.C. (19-03-10)

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UN LADO, LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SINALOA, EN LO SUCESIVO “LA COMISIÓN ESTATAL”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, DOCTOR JUAN JOSÉ RÍOS ESTAVILLO Y, POR OTRO, EL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE MAZATLÁN ASOCIACIÓN CIVIL, EN LO SUCESIVO “COPSIMA A.C.”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTA, LICENCIADA KARLA PAULLETE ARAMBURO AMAYA, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. “LA COMISIÓN ESTATAL” declara que:

- 1.1.** De conformidad con el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 77 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, es un organismo de protección de los Derechos Humanos amparado por el orden jurídico mexicano que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, así como personalidad jurídica propia.
- 1.2.** En términos del artículo 7º, fracciones V, VII, XI, XII y XIV, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, entre sus atribuciones se encuentra impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el Estado; establecer canales de comunicación permanente con las organizaciones no gubernamentales estatales, nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos; promover el estudio, enseñanza y divulgación de los Derechos Humanos en el ámbito estatal; elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de Derechos Humanos, así como formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del estado de Sinaloa de los ordenamientos jurídicos vigentes en materia de Derechos Humanos.
- 1.3.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16, fracción I, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, su Presidente, Doctor Juan José Ríos Estavillo, ejerce la representación legal de este Organismo y está facultado para celebrar éste convenio.
- 1.4.** Para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en calle Ruperto L. Paliza, número 556 Sur, colonia Miguel Alemán, Código Postal 80200, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa.

2. “COPSIMA A.C.” declara que:

- 2.1.** Es una Asociación Civil constituida conforme a las leyes mexicanas, de acuerdo con la Escritura Pública número 1891 del volumen V, libro I, de fecha 11 de diciembre de 1990, pasada ante la fe del licenciado Adolfo Erasmo Osuna Lizárraga, Notario Público número 117 de Mazatlán, Sinaloa.
- 2.2.** De acuerdo con la cláusula cuarta inciso b) de sus estatutos, uno de sus fines es promover la profesión de psicólogos y difundir el alcance de su función social. De igual forma en el inciso r) de los citados estatutos, se faculta a la asociación civil para celebrar todos los actos jurídicos necesarios en el cumplimiento de los objetivos de esta asociación.
- 2.3.** La licenciada Karla Paullete Aramburo Amaya es la representante legal de la asociación en virtud de que se ostenta como Presidenta del Comité Ejecutivo, de conformidad con las cláusulas cuadragésima y cuadragésima segunda del acta constitutiva señalada en el punto 2.1 anterior, cargo que no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna.
- 2.4.** Para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en calle Tabasco número 386, fraccionamiento Alameda, código postal 82123, en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa.

3. “LAS PARTES” declaran que:

- 3.1.** *Se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio.*
- 3.2.** *Es su voluntad en el marco de la colaboración institucional desarrollar acciones conjuntas encaminadas a la promoción, protección y divulgación de los derechos humanos.*

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan sujetar sus compromisos a los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL. *"LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar el presente Convenio con el propósito de conjuntar acciones en el ámbito de sus respectivas competencias, a efecto de diseñar y ejecutar programas sobre consulta psicológica en materia de Derechos Humanos.*

SEGUNDA.- SERVICIO SOCIAL. *"LA COMISIÓN ESTATAL" conviene con "COPSIMA A.C." el inicio de un programa de Servicio Social en favor de las personas que acudan a solicitar los servicios de "LA COMISIÓN ESTATAL" dentro de la Red de Atención Integral a Víctimas y Ofendidos del Poder y del Delito, en materia de valoración, consulta y ayuda psicológica por parte de los miembros que "COPSIMA A.C." destine para dicha función.*

TERCERA.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL. *"LA COMISIÓN ESTATAL" conviene que para la prestación del servicio descrito en la cláusula inmediata anterior, los miembros de "COPSIMA A.C." podrán utilizar en préstamo, el espacio físico que se habilite para dicha función dentro de las instalaciones de "LA COMISIÓN ESTATAL".*

CUARTA.- HORARIO DEL SERVICIO SOCIAL. *Para los efectos de la cláusula que antecede, "LAS PARTES" establecerán de común acuerdo, los días y horarios en que se podrá prestar el servicio social convenido.*

QUINTA.- *"LAS PARTES" acuerdan en llevar un estricto control y registro de las personas y expedientes que se vinculen con el programa de servicio social que por este acto de se establece.*

SEXTA.- VIGENCIA. *El presente convenio, así como los programas y acuerdos específicos que de él pudieran derivar, tendrán una vigencia indefinida y podrán concluirse por cualquiera de "LAS PARTES", preservando en todo caso los intereses de terceros, previo aviso por escrito con al menos tres meses de anticipación.*

SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL. *"LAS PARTES" convienen en que las personas que presten este servicio social, por ningún motivo recibirán contraprestación o remuneración alguna, por lo que no se genera, establece o configura relación laboral entre los profesionistas que ingresen al programa y "LA COMISIÓN ESTATAL".*

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD. *De conformidad con la normatividad vigente en materia de transparencia y acceso a la información pública, "LAS PARTES" acuerdan guardar absoluta confidencialidad respecto a la información que la otra le proporcione para el cumplimiento del objeto del presente convenio, así como de la información que los usuarios de "LA COMISIÓN ESTATAL" proporcionen para su atención dentro del programa, y se comprometen a no divulgarla en modo alguno sin la previa y formal autorización correspondiente.*

NOVENA.- MODIFICACIONES/TERMINACIÓN ANTICIPADA. *El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo entre "LAS PARTES". Dichas modificaciones deberán ser por escrito, a solicitud de alguna de ellas y entrarán en vigor en la fecha que sean acordadas. Asimismo, podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de ellas, previa notificación escrita que realicen a las otras partes, la cual deberá realizarse con 30 días naturales de antelación, expresar las causas que motiven la terminación y finalizar, acordando "LAS PARTES" establecer que las acciones iniciadas deberán ser continuadas hasta su total terminación.*

DÉCIMA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. “LAS PARTES” manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que en caso de existir controversias derivadas de la interpretación, instrumentación o cumplimiento del mismo, acuerdan que se resolverán de común acuerdo entre ellas.

Leído el presente convenio y enteradas “LAS PARTES” de su alcance y fuerza legal estando de acuerdo con su contenido, lo firman por triplicado, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil diez.



3. COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS INDEPENDIENTE, A.C. (29-03-10)

CONVENIO DE DONACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SINALOA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA COMISIÓN ESTATAL”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, DOCTOR JUAN JOSÉ RÍOS ESTAVILLO, CON LA INTERVENCIÓN DE LA LIC. FELISA VALENZUELA SOTO, EN SU CARÁCTER DE CONTRALORA, Y POR LA OTRA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS INDEPENDIENTE A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO “LA COMISIÓN INDEPENDIENTE, A.C.”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, LICENCIADO LUIS ROSALES ZAGAL, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA COMISIÓN ESTATAL” QUE:

I.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa y 2° de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, según reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 7 de abril de 1993, es un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyos objetivos esenciales son: la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos.

I.2. Que el presente acuerdo de voluntades se celebra con fundamento en los artículos 7° fracción VII y 16 fracción VIII de la Ley Orgánica de La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa.

I.3. Su Presidente, Dr. Juan José Ríos Estavillo, fue designado mediante el acuerdo Número 8 de fecha 5 de marzo de 2008, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa y en términos de los artículos 10, 16 fracción I de la Ley Orgánica de La Comisión Estatal de Derechos Humanos y 23 de su Reglamento Interno, tiene entre sus facultades la de ejercer la representación legal de “LA COMISIÓN ESTATAL”.

I.4. La Lic. Felisa Valenzuela Soto, en su carácter de Contralora, comparece a la celebración del presente convenio en términos del acuerdo de transparencia y control administrativo que “LA COMISIÓN ESTATAL” dentro de sus facultades establece.

I.5. Para los efectos jurídicos del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Ruperto L. Paliza #556 Sur Col. Miguel Alemán, C.P. 80200 en Culiacán, Sinaloa.

II. DECLARA “LA COMISIÓN INDEPENDIENTE, A.C.” QUE:

II.1. Es una Asociación Civil constituida conforme a las leyes mexicanas, de acuerdo con la Escritura Pública número 13,626 del volumen XXIV, libro I, de fecha 19 de Febrero de 2001, pasada ante la fe del licenciado Luis Guillermo Montañón Villalobos, Notario Público número 78 de Culiacán, Sinaloa.

II.2. De acuerdo con el artículo 8 inciso d) del Reglamento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Independiente A.C., uno de sus fines es fortalecer las relaciones con organismos defensores de los Derechos Humanos; de igual forma en el artículo 23 inciso j) del citado reglamento, se faculta a la asociación civil por medio de su presidente para celebrar todos los actos jurídicos necesarios para llevar a cabo los objetivos de esta asociación.

II.3. El Licenciado Luis Rosales Zagal, es el representante legal de la asociación, en virtud de que se ostenta como Presidente del Consejo Directivo, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento inserto en el acta referida en el inciso II.1 de estas declaraciones, cargo que no le ha sido revocado, ni limitado en forma alguna.

II.4. Para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado En Av. Escuadrón No. 201-546 Sur, Col. Jorge Almada, Culiacán, Sinaloa.

III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

III.1. Se reconocen la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente instrumento jurídico.

III.2. Están de acuerdo en que el presente convenio de donación se regirá en primer término por las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, su Reglamento Interno, y demás ordenamientos aplicables, así como en lo no previsto por éstas, se aplicarán de forma supletoria las disposiciones contenidas en el Código Civil vigente en el Estado de Sinaloa.

III.3. Es su libre y espontánea voluntad, celebrar el presente convenio para lo cual las partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. “LA COMISIÓN ESTATAL” hace la donación a título gratuito, pura, simple, incondicional e irrevocable a favor de “LA COMISIÓN INDEPENDIENTE A.C.”, de los bienes que se encuentran debidamente identificados de forma unitaria en el **Anexo 1**, que forma parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA: VALOR DE LOS BIENES. El valor de los bienes muebles materia de la presente donación, estará determinado por el valor comercial que presenten los mismos al momento de la firma del presente convenio.

TERCERA: TRASLACIÓN DE LA PROPIEDAD. En virtud de que la presente donación es gratuita, pura, simple, incondicional e irrevocable, los bienes objeto de este instrumento, pasarán a ser propiedad inmediata de “LA COMISIÓN INDEPENDIENTE A.C.” a la suscripción del presente convenio de donación.

La entrega de los bienes será realizada en el domicilio de “LA COMISIÓN ESTATAL”, dicha entrega se hará mediante acta donde se especificará cada una de las características y especificaciones de los bienes, así como su estado de entrega; la cual será suscrita por “LA COMISIÓN INDEPENDIENTE A.C.” y “LA COMISIÓN ESTATAL”, el acta hará parte integrante del presente acuerdo de voluntades.

CUARTA: DOCUMENTOS DE PROPIEDAD. “LA COMISIÓN ESTATAL” en este acto no hace entrega de facturas, recibos o documentos que amparen la propiedad y valor de adquisición de los bienes identificados en el **Anexo 1** de este instrumento, por formar parte de los documentos contables de la misma, por lo que “LA COMISIÓN INDEPENDIENTE A.C.” está de acuerdo en aceptar los bienes objeto del presente instrumento legal en esa condición.

QUINTA: INTERPRETACIÓN. Las partes contratantes convienen que para el caso de controversia, interpretación o ejecución del presente contrato, se someten a los Tribunales competentes, con residencia en Culiacán, Sinaloa, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio presente, o futuro o por cualquier otra causa.

Leído el presente convenio, las partes, debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas que en el mismo precisan, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de Culiacán Sinaloa, el día 29 de marzo de 2010.



4. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS-GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA (30-04-10)

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL QUE CELEBRAN LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, DOCTOR RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA, EN LO SUCESIVO “LA CNDH”; EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO SINALOA; REPRESENTADO POR LIC. JESUS A. AGUILAR PADILLA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN LO SUCESIVO “EL GOBIERNO DEL ESTADO”; Y LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE SINALOA, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, DR. JUAN JOSÉ RÍOS ESTAVILLO, EN LO SUCESIVO “LA COMISIÓN ESTATAL”, QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, LAS CUALES SE SOMETEN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- “LA CNDH” declara que:

I.1.- De conformidad con el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un organismo de protección de los Derechos Humanos amparados por el orden jurídico mexicano que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, y personalidad jurídica propia.

I.2.- En términos del artículo 6º, fracciones VII, IX, XI y XIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entre sus atribuciones se encuentra impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el país; promover el estudio, enseñanza y divulgación de los Derechos Humanos en el ámbito nacional e internacional; elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de Derechos Humanos, así como formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenios y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de Derechos Humanos.

I.3.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15, fracción I y VI de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, su Presidente, doctor Raúl Plascencia Villanueva, ejerce la representación legal de este Organismo Nacional y está facultado para celebrar el presente instrumento.

I.4.- Para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, Código Postal 10200, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

II.1.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, dicho Estado es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, desde el 19 de abril de 1857, en correlación con los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.2.- Su Gobernador Constitucional, Licenciado Lic. Jesús Alberto Aguilar Padilla, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 fracción XXIII Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, se encuentra facultado para celebrar el presente instrumento jurídico.

II.3.- Uno de los principios estratégicos que rige a la organización política y administrativa de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” es la observancia, respeto y atención de los derechos humanos que se establecen en el orden jurídico mexicano, por parte de las autoridades y en general de los servidores públicos que ejercen en la jurisdicción local.

II.4.- Señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Insurgentes S/N Col. Centro Sinaloa C.P. 80129 Culiacán, Sinaloa, México.

III.- “LA COMISIÓN ESTATAL” declara que:

III.1.- En términos del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, es una Institución Pública autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio de carácter permanente, de participación ciudadana y servicio gratuito, cuyo objetivo esencial es la protección, observancia, promoción y divulgación de los Derechos Humanos previstos en el orden jurídico mexicano y en los instrumentos jurídicos internacionales que correspondan.

III.2.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 fracción I de la citada Ley, su Presidente, doctor Juan José Ríos Estavillo, ejerce su representación legal y está facultado para suscribir el presente convenio.

III.3.- Señala como su domicilio legal el sito en Ruperto L. Paliza No. 566 sur, Colonia Miguel Alemán, C.P. 80200, Culiacán, Sinaloa.

IV.- “LAS PARTES” declaran que:

IV.1.- Se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio General de Colaboración.

IV.2.- Es su voluntad en el marco de la colaboración institucional, desarrollar acciones conjuntas para implementar la **RED DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA VÍCTIMAS DEL DELITO DE SECUESTRO EN EL ESTADO DE SINALOA** y dar inicio a todas aquellas actividades encaminadas a la promoción, protección y divulgación de sus derechos fundamentales.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” acuerdan sujetar sus compromisos a los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene por objeto, sentar las bases de colaboración y apoyo entre “**LAS PARTES**” para la implementación de la **RED DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA VÍCTIMAS DEL DELITO DE SECUESTRO EN EL ESTADO DE SINALOA**.

SEGUNDA. ALCANCE. “LAS PARTES” acuerdan que el objeto a que se hace referencia en la cláusula anterior, se realizará por etapas, a través de las estructuras que tengan o lleguen a tener cada una de ellas, de conformidad con lo que determine el grupo de trabajo que se forme para conseguir dicho objetivo de acuerdo con lo que se establece en la cláusula tercera siguiente.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Para el cumplimiento del presente convenio, “LAS PARTES” se comprometen a:

- a) *Difundir los derechos fundamentales de las víctimas del delito de Secuestro, en términos de la normatividad que ampara el orden jurídico mexicano;*
- b) *Proponer programas de vinculación institucional multidisciplinarios con organismos públicos y privados, en todos los niveles de gobierno, que permitan ampliar el universo de atención, observancia y protección de los derechos de las víctimas del delito de secuestro;*
- c) *Colaborar en programas, acciones y políticas públicas de fomento a la cultura de protección de los derechos de las víctimas de delitos en general y prevención de la victimización;*
- d) *Colaborar conjuntamente en la creación de un Modelo de Atención Integral para las Víctimas del Delito de Secuestro, el cual contendrá al menos:*
 - *Mecanismos de establecimiento de comunicación.*
 - *Tratamiento inmediato médico y psicológico a la víctima o a su familia.*
 - *Procedimiento para el establecimiento de personal especializado en manejo de crisis.*
 - *Establecimiento de comunicación con la autoridad competente.*
 - *Método y formas de denuncia.*
 - *Procedimientos de Confidencialidad de la información.*
 - *Asistencia para el ejercicio de los derechos de las víctimas y un debido acceso a la justicia.*
 - *Asistencia en la etapa de liberación de la víctima y su reinserción a su núcleo familiar y social.*
 - *Coordinar su participación en los programas de capacitación, formación y sensibilización con los que cuenten cada una de “LAS PARTES”, y dirigirlos a los servidores públicos vinculados con la procuración y administración de justicia, salud, seguridad pública, así como los relacionados con el proceso legislativo, en el marco del Modelo de Atención Integral que se desarrolle.*
 - *Brindar a las víctimas asistencia para el ejercicio de sus derechos y lograr un debido acceso a la justicia.*

CUARTA. GRUPO DE TRABAJO. Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del objeto de este Convenio General, “LAS PARTES” están de acuerdo en integrarse al Grupo de Trabajo de la **RED DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA VÍCTIMAS DEL DELITO DE SECUESTRO EN EL ESTADO DE SINALOA**, que tiene a su cargo la planeación, desarrollo y ejecución de las tareas que se derivan del mismo y cuyas determinaciones son adoptadas por consenso.

- *Por “LA CNDH” participará el Primer Visitador General.*

- Por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** participará Secretaría de Seguridad Pública del Estado.
- Por **"LA COMISIÓN ESTATAL"** participará la Visitaduría General.

A las reuniones del Grupo de Trabajo se invitará a un representante del Poder Judicial del Estado de Sinaloa y del Honorable Congreso del Estado de Sinaloa.

QUINTA. PLANEACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan formular de manera conjunta un plan de trabajo en el que se establezcan entre otras, las actividades y condiciones específicas a desarrollar, incluyendo aquellas que se desarrollen en el Estado de Sinaloa, así como los tiempos en que habrán de presentarse los resultados y por su parte, **"LA CNDH"** se compromete a proporcionar los recursos materiales, técnicos, humanos y, en su caso, económicos, que se asignarán al desarrollo del plan de trabajo, según la naturaleza y sus posibilidades.

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DE PUBLICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente convenio, serán propiedad de la parte que las haya producido; si éstas son producto de un trabajo conjunto **"LAS PARTES"** involucradas compartirán la titularidad de los derechos, de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor.

En caso de que **"LAS PARTES"** decidan publicar los resultados de algún proyecto o programa de trabajo, deberán celebrar un convenio específico, con el fin de establecer, de común acuerdo, las condiciones bajo las que habrá de realizarse tal publicación.

SÉPTIMA. EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD. Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este convenio cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen en que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, las otras partes puedan ser consideradas como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES", de conformidad con la normatividad vigente en materia de transparencia y acceso a la información pública, acuerdan guardar absoluta confidencialidad respecto a la información que la otra le proporcione para el cumplimiento del objeto del presente convenio, y se comprometen a no divulgarla en ninguna forma sin la autorización previa y por escrito de la parte que haya proporcionado la información.

DÉCIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente convenio será a partir de la fecha de su firma, de manera indefinida.

DÉCIMA PRIMERA. DE LAS MODIFICACIONES Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo entre **"LAS PARTES"**. Dichas modificaciones deberán ser por escrito, a solicitud de alguna de ellas y entrarán en vigor en la fecha en que sean acordadas.

Asimismo, podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de ellas, previa notificación escrita que realicen a las otras partes, la cual deberá realizarse con 30 días naturales de antelación, debiendo expresar las causas que motiven la terminación, acordando **"LAS PARTES"** establecer que las acciones iniciadas deberán ser continuadas hasta su total terminación.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. “LAS PARTES” manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que en caso de existir controversias derivadas de la interpretación, instrumentación o cumplimiento del mismo, acuerdan que se resolverán de común acuerdo entre ellas.

Leído que fue el presente convenio y enteradas **“LAS PARTES”** de su alcance y fuerza legal, y estando de acuerdo con su contenido, lo firman por quintuplicado en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, a los 30 días del mes de abril del año dos mil diez.



El día 12 de mayo de 2010 se llevó a cabo un evento con las Organizaciones de la Sociedad Civil de la zona sur en el municipio de Mazatlán donde se realizó la firma de convenio de colaboración en el cual participaron además de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 22 organizaciones de la Sociedad Civil.

1. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS-CARITAS MAZATLÁN, I.A.P. (12-05-10)
2. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS-CONSEJO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, A.C.
5. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS-FUNDACIÓN ALE MAZATLÁN, I.A.P.
6. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS-ALBERGUE DE MAZATLÁN, A.C.
7. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS-CENTRO DE REHABILITACIÓN VIDA Y ESPERANZA, A.C.

8. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS-ASOCIACIÓN DE PADRES Y COMPADRES, I.A.P.
9. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS-CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CONTRA LA DROGADICCIÓN Y LA VIOLENCIA, A.C.
10. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS-POR EL VALOR DE LA MUJER, A.C.
11. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS-ASOCIACIÓN FERMINA RODRÍGUEZ MEDRANO, A.C.
12. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS-CONSEJO ECOLÓGICO DE MAZATLÁN, A.C.
13. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS-COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SINALOA, A.C.
14. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS-ASOCIACIÓN UNICORNIO DE PADRES CON NIÑOS AUTISTAS, I.A.P.
15. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS- COLEGIO DE ABOGADOS LIC. GENARO ESTRADA FÉLIX, A.C.
16. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS-CASA HOGAR SAN DAMIÁN, A.C.
17. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS-CENTRO DE ATENCIÓN DE ALIMENTACIÓN DE LA FAMILIA, A.C.
18. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS- CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES APLICADAS, A.C.
19. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS-FUNDACIÓN SIN VIH-SIDA, A.C.
20. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS- CONSERVACIÓN DE LA SELVA TRÓPICAL, A.C.
21. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS-ASOCIACIÓN DE MUJERES PROFESIONISTAS UNIVERSITARIAS, A.C.
22. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS-CLUB DE LEONES DE MAZATLÁN, A.C.
23. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS-COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES, A.C.
24. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS-CONSEJO MEXICANO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, A.C.
25. UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA (26-MAYO-2010)
26. MUJER, I.A.P. (03-06-10)

- 27. COMISIÓN MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS DE GUASAVE, A.C. “COLABORACIÓN” (03-06-10)**
- 28. COMISIÓN MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS DE GUASAVE, A.C. “DONACIÓN” (03-06-10)**
- 29. FRENTE CÍVICO SINALOENSE (21-06-10)**
- 30. ESCUELA LIBRE DE DERECHO DE SINALOA-INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN DERECHOS HUMANOS (01-09-10)**
- 31. POR EL VALOR DE LA MUJER, A.C. (21-09-10)**

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN LO SUCESIVO “LA COMISIÓN NACIONAL”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, DR. RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA, QUIEN FIRMA ASISTIDO POR EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO CONSULTIVO, DR. JOSÉ ZAMORA GRANT; LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE SINALOA, EN LO SUCESIVO “LA COMISIÓN ESTATAL”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, DR. JUAN JOSÉ RÍOS ESTAVILLO, Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL “_____”, EN LO SUCESIVO “LA ASOCIACIÓN”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE EL _____; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, Y QUE ACTÚAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. “LA COMISIÓN NACIONAL” DECLARA QUE:

- 1.1.** *De conformidad con el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un organismo de protección de los derechos humanos amparados por el orden jurídico mexicano que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.*
- 1.2.** *En términos del artículo 6°, fracciones VII, IX, XI y XIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entre sus atribuciones se encuentra impulsar la observancia de los derechos humanos en el país; promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional; elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos, así como formular programas y proponer acciones de coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos.*
- 1.3.** *De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15, fracciones I y VI, de la ley referida en la declaración anterior, su Presidente, Dr. Raúl Plascencia Villanueva, ejerce su representación legal y está facultado para celebrar el presente convenio.*
- 1.4.** *En el artículo 51, apartado B, fracciones I, II y V, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se establece que corresponde a la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo diseñar y ejecutar los programas de capacitación continua en materia de Derechos Humanos, para el público en general; promover, fortalecer, e impulsar la colaboración y las relaciones con las organizaciones no gubernamentales pro derechos humanos en el país y con los poderes de la Unión, así como fortalecer la cooperación y colaboración de la Comisión Nacional con los organismos locales, a fin de unificar criterios y realizar acciones conjuntas que intensifiquen la lucha por la protección, defensa, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos.*
- 1.5.** *Para los efectos de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Periférico Sur, número 3469, Colonia San Jerónimo Lidice, Delegación Magdalena Contreras, Código Postal 10200, en la Ciudad de México, Distrito Federal.*

2. "LA COMISIÓN ESTATAL" DECLARA QUE:

2.1. De conformidad con el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del artículo 77 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa es un organismo de protección de los Derechos Humanos amparado por el orden jurídico mexicano que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, así como personalidad jurídica propia.

2.2. En términos del artículo 7º, fracciones V, VII, XI, XII y XIV, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, entre sus atribuciones se encuentra impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el Estado; establecer canales de comunicación permanente con las organizaciones no gubernamentales estatales, nacionales e internacionales en materia de derechos humanos; promover el estudio, enseñanza y divulgación de los Derechos Humanos en el ámbito Estatal; elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de Derechos Humanos, así como formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del Estado de Sinaloa de los ordenamientos jurídicos vigentes en materia de Derechos Humanos.

2.3. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16, fracción I de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, su Presidente, Doctor Juan José Ríos Estavillo, ejerce la representación legal de este Organismo y está facultado para celebrar este convenio.

3. "LA ASOCIACIÓN", DECLARA QUE:

- 3.1.** Es una Asociación Civil debidamente constituida, según consta en la escritura pública número _____, de fecha ____ de _____ de _____, otorgada ante la fe del licenciado _____, Notario Público número _____ de Ciudad de _____, Sinaloa. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes _____.
- 3.2.** Según se estipula en sus estatutos, tiene por objeto, entre otros, fomentar acciones, programas, proyectos o iniciativas que promuevan _____ a fin de elevar la calidad de los servicios que prestan a favor de _____.
- 3.3.** El C. _____, en su calidad de Presidente _____, ejerce la representación legal de esta asociación, por lo que está facultada para celebrar el presente convenio.
- 3.4.** Para los efectos legales de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en _____ Col, _____, C.P. _____, de _____, Sin.

4. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

- 4.1.** Es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades consideradas en el presente convenio.
- 4.2.** Comparten objetivos comunes, como son: promover la capacitación individual, investigación y enseñanza de los derechos humanos, trabajar en la defensa de los derechos inherentes al ser humano y, participar en la difusión temática de los Derechos Humanos a través de campañas sociales, de información y asesoramiento organizadas por ellas u otras instituciones.
- 4.3.** Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia de este convenio.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** manifiestan su anuencia para celebrar el presente instrumento y convienen en sujetar sus compromisos a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto establecer el compromiso general de **"LAS PARTES"** para coadyuvar a desarrollar, en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos, los conocimientos,

conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia. No obstante ello, este instrumento no obliga a ninguna de **"LAS PARTES"** a realizar una actividad en particular, por lo que las acciones que acuerden llevar a cabo para los efectos antes mencionados, se detallarán en programas o proyectos de trabajo específicos.

SEGUNDA. Previa propuesta de un programa o proyecto de trabajo efectuada por alguna de **"LAS PARTES"**, las otras determinarán libremente si participan o no, debiendo establecer por escrito el enlace y la naturaleza de su colaboración, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en cada proyecto y, en su caso, a la disponibilidad de recursos presupuestales. Una vez aprobados los proyectos o programas de trabajo en cuestión, los mismos serán elevados a la categoría de convenios específicos.

TERCERA. En los convenios específicos a que se refiere la cláusula anterior se describirán con toda precisión **"LAS PARTES"** que participarán en el proyecto o programa respectivo, así como las tareas a desarrollar y las aportaciones que, en su caso, deba realizar cada una de ellas. De igual forma, se establecerá el calendario de actividades y demás datos necesarios para determinar los fines y alcances de cada programa.

CUARTA. "LAS PARTES" están de acuerdo en que las actividades de trabajo que lleven a cabo conjuntamente para la capacitación, educación, promoción e información de los Derechos Humanos, deberán ser acordes a los recursos humanos, presupuestales, así como a la disponibilidad de tiempo con que cuente cada una de ellas, en el entendido de que se buscará realizar dichas actividades preferentemente en el corto plazo, dentro de la vigencia del presente convenio.

QUINTA. El personal contratado, empleado o comisionado por cada una de **"LAS PARTES"** para dar cumplimiento a este convenio y a los convenios específicos, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que en ningún caso las otras partes podrán ser consideradas como patrón sustituto o solidario.

SEXTA. "LAS PARTES" no estarán obligadas al cumplimiento de las obligaciones contraídas conforme al presente instrumento, incluidos, en su caso, los convenios específicos cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a las otras tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate, para que, una vez superada, de ser material y jurídicamente posible, se reanuden las actividades suspendidas en la forma y términos pactados.

SÉPTIMA. Queda formalmente estipulado que **"LAS PARTES"** no adquirirán, por ningún motivo, obligaciones o compromisos, salvo los expresamente pactados en cada uno de los anexos que se lleguen a firmar.

OCTAVA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de un año, salvo que una de **"LAS PARTES"** comunique a las otras por escrito su deseo de darlo por terminado con anticipación, con al menos treinta días antes de la fecha prevista para tal efecto. Ello de ninguna manera interrumpirá las acciones específicas que se estén realizando, mismas que continuarán hasta su total conclusión.

NOVENA. "LAS PARTES" acuerdan que este instrumento podrá ser revisado y, en su caso, modificado cuando éstas consideren oportuno replantear el objeto y los compromisos establecidos en el mismo. Dichas modificaciones o adiciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA. "LAS PARTES" convienen en que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debida cumplimentación. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo.

Leído que fue por **"LAS PARTES"** el presente instrumento y debidamente enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, el día 12 de mayo de 2010.



El día 11 de noviembre de 2010 se llevó a cabo un evento con las organizaciones de la sociedad civil de la zona norte en el municipio de Los Mochis donde se realizó firma de convenio de colaboración en el cual participaron 15 organizaciones de la Sociedad Civil.

32. ASOCIACIÓN NACIONAL DE PERIODISTAS, A.C.
33. ASOCIACIÓN ALZHEIMER DE LOS MOCHIS, A.C.
34. ASOCIACIÓN ALE, I.A.P.
35. PATRONATO PRO ALBERGUE PARA ANCIANOS SANTA ROSA, I.A.P.
36. PROMOTORA DE APOYO A LA JUVENTUD, I.A.P.
37. CENTRO INTEGRAL PARA LA VISIÓN, I.A.P.
38. FUNDACIÓN HOGAR DEL ANCIANO MARÍA AUXILIADORA, I.A.P.
39. FUNDACIÓN EL ZORRO, I.A.P.
40. COLEGIO ABOGADOS LIC. DIEGO VALADÉS, A.C.
41. SHRINERS DEL ESTADO DE SINALOA, I.A.P.
42. INSTITUTO DE CRIMINOLOGÍA DEL NOROESTE
43. BANCO DE ALIMENTOS DE LOS MOCHIS, I.A.P.
44. COLEGIO ABOGADOS LIC. ROBERTO MACÍAS FERNÁNDEZ, A.C.
45. COLEGIO ABOGADOS DR. RAÚL CERVANTES AHUMADA, A.C.
46. FRENTE MEXICANO PRO DERECHOS HUMANOS, A.C.
47. CONSEJO PROCULTURA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS, I.A.P. (29-11-10)

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SINALOA, EN LO SUCESIVO “LA COMISIÓN ESTATAL”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, DR. JUAN JOSÉ RÍOS ESTAVILLO, Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL “-“ EN LO SUCESIVO “LA ASOCIACIÓN”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE EL -; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, Y QUE ACTÚAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. “LA COMISIÓN ESTATAL” declara que:

- 1.3. De conformidad con el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del artículo 77 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa es un organismo de protección de los Derechos Humanos amparado por el orden jurídico mexicano que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, así como personalidad jurídica propia.
- 1.4. En términos del artículo 7º, fracciones V, VII, XI, XII y XIV, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, entre sus atribuciones se encuentra impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el Estado; establecer canales de comunicación permanente con las organizaciones no gubernamentales estatales, nacionales e internacionales en materia de derechos humanos; promover el estudio, enseñanza y divulgación de los Derechos Humanos en el ámbito Estatal; elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de Derechos Humanos, así como formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del Estado de Sinaloa de los ordenamientos jurídicos vigentes en materia de Derechos Humanos.
- 1.5. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16, fracción I de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, su Presidente, Doctor Juan José Ríos Estavillo, ejerce la representación legal de este Organismo y está facultado para celebrar este convenio.
- 1.6. Para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en calle Ruperto L. Paliza, número 556 sur, colonia Miguel Alemán, Código Postal 80200, en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa.

2. “LA ASOCIACIÓN”, DECLARA QUE:

- 2.1. Es una Asociación Civil debidamente constituida, según consta en la escritura pública número..., de fecha..., otorgada ante la fe del licenciado ..., Notario Público número .. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes....
- 2.2. Según se estipula en sus estatutos, tiene por objeto, entre otros:
- 2.3. El C. ..., en su calidad de ..., ejerce la representación legal de esta asociación, por lo que está facultada para celebrar el presente convenio.
- 2.4. Para los efectos legales de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en

3. “LAS PARTES” DECLARAN QUE:

- 3.1. Es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades consideradas en el presente convenio.
- 3.2. Comparten objetivos comunes, como son: promover la capacitación individual, investigación y enseñanza de los derechos humanos, trabajar en la defensa de los derechos inherentes al ser humano y, participar en la difusión temática de los Derechos Humanos a través de campañas sociales, de información y asesoramiento organizadas por ellas u otras instituciones.
- 3.3. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse reciprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia de este convenio.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” manifiestan su anuencia para celebrar el presente instrumento y convienen en sujetar sus compromisos a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto establecer el compromiso general de **“LAS PARTES”** para coadyuvar a desarrollar, en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos, los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción e información en la materia. No obstante ello, este instrumento no obliga a ninguna de **“LAS PARTES”** a realizar una actividad en particular, por lo que las acciones que acuerden llevar a cabo para los efectos antes mencionados, se detallarán en programas o proyectos de trabajo específicos.

SEGUNDA. Previa propuesta de un programa o proyecto de trabajo efectuada por alguna de **“LAS PARTES”**, la otra determinará libremente si participan o no, debiendo establecer por escrito el enlace y la naturaleza de su colaboración, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en cada proyecto y, en su caso, a la disponibilidad de recursos presupuestales. Una vez aprobados los proyectos o programas de trabajo en cuestión, los mismos serán elevados a la categoría de convenios específicos.

TERCERA. En los convenios específicos a que se refiere la cláusula anterior se describirán las tareas a desarrollar y las aportaciones que, en su caso, deba realizar cada una de **“LAS PARTES”**. De igual forma, se establecerá el calendario de actividades y demás datos necesarios para determinar los fines y alcances de cada programa.

CUARTA. “LAS PARTES” están de acuerdo en que las actividades de trabajo que lleven a cabo conjuntamente para la capacitación, educación, promoción e información de los Derechos Humanos, deberán ser acordes a los recursos humanos, presupuestales, así como a la disponibilidad de tiempo con que cuente cada una de ellas, en el entendido de que se buscará realizar dichas actividades preferentemente en el corto plazo, dentro de la vigencia del presente convenio.

QUINTA. El personal contratado, empleado o comisionado por cada una de **“LAS PARTES”** para dar cumplimiento a este convenio y a los convenios específicos, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que en ningún caso las otras partes podrán ser consideradas como patrón sustituto o solidario.

SEXTA. “LAS PARTES” no estarán obligadas al cumplimiento de las obligaciones contraídas conforme al presente instrumento, incluidos, en su caso, los convenios específicos cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a las otras tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate, para que, una vez superada, de ser material y jurídicamente posible, se reanuden las actividades suspendidas en la forma y términos pactados.

SÉPTIMA. Queda formalmente estipulado que **“LAS PARTES”** no adquirirán, por ningún motivo, obligaciones o compromisos, salvo los expresamente pactados en cada uno de los anexos que se lleguen a firmar.

OCTAVA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida, salvo que una de **“LAS PARTES”** comunique a las otras por escrito su deseo de darlo por terminado, con al menos treinta días antes de la fecha prevista para tal efecto. Ello de ninguna manera interrumpirá las acciones específicas que se estén realizando, mismas que continuarán hasta su total conclusión.

NOVENA. “LAS PARTES” acuerdan que este instrumento podrá ser revisado y, en su caso, modificado cuando éstas consideren oportuno replantear el objeto y los compromisos establecidos en el mismo. Dichas modificaciones o adiciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA. “LAS PARTES” convienen en que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debida cumplimentación. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo.

Leído que fue por **“LAS PARTES”** el presente instrumento y debidamente enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de Los Mochis, Sinaloa, el día 11 de Noviembre de 2010.



El día 30 de noviembre de 2010 se llevó a cabo un evento con las organizaciones de la sociedad civil de la zona centro en el municipio de Culiacán donde se realizó firma de convenio de colaboración en el cual participaron además de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 30 organizaciones de la Sociedad Civil.

48. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS-UNIDAS POR LA PAZ, I.A.P.
49. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS-COLEGIOS DE ABOGADOS EUSTAQUIO BUELNA, A.C.
50. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS-FRENTE DE UNIFICACIÓN LUCHA TRIQUI, A.C.
51. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS-COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS INDEPENDIENTE DE SINALOA, A.C.
52. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS-ASOCIACIÓN DE PROFESIONISTAS INDÍGENAS DEL NOROESTE EN LA INTERPRETACIÓN, TRADUCCIÓN Y DEFENSA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS, A.C.
53. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS-SUMA SOCIEDAD UNIDA, I.A.P.
54. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS- FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE ABOGADOS DE SINALOA, A.C.
55. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS- CENTRO DE REHABILITACIÓN NEUROLÓGICA Y APRENDIZAJE DE SINALOA, I.A.P.
56. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS-CONSEJO ESTATAL DE DISCAPACITADOS DE SINALOA, A.C.
57. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS-MÁSVALIDOS, I.A.P.
58. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS- ASOCIACIÓN SINALOENSE DE AUTISMO, I.A.P.

59. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS-ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS AUDITIVOS DE CULIACÁN, A.C.
60. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS-GRUPO AMIGOS, A.C.
61. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS-GRUPO VULNERABLE VICTORIAS, A.C.
62. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS-INSTITUTO DE SALUD INTEGRAL DE SINALOA, I.A.P.
63. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS-PATRONATO DE ADMINISTRACIÓN DEL CUERPO VOLUNTARIOS DE BOMBEROS DE CULIACÁN, A.C.
64. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS-JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE SINALOA
65. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS-COLECTIVO DE MUJERES, ACTIVAS DE SINALOA, A.C.
66. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS- ASOCIACIÓN SINALOENSE DE SALUD SEXUAL, A.C.
67. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS-MISIÓN DE NAIM, I.A.P.
68. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS- CENTRO OCUPACIONAL Y RECREATIVO, I.A.P.
69. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS-CRREAD CULIACÁN, A.C.
70. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS- ASOCIACIÓN DE CENTROS DE REHABILITACIÓN, A.C.
71. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS- DROGADICTOS UNIDOS EN LIBERACIÓN, A.C.
72. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS-FUNDACIÓN SAVE THE CHILDREN MÉXICO, I.A.P.
73. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS- PROEDUCA SINALOA, I.A.P.
74. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS-VEN CONMIGO, I.A.P.
75. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS-NUEVA CREACIÓN, A.C.
76. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS-CASA MANANTIAL, A.C.
77. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS-GRUPO ESPERANZA DE SINALOA, A.C.
78. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS-COMUNIDAD ÁRABE MEXICANA DE SINALOA, A.C.
79. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS- ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES ENTRE HERMANOS NOS DAMOS LA MANO, A.C.
80. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS- INSTITUTO BENITO JUÁREZ DE PROTECCIÓN A NIÑOS DE LA CALLE, I.A.P.

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN NACIONAL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, DR. RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA, QUIEN FIRMA ASISTIDO POR EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO CONSULTIVO, DR. JOSÉ ZAMORA GRANT; LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE SINALOA, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN ESTATAL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, DR. JUAN JOSÉ RÍOS ESTAVILLO, Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL "_____", EN LO SUCESIVO "LA ASOCIACIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE EL _____; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", Y QUE ACTÚAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. "LA COMISIÓN NACIONAL" DECLARA QUE:

- 1.1. De conformidad con el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un organismo de protección de los derechos humanos amparados por el orden jurídico mexicano que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.
- 1.2. En términos del artículo 6°, fracciones VII, IX, XI y XIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entre sus atribuciones se encuentra impulsar la observancia de los derechos humanos en el país; promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional; elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos, así como formular programas y proponer acciones de coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos.
- 1.3. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15, fracciones I y VI, de la ley referida en la declaración anterior, su Presidente, Dr. Raúl Plascencia Villanueva, ejerce su representación legal y está facultado para celebrar el presente convenio.
- 1.4. En el artículo 51, apartado B, fracciones I, II y V, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se establece que corresponde a la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo diseñar y ejecutar los programas de capacitación continua en materia de Derechos Humanos, para el público en general; promover, fortalecer, e impulsar la colaboración y las relaciones con las organizaciones no gubernamentales pro derechos humanos en el país y con los poderes de la Unión, así como fortalecer la cooperación y colaboración de la Comisión Nacional con los organismos locales, a fin de unificar criterios y realizar acciones conjuntas que intensifiquen la lucha por la protección, defensa, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos.
- 1.5. Para los efectos de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Periférico Sur, número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, Código Postal 10200, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

2. "LA COMISIÓN ESTATAL" DECLARA QUE:

2.4. De conformidad con el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del artículo 77 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa es un organismo de protección de los Derechos Humanos amparado por el orden jurídico mexicano que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, así como personalidad jurídica propia.

2.5. En términos del artículo 7°, fracciones V, VII, XI, XII y XIV, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, entre sus atribuciones se encuentra impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el Estado; establecer canales de comunicación permanente con las organizaciones no gubernamentales estatales, nacionales e internacionales en materia de derechos humanos; promover el estudio, enseñanza y divulgación de los Derechos Humanos en el ámbito Estatal; elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de Derechos Humanos, así como formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del Estado de Sinaloa de los ordenamientos jurídicos vigentes en materia de Derechos Humanos.

2.6. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16, fracción I de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, su Presidente, Doctor Juan José Ríos Estavillo, ejerce la representación legal de este Organismo y está facultado para celebrar este convenio.

3. "LA ASOCIACIÓN", DECLARA QUE:

- 3.1. Es una Asociación Civil debidamente constituida, según consta en la escritura pública número _____, de fecha ____ de _____ de _____, otorgada ante la fe del licenciado _____, Notario Público número _____ de Ciudad de _____, Sinaloa. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes _____.

- 3.2. Según se estipula en sus estatutos, tiene por objeto, entre otros, fomentar acciones, programas, proyectos o iniciativas que promuevan _____ a fin de elevar la calidad de los servicios que prestan a favor de _____.
- 3.3. El C. _____, en su calidad de Presidente _____, ejerce la representación legal de esta asociación, por lo que está facultada para celebrar el presente convenio.
- 3.4. Para los efectos legales de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en _____ Col, _____, C.P. _____, de _____, Sin.

4. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

- 4.1. Es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades consideradas en el presente convenio.
- 4.2. Comparten objetivos comunes, como son: promover la capacitación individual, investigación y enseñanza de los derechos humanos, trabajar en la defensa de los derechos inherentes al ser humano y, participar en la difusión temática de los Derechos Humanos a través de campañas sociales, de información y asesoramiento organizadas por ellas u otras instituciones.
- 4.3. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia de este convenio.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan su anuencia para celebrar el presente instrumento y convienen en sujetar sus compromisos a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto establecer el compromiso general de "LAS PARTES" para coadyuvar a desarrollar, en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos, los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia. No obstante ello, este instrumento no obliga a ninguna de "LAS PARTES" a realizar una actividad en particular, por lo que las acciones que acuerden llevar a cabo para los efectos antes mencionados, se detallarán en programas o proyectos de trabajo específicos.

SEGUNDA. Previa propuesta de un programa o proyecto de trabajo efectuada por alguna de "LAS PARTES", las otras determinarán libremente si participan o no, debiendo establecer por escrito el enlace y la naturaleza de su colaboración, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en cada proyecto y, en su caso, a la disponibilidad de recursos presupuestales. Una vez aprobados los proyectos o programas de trabajo en cuestión, los mismos serán elevados a la categoría de convenios específicos.

TERCERA. En los convenios específicos a que se refiere la cláusula anterior se describirán con toda precisión "LAS PARTES" que participarán en el proyecto o programa respectivo, así como las tareas a desarrollar y las aportaciones que, en su caso, deba realizar cada una de ellas. De igual forma, se establecerá el calendario de actividades y demás datos necesarios para determinar los fines y alcances de cada programa.

CUARTA. "LAS PARTES" están de acuerdo en que las actividades de trabajo que lleven a cabo conjuntamente para la capacitación, educación, promoción e información de los Derechos Humanos, deberán ser acordes a los recursos humanos, presupuestales, así como a la disponibilidad de tiempo con que cuente cada una de ellas, en el entendido de que se buscará realizar dichas actividades preferentemente en el corto plazo, dentro de la vigencia del presente convenio.

QUINTA. El personal contratado, empleado o comisionado por cada una de "LAS PARTES" para dar cumplimiento a este convenio y a los convenios específicos, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que en ningún caso las otras partes podrán ser consideradas como patrón sustituto o solidario.

SEXTA. "LAS PARTES" no estarán obligadas al cumplimiento de las obligaciones contraídas conforme al presente instrumento, incluidos, en su caso, los convenios específicos cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a las otras tan pronto

como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate, para que, una vez superada, de ser material y jurídicamente posible, se reanuden las actividades suspendidas en la forma y términos pactados.

SÉPTIMA. Queda formalmente estipulado que **"LAS PARTES"** no adquirirán, por ningún motivo, obligaciones o compromisos, salvo los expresamente pactados en cada uno de los anexos que se lleguen a firmar.

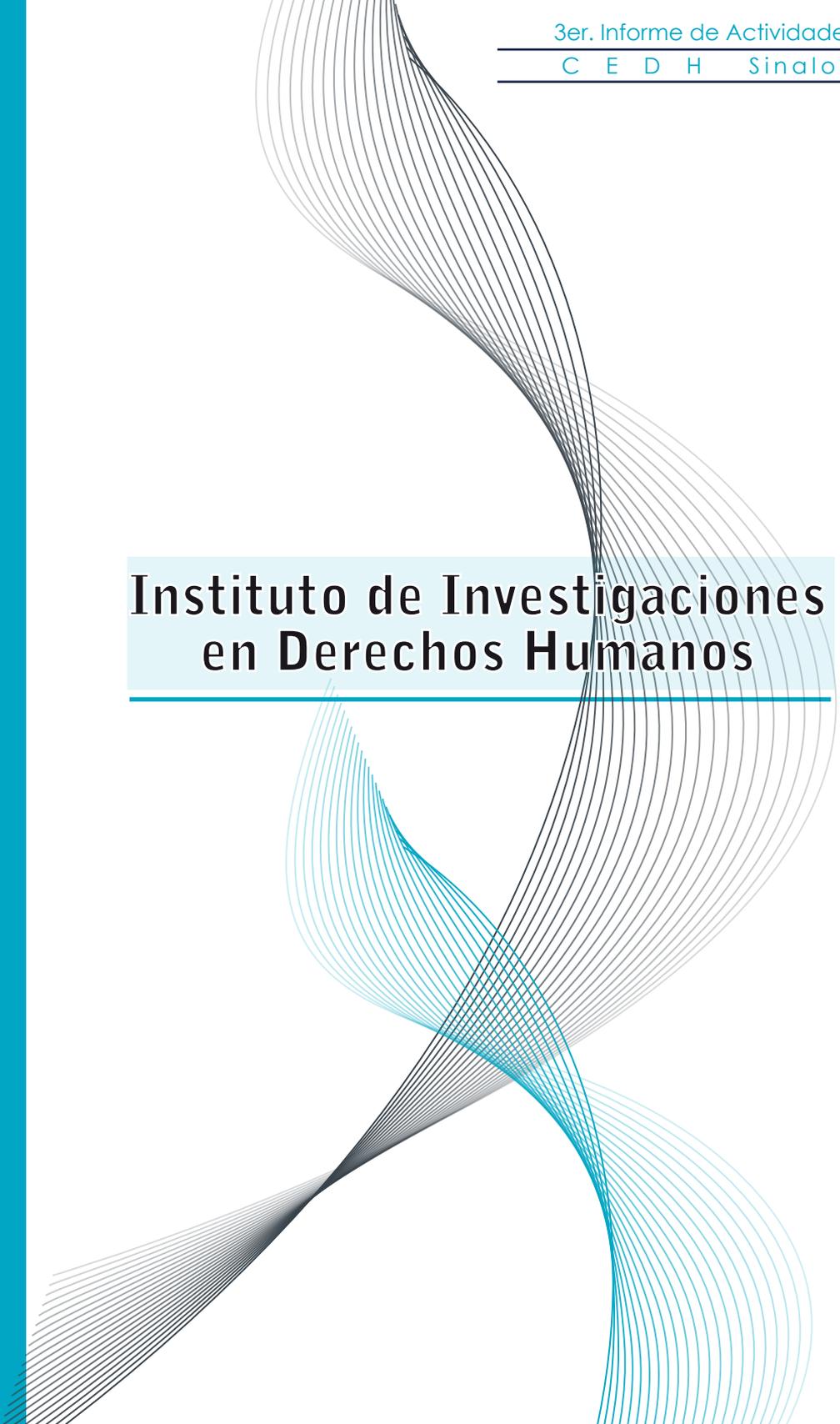
OCTAVA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de un año, salvo que una de **"LAS PARTES"** comunique a las otras por escrito su deseo de darlo por terminado con anticipación, con al menos treinta días antes de la fecha prevista para tal efecto. Ello de ninguna manera interrumpirá las acciones específicas que se estén realizando, mismas que continuarán hasta su total conclusión.

NOVENA. **"LAS PARTES"** acuerdan que este instrumento podrá ser revisado y, en su caso, modificado cuando éstas consideren oportuno replantear el objeto y los compromisos establecidos en el mismo. Dichas modificaciones o adiciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA. **"LAS PARTES"** convienen en que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debida cumplimentación. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo.

Leído que fue por **"LAS PARTES"** el presente instrumento y debidamente enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, el día 30 de noviembre de 2010.





Instituto de Investigaciones en Derechos Humanos

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN DERECHOS HUMANOS

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos en el año 2010, no conforme con los resultados obtenidos hasta ese momento en el rubro de la difusión, se dio a la tarea de crear un Instituto de Investigaciones en Derechos Humanos (IIDH) que viniera a reforzar el estudio y difusión de los derechos humanos en la entidad.

El IIDH tiene como misión formar investigadores en derechos humanos con una educación integral en la materia, impulsando, además, estudios de posgrado en materia de derechos humanos.

Impulso a la conformación de la Maestría en Derechos Humanos de esta CEDH Sinaloa

Para el logro de los propósitos del IIDH, se consideró instaurar bajo su dirección una Maestría en Derechos Humanos a través de la cual podamos generar educación en la materia con un peso y valor curricular específico, formando así a investigadores con un enfoque integral en materia de derechos humanos que coadyuven a su vez en difundir la cultura por el respeto de los mismos.

El conformar una Maestría en Derechos Humanos constituye para el Instituto de Investigaciones en Derechos Humanos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, un reto particular que lo lleva a construir esfuerzos a efecto de colaborar de manera significativa en la adquisición de conocimiento cierto en torno a los derechos humanos. Se trata de difundir un conocimiento especializado en la materia que venga a contribuir en el fortalecimiento de una verdadera cultura de derechos humanos en Sinaloa.

A través de la preparación de profesionistas en esta materia se desea la incorporación paulatina en la administración pública de personal calificado. Esto al tener presente que el fin último del estado Sinaloense lo es la protección de la dignidad humana y los derechos humanos que le son inherentes. Por tal motivo, se estaría contribuyendo a la obtención de tal objetivo al preparar personal con una visión y conocimiento sólido de los derechos que como personas se nos han reconocido a nivel normativo.

El Instituto de Investigaciones en Derechos Humanos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, decidió implementar una Maestría en Derechos Humanos en la entidad debido a que actualmente se carece de una propuesta en este sentido.

Ante este nuevo reto, la Secretaría Técnica bajo instrucciones de Presidencia, se dio a la tarea de convocar a interesados y organizar el proceso de selección de los alumnos.

En el mes de septiembre del año 2010, dieron inicio las clases a 26 alumnos de la Maestría de Derechos Humanos, de los cuales 12 de ellos eran personas externas a la Institución, incorporándose a la Maestría como “becarios” y el resto, era personal de la propia Comisión Estatal de Derechos Humanos, quien en un ánimo de profesionalización constante incorporó a 14 de sus trabajadores a la Maestría en comento.

Correspondió a la Secretaría Técnica la logística que implica dar inicio a la Maestría, determinar instalaciones, seleccionar y hacer contacto con docentes, elaboración de documentos propios de un inicio de ciclo escolar, planeación y elaboración de calendario escolar, contenidos de asignaturas, entre otras muchas acciones.

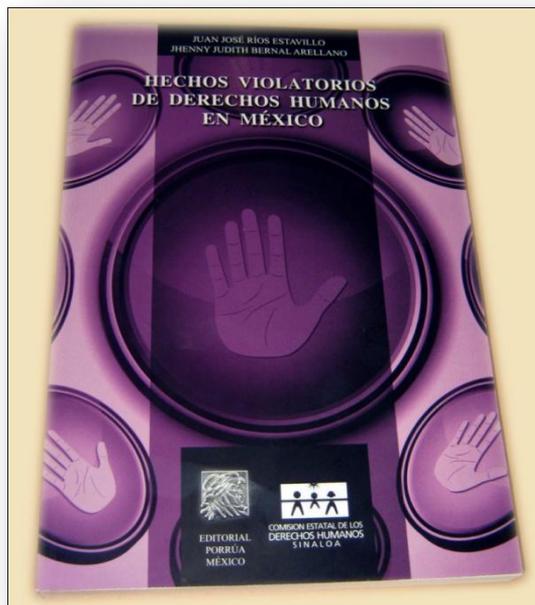
En el transcurso del año 2010, se impartieron las primeras tres asignaturas, siendo éstas:

- Evolución histórica, concepto y fundamento de los derechos humanos;
- Los Derechos Humanos en el sistema jurídico mexicano (primera generación), y
- Métodos y Técnicas de Investigación jurídica.

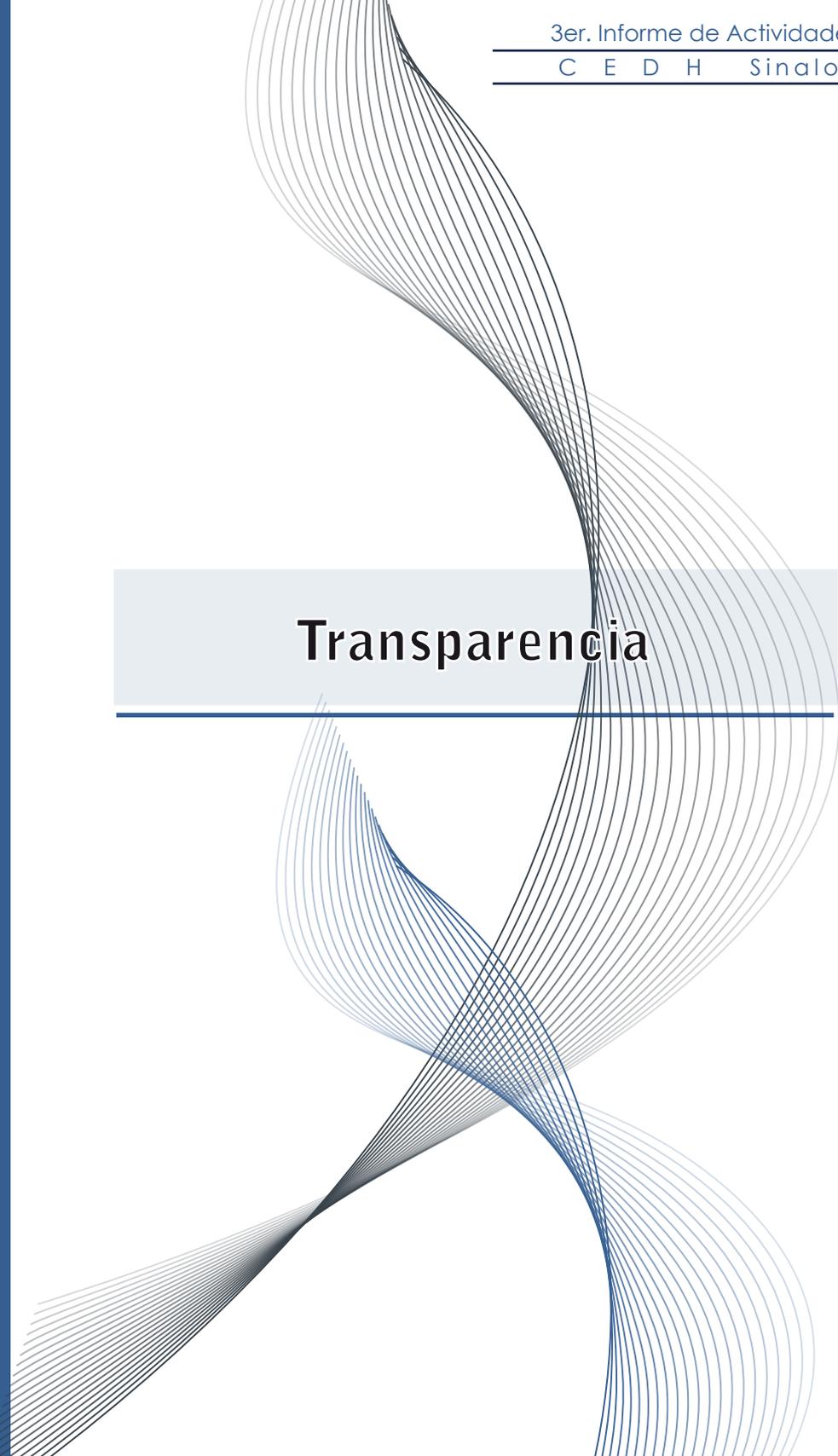
Se otorgaron un total de 90 horas teóricas y 144 horas prácticas.

Publicaciones:

La Secretaría Técnica en conjunto con Presidencia, elaboró el libro: “Hechos violatorios de derechos humanos en México”. Editado de manera conjunta entre la CEDH Sinaloa y la Editorial Porrúa, ISBN 978-607-09-0589-6.



Este libro fue el producto del análisis de los principales motivos de queja que la ciudadanía ha expresado ante esta Institución durante los años 2008 a 2009 y de las evidencias recabadas en torno a los mismos, se consideró oportuno la elaboración del presente libro para efecto de conocer cuáles son los principales hechos violatorios de derechos humanos en los que han incurrido nuestras autoridades estatales y municipales. Esto se logró mediante el análisis de 50 Recomendaciones (de la 03/2008 hasta la 26/2008 y de la 01/2009 hasta la 26/2009) emitidas durante marzo a diciembre de 2008 y enero a septiembre de 2009, a través de las cuales este órgano de Estado demostró violaciones a derechos humanos diversos, manifestadas a través de 23 hechos violatorios.



Transparencia

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos consciente de que la transparencia no es solo una obligación jurídica sino también una herramienta de ayuda para formar mayor credibilidad en la institución ante la sociedad, ha implementado diversos mecanismos para facilitar el acceso a la información y lograr así una debida rendición de cuentas, pues es a través de estos mecanismos que nos sujetamos a la supervisión de la sociedad para poder generar mayor confianza.

Presupuesto CEDH

La transparencia en el manejo de los recursos públicos es esencial, es por eso la importancia de que las instituciones estén sujetas a la vigilancia y el control externo.

Para el 2010 fue aprobado un presupuesto de \$22,262,497.00 el cual quedó estructurado de la siguiente manera:

Presupuesto Total de la CEDH por Partida

Clave	Partida	Total CEDH
1000	Servicios Personales	12,150,374.00
2000	Material y Suministro	1,759,000.00
3000	Servicios Generales	7,322,306.00
4000	Subsidios y Transferencias	246,185.00
5000	Bienes Muebles e Inmuebles	784,632.00

Presupuesto Operativo y Estratégico

Clave	Partida	Presupuesto Operativo	Presupuesto Estratégico I	Total CEDH
1000	Servicios personales	11,376,584.00	773,790.00	12,150,374.00
2000	Material y suministro	865,000.00	894,000.00	1,759,000.00
3000	Servicios generales	4,958,106.00	2,364,200.00	7,322,306.00
4000	Subsidios y transferencias	227,520.00	18,665.00	246,185.00
5000	Bienes muebles e inmuebles	609,632.00	175,000.00	784,632.00
TOTAL PROYECTO		18,036,842.00	4,225,655.00	22,262,497.00

Solicitudes de Acceso a la Información Pública:

Solicitudes de Acceso a la Información del 1 de marzo de 2010 al 28 de Febrero de 2011

Solicitudes de Acceso a la Información Marzo 2010 - Febrero 2011

No.	Recepción	Vía de solicitud	Detalle Textual de la Solicitud
1	05/04/2010	INFOMEX	“Demandas por abuso de autoridad (de todo tipo) cometido por el Ejército, Policía Federal, Estatal y Municipal elaboradas desde el 2007 a la fecha. Así como los resultados de la mismas”.

2	12/05/2010	INFOMEX	<p>“Establecer si la dependencia cuenta con algún tipo de apoyo o programa para los menores de edad que han perdido a algunos de sus padres, o a ambos de forma violenta, a fin de garantizar su sano desarrollo y educación. De no tener ningún programa o apoyo, indicar el trabajo que han realizado a favor de los niños sinaloenses víctimas directas o indirectas de delito”</p>
3	18/05/2010	Correo Electrónico	<p>“Comisión de Derechos Humanos de Sinaloa Presente.</p> <p>Sirva este medio para enviarle un cordial saludo, al tiempo de poder solicitarle la siguiente información, ya que estoy realizando un documento sobre la experiencia del Ombudsman en México, a través de los organismos públicos en las entidades del país, por lo que solicito se me pudiera proporcionar la siguiente información:</p> <p>a) El nombre y periodos de los Presidentes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa, que han estado a cargo desde su creación hasta el día de hoy.</p> <p>b) El monto total del presupuesto que se le ha asignado a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa, para el ejercicio 2010.</p> <p>La respuesta a mi petición de preferencia que me fuera enviada por medio de correo electrónico, ya que mi domicilio es fuera de la entidad.</p> <p>Agradeciendo de antemano la atención brindada al presente, quedo de Usted”</p>
4	31/05/2010	Correo Electrónico	<p>“Buenas tardes, A quien corresponda:</p> <p>Solicito a usted nuevamente sea tan amable de proporcionarme la siguiente información, toda vez de que se trata de información pública y que no está publicada en su página de internet:</p> <p>1.- ¿Dentro de la estructura organizacional de esa Comisión de Derechos Humanos cuenta con un área específica de investigación y estudio en derechos humanos?</p> <p>2.- En caso afirmativo de la pregunta anterior, ¿Cómo está organizada dicha área?</p> <p>3.- En caso negativo, ¿Quién realiza la función</p>

			<p>de investigación y estudio de derechos humanos?</p> <p>4.- ¿Durante el año 2009 y lo que va del año 2010 qué se ha realizado en materia de investigación y estudio en derechos humanos?</p> <p>5.- ¿A cuánto asciende el presupuesto de egresos anual para el ejercicio 2010?</p> <p>6.- ¿A cuánto ascendió el presupuesto anual del año 2009?</p> <p>7.- ¿Del presupuesto anual 2009 cuánto se destinó a la investigación y estudio de los derechos humanos?</p> <p>8.- ¿Del presupuesto anual 2010 cuánto está asignado a la investigación y estudio de los derechos humanos?</p> <p>9.- De los estudios realizados ¿Cuáles han sido las temáticas?”</p>
5	15/06/2010	INFOMEX	“Presupuesto autorizado y ejercido por objeto de gasto (capítulo 1000 a 6000) a la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH) del Estado de Sinaloa en los años 2007, 2008 y 2009”.
6	04/08/2010	INFOMEX	“Se solicita información a la Comisión Estatal de Derechos Humanos sobre las 6 recomendaciones en relación al feminicidio que emitió el Presidente Loza de dicha institución”
7	04/08/2010	INFOMEX	“Se solicita a la CEDH el Boletín sobre quejas y recomendaciones en materia de derechos humanos de las mujeres”
8	04/08/2010	INFOMEX	“Se solicita a la Comisión de Derechos Humanos los informes sobre los casos de feminicidios tanto del actual período, como de los dos períodos anteriores. También se solicita información sobre los casos atendidos de feminicidio y el seguimiento que se ha realizado”
9	06/08/2010	INFOMEX	“Se solicita a la CEDH el Boletín sobre quejas y recomendaciones en materia de derechos humanos de las mujeres”
10	06/08/2010	INFOMEX	“Se solicita a la CEDH el Boletín sobre quejas y recomendaciones en materia de derechos humanos de las mujeres”

11	02/09/2010	Correo Electrónica	<p>"A quien corresponda: Laboro en la coordinación de vinculación con instituciones de derechos humanos en la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Solicito me pudieran enviar por esta vía el presupuesto asignado para la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa para 2010, así como el sueldo bruto del Dr. Juan José Ríos Estavillo, Presidente de esa Comisión para nuestro directorio; lamentablemente no pude localizar el correo de su enlace de transparencia. Agradezco la atención, reciba un cordial saludo".</p>
12	06/09/10	INFOMEX	<p>"Bienes inmuebles rentados en la ciudad de Culiacán Sinaloa de esta dependencia, monto de renta mensual, persona moral o física a quien se le paga la renta, domicilio del inmueble, metros cuadrados del inmueble, uso destinado a este bien rentado"</p>
13	19/09/10	Correo Electrónico	<p>"Les escribo para pedirles por favor de acuerdo a la ley de acceso a la información. por favor me pueden mandar vía email, estadísticas, quejas, informes, reportes, estudios sobre discriminación hacia los homosexuales, lesbianas, travestis, etc., en todas sus formas despidos, injustificados, detenciones arbitrarias, comentarios homofóbicos vía televisión, prensa radio o de cualquier servidor público a nivel estatal o federal, o de personas infectadas por VIH sida que hayan sido discriminadas, al igual de sacerdotes de cualquier religión que hayan hecho comentarios homofóbicos en contra de la comunidad homosexual y que ustedes tengan en sus archivos o tengan investigaciones en curso, sobre todo en el Estado de Sinaloa , o que esté dentro de sus límites y responsabilidades, le pido por favor cualquier reporte de enero del 2009 al mes de septiembre del 2010 por favor si tiene alguna pregunta por favor hágame saber muchas gracias y espero</p>

			su respuesta muy amable”
14	24/09/10	INFOMEX	“Favor de proporcionar listado del parque vehicular con el que cuenta, detallando marca, tipo, modelo, persona a la que está asignado y su puesto”
15	18/10/2010	Correo Electrónico	“Hola... Estoy colaborando en una investigación sobre las ongs en el estado de Sinaloa, por lo que quisiera solicitar a Ustedes el directorio de ongs de nuestro estado y si es posible que tengan correo electrónico para contactarlos y que contesten el cuestionario para evaluar la eficacia y legitimidad de los organismos públicos de derechos humanos... Agradeciendo su atención, me despido poniéndome a sus apreciables órdenes.”
16	18/10/2010	Correo Electrónico	“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2,3, 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública de Sinaloa, solicito se me pueda informar sobre la aceptación y el estado que guarda el cumplimiento de las siguientes Recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos de Sinaloa: 1. Recomendación 03-05 2. Recomendación 25-05 3. Recomendación 28-05 4. Recomendación 06-06 5. Recomendación 38-06 6. Recomendación 42-06”
17	22/10/10	INFOMEX	“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3 y 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública de Sinaloa, solicito se me pueda informar sobre la aceptación y el estado que guarda el cumplimiento de las siguientes Recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos de Sinaloa: 1. Recomendación 03-05 2. Recomendación 25-05 3. Recomendación 28-05 4. Recomendación 06-06 5. Recomendación 38-06 6. Recomendación 42-06”

18	28/10/2010	Correo Electrónico	<p>“Por este conducto les pido información para un trabajo de maestría muy importante para mí, ya revise su página de internet pero mi maestro me pide respuestas de ustedes los encargados en la práctica diaria, por favor les solicito me respondan estas 4 preguntitas.</p> <p>¿Qué requisitos te piden presentar una queja? ¿Cuándo procede una queja y contra quién? ¿Cuáles son los efectos de la procedencia de una queja?</p> <p>Gracias por su atención. Los Mochis Sinaloa”</p>
19	03/11/2010	INFOMEX	<p>“¿Cuántas quejas por violación a los Derechos Humanos se han recibido en este año y cuál es el tema más recurrente? ¿Qué resolución tuvieron, en general, los casos?</p> <p>¿Cuántas quejas por violación a los Derechos Humanos se han recibido en este sexenio y cuál ha sido el tema más recurrente? ¿Qué resolución tuvieron, en general, los casos?</p> <p>¿Cuántas quejas por violación a los Derechos Humanos se han recibido en los últimos 5 sexenios, incluyendo al actual y cuál ha sido el tema más recurrente? ¿Qué resolución tuvieron, en general, los casos?”</p>
20	03/11/2010	INFOMEX	<p>"Deseo conocer el presupuesto anual de la comisión estatal de derechos humanos y el monto de los recursos otorgados a las 3 visitadurías (general, zona norte y zona sur) por concepto de sueldo mensual para titulares y adjuntos, así como gastos de representación de cada uno de ellos además de gastos de celulares y gasolina también para cada uno de los visitadores titulares y adjuntos. la información que preciso es por los años 2007, 2008 y lo que va del 2009 a la fecha de expedida la información por parte del sujeto obligado."</p>

21	18/11/2010	INFOMEX	<ol style="list-style-type: none"> 1. Metodología de seguimiento y evaluación de los proyectos/planes/campañas en derechos humanos promovidos por la institución. 2. Indicadores de impacto y de avance en derechos humanos y con perspectiva de género de dichos proyectos/programas/planes/campañas. 3. Metas e indicadores empleados para medir el avance en el goce de los derechos humanos de la población mexicana local (de ser posible con perspectiva de género).
22	13/01/2011	INFOMEX	“Personal (nombre, puesto, categoría) puesto a disposición de recursos humanos por cambios de administración”
23	13/01/2011	INFOMEX	“Qué ley es la que respalda las garantías individuales y laborales del personal que labora en gobierno del estado”
24	09/02/2011	INFOMEX	Acta de matrimonio
25	23/02/2011	Correo Electrónico	“Buenas Tardes, por medio de la presente me dirijo a ustedes para ver si es posible que me envíen una información que estoy recopilando para una tesis profesional. Solicito información relativa a los importes de presupuesto que se han asignado a la Comisión, indicando todos los capítulos y partidas de gastos desglosados, así como con resultados finales del ejercicio presupuestal desde que se creó la Comisión hasta 2010”

* Todas las respuestas a las solicitudes pueden ser consultadas en el apartado de transparencia de la página electrónica de la CEDH-Sinaloa www.cedhsinaloa.org.mx.

Página Web de la CEDH

En agosto de 2010 se dio a conocer la nueva versión de la página electrónica de la CEDH.

El diseño contempló una reestructuración de la información, así como también en el diseño visual, haciendo la página más accesible y ordenada, además de atractiva y eficaz en el contenido de la información generada por esta Comisión Estatal.

Anterior

Nueva página



Durante el período que se informa la página institucional de la CEDH ha registrado 18,274 visitas desde el 1 de marzo de 2010 al 28 de febrero de 2011

Aprovechando las nuevas tecnologías de la información, así como el extenso crecimiento de la redes sociales, en agosto de 2010 la CEDH se unió a **twitter** @CEDHSinaloa, contando ya con aproximadamente 100 seguidores hasta la fecha que se informa.



Se ha continuado con la publicación de la información que genera esta Comisión Estatal, tal como; recomendaciones, acuerdos de conciliación, comunicados de prensa, boletín electrónico, agenda de la CEDH, se mantiene en constante actualización el catálogo de hechos violatorios, así como el seguimiento de recomendación, se publican contenidos de las participaciones en televisión y radio, entre otras.

DIRECTORIO DE PERSONAL DE LA CEDH

Presidente

Dr. Juan José Ríos Estavillo

Consejo Consultivo

Lic. Leonel Aguirre Meza
Lic. Rubén Beltrán Juárez
Lic. Rafael Cabrera Cortez
Lic. Óscar Félix Chávez Carrillo
Lic. Rosa Ícela Medina Eusquiano
Lic. Moisés Tapia Tapia
Lic. Juan José Ríos López
Mtro. Arturo Rocha Peralta
Lic. Nivardo Zamora Loaiza

Visitadora General

Lic. Nuria Alejandra González Elizalde

Visitadores Adjuntos:

- Lic. Miguel Antonio Cabrera Gutiérrez
- Lic. Flor Leticia Castaños Monjardín
- Lic. Alberto Gómez Camacho
- Lic. Reyna Isabel Mendoza Osuna
- Lic. Paola Rocha Rojas
- Lic. Porfirio Salazar Vega
- Lic. Osmín Ureta Cervantes
- Lic. Edgard Sinuhé Iriarte Figueroa
- Lic. Luisa Fernanda Báez Díaz

- Lic. María de los Ángeles Valdez Inzunza
- Lic. Miguel Ángel Valdez Zazueta
- Lic. María Trinidad Villa Solís
- Lic. Blanca Cristina Martínez Calzada
- Lic. Juan Luis Quiñónez Moreno
- Lic. Luis Alfonso Leal Valenzuela
- Lic. Yamel Rocío López flores
- Lic. Gabriela Dessiré Grande Castro

Visitaduría Regional Zona Sur

Titular: Lic. Miriam Berenice Hernández Torres

Visitadores Adjuntos:

Lic. Lili Karina Hernández Olmos
Lic. Fermín Núñez Millán
Lic. Adán Barron Hernández
Lic. Dora Alicia Hernández Rosales

Personal Administrativo:

C. Elizabeth de Jesús Chávez Jiménez
C. Orlando Hernández Torres

Visitaduría Regional Zona Norte

Titular: Lic. María Araceli Sepúlveda Saucedo

Visitadores Adjuntos:

Lic. Juan Carlos Angulo Inzunza
Lic. Luis Alfonso Bojórquez Bojórquez
Lic. Cyntia Montoya León

Personal Administrativo:

C. Erika Margarita Montoya Peñuelas
C. Jorge Omar Peñuelas Ponce

Visitaduría Regional Del Évora

Titular: Mtra. Mirna Patricia Tamayo Mascareño

Visitadores Adjuntos:

Lic. Martha Yael Gastélum Uribe
Lic. Alfredo Cuevas Sosa

Secretaría Ejecutiva

Dra. Jhenny Judith Bernal Arellano

Promotores de los Derechos Humanos:

Lic. Rosa Amelia Jiménez Angulo
 Lic. Jesús del Carmen Quiróz Ramírez
 Lic. Mónica Lizeth García Angulo

Becarios Promotores:

Lic. Héctor Ernesto Anaya de León
 Lic. Jesús Alberto Valdez Villanueva
 Lic. Juan Carlos Coronel Melchor
 Lic. Luscyrailia Sáinz Rodríguez
 Lic. Mayra Aurora Bon Esparza

Investigación:

C. Patricia Stephanie Lizárraga Irigoyen
 Lic. Gloria María del Carmen Anistro Castro
 Lic. Julieta Virginia Ruíz Alanís

Secretario Técnico

Mtro. Aldo Ruiz González

C. César Augusto Vargas Contreras
 C. María del Rosario Zavala Manzanares

Directora Administrativa

Mtra. Rocío Torrontegui Ibarra

Asistentes Administrativos:

C. P. María Clarisa Acosta López
 C. Elva De Jesús Ruíz Gastélum
 C. Jesús Enrique Calderón Penné

Personal Administrativo:

C. María del Carmen Baltazar Leal
 C. Cecilia Vega Medina
 C. Karla Yadira Beltrán Misques
 C. Lilia Zulema Medina Jiménez
 C. Alejandro Seiche Matsumoto Verdugo
 C. José Guadalupe Rubio Bañuelos
 C. Arnulfo Ochoa Hidalgo
 C. Luis Ángel Lerma Díaz

Directora de Contraloría

Lic. Felisa Valenzuela Soto

Directora de Comunicación Social

Lic. María de los Ángeles Moreno Vargas

Director de Informática

Ing. Alejandro Pérez Alarcón



COMISION ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Ruperto L. Paliza No. 566 sur, Colonia Miguel Alemán, C.P. 80200, Culiacán, Sin.

Tels. (667) 752-24-21 y 752-25-75

01 - 800 - 672 - 92 - 94

www.cedhsinaloa.org.mx